



INFORME ANUAL 2008

Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal

Volumen II

Ciudad de México, abril de 2009

15 años
Comisión de
Derechos
Humanos
del Distrito Federal





INFORME ANUAL 2008

Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal

Volumen II

Ciudad de México, abril de 2009



Fotografías de portada e interiores: © Frida Hartz Rocha.

Primera edición, 2009

D. R. ©2009, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Chapultepec 49, 06040 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

Impreso en México

Printed in Mexico

ÍNDICE

Introducción	9
I. El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres	
1.1 Conceptos	18
1.1.1 Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres	18
1.1.2 Manifestaciones y clasificación de la violencia contra las mujeres	20
1.1.3 Repercusiones de la violencia contra las mujeres	24
1.1.4 Elementos de diferencias y semejanzas en las definiciones actuales	33
1.2 Las causas estructurales y la construcción de las obligaciones del Estado	37
1.2.1 La violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos	37
1.2.2 Los más altos estándares de derechos humanos	42
II. Situación de los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva del trabajo de la CDHDF	
2.1 Servicios proporcionados	49
2.2 Servicios de no competencia	52
2.2.1 Atención y orientación	52
2.2.2 Vía de entrada en servicios de no competencia	53
2.2.3 Servicios generados	54
2.2.4 Personas a las que se canalizó por escrito	55
2.2.5 Remisiones	60
2.3 Servicios de competencia	64
2.3.1 Quejas admitidas y registradas	64

2.3.2	Calificación de las quejas registradas	69
2.3.3	Quejas presuntamente violatorias	69
2.3.3.1	Demarcación territorial donde ocurrieron los hechos	70
2.3.3.2	Derechos vulnerados y tipos de violación	74
2.3.3.3	Autoridades señaladas como presuntamente responsables	79
2.3.3.4	Oficina de Información Pública	84
2.4	Perfil sociodemográfico de peticionarias	86
2.5	Medición de Calidad del Servicio del Programa de Defensa	94
2.6	Casos atendidos en 2008 por la CDHDF por violencia en contra de las mujeres	99
2.7	Canalizaciones en casos recibidos por la CDHDF de violencia hacia las mujeres	102
2.8	Atención inmediata para canalización a mujeres en estado de crisis o con problemas de salud mental que han sufrido violencia	107
2.9	Quejas investigadas por la CDHDF en casos de violaciones a los derechos humanos por violencia en contra de las mujeres	114
2.9.1	Recomendaciones emitidas durante 2008	115
2.9.1.1	Violencia institucional	117
2.9.1.1.1	Sexual, física y psicoemocional	117
2.9.1.1.2	Violencia psicoemocional	122
2.9.1.1.3	Violencia en contra de los derechos reproductivos	126
2.9.1.1.4	Violencia física y psicoemocional	131
2.9.1.1.5	Violencia sexual	133
2.9.1.1.6	Violencia feminicida	135
2.9.1.2	Violencia laboral	139
2.9.1.2.1	Sexual	139
2.9.1.3	Reflexión general	141
2.10	Seguimiento de recomendaciones sobre violencia contra las mujeres	142
2.10.1	Sección general	143
2.10.2	Reparación del daño	146
2.10.3	Investigación y sanción a los responsables	147
2.10.4	Garantías de no repetición	149
2.10.5	Recomendaciones cumplidas durante 2008	159
2.11	Acciones educativas de la CDHDF para erradicar la violencia en contra de las mujeres	160

Anexos

Anexo I.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	171
Anexo II.	Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	195
Anexo III.	Informe de violencia familiar de la CDHDF	207
Anexo IV.	Acciones realizadas por el Inmujeres-DF	221

INTRODUCCIÓN

Tal vez nos faltan años luz para alcanzar realmente los mínimos de bienestar y justicia que deben garantizar la aplicación plena de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, no por ello podemos dejar de reconocer ni de sentirnos plenamente orgullosos por los grandes avances que se han alcanzado: la ley contra la violencia, la que permite la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo, y en cuanto a políticas públicas, todas las acciones que se han desarrollado en esta ciudad y a nivel nacional, por lograr la paridad en la participación política de las mujeres en cargos de elección, por implementar mecanismos para alcanzar la equidad en los presupuestos gubernamentales, y la atención de mujeres que han sido víctimas de la violencia. La lista de acciones necesarias todavía es enorme y no termina nunca, pero no puedo dejar de sentirme inmensamente feliz cada vez que se da un paso hacia adelante para alcanzar la utopía.

CECILIA LORÍA¹

Por mandato de su propia Ley,² la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), como parte de su política institucional, publica desde 2005 un informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal. De esta manera, más allá de dar cumplimiento a su mandato normativo, la CDHDF ha asumido, como parte de su tarea integral de defensa, dar cuenta año con año de las condiciones en que viven las mujeres en el Distrito Federal.

El presente informe corresponde a las acciones realizadas por la CDHDF en 2008, con énfasis en el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en la ciudad de México, tema que se aborda desde el marco de los más altos estándares internacionales de derechos humanos y a través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que entró en vigor el 8 de marzo de 2008.³

¹ Cecilia Loría Saviñón (1951-2008). Palabras expresadas al recibir el reconocimiento Hermila Galindo 2008 de la CDHDF, por su destacada trayectoria de vida dedicada a la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género.

² A partir de la reforma al artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el informe anual de la o el presidente de la Comisión deberá clasificarse por género y describir de manera detallada la situación de los derechos humanos de la mujer en la ciudad. Reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 1 de junio de 2005.

³ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008. Es importante mencionar que al momento de terminar el presente Informe se emitió el Reglamento para la aplicación de dicha ley, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 26 de febrero de 2009.

En este sentido, cobran relevancia las acciones emprendidas por las diversas autoridades locales y la sociedad civil, mismas que han constituido un referente para la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres en el país. Prueba de ello es: la despenalización del aborto por voluntad de la mujer, en las primeras doce semanas de gestación; la puesta en marcha de acciones específicas para erradicar la violencia, tales como las Unidades de Atención y Prevención para la Violencia Familiar, dependientes del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los centros de atención a víctimas de violencia intrafamiliar; y, recientemente, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres,⁴ entre otras.

De la misma forma, la CDHDF, en su tarea integral de defensa de los derechos humanos de las mujeres, ha analizado, en los informes anuales presentados con anterioridad, la violencia de que son objeto. El primer informe sobre las acciones de 2005 se centró en el acceso a los servicios que brindan las dependencias del Distrito Federal a las mujeres, así como en las acciones que cada uno de los programas generales de la Comisión llevó a cabo para promover y defender los derechos de las mujeres en la entidad.

Los datos arrojados en ese primer informe mostraron que en la CDHDF se había incrementado de manera general la cantidad de mujeres atendidas y se detectaron dos tendencias que llamaron la atención: las mujeres acudían a la Comisión, pero no tanto para denunciar alguna violación a sus derechos, sino para denunciar y garantizar la reparación de daños causados a terceras personas. Por otro lado, se observó que en los casos de violaciones a los derechos de las mujeres, las principales autoridades mencionadas eran aquellas relacionadas con el acceso a la justicia (como la Procuraduría General de Justicia) y en violaciones de tipos de derechos que refieren al acceso a la justicia (negativa u obstaculización de asesoría, negativa de protección, negativa a ser informada de los procedimientos penales y negativa a iniciar la averiguación previa, entre otros). Esto motivó que el segundo informe sobre las actividades realizadas en 2006 tomara como tema central la relación de las mujeres con los organismos encargados de la administración, procuración e impartición de justicia.

Finalmente, el informe 2007 tuvo como tema central la discriminación contra las mujeres, conducta que transgrede y pone en entredicho su integridad física y emocional y que genera, en consecuencia, un problema estructural que afecta, restringe y anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, para el presente informe se decidió analizar un tema vinculado directamente con ese derecho: el derecho a una vida libre de violencia. La referencia constante de la vulneración de este derecho en los informes anteriores hace pensar en la necesidad de presentar aspectos más cualitativos que permitan su análisis desde la visión que la Comisión, de manera particular, puede ofrecer.

⁴ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de mayo de 2007.

Este informe se compone de dos capítulos. En el primero se presenta el marco normativo local, nacional e internacional, y el proceso instrumentado para consolidar este derecho mediante los principales argumentos que sustentan las obligaciones de los Estados a la luz de los estándares internacionales que se han suscrito a la fecha.

El segundo capítulo desarrolla el papel que la CDHDF ha desempeñado en la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, el derecho a una vida libre de violencia, través de sus políticas y programas, mismos que ubican a la persona como el centro de sus decisiones y acciones.

Asimismo, se describe un panorama general del total de servicios proporcionados en 2008 por el Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, donde convergen la Dirección General de Quejas y Orientación, las cuatro Visitadurías Generales y la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, las cuales brindan una atención de calidad y calidez a todas las personas a quienes les han sido vulnerados sus derechos humanos, o bien, mediante canalizaciones a espacios institucionales adecuados.

De la misma forma, la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de Educación contribuye al desarrollo de una cultura en torno al ejercicio de los mismos desde una perspectiva integral, al resignificar el papel que los organismos públicos de derechos humanos desempeñan en materia educativa y al asumir que la mejor defensa de éstos se logra a través de la educación. Así, este informe presenta el trabajo que en materia educativa se realizó en 2008 a favor de los derechos de las mujeres, con énfasis en las actividades relativas a la prevención de una vida libre de violencia.

Este capítulo también destaca el proceso de atención a las mujeres, quienes como peticionarias realizan su primer acercamiento a la Dirección General de Quejas y Orientación, área responsable de dar atención inicial a las personas que acuden a este organismo a denunciar posibles violaciones a sus derechos humanos.

En este momento se identifican los servicios de competencia y no competencia de la CDHDF. Los primeros se refieren a aquellos específicamente ligados a la admisión y registro de quejas, donde se presentan datos detallados, entre ellos, cómo fueron calificadas éstas y el número de mujeres involucradas, según su condición ante la CDHDF. Además, para el caso de las quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, se incluyen referencias del lugar donde ocurrieron los hechos, derechos humanos vulnerados, violaciones graves a derechos humanos y autoridades señaladas como probables responsables.

En el caso de los servicios de no competencia, este informe ofrece datos de la atención brindada a mujeres en situaciones de crisis y detalla el resto de los servicios en que no se cumple la competencia legal de la CDHDF. Adicionalmente, para dar a conocer las características de las mujeres atendidas, se incluyen los primeros resultados de la implementación del Perfil sociodemográfico de peticionarias y peticionarios que acuden a la CDHDF, instrumento que permite obtener características de las personas

que recurren a esta institución. Esta información es aportada de manera voluntaria, es de carácter confidencial y con fines estrictamente estadísticos; ello nos proporciona una *radiografía* de las y los peticionarios.

De la misma forma se recupera la información vertida por la Oficina de Información Pública y los datos generados por el instrumento Medición de Calidad del Servicio del Programa de Defensa, ya que ambos permiten hacer un acercamiento a las necesidades que plantean las y los peticionarios mediante, uno, el conocimiento de los requerimientos de información de la ciudadanía acerca de la Comisión y, dos, conocer la calidad de los servicios que se prestan. Con ello, la CDHDF presenta un balance del acceso a la información y de la atención brindada a las mujeres que demandan los servicios de la institución.

En caso de que la queja interpuesta se trate de una violación a los derechos humanos, es investigada por las Visitadurías Generales de la CDHDF, y si bien la Cuarta Visitaduría General tiene el mandato de atender quejas relacionadas con evidentes violaciones a los derechos de las mujeres, también es cierto que una apuesta estratégica de la Comisión es la transversalización de la perspectiva de género, lo que implica que cualquier Visitaduría puede investigar, a partir de este enfoque, las quejas que le presentan, garantizando así su análisis con una perspectiva diferenciada que permita encuadrarlas como violaciones de derechos humanos basadas en razones de género, por lo que en el cuerpo del texto se describen detalladamente las actividades que dichas áreas realizaron en 2008.

Otra de las áreas de la CDHDF que coadyuva a la defensa integral de las mujeres es la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES), instancia que vigila e impulsa el cumplimiento de las recomendaciones emitidas y aceptadas. Con base en su modelo de seguimiento se promueve la equidad de género y se salvaguardan los derechos de las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con tres principios básicos: la reparación del daño causado por la violación a los derechos humanos; la sanción de las personas responsables de las transgresiones y la no repetición de los hechos que propiciaron la infracción. Así se asegura la debida investigación según los estándares más altos de protección que posibiliten la puesta en marcha de políticas públicas en la materia.

Este informe analiza en general las recomendaciones sujetas a seguimiento referentes a los derechos de las mujeres víctimas de violencia; se exponen casos concretos en materia de reparación del daño y se enfatiza que, tratándose de vulneraciones ocasionadas mediante violencia en agravio directo o indirecto de mujeres, la reparación adquiere un sentido especial que busca resarcir el daño en el aspecto físico, sexual o psicológico de las afectadas, con medidas tendientes a erradicar la situación de vulnerabilidad de que son objeto.

En este sentido, para las garantías de no repetición, la CDHDF ha solicitado, a partir de la emisión de las recomendaciones, la ejecución de acciones, procesos y programas permanentes en la administración pública del Distrito Federal, es decir, ha impulsado

cambios estructurales. Todo ello se presenta con detalle en el capítulo II, que expone, de la misma forma, el cumplimiento de algunas recomendaciones referentes a los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Por otro lado, el presente informe de cuenta del trabajo instrumentado por la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos, basado en su modelo de educación para la paz y los derechos humanos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y garantizar una vida libre de violencia, mediante la generación de capacidades y competencias en diversos procesos educativos, tanto en la ciudadanía, como en las y los servidores públicos del gobierno de la ciudad.

De la misma forma, se ha visibilizado la problemática que en materia de violencia viven las mujeres que, por sus características, tienen mayor riesgo de ser víctimas de este flagelo en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social o preferencia sexual.

En forma adicional, se incorpora un conjunto de anexos que contribuyen a profundizar sobre el tema. El primero presenta la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y, el segundo, su reglamento; ambas referencias dan respuesta a las recomendaciones internacionales que instan a la armonización legislativa nacional y local con los instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, colocan a México a la vanguardia en materia legislativa y son reformas que aspiran a establecer la igualdad entre mujeres y hombres.

El tercer anexo presenta el informe de violencia familiar realizado por la CDHDF, en donde se describen casos de no competencia y competencia.

El cuarto anexo contiene algunas de las principales acciones y logros realizados por Inmujeres-DF, actor estratégico para combatir la violencia contra las mujeres. Esta institución, fundamental en la atención de dicha problemática, tendrá por delante un enorme desafío para diseñar y coordinar políticas públicas que permitan a este grupo acceder a una vida libre de violencia. El documento que se adjunta, elaborado por Inmujeres-DF, en respuesta a un instrumento enviado por la CDHDF, permitirá a la o el lector valorar los avances y, en consecuencia, dimensionar los retos por venir.

Por último, la CDHDF agradece a Andrea Medina Rosas y Lena Alejandra Brena Ríos quienes colaboraron en este informe, así como a todas las organizaciones de la sociedad civil y las y los servidores públicos de las dependencias que realizaron aportaciones que permitieron enriquecerlo. En especial, la Comisión agradece el trabajo de quienes que laboran en esta institución, y que, con su dedicación y empeño, día tras día refrendan su compromiso a favor de la defensa integral de los derechos humanos de las mujeres.

Esperamos que el presente documento sea un insumo, desde el punto de vista de un organismo público autónomo de derechos humanos, para el gobierno, para el Poder Legislativo y Judicial, la sociedad civil y la academia, para la identificación de problemas y para el cumplimiento de agendas pendientes que ayuden a la construcción conjunta de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres.

I. El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres



Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia. De manera particular, las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia y, de manera más específica, todas las mujeres tienen derecho a la libertad de vivir sin que se ejerza violencia en su contra por el hecho de ser mujeres.

Reconocer que se ejerce violencia de género en contra de las mujeres y crear nuevos pactos para garantizar sus libertades y seguridad ha sido posible en el marco de los derechos humanos y ha traído cambios en su concepción: “Ha permitido que el discurso y la práctica en materia de derechos humanos se vuelvan más inclusivos al abarcar las experiencias de las mujeres. Cuando las experiencias particulares de las mujeres permanecen invisibles, no contribuyen a la comprensión de las violaciones de los derechos humanos y las formas de corregirlas”.¹ Así, el reconocimiento de las circunstancias particulares de las mujeres establece bases fundamentales para consolidar la universalidad de los derechos humanos.

La particularidad de los sujetos en este derecho corresponde a las causas y expresiones específicas que tiene la violencia contra las mujeres. Ellas viven violencia por el hecho de ser mujeres, y esta violencia mantiene relaciones de poder desigual por género, es decir, entre las mujeres y los hombres. La condición de género ha significado para ellas una permanente violación de sus derechos, comenzando por su desconocimiento y exclusión como sujetos jurídicos plenos. Por su parte, esto ha implicado que los hombres se constituyan —como género masculino— como los únicos sujetos de derechos. La normalización —a través de las normas jurídicas y sociales— de estas diferencias en la construcción de los sujetos jurídicos por género, así como de la protección de sus derechos, sustenta las condiciones de desigualdad y discriminación que se viven actualmente.

¹ C. Bunch y N. Reilly, *Demanding Accountability: The Global Campaign and Vienna Tribunal for Women's Human Rights*, New Jersey, Center for Women's Global Leadership/Unifem, 1994.

La desigualdad y discriminación por género no sólo responden a las relaciones interpersonales. El Estado a través de sus poderes, y la sociedad a través de sus instituciones, han naturalizado la violencia contra las mujeres mediante su negación, la negligencia en la prevención y su impunidad. Los Estados han permitido que los particulares ejerzan violencia contra la mujer y, aún más, los propios Estados la ejercen al no poner límites normativos, al no crear políticas públicas y al dejar sin sanción dichos actos.

En este capítulo se presentan los principales elementos que han permitido construir y consolidar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. En un primer apartado se ofrecen las definiciones actuales en el marco normativo internacional, nacional y local, así como los principales debates que se han generado en el proceso para consolidar este derecho y sus conceptos; en el segundo, se exponen los argumentos más importantes que han permitido definir las obligaciones de los Estados respecto de este derecho, así como las referencias básicas a los estándares de derechos humanos que a la fecha se han producido.

1.1 Conceptos

1.1.1 Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres

Los Estados, a través de diversos instrumentos normativos, han reconocido que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, este derecho remite de manera directa al ejercicio libre y pleno de todos los derechos. La obligación de los Estados de prevenir y erradicar esta violencia deberá sentar bases firmes para garantizar la total protección de los derechos de las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público.²

El reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres ha implicado definir lo que se entiende por este concepto. Dependiendo del instrumento normativo, tiene más o menos matices, como se verá en este capítulo. Para este informe, y tomando los estándares de derechos humanos, “se entiende por ‘violencia contra la mujer’ todo acto de violencia por motivos de género que se dirija contra una mujer por ser mujer o que afecte desproporcionadamente a las mujeres. No comprende la violencia por motivos de género sufrida por los hombres”.³

² Artículos 3º y 5º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará.

³ Párrafo 20 del Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer presentado por el secretario general de la ONU en 2006 (A/61/122/Add.1) en cumplimiento del mandato contenido en la Resolución 58/185 de la Asamblea General.

Cuadro 1.1 Definiciones

Violencia contra las mujeres

Recomendación General núm. 19

La violencia contra la mujer por motivos de género es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”

“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1º de la Convención.”^a

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.^b

Resolución de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en el Hogar

Reconoce que “la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer”.^c

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Define la “violencia contra la mujer” como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.^d

Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Define la “violencia contra la mujer” como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”.^e

Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal

Define la “violencia contra la mujer” como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.^f

^a Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párrs. 6 y 7, 1992.

^b Artículo 1º, Resolución 48/104 de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1993.

^c Resolución 58/147 de la Asamblea General, del 22 de diciembre de 2003.

^d Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Ratificada por México el 22 de noviembre de 1998.

^e Publicada en el *DOF* el 1 de febrero de 2007 (art. 5º, fcc. IV).

^f Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 29 de enero de 2008 (art. 3º, fcc. xx).

También, para efectos de este informe, se tomará como “mujeres” a las personas de sexo femenino de cualquier edad, incluidas las niñas menores de 18 años, así como a las mujeres transexuales y transgénero, en tanto asumen una identidad femenina y la expresan ante una sociedad que también las identificará como mujeres, lo que lleva a la posibilidad de que se ejerza violencia en su contra por el hecho de ser identificadas como mujeres. Así, en los actos de violencia contra las mujeres, la víctima/sobreviviente directa siempre será una mujer, en toda su diversidad por edad, clase, raza, etc. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal plantea una alternativa más amplia, en la que se reconocen como víctimas indirectas a otras personas, incluidos hombres —de todas las edades y condiciones—, y las define como “familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres”.⁴

Por su parte, se asume, fundamentalmente, como infractores o generadores de violencia contra las mujeres a los hombres, no sólo por las estadísticas en las que se constata este hecho, sino también por la definición y situación estructural de este tipo de violencia. A pesar de ello, “las mujeres también cometen actos de violencia. Si bien las mujeres cometen una pequeña proporción de los actos de violencia dentro de la pareja, participan en mayor grado en la ejecución de prácticas tradicionales nocivas y en la trata. También han cometido actos de violencia contra mujeres y niños en el contexto de los conflictos armados”.⁵ Por su parte, las definiciones de las leyes nacional y del Distrito Federal han cuidado no especificar el sexo de las personas agresoras, pero sí el de las víctimas.

1.1.2 Manifestaciones y clasificación de la violencia contra las mujeres

En la medida en que la comprensión sobre el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres se fue desarrollando —a partir de los años noventa y ya en el marco de los derechos humanos—, se logró tener mayor claridad sobre las diversas manifestaciones que tiene la violencia contra las mujeres y se comenzó a clasificarlas de manera que se les pudiera reconocer y hacer frente.

Las manifestaciones se han definido en dos aspectos centrales: por un lado los ámbitos de las mujeres que son dañados y que implican una reparación, y por otro, los ámbitos de relaciones en los que ocurre. Conforme avanzan las investigaciones y se tiene mayor experiencia en la aplicación de normas y políticas públicas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, el desglose de estos aspectos se ha detallado.

⁴ Fracción XIX del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

⁵ Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, párrafo 108.

Respecto de los daños que produce la violencia en las mujeres, en un primer momento⁶ se señalaban, principalmente, los sexuales, psicológicos y físicos. Posteriormente, se han detallado los daños que se causan en la economía y patrimonio de las mujeres,⁷ o en sus derechos reproductivos.⁸ También se especificó, de manera más precisa, aquella violencia que causa en las mujeres la muerte⁹ —que en México se ha nombrado como *feminicidio*—. Estos daños y los ámbitos en que son afectadas las mujeres se ha nombrado en la legislación mexicana y en las investigaciones como los “tipos” de violencia contra las mujeres.

Precisar los ámbitos en que son dañadas las mujeres es fundamental para crear políticas adecuadas para la prevención, atención y reparación de esos daños. Tomar como centro a los sujetos, en este caso a las mujeres, y las consecuencias que tiene en ellas esta violencia, ha permitido poner mayor atención a las condiciones sociales que las colocan en mayor riesgo y en situaciones en que el daño es mayor.

Entre los factores que potencian un mayor riesgo o mayor daño se encuentran las diversas condiciones sociales que viven las mujeres. La raza, el origen étnico, la clase, la condición de migrante o refugiada, la edad, la religión, la orientación sexual, el estado matrimonial, la discapacidad o la condición de portadora VIH, entre otras, definen grados diversos del riesgo o impacto que puede tener la violencia. Tanto la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (“Belém do Pará”, en referencia al lugar donde fue firmada) señalan la obligación de los Estados de prestar atención y crear políticas diferenciadas de acuerdo con la combinación de condiciones sociales que las coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad.

A su vez, los diversos instrumentos de derechos humanos que se han creado para el reconocimiento de otros sujetos excluidos o discriminados, como las convenciones que refieren a los derechos de la infancia, de los pueblos indios, de las personas con discapacidad o de las personas refugiadas, también reconocen la desigualdad y discriminación por sexo como una condición que agrava la situación de las personas señaladas. En este sentido, es importante resaltar el reconocimiento de que la diferencia sexual de las personas cruza todas las otras condiciones sociales: en la infancia hay niñas y niños, en la condición de clase hay mujeres y hombres, los pueblos indígenas se constituyen por hombres y mujeres, etc. Por obvio que parezca, todavía persiste la dificultad de reconocer que la condición de género es fundamental en el análisis de

⁶ Recomendación General núm. 19 del Comité de la CEDAW y Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

⁷ Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

⁸ El Cairo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

las relaciones sociales y la desigualdad social; por lo tanto, es un factor determinante en la construcción de las libertades y la igualdad.

Las Naciones Unidas reconocen que “las principales causas sistémicas suelen converger con otros factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra la mujer. Los datos reunidos mediante esos estudios señalan un conjunto recurrente de factores correlacionados estadísticamente con la violencia contra la mujer, *pero no se ha determinado que sean factores causales directos*”.¹⁰ Entre ellos figuran la condición social y económica, las historias individuales de exposición a la violencia y los tipos individuales de comportamiento. Por ejemplo, que la pobreza coloque en mayor riesgo de vivir violencia a las mujeres o que el impacto que produzca sea desproporcionado, no significa que sólo las mujeres pobres vivan violencia o que sólo se atienda a las mujeres en pobreza. La propuesta desde los derechos humanos implica centrarse en las dimensiones de los derechos que enmarcan cada una —y su conjunto— de las condiciones específicas que vive una persona. Así “la correlación entre la pobreza y la violencia contra la mujer señala la necesidad de cambios en las políticas y las prácticas a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos económicos y sociales de las mujeres. De tal modo, en lugar de hacer hincapié en las intervenciones a nivel individual se pasa a abordar los factores estructurales que contribuyen a la violencia contra la mujer, en particular la discriminación por motivos de género en el acceso a los recursos y servicios y la denegación de los derechos económicos y sociales de las mujeres”.¹¹

Otras situaciones, como la migración, ofrecen a las mujeres posibilidades de ampliar su poder de decisión o tener acceso directo a las normas internacionales de derechos humanos, pero también se han observado las tendencias opuestas. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias afirma que “algunas formas locales y tradicionales de violencia contra la mujer se han mundializado, y otras, como la trata, son cada vez más frecuentes”.¹² En numerosos países las mujeres migrantes también se enfrentan a la discriminación por motivos de raza y origen étnico o nacional, a la imposibilidad de obtener servicios sociales o a un limitado acceso a dichos servicios y a un incremento de la violencia doméstica. Las mujeres indocumentadas o carentes de la condición de inmigrantes legales corren un riesgo aún mayor de violencia y tienen menores posibilidades de obtener protección o reparación.¹³

¹⁰ Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, párrafo 97, Las cursivas son de esta edición.

¹¹ *Ibidem*, párrafo 100.

¹² E/CN.4/2006/61.

¹³ *2004 World Survey on the Role of Women in Development*, ONU, citado en el párrafo 91 del Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*

En varios estudios se han detectado factores de riesgo en el individuo, la familia, la comunidad, la sociedad y el Estado.¹⁴ En resumen, son los siguientes:

- a) *Para el individuo*: ser joven, tener una historia de abusos durante la infancia, haber presenciado escenas de violencia conyugal en el hogar, usar frecuentemente alcohol y drogas, ser de baja condición educacional o económica, e integrar una comunidad marginada o excluida. Estos factores se asocian tanto a los culpables como a las víctimas/sobrevivientes de la violencia.
- b) *Para la pareja y la familia*: el control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia; una historia de conflictos conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo.
- c) *Para la comunidad*: el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina, ausencia de empoderamiento social y económico, en particular, la pobreza.
- d) *Para la sociedad*: roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos.
- e) *Para el Estado*: la inadecuación de leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y la escasa conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales.

Los riesgos se detectan de acuerdo con los ámbitos de relación o de espacios sociales que marcan también diferencias en el daño que producen en las mujeres. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres permitió ampliar y reconocer que sus derechos se violaban tanto en el ámbito público —ámbitos sociales o comunitarios: trabajo, escuelas, la calle, etc.— y a través de agentes del Estado, como en los diversos ámbitos privados, que incluyen las relaciones familiares, y otras personas físicas y morales, como las empresas.

Los instrumentos internacionales han marcado las referencias más amplias de “público y privado”. Estos ámbitos también se han detallado en mayor medida conforme se ha avanzado en la implementación de políticas y en el desarrollo de las investigaciones. En el ámbito privado las acciones se han centrado fundamentalmente en las relaciones familiares (tanto, que las primeras leyes en la región y en el país correspondieron a la violencia en la familia). En el público, si bien se inició principalmente respecto de la violencia sexual y en lugares como la calle o el trabajo (con

¹⁴ L. Heise, *Violence against women: An integrated, ecological framework*, Nueva York, St. Martin's Press, 1998, nota 39; L. Heise, M. Ellsberg y M. Gottemoeller, “Ending violence against women”, *Population Reports*, vol. 27, núm. 11, 1999, pp. 8-38; R. Jewkes, “Intimate Partner Violence: Causes and Prevention”, *Lancet*, vol. 359, 2002, pp. 1423-1429. Citados en el párrafo 98 del Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*

el acoso sexual), éste se ha detallado mucho más. La Convención de Belém do Pará plantea una subdivisión en dos categorías: en la comunidad y por parte del Estado a través de sus agentes o instituciones.¹⁵ En las leyes mexicanas se ha desglosado aún más el ámbito comunitario y, a su vez, se subdivide en violencia laboral y violencia en las escuelas o docente. Estos ámbitos, de espacio o de relaciones en los que se ejerce la violencia contra las mujeres, se han nombrado en la legislación nacional como “modalidades” (véase cuadros 1.2 y 1.3).

La diversidad de las expresiones de la violencia contra las mujeres es amplia y compleja. Hasta ahora se han clasificado en tipos y modalidades, pero también podríamos reparar en la temporalidad del ejercicio y en su impacto. En algunos casos es continua, en otros concurren varios tipos y modalidades, en otros es recurrente. Puede ocurrir en diversos escenarios, y en un mundo globalizado trasciende fronteras. “Las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos. Puede ocurrir que la importancia de algunas formas de violencia crezca mientras la de otras disminuye, a medida que las sociedades pasan por cambios demográficos, reestructuración económica y movimientos sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por internet o por teléfono móvil. En consecuencia, ninguna lista de formas de violencia contra la mujer es exhaustiva. Los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo.”¹⁶

1.1.3 Repercusiones de la violencia contra las mujeres

De manera semejante al análisis de las causas y manifestaciones de la violencia contra las mujeres, en el que se detecta que no hay causas únicas sino un conjunto de factores que inciden en mayor o menor medida en el desarrollo de la violencia, desde el marco de los derechos humanos también se observa que las repercusiones que tiene esta violencia no son únicas sino variadas. Existe otro punto de semejanza: en esa diversidad es posible encontrar referentes que apuntan a lo estructural de las causas y de las repercusiones de la violencia contra las mujeres. Éstas son las que aquí interesa resaltar.

Una de las consecuencias más amplias de la violencia contra las mujeres es que su realización e impunidad mantiene un orden social de género en el que se impide que las mujeres se constituyan como sujetos, lo que implica que no se reconocen plenamente ni su libertad ni sus derechos en igualdad. En la medida en que ser mujer continúe siendo un riesgo para la vida y la seguridad de las propias mujeres, en que ser

¹⁵ Artículo 2º.

¹⁶ Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, párrafo 105.

Cuadro 1.2 Modalidades de violencia contra las mujeres

	Belem do Pará	Ley general	Ley Distrito Federal
Modalidad	Ambito —donde ocurre la violencia— (art. 2°).	Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres (art. 5°, fcc. V).	Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres (art. 3°, fcc. X).
Violencia familiar	Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros violación, maltrato y abuso sexual (art. 2°a).	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (art. 7°).	Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio o sociedad de convivencia. También se encuentran las definiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, así como las definiciones en el Código Civil y Código Penal, todos del Distrito Federal (art. 7°, fcc.I).
Violencia en la comunidad	Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. Incluye entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (art. 2°b).	Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (art. 16).	Es aquella cometida individual o colectivamente, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos, o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social (art. 7°, fcc. IV).
Violencia laboral		<i>Violencia laboral y docente</i> La ejercen las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.	Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (art. 7°, fcc. II).
			Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les inflingen maestras o maestros (art. 7°, fcc. III).

Cuadro 1.2 Modalidades de violencia contra las mujeres (continuación)

Belem do Pará	Ley general	Ley Distrito Federal
Violencia docente	<p>Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (art. 10).</p> <p><i>Constituye violencia laboral</i> la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (art. 11).</p> <p><i>Constituyen violencia docente</i> aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (art. 12).</p> <p><i>El hostigamiento sexual</i> es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (art. 13).</p>	

Cuadro 1.2 Modalidades de violencia contra las mujeres (*continuación*)

	Belem do Pará	Ley general	Ley Distrito Federal
Violencia docente		<p><i>El acoso sexual</i> es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (art. 13).</p>	
Violencia institucional	<p>Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (art. 2^oC).</p>	<p>Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se infija violencia contra las mujeres.</p>	
Violencia Femenicida	<p>Lo contempla en los tipos.</p>	<p>Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (art. 21).</p>	<p>Lo contempla en los tipos.</p>

Cuadro 1.3 Tipos de violencia contra las mujeres

	Belem do Pará	Ley general	Ley Distrito Federal
Tipos		Daño o sufrimiento causado por la violencia contra las mujeres.	Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres (art.3º, fcc. XV).
Violencia psicoemocional o psicológica	Que cause daño o sufrimiento psicológico a la mujer. Que violencia contra la mujer incluye la violencia psicológica.	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (art. 6º, fcc. I).	Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica (art. 6º, fcc. I).
Violencia física	Que cause daño o sufrimiento físico a la mujer. Que violencia contra la mujer incluye la violencia física.	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (art. 6º, fcc. II).	Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física (art. 6º, fcc. II).

Cuadro 1.3 Tipos de violencia contra las mujeres (*continuación*)

	Belem do Pará	LeY general	LeY Distrito Federal
Violencia patrimonial		<p>Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (art. 6°, fcc. III).</p>	<p>Toda acción u omisión que ocasione daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos. (art. 6°, fcc. III).</p>
Violencia económica		<p>Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (art. 6°, fcc IV).</p>	<p>Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral (art. 6°, fcc. IV).</p>
Violencia sexual	<p>Que cause daño o sufrimiento sexual a la mujer. La violencia contra la mujer incluye la violencia sexual.</p>	<p>Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y (art. 6°, fcc. V).</p>	<p>Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer (art. 6° fcc. V).</p>

Cuadro 1.3 Tipos de violencia contra las mujeres (*continuación*)

	Belem do Pará	Ley general	Ley Distrito Federal
Violencia feminicida	Que cause muerte a la mujer. (No se nombra expresamente como feminicida)	(Lo ubica como una modalidad de violencia)	Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres (art. 6º, fcc. VII).
Violencia contra los derechos reproductivos			Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia (art. 6º, fcc. VI).
		Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (art. 6º, fcc. VI).	

mujer sea un motivo fundamental para la exclusión de derechos y de discriminación en el acceso a las garantías de los derechos, la violencia contra las mujeres mantendrá sociedades basadas en la desigualdad y la exclusión.

La relación directa entre la violencia contra las mujeres y la desigualdad y la discriminación ha llevado a afirmar que es un compromiso de todos los Estados eliminar dichas violaciones a los derechos fundamentales. Esta afirmación y compromiso proviene de comprobar que esta violencia no es inevitable. La complejidad y diversidad en sus manifestaciones muestra en sí misma que no es inmutable ni inevitable: “Las condiciones propicias para la violencia contra la mujer son socialmente producidas y, consiguientemente, los procesos por los cuales son producidas pueden ser modificados. Si se dedican la voluntad política y los recursos necesarios a su erradicación y a garantizar que las mujeres puedan gozar de todos sus derechos humanos, la violencia contra la mujer podrá ser reducida en alto grado, y en definitiva eliminada”.¹⁷

Se cuenta ya con ejemplos, en el ámbito nacional de otros países, que van marcando los caminos para avanzar en esa dirección, en la que es fundamental tomar en cuenta los factores y las consecuencias estructurales para dar una garantía precisa en lo local. En 1999 la Corte Constitucional de Sudáfrica determinó que la Constitución de Sudáfrica imponía al Estado la obligación directa de brindar protección contra la violencia doméstica. La Corte vinculó ese derecho y protección con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. El magistrado Albie Sachs explicó que “[e]n la medida en que es sistémica, ubicua y abrumadoramente dependiente del género, la violencia doméstica a la vez refleja y refuerza la dominación patriarcal, y lo hace de un modo particularmente brutal”.¹⁸

En el apartado anterior se presentaron los factores de riesgo y daños que pueden afectar de manera directa a las mujeres por violencia de género, en los siguientes tipos: física, sexual, psicológica, feminicida, reproductiva, patrimonial y económica. Los daños directos pueden tener también repercusiones en el corto, mediano y largo plazo en los ámbitos de salud educación, participación social y política, así como en el desarrollo laboral de las mujeres. En general, las mujeres que padecen violencia tienen diversos problemas de salud, y su capacidad para ganarse la vida y participar en la vida pública se reduce. En el ámbito laboral, al ser blanco de violencia, tienen menos probabilidades de tener empleo, tienden a desempeñarse en trabajos de baja condición y es probable que no sean promovidas.¹⁹

¹⁷ *Ibidem*, párrafo 372.

¹⁸ *The State v. Baloyi*, Constitutional Court of South Africa, Case CCT 29/99, pp. 13-14

¹⁹ E. Lyon, “Welfare and Domestic Violence Against Women: Lessons from Research”, *Applied Research Forum, National Electronic Network on Violence Against Women*, agosto de 2002 y <http://www.vawnet.org/DomesticViolence/Research/VAWnetDocs/AR_Welfare2.pdf>; A. Morrison y L. Biehl (eds.), *Too Close to Home: Domestic Violence in the Americas*, Washington, Inter-American Development Bank, 1999.

La violencia sexual erosiona la seguridad física en las esferas públicas. La impunidad y generalización en este rubro tiene consecuencias importantes en la vida política y laboral, pues puede aumentar la violencia sexual cuando las mujeres ingresan o participan de manera política. En México se han registrado casos en que las mujeres frecuentemente dejan de participar en los proyectos de desarrollo comunitario debido a las amenazas de los hombres.²⁰ También hay registros en esta ciudad, de que la violencia sexual se utiliza para intimidar, como forma de tortura y para limitar la participación social y política de las mujeres.

La violencia contra las mujeres tiene repercusión directa en sus hijas e hijos, que corren un riesgo significativamente mayor de tener problemas de salud, bajo rendimiento escolar y trastornos del comportamiento. En el caso de la trata de mujeres, implica la separación de los niños de sus familias; la pérdida de educación; la estigmatización de las mujeres que, por consiguiente, necesitan apoyo social a largo plazo. También implica afectaciones a la comunidad y a la sociedad en su conjunto, entre las que se encuentran la inestabilidad política y social mediante la transmisión intergeneracional de la violencia.

En el ámbito económico, la violencia contra la mujer la empobrece individualmente y, de manera directa, a sus familias. El impacto económico social no sólo tiene que ver con la reducción de las capacidades productivas de las víctimas/sobrevivientes de violencia, sino también con los recursos que deben incrementarse para los servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud y los empleadores; y a su vez reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia.²¹ Es decir,

hay diversos tipos de costos, de corto y largo plazo: en primer lugar, el costo directo de los servicios relacionados con la violencia contra la mujer; en segundo lugar, el costo indirecto de las pérdidas de empleos y productividad, y en tercer lugar, el valor asignado al dolor y el sufrimiento humanos.²²

El análisis de los costos de la violencia contra la mujer es útil para comprender la gravedad del problema, pues indica su incidencia económica en las empresas, el Estado, los grupos comunitarios y las personas. Pone de relieve la ubicuidad de dicha violencia y confirma que es una preocupación pública y no una cuestión privada. Ese análisis puede brindar

²⁰ L. Heise, *Violence against women: An integrated, ecological framework*, Nueva York, St. Martin's Press, 1998, nota 39; L. Heise, M. Ellsberg y M. Gottemoeller, "Ending violence against women", *Population Reports*, vol. 27, núm. 11, 1999, pp. 8-38; y R. Jewkes, "Intimate Partner Violence: Causes and Prevention", *Lancet*, vol. 359, 2002, pp. 1423-1429.

²¹ Council of Europe, *Combating violence against women: Stocktaking study on the measures and actions taken in the Council of Europe member states*, 2006, p. 8.

²² Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, párrafo 173.

información importante para las consignaciones presupuestarias específicamente destinadas a los programas de prevención y reparación de la violencia contra la mujer y demuestra que se debería invertir mucho más en estrategias de intervención temprana y prevención, en lugar de permitir que dicha violencia continúe sin amainar.²³

Las amplias y complejas consecuencias de la violencia contra las mujeres muestran de manera urgente que las acciones que se tomen al respecto deben estar siempre con la mira en construir la libertad y la igualdad de las mujeres y no pueden ser tomadas de manera marginal o voluntariosa. “Para hacer frente a la violencia contra la mujer se necesita una respuesta coordinada, en todos los planos y en todos los sectores. Se necesitan fuertes mecanismos institucionales en los niveles local, nacional, regional e internacional a fin de asegurar la acción, la coordinación, el monitoreo y la responsabilización.”²⁴

1.1.4 Elementos de diferencias y semejanzas en las definiciones actuales

Las definiciones, las modalidades y los tipos de violencia contra las mujeres, así como los estándares internacionales en la materia, se han ampliado y detallado de manera principal a través de las iniciativas regionales. Por ejemplo, el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África amplió la definición contenida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, al incluir como un tipo de violencia el daño de carácter económico. En el ámbito interamericano, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belém do Pará, afirma el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y enfatiza el vínculo entre la violencia y el goce de todos los demás derechos de las mujeres. En particular impone a los Estados varias obligaciones para garantizar este derecho, mismas que han establecido una pauta para las legislaciones nacionales.

La descripción de las formas como se manifiesta la violencia contra las mujeres, así como la manera de catalogarla en modalidades y tipos, son aspectos que tienen diferencias en el ámbito nacional, mientras que en los estándares internacionales y locales de derechos humanos están en constante proceso de avance. En los cuadros anteriores se observan algunas de estas diferencias. Pueden corresponder al tiempo en que fueron aprobadas, al ámbito de competencia que tienen (regional, general o local), o a la participación o no de expertos en el tema y de la sociedad civil. Las diferencias en las definiciones no significan restricciones para su cumplimiento y aplicación, pues al trabajarse desde los más altos estándares de derechos humanos, se construye un marco de

²³ *Ibidem*, párrafo 172.

²⁴ *Ibidem*, párrafo 372.

interpretación eficaz. En cuanto al tiempo de la construcción de los derechos, tienen un reconocimiento reciente, lo que propicia un debate constante, sin embargo, eso no exime de las obligaciones y responsabilidades ya definidas y asumidas.

Se detectan diferencias más acentuadas en los siguientes puntos: en los tipos de violencia contra las mujeres, en referencia a la Declaración sobre Violencia contra las Mujeres que menciona la violencia física, sexual y psicológica. La Convención de Belém do Pará suma la violencia que causa la muerte de las mujeres, misma que en la legislación mexicana se ha denominado de manera más específica como “violencia feminicida”. De hecho, entre la Ley General y la del Distrito Federal se encuentran diferencias sobre la ubicación de la violencia feminicida, pues la primera la sitúa como una modalidad y la segunda como un tipo de violencia.

El desarrollo de la información permitió detectar la violencia económica y la violencia patrimonial desde la propia Asamblea de las Naciones Unidas. La legislación del Distrito Federal agrega un tipo más de violencia contra las mujeres: la violencia contra los derechos reproductivos. Salvo en el caso de la violencia feminicida, en los demás tipos de violencia hay una coincidencia en su definición en los distintos instrumentos normativos. Las diferencias de la violencia feminicida responden al momento en que se va consolidando el concepto mismo y sus elementos, que cruzan, como todos los otros tipos, las diversas violaciones de derechos humanos. Tal vez, de manera central, la diferencia está en condicionar este daño a la vinculación de la impunidad social y del Estado que plantea la Ley General. Entre los elementos de semejanza está el tipo de daño, en la muerte, ya sea homicidio o muerte violenta. Y en este sentido forman parte de la misma definición de Belém do Pará.

Finalmente, dentro de los estándares de derechos humanos, el desglose de las modalidades y los tipos implica hacer explícito y traer al ámbito de lo político y jurídico las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres. De esta manera se busca ayudar a su identificación, así como a no atomizar su prevención y atención. Otro ejemplo es la violencia en la comunidad, que todos los instrumentos citados retoman; la legislación nacional detalla aún más dos ámbitos particulares, la violencia laboral y la violencia en las escuelas. Al hacerlo, apoya los elementos que de manera general ya se plantean en los otros estándares internacionales.

Se han suscitado otro tipo de polémicas en torno a los conceptos. “Por ejemplo, hay desacuerdos acerca de la mejor manera de combatir la trata de mujeres; acerca de si (y cuándo) la prostitución constituye violencia contra la mujer, y acerca de dónde trazar la línea divisoria entre la libertad de opción de una mujer y su victimización. De todos modos, a pesar de esas polémicas y esas complejidades, queda clara la obligación de los Estados de defender los derechos humanos de las mujeres en todas las situaciones, en particular su derecho a una vida libre de violencia.”²⁵ También se

²⁵ *Ibidem*, párrafo 59.

ha puesto a debate la calidad de la investigación por oficio en el caso de los delitos de violación, por ejemplo, cuando ocurre en el matrimonio, o de distintos tipos de violencia contra la mujer, cuando es detectada por personal de salud o educación.

En este proceso de debate se presentan también como evidentes algunos factores estructurales que detienen el desarrollo de los más altos estándares. Aquí se mencionan tres aspectos que limitan este debate y lo colocan fuera del ámbito de los derechos humanos: la legitimidad del uso de la violencia en la resolución de conflictos, las doctrinas sobre la privacidad y la inacción del Estado.

Hay una relación importante entre la amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos y la violencia contra las mujeres. Los enfoques que se tengan respecto de la resolución de conflictos es un factor determinante para que un conflicto adquiera carácter violento y tienen diversas dimensiones en sus efectos si se trata del individuo, la sociedad o el Estado. Por ejemplo, el enfoque individual incide directamente en la generación de violencia en las parejas o las familias. En el ámbito social y comunitario las normas sociales que rigen la manera en que deben tratarse los conflictos dentro de la familia o de la comunidad crean un entorno que tolera la violencia, o bien, la desalienta.

Desde la perspectiva del Estado, ya sea en el ámbito nacional o internacional, el uso de la fuerza para resolver las controversias políticas y económicas son factores determinantes y de riesgo para generar violencia contra las mujeres. Por ejemplo, el empleo de la violación como instrumento de guerra y otras formas de violencia atroz es una de las “expresiones más sistemáticas de la violencia contra la mujer en los conflictos armados. El control de la sexualidad y la reproducción de las mujeres mediante ataques sistemáticos contra la mujer se ha convertido en un medio de depuración étnica”.²⁶ En situaciones de paz, los cuerpos de seguridad pública también han utilizado la violencia sexual como una forma sistemática de violencia contra las mujeres en operativos policíacos o de seguridad pública,²⁷ pero también en operativos estatales frente a procesos de manifestación ciudadana y social.²⁸ La amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos es uno de los principales ámbitos a tomar en cuenta en las nuevas investigaciones y en el trabajo para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, pues tiene una correlación directa que es necesario transformar.

Las causas de la violencia contra la mujer han sido investigadas desde diversas perspectivas, entre ellas el feminismo, la criminología, el desarrollo, los derechos humanos, la salud pública y la sociología. El enfoque basado en los derechos humanos desde una perspectiva de género favorece una respuesta integrada y multisectorial ante dicha violencia. Permite la comprensión de las interrelaciones entre la negación de los

²⁶ *Ibidem*, párrafo 94.

²⁷ Recomendación 11/2008 CDHDF.

²⁸ Caso Atenco.

derechos de las mujeres y la creación de condiciones propicias para la violencia contra ellas. Los derechos humanos establecen obligaciones para los Estados ante esta violencia y alientan a las comunidades a examinar las prácticas y los valores que promueven la violencia contra la mujer y brindan una orientación para el cambio sostenible.²⁹

Otro de los aspectos que coloca el trabajo para eliminar la violencia contra las mujeres fuera del marco de los derechos humanos son las doctrinas que argumentan que el ámbito privado debe quedar fuera de toda intervención del Estado, a pesar de que se violen los derechos fundamentales de las personas. En estas doctrinas se encuentran argumentos jurídicos que plantean que el Estado debe dejar en una resolución personal la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito de la pareja y de la familia. Por ejemplo, México, a través de la Suprema Corte de Justicia, desde 1997 hasta 2005, argumentó que la violencia sexual en el matrimonio no constituía el delito de violación, sino sólo el abuso de un derecho. Si bien se ha avanzado en erradicar estos criterios en las normas, en la práctica interpretativa jurídica todavía sigue estando presente.

También en las relaciones cotidianas “el respeto por la privacidad del hogar, en las normas jurídicas y en la práctica, contribuye no sólo a la impunidad por los actos de violencia contra la mujer cometidos por miembros de la familia, sino también a la impunidad por la violencia contra las trabajadoras domésticas. El desarrollo del derecho internacional en los últimos 15 años ha ampliado las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en el ámbito familiar y los Estados han adoptado leyes y políticas en consonancia con dichas obligaciones. Sin embargo, el cumplimiento de las normas sigue siendo un desafío generalizado, pues es frecuente que las normas sociales y la cultura jurídica protejan la privacidad y la dominación masculina dentro de la familia a expensas de la seguridad de las mujeres y las niñas”.³⁰

Las doctrinas de privacidad también tienden a justificar, por parte del Estado, que la responsabilidad de las medidas preventivas, de atención y reparación de la violencia contra las mujeres esté a cargo exclusiva o principalmente de organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil.³¹ Esto tiene relación con el tercer aspecto que persiste como factor determinante en la falta de garantía del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres: la inacción del Estado. A través de las leyes y su implementación, de las instituciones públicas, de la educación, de la distribución de recursos, de la definición de políticas públicas, es decir, a través de sus facultades y

²⁹ <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/FAQ_en.pdf> y A. Clapham, *Human Rights Obligations of Non-State Actors*, Oxford University Press, 2006; L. Michau, y D. Naker, (eds.), *Preventing gender-based violence in the Horn, East and Southern Africa: A regional dialogue*, Raising Voices and UN-HABITAT Safer Cities Programme, 2004, pp. 7-8, <http://www.preventgbvafrica.org/images/publications/reports/preventgbv_a.pdf>. Citados en el párrafo 68 del Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*

³⁰ Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, párrafo 95.

³¹ *Idem.*

acciones, el Estado tiene un papel fundamental en la construcción y mantenimiento de las relaciones de poder entre los géneros. Si el Estado realiza acciones que no se cuestionan las relaciones de género desiguales, tenderá a reproducirlas.

De manera semejante, la inacción del Estado permite que leyes y políticas discriminatorias se mantengan y debiliten los derechos humanos. Esta inacción es en sí misma una aprobación de la subordinación de las mujeres, misma que sostiene la violencia. En ámbitos como la justicia penal, la inacción tiene efectos particularmente graves, “la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres. Esa inacción del Estado en lo tocante a la adopción de medidas para abordar las causas de la violencia contra la mujer constituye un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos”.³²

1.2 Las causas estructurales y la construcción de las obligaciones del Estado

1.2.1 *La violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos*

Entender que el contexto general del que surge la violencia contra las mujeres es la discriminación, es esencial para comprender que se trata de una violación de derechos humanos. “La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada.”³³

El secretario general de las Naciones Unidas ha dicho que, “mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se podrá afirmar que estamos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”.³⁴ Esto revela que, desde los derechos humanos, se tiene claro que la violencia contra las mujeres está estrechamente ligada a la desigualdad de género y tiene una vinculación con otras violaciones de derechos humanos de las mujeres. Así, la necesidad de eliminar las disparidades de poder para hacer realidad los derechos de las mujeres se coloca como un punto prioritario, pues la vulnerabilidad frente a la violencia se entiende como una condición creada por la falta o la negación de derechos.

³² *Ibidem*, párrafo 96.

³³ Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, párrafo 65 que incluye el párrafo 118 de la Plataforma de Acción de Beijing, 1995.

³⁴ *Ibid.*, párrafo 1.

En el marco de las Naciones Unidas y de los derechos humanos se han realizado diversas investigaciones y acciones y luego de evaluarlas, han permitido reunir pruebas en las que se concluye que la violencia contra la mujer no está limitada a una cultura, una región o un país determinados. Tampoco remite sólo a una situación exclusiva de ciertos grupos de mujeres dentro de una sociedad. Con estas pruebas se ha reconocido que la violencia contra la mujer es de carácter mundial y sistémica y tiene un sustento estructural en los desequilibrios de poder y en la desigualdad entre hombres y mujeres.

La identificación del vínculo entre violencia contra la mujer y discriminación ha sido fundamental para ubicar estos hechos en el marco de los derechos. Así lo estableció en primer término el Comité de la CEDAW, en 1989, al emitir la Recomendación general núm.12, en la que señaló a los Estados partes en varios artículos de la Convención, la obligación de proteger a la mujer contra la violencia establecida, y les pidió que, en los informes periódicos que presentan al Comité, incluyeran información sobre la frecuencia de la violencia y las medidas adoptadas para erradicarla. En su Recomendación general núm. 19 (1992), el Comité estableció con toda claridad la conexión entre violencia y discriminación: afirmó inequívocamente que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia. Ese análisis ubicó a la violencia contra la mujer dentro de los términos de la CEDAW y de la norma jurídica internacional de no discriminación por motivos de sexo y, de ese modo, directamente en el lenguaje, las instituciones y los procesos de derechos humanos.

Los esfuerzos por reafirmar los derechos de las mujeres como derechos humanos y por consolidar a las mujeres como sujetos plenos de derechos han acompañado e impulsado acciones para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia; y, como se menciona en el párrafo anterior, entrar en el lenguaje de los derechos. Así, en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 en la que se declaró que las violaciones a los derechos de las mujeres son violaciones a los derechos humanos, se dio un impulso significativo que permitió que pocos meses después se adoptara la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer por parte de la Asamblea General.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó, en 1994, una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Ese mandato creó un mecanismo institucional para hacer periódicamente un examen a fondo sobre la violencia contra la mujer en todo el mundo y presentar el correspondiente informe.³⁵ Como mecanismo institucional, su trabajo se realiza en el marco del régimen internacional de los derechos humanos y abarca recomendaciones sobre la

³⁵ El mandato de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 1994 (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1994/45) y ampliada en 1997, 2000 y 2003 (Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1997/44, 2000/45 y 2003/45).

forma de eliminar la violencia contra la mujer, sus causas, y cómo corregir sus consecuencias. Con este mandato respaldado por la institucionalidad de la ONU, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, visita los países, profundiza en los análisis y emite recomendaciones que han fomentado la conciencia acerca de las causas y consecuencias de las distintas formas de violencia contra la mujer y ha ampliado la comprensión de los estándares internacionales en esta esfera.

Otros mecanismos utilizados son las plataformas de acción definidas en las conferencias mundiales de derechos humanos. En la IV Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, se definió como una de las 12 esferas principales para la adopción de medidas urgentes encaminadas a alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, erradicar la violencia contra las mujeres y, en otras esferas de particular preocupación, también se indujo este punto en un marco que permite responsabilizar a los Estados de las medidas que se tomen para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, así como de los mecanismos para exigir y medir las acciones que realicen.

Otro ejemplo (véase el cuadro 1.4) es la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres, la paz y la seguridad. Como se mencionó en el apartado anterior, las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres y la experiencia personal de quienes la sufren, están moldeadas por numerosos factores —individuales, familiares, sociales— y por circunstancias específicas. Esta resolución es una referencia fundamental en la lucha contra la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado. Desde este marco normativo —en el que se reconoce que se tienen que aplicar las normas que protegen a las mujeres en los conflictos armados— e institucional, el Consejo de Seguridad instó a que se adoptaran medidas especiales para proteger a mujeres y niñas de la violencia por razón de género en situaciones de conflicto armado y poner fin a la impunidad. De nuevo, es en el marco de los derechos humanos donde se construyen obligaciones y medidas para exigir.

Categorizar la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos conlleva ubicar en los derechos lo que se ha considerado como natural o íntimo:

clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. Éstas emanan del deber de los Estados de tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos. De tal modo, la exigencia de que el Estado tome todas las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer sale del reino de la discrecionalidad y pasa a ser un derecho protegido jurídicamente. El marco de derechos humanos brinda acceso a una serie de instrumentos y mecanismos que se han elaborado para responsabilizar a los Estados en los niveles internacional y regional. Entre ellos figuran los órganos de derechos humanos creados por tratados y los tribunales penales internacionales, así como los sistemas africano, europeo e interamericano de derechos humanos.³⁶

³⁶ Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*, párrafo 39.

Cuadro 1.4 Selección de instrumentos jurídicos y de políticas y prácticas sobre violencia contra la mujer

Tratados internacionales
<ul style="list-style-type: none"> • Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer • Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial • Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolos Facultativos • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares • Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional • Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional • Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra)
Tratados regionales
<ul style="list-style-type: none"> • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) • Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África • Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución adoptada por la asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC)
Instrumentos internacionales de políticas
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos • Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo • Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer • Documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado: "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" (Resolución S-23/3 de la Asamblea General)
Selección de resoluciones aprobadas recientemente por la Asamblea General
<ul style="list-style-type: none"> • Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 • Medidas de Prevención del Delito y de Justicia Penal para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 52/86 • Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, Resolución 55/2^a • Prácticas Tradicionales o Consuetudinarias que Afectan la Salud de la Mujer y la Niña, Resolución 56/128 • Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en el Hogar, Resolución 58/147 • Hacia la Erradicación de los Delitos de Honor Cometidos contra la Mujer y la Niña, Resolución 59/165 • Trata de Mujeres y Niñas, Resolución 59/166 • Violencia contra las Trabajadoras Migratorias, Resolución 60/139 • Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, Resolución 60/1^b

Cuadro 1.4 Selección de instrumentos jurídicos y de políticas y prácticas sobre violencia contra la mujer (*continuación*)

Resolución del Consejo de Seguridad
<ul style="list-style-type: none"> Resolución 1325 (2000), relativa a las mujeres, la paz y la seguridad
Comisión de Derechos Humanos (resolución más reciente)^c
<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución 2005/41
Órganos creados por tratados
<ul style="list-style-type: none"> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Recomendación General núm. 12, violencia contra la mujer Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Recomendación General núm. 14, circuncisión femenina Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Recomendación General núm. 19, violencia contra la mujer Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Recomendación General núm. 25, dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género Comité de Derechos Humanos: Observación General núm. 28, igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3º) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General núm. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observación General núm. 16, igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
Unión Interparlamentaria
<ul style="list-style-type: none"> Cómo pueden y deben los parlamentos promover formas eficaces de lucha contra la violencia contra la mujer en todas las esferas, Resolución de 12 Mayo 2006

^a En particular, párr. 25.

^b En particular, párr. 58 f.

^c En su Resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, la Asamblea General creó el Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, transfirió al Consejo todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos. En la resolución también se prorrogaron esos mandatos durante un año, plazo dentro del cual el Consejo completará su examen.

Para las mujeres como sujetos y como género permite un marco en que dejan de estar como receptoras pasivas de beneficios discrecionales y las posiciona como activas titulares de derechos. “Asimismo realza la participación de otros promotores de los derechos humanos, inclusive hombres y niños, que pasan a ser interesados en el enfoque de la violencia contra la mujer como parte de la construcción del respeto por todos los derechos humanos.”³⁷

³⁷ *Ibidem*, párrafo 40.

1.2.2 *Los más altos estándares de derechos humanos*

El conjunto de normatividad, interpretación y jurisprudencia emitida por los órganos encargados de la promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional y regional constituyen un conjunto de criterios para que los Estados tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Obviamente, estos estándares marcan pautas generales que deberán ser adaptadas a los contextos, circunstancias y posibilidades de cada Estado, en el entendido de que la inacción o adopción de medidas inadecuadas configurará una violación del deber del Estado de enfrentar dicha violencia.

Las declaraciones y convenciones, como se vio en el apartado anterior, presentan un marco fundamental para conceptualizar la violencia contra las mujeres. La definición permite tener claros los principios y elementos del derecho a una vida libre de violencia, que enmarcan también las obligaciones de los Estados para prevenirla, sancionarla, repararla y eliminarla. Además de este marco normativo, se tiene un conjunto de *recomendaciones* cuyo objetivo es orientar en la interpretación de las convenciones y tratados. Las recomendaciones son generales o específicas por país y las emiten los comités y relatorías creadas para ellos por las propias convenciones, tratados o por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el caso de las recomendaciones en torno a los derechos humanos de las mujeres, y en particular al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, el Comité para Erradicar la Discriminación contra la Mujer, creado por la CEDAW y que vigila su cumplimiento, ha emitido diversas recomendaciones generales y también específicas para México. En la práctica de la interdependencia de los derechos humanos, también otros comités han emitido recomendaciones que aclaran los alcances y obligaciones respecto de estos derechos. Como el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.³⁸ Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó una recomendación general relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.³⁹ En dichos textos se hacen expresas referencias a la naturaleza, el alcance y la extensión de la violencia contra la mujer y a las obligaciones de los Estados de prevenirla y eliminarla.

De manera semejante, no sólo la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias investiga y analiza la situación de la violencia contra las mujeres. Otras relatorías especiales temáticas de la Comisión de Derechos Humanos se ocupan también de cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres, pues se trata de una violación a los derechos humanos. Entre ellas figuran las Relatorías

³⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 28; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 16.

³⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General núm. 25.

Especiales sobre la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; las referidas a la tortura, los derechos a la salud, a la alimentación, a la educación y a una vivienda adecuada, y a las libertades de opinión y expresión, y de religión o creencias. También el relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el relator especial sobre la independencia de los jueces y abogados han centrado la atención en los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor”.

Por otro lado, la Asamblea General y las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social tienen la facultad de aprobar *resoluciones*, que también tienen un efecto interpretativo de los derechos y obligaciones ya aprobados en las convenciones. En particular, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y el más importante de sus órganos subsidiarios, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal han aprobado resoluciones que orientan sobre las medidas que deben tomarse, en distintos ámbitos y por diferentes interesados, para prevenir y eliminar formas concretas de violencia contra las mujeres.⁴⁰ Algunas resoluciones han fortalecido las iniciativas de la sociedad civil, como la de 1999, por la cual la Asamblea General declaró el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.⁴¹

También son instrumentos de referencia, interpretación y obligación, las declaraciones, planes de acción y demás instrumentos producidos en *conferencias y cumbres intergubernamentales*. De hecho, la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se aprueba en el marco de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en 1994 en El Cairo, se reconoció que era necesario eliminar la violencia contra la mujer para lograr su empoderamiento.⁴² En la Cumbre del Milenio, celebrada en el año 2000, los jefes de Estado y de gobierno resolvieron luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer.⁴³ En la Cumbre Mundial sobre las Metas del Milenio, de 2005, se subrayó la urgencia de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y la niña, y se señaló el vínculo entre dicha eliminación y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio.⁴⁴

⁴⁰ Resoluciones de la Asamblea General 60/139, 59/167, 59/166, 59/165, 58/147, 58/185 y Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41 y 2001/49.

⁴¹ Resolución de la Asamblea General 54/134.

⁴² Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, del 5 al 13 de septiembre de 1994, párr. 4.4 (e).

⁴³ Resolución de la Asamblea General 55/2.

⁴⁴ Resolución de la Asamblea General 60/1, párr. 58. Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas, *Actuar: Alcanzar la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer*, Grupo de Trabajo sobre Educación e igualdad de género, Londres, Earthscan, 2005.

La producción de *jurisprudencia* ha sido posible gracias a la creación de tribunales internacionales y cortes regionales que investigan y resuelven respecto de violaciones a derechos humanos por parte de los Estados en contra de particulares u otros Estados. Por ejemplo, en el ámbito de la normatividad internacional sobre justicia penal, la Corte Penal Internacional, con el Estatuto de Roma de 1998, considera diversos tipos de crímenes por motivos de género. Tribunales especiales, como el Tribunal Especial para Sierra Leona, ha realizado el papel del sistema de justicia penal internacional al hacer efectiva la responsabilidad por los actos de violencia contra la mujer en los conflictos armados.

*El criterio de la diligencia debida*⁴⁵ está articulado en la Recomendación General núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, según la cual “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. También está presente en instrumentos internacionales y regionales de carácter jurídico y de políticas,⁴⁶ así como en la jurisprudencia internacional y regional. En Velásquez Rodríguez c. Honduras,⁴⁷ la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que un Estado debe tomar medidas para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales, investigar las denuncias de violaciones y castigar a los infractores. Señala que no se trata de un criterio de responsabilidad objetiva, con arreglo al cual el Estado sería considerado responsable de los actos de violencia contra la mujer, independientemente de las circunstancias, sino más bien de un criterio de razonabilidad.⁴⁸ Está basado en los principios de no discriminación y aplicación de buena fe.⁴⁹ Por consiguiente, el criterio de la diligencia debida exige que el Estado, con los medios a su disposición, actúe para hacer frente tanto a los actos de violencia contra la mujer como a las causas estructurales, de modo que prevenga la violencia futura.⁵⁰

⁴⁵ Tomado del párrafo 257 del Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*

⁴⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial contra la Mujer, Recomendación General núm. 19, párr. 24 (a); nota 15, párr. 4 (c); nota 19, párr. 124 (b); nota 20, párr. 13; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), artículo 7b.

⁴⁷ Velásquez Rodríguez v. Honduras, Judgment of July 29, 1988, Corte IDH (Ser. C) núm. 4, 1988.

⁴⁸ *Ibidem*, par. 175; *Osman v. United Kingdom* (28 Octubre 1998) [Grand Chamber] (2000) 29 EHRR 245.

⁴⁹ E/CN.4/1997/47 and E/CN.4/2006/61, pars. 35 y 36.

⁵⁰ Nota 255 y *E. and Others v. The United Kingdom*, 33218/96 [2002] ECHR 769.

El criterio de que *la violencia sexual puede constituir tortura*⁵¹ cuando es cometida por actores estatales ha sido analizado y visto de esa manera por el Comité Contra la Tortura y por diversos tribunales regionales de derechos humanos. Por ejemplo, la violación de mujeres privadas de libertad por agentes del Estado, entre ellos soldados, policías y guardias carcelarios, ha sido reconocida como un acto de tortura. El Comité Contra la Tortura comprobó que una mujer corría peligro de ser torturada si regresaba a Zaire, donde se denunció que había sido violada por las fuerzas de seguridad.⁵² El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que el abuso físico y mental de una mujer privada de libertad era una violación de su derecho a no ser sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁵³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que cuatro mujeres integrantes de una misma familia que habían sido golpeadas y violadas en banda por personal militar de México mientras estaban privadas de libertad habían sido torturadas.⁵⁴

Por su parte, los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda han determinado que los actos de violencia sexual, en particular la violación, son actos de tortura, configuran crímenes contra la humanidad y constituyen un elemento del genocidio en algunas circunstancias.⁵⁵ El Tribunal para Ruanda afirmó que:

[l]os actos de violencia sexual no se limitan a la penetración física en el cuerpo humano y pueden comportar actos que no consistan en la penetración o ni siquiera entrañen un contacto físico.⁵⁶ El Tribunal Especial para Sierra Leona incluyó el matrimonio forzado en una acusación.⁵⁷ En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se establece que la Corte es competente para juzgar a los autores de crímenes de violencia sexual, como los de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparables con crímenes contra la humanidad, cuando sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.⁵⁸

⁵¹ Tomado de los párrafos 258 y 259 del Estudio a Fondo sobre la Violencia contra la Mujer, *op. cit.*

⁵² A/51/44.

⁵³ *Algür v. Turkey*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 32574/96 (22 de octubre de 2002).

⁵⁴ *Ana, Beatriz y Celia González Pérez v. Mexico*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 11.565, N° 53/01, 4 de abril de 2001.

⁵⁵ *El fiscal v. Jean-Paul Akayesu*, Caso N° ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998; *El fiscal v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic* –Sala de apelaciones–Sentencia–IT-96-23 &23/1 [2002] ICTY 2 (12 de junio de 2002).

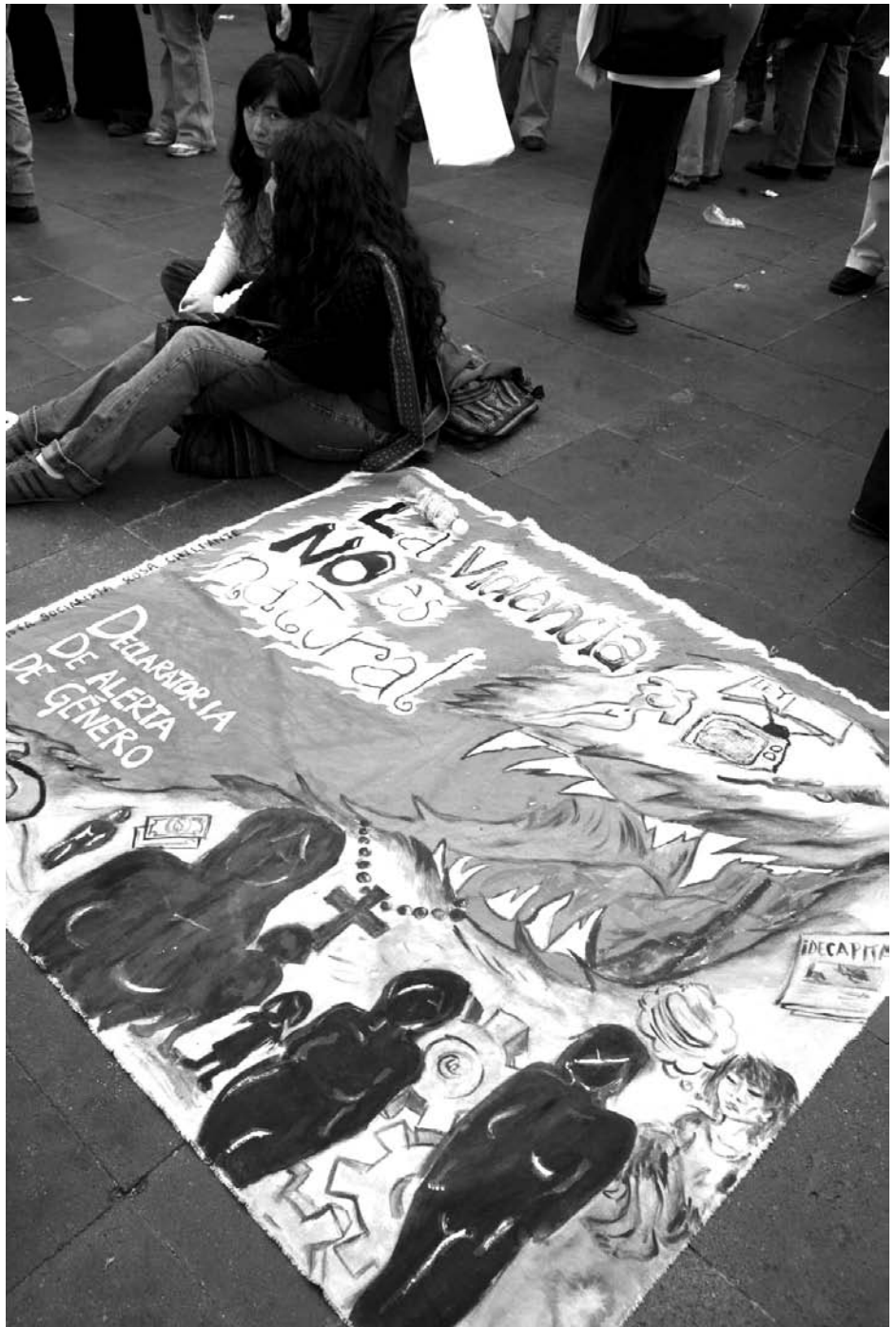
⁵⁶ *El fiscal v. Jean-Paul Akayesu*, Caso N° ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998.

⁵⁷ El matrimonio forzado ha sido considerado un “acto inhumano” según el artículo 2(i) del Estatuto. Véase también Tribunal Especial de Sierra Leona: Decisión sobre la solicitud de juicio, para autorizar la modificación del auto de acusación. SCSL-04-16 (AFRC), 6 de mayo de 2004.

⁵⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7, párr. 1. Véase también artículo 8, párr. 1 y 2 (b) en crímenes de guerra.

Por lo anterior, el derecho internacional de los derechos humanos, en general, es una herramienta fundamental para el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas. Y, en particular, la normativa internacional para la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres es necesaria para romper con las discriminaciones e injusticias sociales por el simple hecho de ser mujeres. Los instrumentos de derechos humanos de las mujeres rompen con el sistema de jerarquías y de subordinación de los géneros. Al aplicar esta normativa internacional en los ámbitos federal y estatal, se impulsa la creación e implementación de políticas públicas que resulten favor no sólo de las mujeres sino de cada una de las personas que habitan la ciudad.

II. Situación de los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva del trabajo de la CDHDF



De forma complementaria al tema de la violencia contra la mujer, es importante dar a conocer la información del total de los servicios proporcionados a las mujeres por el Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos.

En este capítulo es posible apreciar los considerables avances en el manejo de la información con perspectiva de género. Como puede observarse en el *Informe anual 2008*, la CDHDF tiene como directriz proporcionar en sus reportes la proporción de mujeres a las que se atiende. En este informe retomaremos los rubros principales del total de servicios proporcionados a las personas y, a partir de cada uno de ellos, desglosaremos en detalle la información de las mujeres.

2.1 Servicios proporcionados

La CDHDF, a través de la Dirección General de Quejas y Orientación (DGQYO), proporciona un conjunto de servicios que no se ciñe exclusivamente a la recepción y radicación de las inconformidades que cumplen con el supuesto legal de competencia de la institución. Su labor considera apoyar a la mujer en busca de una solución —si bien no de manera directa— a sus problemáticas, aun cuando pudieran ser consideradas fuera del ámbito de nuestra competencia legal.

En el transcurso de este capítulo desglosaremos tanto los casos en los que las personas pueden recibir servicios de orientación o canalización proporcionándoles los elementos necesarios para atender sus necesidades, como las situaciones que resultan materia de la competencia de la CDHDF.

Durante 2008, la CDHDF brindó un total de 39 365 servicios. En el cuadro 2.1 se detalla cuántos corresponden a casos de no competencia y cuántos a asuntos de competencia.

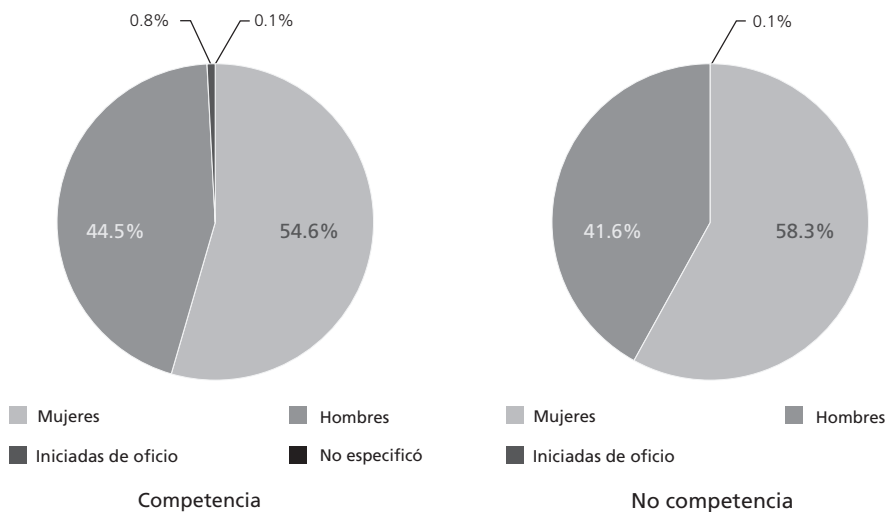
Cuadro 2.1 Servicios proporcionados por la DGQy, comparativo 2007-2008

Rubro de servicio	2007	2008	Diferencia (%)
Servicios de no competencia	24 686	25 122	1.8
Servicios de competencia	14 626	14 243	-2.6
Admisibilidad	13 981	13 136	-6.0
Oficina de Información Pública	645	1 107	71.6
Total	39 312	39 365	0.1

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

El 63.8% del total de servicios brindados corresponde a asuntos de no competencia de la CDHDF. El número de estos casos resulta en sí mismo un dato relevante, su frecuencia refleja la demanda de apoyo por parte de las y los usuarios, más allá de las atribuciones de ley de este organismo protector de derechos humanos. Más notable resulta el hecho de que, para ambos casos (competencia y no competencia), el mayor número de servicios se brindó a mujeres.

Gráfico 2.1 Servicios proporcionados según sexo durante 2008



Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

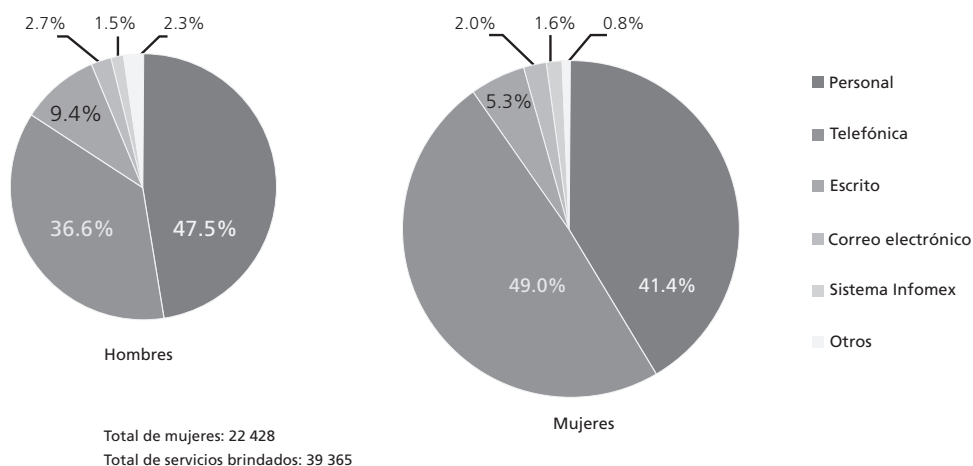
Como se observa en el gráfico 2.1, del total de servicios de competencia brindados en 2008, 54.6% fueron recibidos por mujeres, en tanto que, de los servicios de no competencia otorgados, 58.3% fueron para mujeres. En el cuadro 2.2 se reportan, en números absolutos, los servicios que en uno y otro caso fueron brindados a mujeres.

Cuadro 2.2 Servicios proporcionados por la DGoy a mujeres, comparativo 2007-2008

Rubro de servicio	Mujeres 2007	Mujeres 2008	Diferencia (%)
Servicios de no competencia	14 977	14 655	-2.1
Servicios de competencia	7 857	7 773	-1.1
Admisibilidad	7 517	7 208	-4.1
Oficina Información Pública	340	565	66.2
Total	22 834	22 428	-1.8

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Abordaremos ahora los medios a través de los cuales entran en contacto con la Institución. En el año que se reporta, las usuarias y los usuarios expusieron sus problemáticas (tanto de competencia como de no competencia) mediante las vías de comunicación que se desglosan en el gráfico 2.2.

Gráfico 2.2 Vía de entrada del total de servicios proporcionados a personas durante 2008, según sexo

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

La mayoría de las mujeres recurre al teléfono para solicitar la asistencia de la CDHDF. Del total de atenciones brindadas a éstas, casi una de cada dos se proporcionó por esta vía. Nótese que, en el caso de los hombres, las problemáticas expuestas de manera personal reportan la mayor incidencia.

Una vez finalizado el desglose de los servicios proporcionados en 2008 en materia de no competencia y competencia, analizaremos algunas de las características de las mujeres a las que este organismo protector de derechos humanos presta servicios. Así,

en concordancia con la vocación de servicio institucional, se presentan dos nuevos instrumentos de medición del Programa de Defensa de la CDHDF:

- Perfil sociodemográfico de las peticionarias y peticionarios que acuden a la CDHDF.
- Instrumento de medición de calidad del servicio del Programa de Defensa.

Abordaremos los resultados de estos dos nuevos indicadores desde la perspectiva de las respuestas proporcionadas por las mujeres.

2.2 Servicios de no competencia

Del total de 39 365 servicios proporcionados a peticionarias y peticionarios, 63.8% (25 122 servicios) corresponde a asuntos en los que no existe competencia legal de la CDHDF. Sin embargo, éstos ameritaron una atención acorde a lo dispuesto por la Ley y Reglamento de la Comisión, a fin de apoyar a los peticionarios en la defensa de sus derechos humanos.

A continuación se desglosan los servicios brindados en asuntos de no competencia, y es posible apreciar las distintas acciones de apoyo a las y los peticionarios y, particularmente, la atención proporcionada a las mujeres.

2.2.1 Atención y orientación

Un renglón especial en las acciones para la atención de las y los peticionarios se relaciona con la prestación de servicios a personas que se encuentran en situación de crisis.¹

Cuadro 2.3 Servicios proporcionados a usuarias y usuarios en situación de crisis, 2008

Tipo de servicio Servicios de no competencia	Servicios proporcionados		Peticionarias (%)
	Total	(%)	
Orientación verbal	163	52.2	58.9
Orientación con oficio	60	19.2	65.0
Remisión	6	1.9	83.3
Servicio de colaboración	4	1.3	75.0
Orientación verbal con solución inmediata	3	1.0	100.0
Respuesta a peticiones por escrito	3	1.0	33.3

¹ Entendemos por crisis un estado temporal de trastorno y desorganización en la persona, que le impide abordar un problema particular mediante a procedimientos habituales o pertinentes.

Cuadro 2.3 Servicios proporcionados a usuarias y usuarios en situación de crisis, 2008 (continuación)

Tipo de servicio Servicios de competencia	Servicios proporcionados		Peticionarias (%)
	Total	(%)	
Asuntos improcedentes*	1	0.3	0.0
Suplencia de queja	38	12.2	65.8
Curso de queja	19	6.1	42.1
Aportación	5	1.6	80.0
Información sobre la CDHDF	4	1.3	100.0
Asesoría para formular escrito	4	1.3	25.0
Revisión de escrito	2	0.6	50.0
Total	312	100.0	60.9

*Asuntos improcedentes: son aquellos en que no procede que nuestra institución haga algo, pero se registra la comunicación y se valora para seguimiento.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Aproximadamente seis de cada diez servicios de contención, en que las usuarias y los usuarios se encontraban en situación de crisis, fueron proporcionados a mujeres. Cabe destacar que la mayoría recibe orientación verbal respecto a la problemática que planteó.

Una vez referido este renglón de atención especial a las y los peticionarios, abordaremos el desglose del total de los servicios de no competencia brindados a través de la Dirección General de Quejas y Orientación.

2.2.2 Vía de entrada en servicios de no competencia

Como ya se mencionó, en el año que se reporta se brindaron un total de 25 122 servicios de no competencia, lo cual significa un incremento de 1.8% respecto a los proporcionados en 2007.

Cuadro 2.4 Total de servicios de no competencia, comparativo 2007-2008

Rubro de servicio	2007	2008	Diferencia (%)
Servicios de no competencia	24 686	25 122	1.8

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Del total de servicios de no competencia proporcionados en 2008, tenemos que aproximadamente seis de cada diez fueron brindados a mujeres. El número de servicios de no competencia ofrecidos a éstas, y la vía por la cual fueron realizados, se especifican en el cuadro 2.5.

Cuadro 2.5 Vía de entrada de los servicios de no competencia brindados a mujeres peticionarias, comparativo 2007-2008

Vía de entrada	Servicios de no competencia				Diferencia (%)
	Mujeres 2007	(%)	Mujeres 2008	(%)	
Personal	7 061	47.1	6 998	47.8	-0.9
Telefónica	7 037	47.0	6 818	46.5	-3.1
Escrito entregado en Oficialía de Partes	433	2.9	479	3.3	10.6
Correo electrónico	234	1.6	201	1.4	-14.1
Oficina de Información Pública	202	1.3	151	1.0	-25.2
Correo	3	0.0	3	0.0	0.0
Fax	4	0.0	3	0.0	-25.0
Por actuación de la CDHDF	0	0.0	1	0.0	-
Mensajería	2	0.0	1	0.0	-50.0
Medios masivos de comunicación	1	0.0	0	0.0	-100.0
Total	14 977	100.0	14 655	100.0	-2.1

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De los 25 122 servicios de no competencia brindados en 2008, 14 655 correspondieron a mujeres. Como podrá observarse en el cuadro 2.5, las vías de entrada personal y telefónica son las más utilizadas por las mujeres. Aproximadamente, nueve de cada diez usuarias recurren a alguna de éstas para exponer su problemática ante la Comisión. No obstante, en ambos casos se registró un decremento respecto al año anterior, con 0.9% para la vía personal y 3.1% para la vía telefónica. Por otra parte, destaca que los escritos entregados directamente en la Oficialía de Partes de la CDHDF se incrementaron en 10.6% respecto a 2007, en tanto los correos electrónicos disminuyeron 14.1 por ciento

2.2.3 Servicios generados

La atención de la problemática en que no hay competencia legal de la Comisión, implica la prestación de una serie de servicios tendientes en lo fundamental a orientar a las usuarias y usuarios para que, ante la instancia correspondiente, hagan válido el

ejercicio pleno de sus derechos. Los tipos de servicios que se brindan en los casos de no competencia se desglosan en el cuadro 2.6.

Cuadro 2.6 Servicios de no competencia brindados a mujeres peticionarias, comparativo 2007-2008

Tipo de servicios de no competencia	Servicios de no competencia				Diferencia (%)
	Mujeres 2007	(%)	Mujeres 2008	(%)	
Orientación verbal	9 613	64.2	10 434	71.2	8.5
Orientación con oficio	3 701	24.7	2 527	17.2	-31.7
Remisiones	879	5.9	790	5.4	-10.1
Respuestas a peticiones vía electrónica	345	2.3	268	1.8	-22.3
Respuestas a peticiones por escrito	160	1.1	161	1.1	0.6
Orientación verbal con solución inmediata	130	0.9	173	1.2	33.1
Servicio de colaboración	40	0.3	162	1.1	305.0
Asuntos improcedentes*	92	0.6	70	0.5	-23.9
Curso de remisión		0.0	46	0.3	
Expediente de colaboración	17	0.1	19	0.1	11.8
Aportación a remisión		0.0	5	0.0	
Total	14 977	100.0	14 655	100.0	-2.1

*Asuntos improcedentes: son aquellos en que no procede que nuestra institución haga algo, pero se registra la comunicación y se valora para seguimiento.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En cuanto a los servicios de no competencia ofrecidos a mujeres en el año que se reporta, tenemos que siete de cada diez son orientaciones verbales, rubro que presenta un incremento de 8.5% respecto a 2007. En seguida se encuentran las orientaciones con oficio, servicio prestado a aproximadamente una de cada cinco mujeres; estos casos reportan un decremento de 31.7% respecto al año 2007. Un rubro particularmente relevante es el de los servicios de colaboración brindados a mujeres, que tuvieron un incremento de 305.0% respecto al año anterior.

2.2.4 Personas a las que se canalizó por escrito

En 2008, se elaboraron 4 411 oficios de canalización, y hubo un decremento de 28.9% respecto al año 2007, que registró 6 202 oficios a la instancia competente.

Cuadro 2.7 Total de canalizaciones mediante oficio, comparativo 2007-2008

Total de canalizaciones mediante oficio	2007	2008	Diferencia (%)
	6 202	4 411	-28.9

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En cuanto a este rubro, a continuación se desglosan las que correspondieron a mujeres, especificando las problemáticas planteadas.

Cuadro 2.8 Canalizaciones a mujeres mediante oficio según temas, comparativo 2007-2008

Temas	Mujeres 2007		Mujeres 2008		Diferencia (%)
	Total mujeres	(%)	Total mujeres	(%)	
Representación legal gratuita	1 201	32.5	806	31.9	-32.9
Víctimas del delito	914	24.7	702	27.8	-23.2
Instituciones de apoyo al empleo y conflictos laborales	324	8.8	234	9.3	-27.8
Organismos protectores de derechos humanos	466	12.6	229	9.1	-50.9
Instituciones de mediación y conciliación de conflictos entre particulares	119	3.2	82	3.2	-31.1
Instituciones de protección a usuarios de servicios diversos	107	2.9	76	3.0	-29.0
Instituciones de salud pública	76	2.1	63	2.5	-17.1
Instituciones de atención de servicios públicos diversos	93	2.5	60	2.4	-35.5
Instituciones de atención a personas privadas de la libertad	64	1.7	56	2.2	-12.5
Instituciones privadas	41	1.1	47	1.9	14.6
Instituciones de seguridad social	81	2.2	39	1.5	-51.9
Instituciones de protección al adulto mayor	45	1.2	37	1.5	-17.8
Instituciones de apoyo a la mujer y violencia familiar	76	2.1	28	1.1	-63.2
Instituciones de apoyo a grupos vulnerables	16	0.4	24	0.9	50.0
Instituciones de atención de servicios educativos	44	1.2	22	0.9	-50.0
Instituciones de apoyo a la vivienda	27	0.7	11	0.4	-59.3

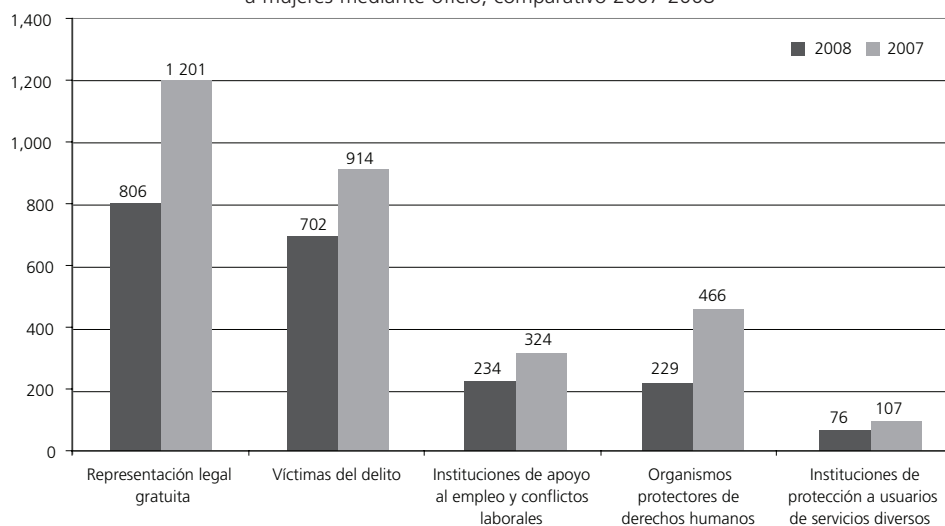
Cuadro 2.8 Canalizaciones a mujeres mediante oficio según temas, comparativo 2007-2008 (*continuación*)

Temas	Mujeres 2007		Mujeres 2008		Diferencia (%)
	Total mujeres	(%)	Total mujeres	(%)	
Instituciones de atención al transporte público	3	0.1	6	0.2	100.0
Instituciones de apoyo contra las adicciones	1	0.0	4	0.2	300.0
Asuntos agrarios y ambientales	3	0.1	1	0.0	-66.7
Total	3 701	100.0	2 527	100.0	-31.7

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Como se puede observar, las temáticas más recurrentes entre las mujeres se relacionan con necesidades de representación legal gratuita (31.9% de las canalizaciones); en seguida se encuentran los asuntos relativos a la asesoría en los casos que involucran a víctimas del delito (27.8% del total de canalizaciones a mujeres). En este rubro pueden contemplarse las dificultades con las que se enfrentan las mujeres al tratar acceder a la procuración de justicia.

Debido al tema de este informe anual, cobran especial relevancia estos dos indicadores, pues en ambos casos se encuentran implicadas con frecuencia, situaciones relativas a servicios de apoyo en problemáticas de violencia contra las mujeres.

Gráfico 2.3 Cinco principales temas relacionados con las canalizaciones a mujeres mediante oficio, comparativo 2007-2008

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Es importante resaltar que si bien disminuyó el número de canalizaciones en relación con el año 2007, y particularmente las brindadas a mujeres, quienes habitan o transitan por la ciudad de México siguen refrendando su confianza en la CDHDF, instancia en la cual depositan sus expectativas de solución a las problemáticas más diversas.

Considerando las instituciones a las cuales se canalizó mediante oficio a las mujeres, observamos las frecuencias siguientes:

Cuadro 2.9 Principales instancias a las cuales las mujeres fueron canalizadas mediante oficio, comparativo 2007-2008

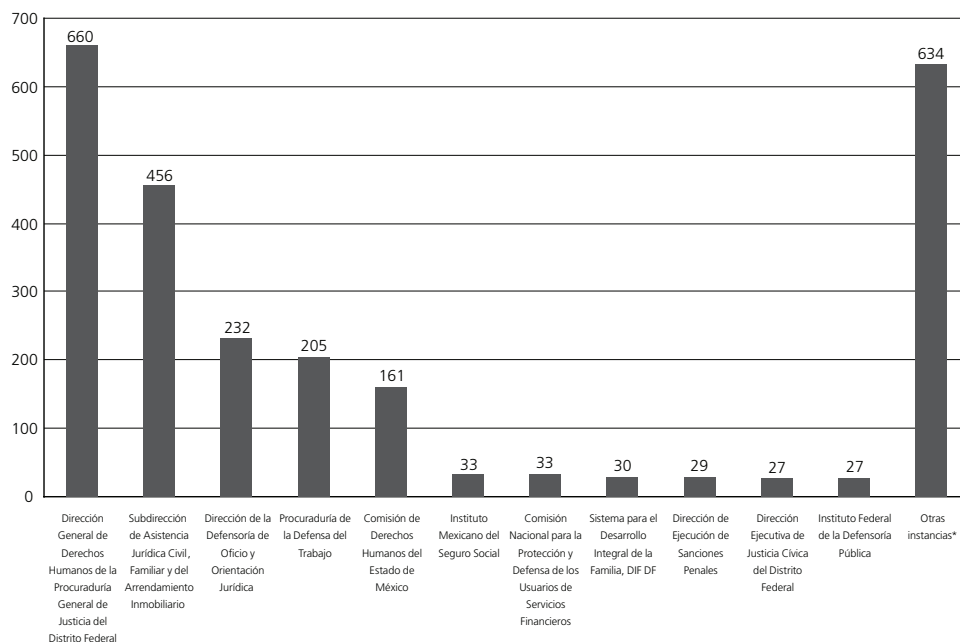
Instancia	Total 2007		Total 2008		Diferencia (%)
	Total Mujeres	(%)	Total Mujeres	(%)	
Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	865	23.4	660	26.1	-23.7
Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario	760	20.5	456	18.0	-40.0
Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica	300	8.1	232	9.2	-22.7
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	261	7.1	205	8.1	-21.5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	350	9.5	161	6.4	-54.0
Instituto Mexicano del Seguro Social	59	1.6	33	1.3	-44.1
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	45	1.2	33	1.3	-26.7
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF	48	1.3	30	1.2	-37.5
Dirección de Ejecución de Sanciones Penales	30	0.8	29	1.1	-3.3
Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica del Distrito Federal	34	0.9	27	1.1	-20.6
Instituto Federal de la Defensoría Pública	24	0.6	27	1.1	12.5
Otras autoridades*	925	25.0	634	25.1	-31.5
Total	3 701	100.0	2 527	100.0	-31.7

* Esta categoría agrupa para el año 2008 a 150 instancias.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En el año 2008, una cuarta parte de las mujeres fueron canalizadas a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 18.0% se canalizaron a la Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario, y 9.2% a la Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica. Esto concuerda con las temáticas sobre las cuales versaron las canalizaciones, percibiéndose nuevamente que, en lo fundamental, los requerimientos de las mujeres están relacionados con necesidades de apoyo legal gratuito y con el acceso a la procuración de justicia.

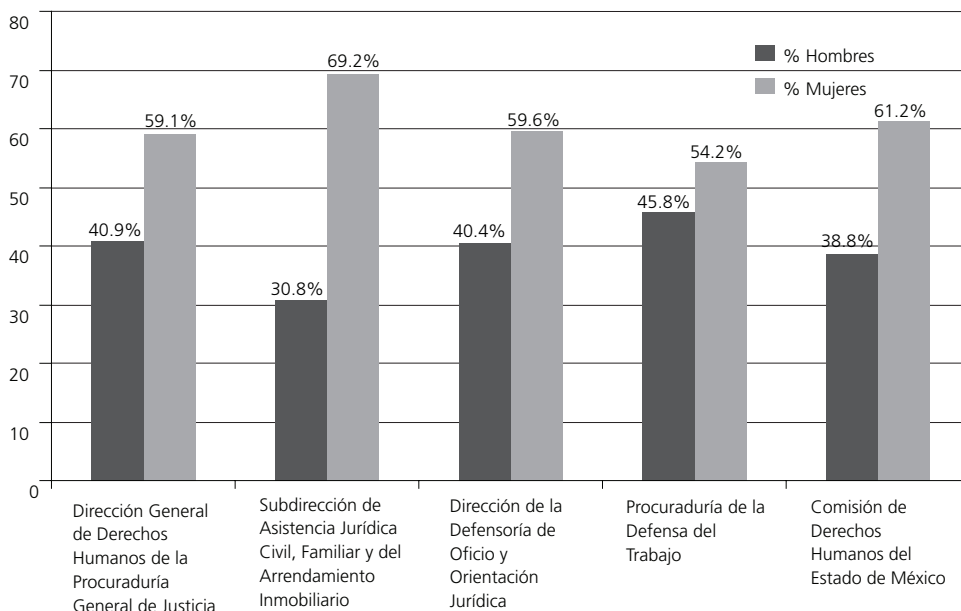
Gráfico 2.4 Principales instancias a las que se canalizó mediante oficio a las mujeres, 2008



* Esta categoría agrupa para el año 2008 a 150 instancias.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Gráfico 2.5 Principales instancias a las que se canalizó, mediante oficio, a las personas, 2008



Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Al contrastar la información de las cinco principales instancias adonde fueron canalizadas las mujeres con los datos correspondientes a hombres, como se muestra en la gráfica anterior, se observa que en todos los casos el número de mujeres fue mayor al de hombres. Destacan los casos ante la Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario, donde casi siete de cada diez personas canalizadas, fueron mujeres.

2.2.5 Remisiones

La remisión a otros organismos públicos de defensa y protección de derechos humanos en el país constituye otra labor de vital importancia para la CDHDF, ya que en cierta medida significa la cobertura de espacios que quedan fuera del amparo de otras Comisiones (estatales o nacional), fundamentalmente por problemas de traslado ante el organismo competente, derivados de la situación socioeconómica de las personas.

Durante 2008 se registraron un total de 1 393 remisiones, lo que significa un decremento de 9.5% respecto al año anterior.

Cuadro 2.10 Total de remisiones turnadas por la CDHDF, comparativo 2007-2008

Total de remisiones	2007	2008	Diferencia (%)
	1 540	1 393	-9.5

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En el cuadro 2.11 se muestra la información relativa a mujeres desglosada por organismo protector de derechos humanos a donde fueron enviadas.

Cuadro 2.11 Remisiones turnadas por la CDHDF según organismo público defensor de los derechos humanos, comparativo 2007-2008

Organismo	Remisiones				Diferencia (%)
	Mujeres 2007	(%)	Mujeres 2008	(%)	
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	698	79.4	646	81.8	-7.4
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	124	14.1	96	12.2	-22.6
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	7	0.8	8	1.0	14.3
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	8	0.9	6	0.8	-25.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	4	0.5	4	0.5	0.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	3	0.3	4	0.5	33.3
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero	3	0.3	4	0.5	33.3
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán	3	0.3	4	0.5	33.3
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	1	0.1	2	0.3	100.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo			2	0.3	
Otros organismos	28	3.2	14	1.8	-50.0
Total	879	100.0	790	100.0	-10.1

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las 1 393 remisiones tramitadas en 2008, 790 fueron de mujeres, es decir 56.7%. De éstas, 81.8% fueron dirigidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

de lo que se puede inferir que la mayoría de los casos expuestos por mujeres versan sobre problemas de índole federal y, por lo tanto, se encuentran involucradas autoridades de dicho nivel de gobierno como presuntas responsables. En segundo lugar, con 12.2%, se encuentran las remisiones a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Para estos casos cabría reflexionar sobre dos puntos: uno, relacionado con el hecho de que el Distrito Federal comparte una vasta área conurbada con la entidad, y otro, relacionado con la expectativa que tienen quienes habitan o transitan por la entidad respecto a las posibilidades de encontrar solución a sus problemas a través de la intervención de la CDHDF.

En otro esquema de análisis, si consideramos a las personas involucradas como agraviadas en las remisiones tramitadas en el año 2008, observaremos lo siguiente:

Cuadro 2.12 Remisiones turnadas por la CDHDF según organismo público defensor de los derechos humanos y personas atendidas, 2008

Organismo	Remisiones 2008			
	Total	(%)	Usuarías	(%)
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1 139	81.8	821	81.6
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	156	11.2	128	12.7
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	12	0.9	10	1.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	14	1.0	7	0.7
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	12	0.9	7	0.7
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán	4	0.3	5	0.5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	3	0.2	5	0.5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero	5	0.4	4	0.4
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora	6	0.4	3	0.3
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	2	0.1	2	0.2
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	2	0.1	2	0.2
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco	2	0.1	2	0.2
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	8	0.6	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	5	0.4	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur	3	0.2	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro	3	0.2	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	1	0.1	1	0.1

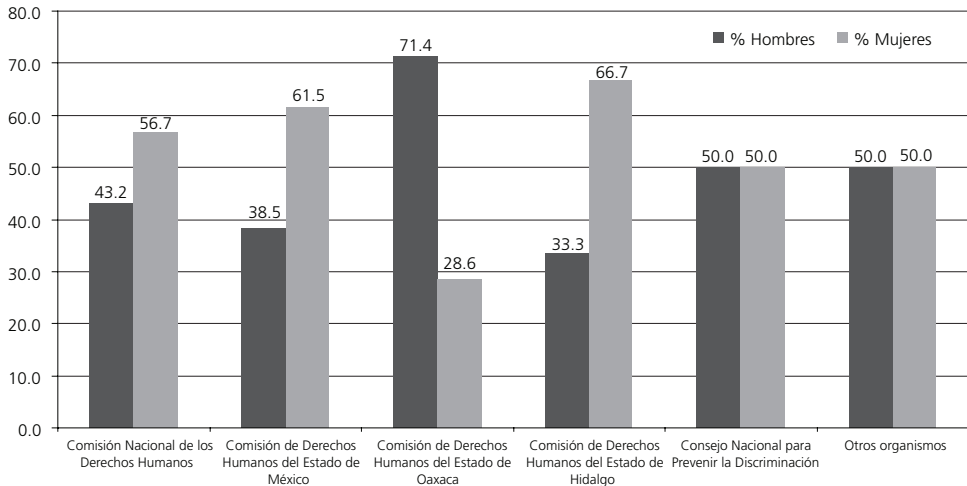
Cuadro 2.12 Remisiones turnadas por la CDHDF según organismo público defensor de los derechos humanos y personas atendidas, 2008 (*continuación*)

Organismo	Remisiones 2008			
	Total	(%)	Usuarías	(%)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua	1	0.1	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	1	0.1	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	1	0.1	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala	1	0.1	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	1	0.1	1	0.1
Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí	3	0.2	0	–
Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	2	0.1	0	–
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	1	0.1	0	–
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León	1	0.1	0	–
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Civil Ciudadana del Estado de Baja California	1	0.1	0	–
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayarit	1	0.1	0	–
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	1	0.1	0	–
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	1	0.1	0	–
Total	1 393	100.0	1 006	100.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En las 1 393 remisiones tramitadas en el año 2008, se encuentran involucradas un total de 1 006 mujeres como agraviadas. De éstas, cuatro de cada cinco son dirigidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es decir, con asuntos del orden federal.

Gráfico 2.6 Cinco principales organismos públicos defensores de los derechos humanos a los cuales se dirigieron las remisiones, según usuarias y usuarios involucrados, 2008



Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En las remisiones (al igual que en las quejas, como se verá más adelante), sucede que las mujeres son las que presentan la proporción mayor como peticionarias, conformando 56.7% del total, e integran la proporción menor como agraviadas, ya que de las personas con dicha condición, 47.7% son mujeres.

2.3 Servicios de competencia

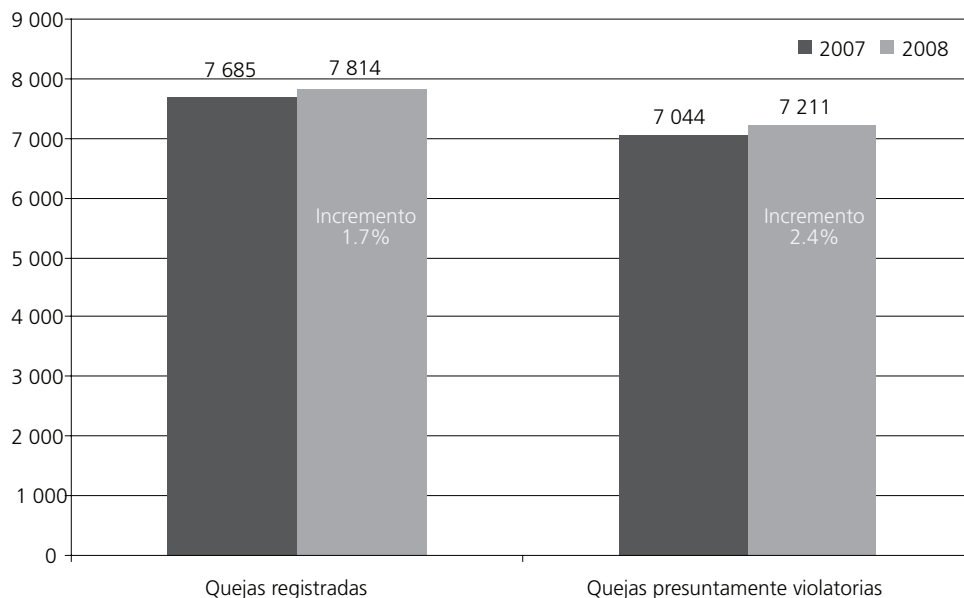
Tal como hemos visto, entre los servicios proporcionados a las y los usuarios que acuden a la CDHDF, se encuentran aquellos que resultan de la competencia de este organismo protector de derechos humanos.

Durante 2008 se proporcionaron 14 243 servicios de competencia; en esta sección será posible examinar el detalle de aquellos que dieron lugar al registro de expedientes de queja desde la perspectiva de los datos relativos a las mujeres.

2.3.1 Quejas admitidas y registradas

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 la CDHDF registró un total de 7 814 quejas, de las cuales, 7 211 fueron calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos.

Gráfico 2.7 Total de quejas registradas y quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, comparativo 2007-2008



Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En el gráfico 2.7 se observa que en ambos casos ocurrió un incremento en el número de quejas respecto al año 2007. Así, las quejas registradas pasaron de 7 685 a 7 814, lo que representa un aumento de 1.7%. Las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos pasaron de 7 044 a 7 211, con incremento de 2.4 por ciento.

Abordaremos ahora el desglose de las personas involucradas en las quejas, para ello comenzaremos por señalar que uno de los principales objetivos que se ha planteado la CDHDF para mejorar de manera integral las labores de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, es hacer visibles a las víctimas de presuntas violaciones.

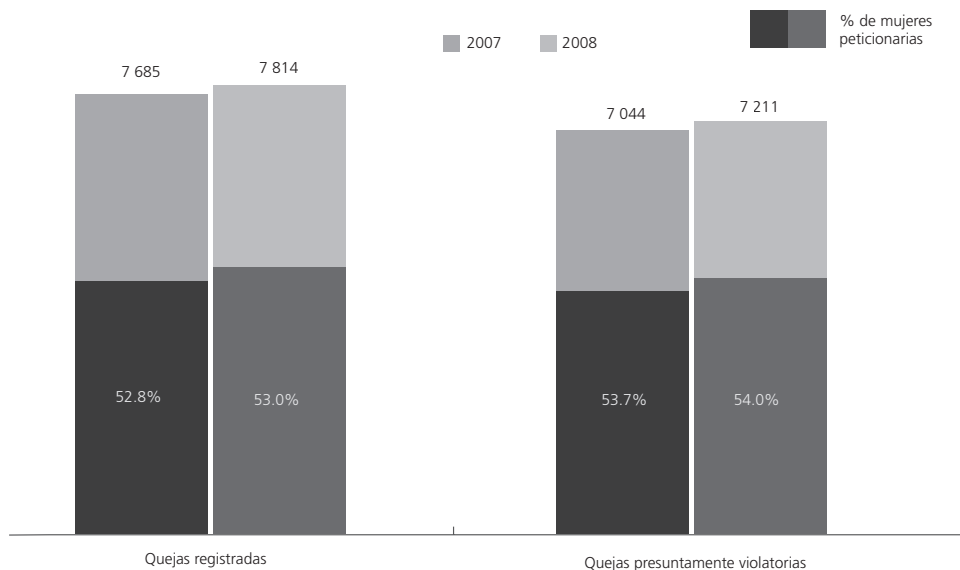
Ello ha implicado adecuaciones en los procedimientos y herramientas de captura de información, tendentes a identificar y sistematizar los datos para hombres y mujeres. Se considera que las usuarias y los usuarios pueden adquirir, ante la Comisión, alguna de las condiciones siguientes:

- Peticionaria o peticionario: la persona que formula la queja sin ser agraviada.
- Peticionaria y agraviada o peticionario y agraviado: aquella persona que acude directamente a formular una queja por haber sido ella misma víctima de presuntas violaciones a sus derechos humanos.

- **Agraviada o agraviado:** es la persona que ha sufrido presuntas violaciones a sus derechos humanos, cuya queja es presentada por un tercero.

Con esto en mente, analizaremos los datos relativos a las mujeres involucradas en las quejas. Comenzaremos por observar a las que formularon una queja ante la CDHDF en el año que se informa, es decir las mujeres como peticionarias o como peticionarias y agraviadas.

Gráfico 2.8 Total de quejas registradas y quejas calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, según sexo de las y los peticionarios, comparativo 2007-2008



Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Es importante destacar que las quejas, en su mayoría, son presentadas por mujeres. Para el año 2008, de las 7 814 quejas registradas, 53.0% fueron formuladas por éstas, y de las 7 211 que fueron calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos, 54.0% fueron de mujeres. Proporciones similares se observan para el año 2007.

De este primer acercamiento a la información por sexo de las y los usuarios, podemos considerar que, como peticionarias, es decir, como denunciante de posibles violaciones a derechos humanos, las mujeres desempeñan un papel más activo que los hombres. Esto se constata si examinamos las frecuencias para mujeres y hombres respecto al total de público usuario atendido, según su condición, ante la Comisión.

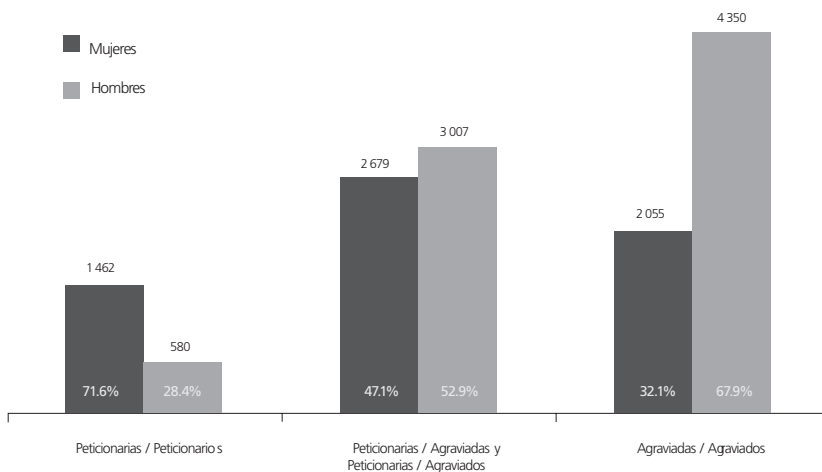
Cuadro 2.13 Condición de las usuarias, usuarios y colectivos en las quejas registradas, comparativo 2007-2008

Condición de la persona	Usuarias, usuarios y colectivos de personas						Diferencia personas y grupos atendidos 2007-2008	
	2007			2008				
	Total	(%)	M (%)	Total	(%)	M (%)	Total	(%)
Peticionaria	2 109	15.1	67.9	2 042	14.0	71.6	-67	-3.2
Peticionaria/Agraviada	5 469	39.1	48.0	5 686	38.9	47.1	217	4.0
Agraviada	5 795	41.4	30.5	6 405	43.8	32.1	610	10.5
Colectivo de personas agraviadas	631	4.5	n.a	494	3.4	n.a	-137	-21.7
Total	14 004	100.0	41.6	14 627	100.0	42.4	623	4.4

n.a. No aplica.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Podemos advertir que de las 2 042 personas peticionarias en 2008, siete de cada diez son mujeres. Esta proporción disminuye sensiblemente en los casos en que tienen la condición de agraviadas. Así, en el segmento en que específicamente se da cuenta de las personas con condición de agraviadas, notamos que de las 6 405 solamente una tercera parte son mujeres. Esto es más notable si lo observamos mediante el gráfico 2.9:

Gráfico 2.9 Condición de las personas según sexo en las quejas registradas en 2008

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Podemos considerar, entonces, que de forma general, las mujeres actúan fundamentalmente como defensoras de los derechos humanos de otros, no necesariamente de los propios. Esto se subraya con los datos del cuadro 2.14, que muestran cómo se distribuye el total de mujeres de acuerdo con su condición.

Cuadro 2.14 Condición de las usuarias en las quejas registradas, comparativo 2007-2008

Condición de la persona	Usuarias				Diferencia respecto al año anterior	
	2007		2008		Total	(%)
	Total	(%)	Total	(%)		
Peticionaria	1 431	24.6	1 462	23.6	31	2.2
Peticionaria/Agraviada	2 626	45.1	2 679	43.2	53	2.0
Agraviada	1 765	30.3	2 055	33.2	290	16.4
Total	5 822	100.0	6 196	100.0	374	6.4

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las 6 196 mujeres involucradas en las quejas registradas en 2008, 43.2% acudió a formular una queja en donde, además de fungir como peticionarias, se encontraban involucradas también como agraviadas. El 23.6% actuaron únicamente como peticionarias y 33.2% estuvieron involucradas únicamente como agraviadas. Como se apreciará, solamente una tercera parte de las involucradas en las quejas se benefició con la denuncia formulada por un tercero no mujer, mientras que 66.8% de las mujeres actuaron como peticionarias, intercediendo ya sea a favor de los derechos de otras personas, o bien, de los propios.

Observaremos en el cuadro 2.15 el desglose de la condición de las mujeres involucradas en las quejas registradas, en cuanto a su edad.

Cuadro 2.15 Condición de las mujeres en las quejas registradas según grupo de edad, 2008

Condición de la persona	0 a 11	12 a 17	18 a 29	30 a 44	45 a 59	60 o más	No Proporcionó	Total
	Mujeres							
Agraviada	254	230	361	352	202	115	541	2 055
Ambas		8	401	1 013	722	236	299	2 679
Peticionaria		3	261	564	462	111	61	1 462
Total	254	241	1 023	1 929	1 386	462	901	6 196
(%)	4.1	3.9	16.5	31.1	22.4	7.5	14.5	100.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

La mayoría de las involucradas en las quejas registradas manifestó tener entre 30 y 44 años, ubicándose en este rango 31.1% de las 6 196 mujeres incluidas en las quejas registradas. Se observa que la mayor parte de aquellas con condición de agraviadas, manifestó tener una edad entre 18 y 29 años de edad, es decir, 17.6% de las 2 055 mujeres agraviadas; una frecuencia muy similar a la que reportan las mujeres de entre 30 y 44 años.

2.3.2 Calificación de las quejas registradas

En el cuadro 2.16 se presentan las incidencias para mujeres peticionarias en las quejas registradas en el año, según su calificación.

Cuadro 2.16 Calificación de las quejas registradas interpuestas por mujeres, comparativo 2007-2008

Calificación	Quejas registradas por mujeres peticionarias				Diferencia respecto año anterior (%)
	2007	(%)	2008	(%)	
Quejas presuntamente violatorias a derechos humanos	3 786	93.3	3 892	94.0	2.8
Quejas respecto a las cuales fue incompetente la CDHDF	152	3.7	127	3.1	-16.4
Quejas pendientes de calificar	88	2.2	72	1.7	-18.2
Quejas improcedentes	31	0.8	50	1.2	61.3
Total	4 057	100.0	4 141	100.0	2.1

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las 7 814 quejas registradas en 2008, en 53.0% (4 141 quejas) de los casos, las mujeres fungieron como peticionarias. Respecto a las 7 211 quejas presuntamente violatorias del periodo, tenemos que 54.0% (3 892 quejas) fueron formuladas por mujeres. Asimismo, podemos observar que en las quejas que cuentan con una mujer como peticionaria, 94 de cada 100 resultan ser presuntamente violatorias de derechos humanos.

2.3.3 Quejas presuntamente violatorias

Observaremos ahora el desglose de datos correspondiente a las mujeres que se mencionan como agraviadas en las quejas.

Cuadro 2.17 Calificación de las quejas registradas según sexo del agraviado, comparativo 2007-2008

Calificación	Usuaris, usuarios y colectivos de personas atendidos											
	2007						2008					
	Usuarios		Mujeres		Grupos		Usuarios		Mujeres		Grupos	
	Total	(%)	Total	(%)	Total	(%)	Total	(%)	Total	M (%)	Total	(%)
Quejas presuntamente violatorias a derechos humanos	10 410	92.4	4 036	91.9	527	83.5	11 086	91.7	4 311	91.1	397	80.4
Quejas pendientes de calificar	272	2.4	117	2.7	38	6.0	385	3.2	164	3.5	28	5.7
Quejas respecto a las cuales fue incompetente la CDHDF	494	4.4	201	4.6	44	7.0	417	3.4	186	3.9	28	5.7
Quejas improcedentes	88	0.8	37	0.8	22	3.5	203	1.7	73	1.5	41	8.3
Total	11 264	100.0	4 391	100.0	631	100.0	12 091	100.0	4 734	100.0	494	100.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Para el año que se reporta, en las 7 814 quejas registradas se encuentran involucradas 12 091 personas como agraviadas, de las cuales sólo una tercera parte (4 734) son mujeres. Las mujeres reportan una frecuencia menor como agraviadas; en promedio, sólo la tercera parte del total de personas con dicha calidad.

2.3.3.1 DEMARCACIÓN TERRITORIAL DONDE OCURRIERON LOS HECHOS

Considerando el lugar donde ocurrieron los hechos en las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, observemos ahora su comparativo con el año anterior, así como el porcentaje de mujeres que formularon una queja (peticionarias).

Cuadro 2.18 Quejas presuntamente violatorias de acuerdo con la demarcación territorial donde ocurrieron los hechos, comparativo 2007-2008 y porcentaje de peticionarias

Demarcación territorial	Quejas p.v				Diferencia respecto año anterior (%)	Mujeres peticionarias en las quejas p.v. 2008 (%)
	2007	(%)	2008	(%)		
Iztapalapa	1 833	26.0	1 825	25.3	-0.4	60.5
Cuauhtémoc	1 651	23.4	1 663	23.1	0.7	46.7
Gustavo A. Madero	1 156	16.4	1 168	16.2	1.0	56.4
Xochimilco	501	7.1	502	7.0	0.2	59.6
Venustiano Carranza	265	3.8	305	4.2	15.1	52.5
Álvaro Obregón	206	2.9	270	3.7	31.1	53.7
Benito Juárez	225	3.2	258	3.6	14.7	52.3
Coyoacán	248	3.5	229	3.2	-7.7	47.2
Tlalpan	217	3.1	221	3.1	1.8	52.5
Miguel Hidalgo	214	3.0	213	3.0	-0.5	42.7
Iztacalco	129	1.8	175	2.4	35.7	56.0
Azcapotzalco	149	2.1	138	1.9	-7.4	58.0
Tláhuac	71	1.0	88	1.2	23.9	46.6
La Magdalena Contreras	82	1.2	84	1.2	2.4	54.8
Cuajimalpa de Morelos	53	0.8	43	0.6	-18.9	48.8
Milpa Alta	44	0.6	29	0.4	-34.1	41.4
Total	7 044	100.0	7 211	100.0	2.4	54.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información

El 64.6% de los hechos presuntamente violatorios tuvieron verificativo en tres de las 16 demarcaciones territoriales: Iztapalapa, con 25.3%; Cuauhtémoc, con 23.1% y Gustavo A. Madero, con 16.2%. A modo de comparación, podemos decir que, en promedio, a cada una de estas tres demarcaciones territoriales corresponderían 1 552 quejas presuntamente violatorias de derechos humanos. En tanto que, para cada una de las 13 demarcaciones territoriales restantes se registran en promedio 196 quejas presuntamente violatorias de derechos humanos.

Si se toma en cuenta el sexo de las personas que interpusieron las quejas, destaca que en las correspondientes a Cuauhtémoc, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta, las peticionarias reportan una incidencia menor. Por su parte, la mayor incidencia se presenta en las quejas por hechos ocurridos en Iztapalapa, la cual, cabe comentar, alberga el mayor número de centros penitenciarios del Distrito Federal (habría que reflexionar, sobre todo, respecto al papel de las mujeres como enlace entre los internos de los distintos centros de reclusión varoniles de la demarcación y la CDHDF).

Cuadro 2.19 Agraviados de acuerdo con el lugar donde ocurrieron las presuntas violaciones a derechos humanos, 2008

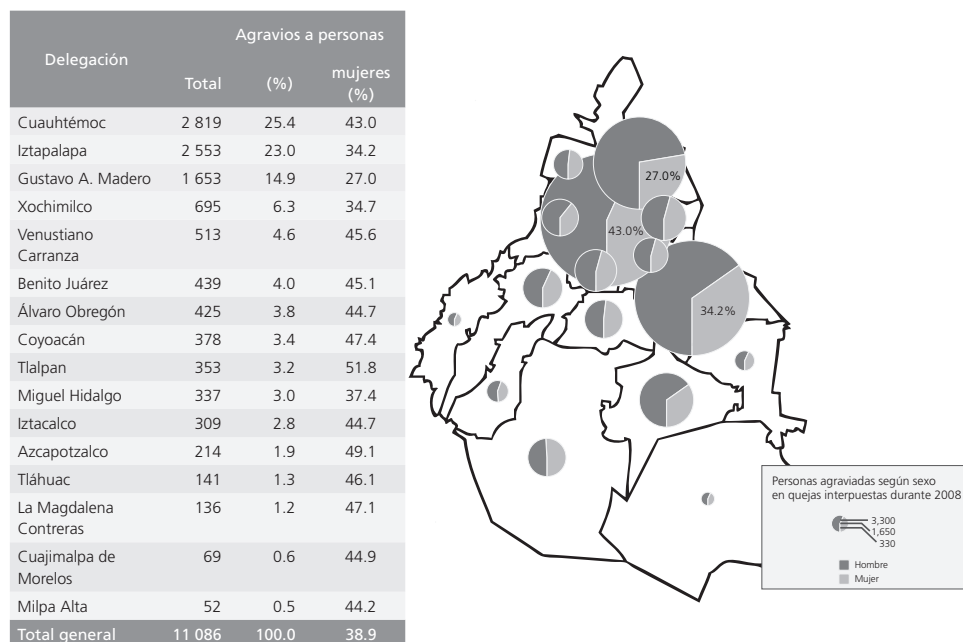
Demarcación territorial	Agraviados 2008					
	Total agraviados		Mujeres agraviadas		Grupos agraviados	
	Total	(%)	Total	M (%)	Total	(%)
Cuauhtémoc	2 819	25.4	1 213	28.1	89	22.4
Iztapalapa	2 553	23.0	874	20.3	61	15.4
Gustavo A. Madero	1 653	14.9	447	10.4	68	17.1
Xochimilco	695	6.3	241	5.6	26	6.5
Venustiano Carranza	513	4.6	234	5.4	17	4.3
Benito Juárez	439	4.0	198	4.6	11	2.8
Álvaro Obregón	425	3.8	190	4.4	15	3.8
Tlalpan	353	3.2	183	4.2	29	7.3
Coyoacán	378	3.4	179	4.2	22	5.5
Iztacalco	309	2.8	138	3.2	10	2.5
Miguel Hidalgo	337	3.0	126	2.9	11	2.8
Azcapotzalco	214	1.9	105	2.4	9	2.3
Tláhuac	141	1.3	65	1.5	12	3.0
La Magdalena Contreras	136	1.2	64	1.5	14	3.5
Cuajimalpa de Morelos	69	0.6	31	0.7	2	0.5
Milpa Alta	52	0.5	23	0.5	1	0.3
Total	11 086	100.0	4 311	100.0	397	100.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De acuerdo con el cuadro 2.19, es en la demarcación territorial Cuauhtémoc donde se concentra el mayor número de agraviados. Lo anterior significa que si bien no es la demarcación con el mayor número de quejas por hechos presuntamente violatorios, sí es la que involucra al mayor número de agraviados por queja presuntamente violatoria registrada.

Específicamente, en lo concerniente a mujeres agraviadas, tenemos que el mayor número de afectaciones a éstas sucede en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la cual se concentra 28.1% de los 4 311 agravios a mujeres. En seguida se encuentra la Delegación Iztapalapa, con 20.3% de los agraviados, y Gustavo A. Madero, con 10.4 por ciento.

Gráfico 2.10 Sexo de las personas agraviadas por demarcación territorial en las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos



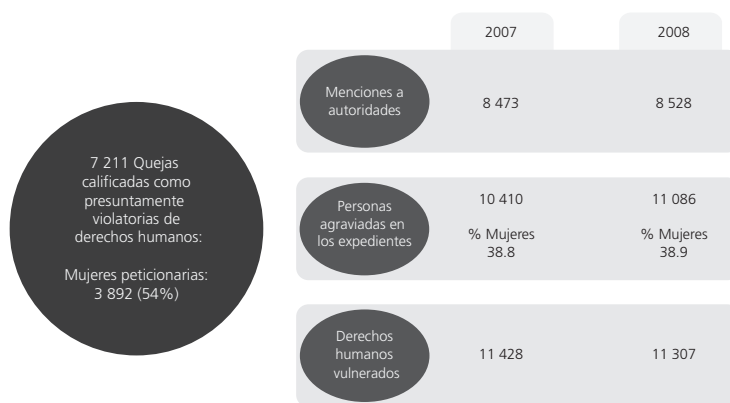
Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En concordancia con el hecho de que las mujeres agraviadas integran solamente una tercera parte del total de personas agraviadas, en todas las demarcaciones se presenta una mayor incidencia de hombres agraviados, con excepción de Tlalpan, donde de las 353 personas involucradas como agraviadas en las quejas presuntamente violatorias ocurridas en la circunscripción, 51.8% son mujeres.

2.3.3.2 DERECHOS VULNERADOS Y TIPOS DE VIOLACIÓN

Las quejas calificadas por las Visitadurías Generales responsables de la investigación como presuntamente violatorias de derechos humanos, se desglosan en los siguientes rubros: menciones de la autoridad presuntamente responsable, derechos humanos vulnerados y personas agraviadas. Es decir, cada una de las quejas tiene tres dimensiones de información, tal como lo muestra el gráfico 3.11.

Gráfico 2.11 Las tres dimensiones de la queja



Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las 7 211 quejas presuntamente violatorias correspondientes a 2008, derivaron un total de 11 307 menciones de vulneración de derechos humanos. A modo de marco referencial, analizaremos aquí las menciones generales de afectaciones a derechos humanos, para posteriormente observar la afectación específica ocurrida a las mujeres.

Cuadro 2.20 Menciones de tipos de violación agrupadas por derecho humano vulnerado, comparativo 2007-2008

Derecho humano vulnerado	Total menciones de tipos de violación a derechos humanos agrupadas por su derecho genérico en las quejas p.v.				Diferencia respecto año anterior (%)
	2007	(%)	2008	(%)	
A la seguridad jurídica	2 028	17.7	3 102	27.4	53.0
De las personas privadas de su libertad	2 503	21.9	2 283	20.2	-8.8
De la víctima o la persona ofendida	1 864	16.3	1 525	13.5	-18.2
Al debido proceso, garantías judiciales	935	8.2	883	7.8	-5.6
A la libertad y seguridad personales	807	7.1	716	6.3	-11.3

Cuadro 2.20 Menciones de tipos de violación agrupadas por derecho humano vulnerado, comparativo 2007-2008 (continuación)

Derecho humano vulnerado	Total menciones de tipos de violación a derechos humanos agrupadas por su derecho genérico en las quejas p.v.				Diferencia respecto año anterior (%)
	2007	(%)	2008	(%)	
A la integridad personal	619	5.4	677	6.0	9.4
De la niñez	597	5.2	442	3.9	-26.0
De petición y pronta respuesta	369	3.2	320	2.8	-13.3
A la salud	258	2.3	251	2.2	-2.7
A la honra y la dignidad	293	2.6	225	2.0	-23.2
A una adecuada protección judicial	200	1.8	169	1.5	-15.5
De la mujer desde la perspectiva de género	166	1.5	141	1.2	-15.1
A un nivel de vida adecuado	126	1.1	98	0.9	-22.2
A la protección de las personas con discapacidad	77	0.7	85	0.8	10.4
A la protección de las personas adultas mayores	102	0.9	81	0.7	-20.6
A la igualdad ante la ley	112	1.0	73	0.6	-34.8
Al trabajo	117	1.0	66	0.6	-43.6
A la propiedad privada	47	0.4	37	0.3	-21.3
A un medio ambiente sano	53	0.5	33	0.3	-37.7
A no sufrir desaparición forzada	16	0.1	20	0.2	25.0
A la información	13	0.1	17	0.2	30.8
De reunión y asociación	19	0.2	11	0.1	-42.1
A la vida	5		10	0.1	100.0
A los beneficios de la cultura	8	0.1	8	0.1	
A la libertad de pensamiento y expresión	14	0.1	8	0.1	-42.9
A la educación	23	0.2	8	0.1	-65.2
De circulación y residencia	26	0.2	6	0.1	-76.9
Al nombre	12	0.1	5		-58.3
A la protección de la familia	11	0.1	3		-72.7
A defender los derechos humanos	4		3		-25.0

Cuadro 2.20 Menciones de tipos de violación agrupadas por derecho humano vulnerado, comparativo 2007-2008 (*continuación*)

Derecho humano vulnerado	Total menciones de tipos de violación a derechos humanos agrupadas por su derecho genérico en las quejas p.v.				Diferencia respecto año anterior (%)
	2007	(%)	2008	(%)	
A la libertad de conciencia y religión	1		1		
Al reconocimiento de la personalidad jurídica	1				-100.0
A no ser sometido a esclavitud o servidumbre	1				-100.0
A la nacionalidad	1				-100.0
Total	11 428	100.0	11 307	100.0	-1.1

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En el cuadro 2.20 es posible apreciar que una queja presuntamente violatoria menciona la vulneración de uno o más derechos humanos, con lo que en 2008 resultan 11 307 menciones para 7 211 quejas.

Sin embargo, resulta aún más importante considerar que la vulneración de un derecho constituye un agravio para cada una de las personas involucradas en las quejas, con lo que el número de agravios a personas resultará todavía mayor que el número de derechos humanos vulnerados mencionados en las quejas. A continuación observaremos los agravios a derechos humanos que afectaron específicamente a las mujeres durante 2008 y su comparativo con el año anterior.

Cuadro 2.21 Agravios a personas por derecho humano vulnerado, comparativo 2007-2008

Derecho humano vulnerado	Agravios 2007				Agravios 2008				Diferencia de mujeres respecto al año anterior (%)
	Usuaris(os)		Mujeres		Usuaris(os)		Mujeres		
	Total	(%)	Total	M (%)	Total	(%)	Total	M (%)	
A la seguridad jurídica	3 317	18.0	1 401	18.7	5 098	26.5	2 124	27.1	51.6
De la víctima o la persona ofendida	3 055	16.6	1 680	22.4	2 686	14.0	1 468	18.7	-12.6
Al debido proceso, garantías judiciales	1 584	8.6	609	8.1	1 684	8.8	675	8.6	10.8
De la niñez	1 366	7.4	700	9.3	1 162	6.1	668	8.5	-4.6
De las personas privadas de su libertad	3 136	17.0	692	9.2	2 932	15.3	664	8.5	-4.0

Cuadro 2.21 Agravios a personas por derecho humano vulnerado, comparativo 2007-2008 (continuación)

Derecho humano vulnerado	Agravios 2007				Agravios 2008				Diferencia de mujeres respecto al año anterior (%)
	Usuarías(os)		Mujeres		Usuarías(os)		Mujeres		
	Total	(%)	Total	M (%)	Total	(%)	Total	M (%)	
A la libertad y seguridad personales	1 645	8.9	566	7.5	1 645	8.6	566	7.2	0.0
A la integridad personal	1 129	6.1	357	4.8	1 326	6.9	396	5.0	10.9
A la salud	346	1.9	194	2.6	408	2.1	218	2.8	12.4
De la mujer desde la perspectiva de género	270	1.5	221	2.9	271	1.4	217	2.8	-1.8
De petición y pronta respuesta	484	2.6	191	2.5	445	2.3	178	2.3	-6.8
A la honra y la dignidad	498	2.7	217	2.9	378	2.0	160	2.0	-26.3
A una adecuada protección judicial	406	2.2	170	2.3	266	1.4	116	1.5	-31.8
A un nivel de vida adecuado	141	0.8	73	1.0	124	0.6	75	1.0	2.7
Al trabajo	254	1.4	100	1.3	101	0.5	57	0.7	-43.0
A la protección de las personas con discapacidad	94	0.5	33	0.4	109	0.6	49	0.6	48.5
A la protección de las personas adultas mayores	134	0.7	72	1.0	101	0.5	45	0.6	-37.5
A la igualdad ante la ley	147	0.8	58	0.8	134	0.7	41	0.5	-29.3
A la propiedad privada	91	0.5	44	0.6	67	0.3	30	0.4	-31.8
A la vida	7		1		50	0.3	22	0.3	2100.0
A la información	16	0.1	9	0.1	25	0.1	19	0.2	111.1
A un medio ambiente sano	75	0.4	32	0.4	44	0.2	13	0.2	-59.4
A no sufrir desaparición forzada	24	0.1	8	0.1	35	0.2	10	0.1	25.0
A la libertad de pensamiento y expresión	15	0.1	3		32	0.2	8	0.1	166.7

Cuadro 2.21 Agravios a personas por derecho humano vulnerado, comparativo 2007-2008 (continuación)

Derecho humano vulnerado	Agravios 2007				Agravios 2008				Diferencia de mujeres respecto al año anterior (%)
	Usuarias(os)		Mujeres		Usuarias(os)		Mujeres		
	Total	(%)	Total	M (%)	Total	(%)	Total	M (%)	
A la educación	35	0.2	19	0.3	12	0.1	7	0.1	-63.2
A los beneficios de la cultura	8		2		12	0.1	7	0.1	250.0
Al nombre	28	0.2	13	0.2	11	0.1	7	0.1	-46.2
A defender los derechos humanos	4		3		22	0.1	6	0.1	100.0
De reunión y asociación	18	0.1	9	0.1	12	0.1	2		-77.8
De circulación y residencia	30	0.2	13	0.2	6		2		-84.6
A la protección de la familia	35	0.2	16	0.2	6		1		-93.8
A la libertad de conciencia y religión	1				1				
Al reconocimiento de la personalidad jurídica	1		1						-100.0
A la nacionalidad	1		1						-100.0
A no ser sometido a esclavitud o servidumbre	1								
Total	18 396	100.0	7 508	100.0	19 205	100.0	7 851	100.0	4.6

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las 11 307 menciones por derechos humanos vulnerados, se desprende un total de 19 205 agravios a personas, de los cuales 40.9% corresponde a mujeres. Respecto a estos 7 851 agravios a mujeres, se observa que las principales afectaciones a mujeres se relacionan con el derecho a la seguridad jurídica (con un incremento de 51.6% respecto a 2007) y los derechos de la víctima y la persona ofendida, que representan, respectivamente, 27.1 y 18.7% del total de agravios a las mujeres. En ambos casos se trata de problemáticas que significan una doble victimización de las agraviadas, que se inicia con la vulneración por parte de un particular y continúa con la falta de atención adecuada por parte de las autoridades responsables de desahogar el o los conflictos.

En seguida se encuentran las afectaciones relacionadas con el derecho al debido proceso, garantías judiciales (8.6%), que reporta un incremento de 10.8% respecto

a 2007, los derechos de la niñez (8.5%), los derechos de las personas privadas de su libertad (8.5%), el derecho a la libertad y seguridad personales (7.2%), y el derecho a la seguridad personal (5.0%), que registra un incremento de 10.9% respecto al año anterior.

Existen afectaciones que, debido a su impacto en los agraviados, al producir efectos o daños irreversibles, se clasifican como violaciones graves a derechos humanos. En el año 2008 se reportaron las menciones y agravios contenidos en el cuadro 2.22 para este tipo de violaciones.

Cuadro 2.22 Menciones correspondientes a violaciones graves a derechos humanos, según personas y grupos agraviados, 2007-2008

Tipo de violación	2007						2008					
	Total de menciones	Agraviados					Total de menciones	Agraviados				
		Usuaris(os)			Grupos			Usuaris(os)			Grupos	
		Total	(%)	M (%)	Grupos	(%)		Total	(%)	M (%)	Grupos	(%)
Tortura	57	102	76.7	24.5			84	173	67.1	27.2		
Desaparición forzada	16	24	18.0	33.3	1	100.0	20	35	13.6	28.6		
Ejecución arbitraria o sumaria	5	7	5.3	14.3			10	50	19.4	44.0	4	100.0
Total	78	133	100.0	25.6	1	100.0	114	258	100.0	30.6	4	100.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las 114 menciones de violaciones graves de derechos humanos en 2008, 73.7% corresponden a casos en los que se calificó la comisión de presunta tortura. A su vez, de las 114 menciones derivó un total de 258 agravios a personas, de los cuales, dos de cada tres corresponden a casos de tortura.

Como podrá observarse en el cuadro anterior, de los agravios a personas solamente una tercera parte corresponde a mujeres.

2.3.3.3 AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLES

De las 7 211 quejas presuntamente violatorias que se reportan en 2008, se desprenden 8 528 menciones a diversas autoridades locales del Distrito Federal, señaladas en su momento como presuntamente responsables de violaciones a derechos humanos.

Cuadro 2.23 Menciones de autoridad en las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, por órgano de gobierno, comparativo 2007-2008

Órgano de gobierno	Menciones 2007		Menciones 2008		Diferencia respecto año anterior (%)
	Total	(%)	Total	(%)	
Organismos centralizados	7 513	88.7	7 578	88.9	0.9
Delegaciones	650	7.7	635	7.4	-2.3
Tribunal Superior de Justicia	265	3.1	271	3.2	2.3
Organismos autónomos	43	0.5	41	0.5	-4.7
Asamblea Legislativa	2		3		50.0
Total	8 473	100.0	8 528	100.0	0.6

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Tal como se explicaba en el rubro de derechos humanos, en una queja presuntamente violatoria se puede mencionar a más de una autoridad responsable, por lo que, en 2008, tenemos 8 528 menciones en 7 211 quejas. Resulta aún más importante considerar que la mala actuación de una autoridad constituye un agravio para cada una de las personas involucradas en las quejas. De esta forma, el número de agravios a personas resultará aún mayor que el número de autoridades mencionadas en las quejas.

A continuación veremos los agravios de autoridad que afectaron específicamente a mujeres durante 2008 y su comparativo con el año anterior.

Cuadro 2.24 Agravios de autoridad en las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, por órgano de gobierno, comparativo 2007-2008

Órganos de gobierno	Agravios 2007				Agravios 2008				Diferencia de mujeres respecto al año anterior (%)
	Usuaris (os)		Mujeres		Usuaris (os)		Mujeres		
	Total	(%)	Total	(%)	Total	(%)	Total	(%)	
Organismos centralizados	11 519	89.4	4 300	87.0	12 158	88.6	4 573	85.6	6.3
Delegaciones	904	7.0	430	8.7	1 018	7.4	509	9.5	18.4
Tribunal Superior de Justicia	417	3.2	198	4.0	484	3.5	238	4.5	20.2
Organismos autónomos	45	0.3	15	0.3	52	0.4	16	0.3	6.7
Asamblea Legislativa	2				12	0.1	6	0.1	
Total	12 887	100.0	4 943	100.0	13 724	100.0	5 342	100.0	8.1

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las 8 528 menciones por autoridad, se desprenden 13 724 agravios a personas, de los cuales 38.9% corresponde a mujeres. De estos 5 342 agravios a mujeres, se observa que 85.6% corresponde a organismos centralizados. En estos casos, la incidencia de mujeres reporta un incremento de 6.3% respecto al año 2007.

Cuadro 2.25 Agravios de autoridad en las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, correspondientes a los organismos centralizados, comparativo 2007-2008

Autoridad	Organismos centralizados								Diferencia respecto al año anterior (%)
	Agravios 2007				Agravios 2008				
	Usuarías(os)		Mujeres		Usuarías(os)		Mujeres		
Total	(%)	Total	(%) M	Total	(%)	Total	(%) M	(%)	
Procuraduría General de Justicia	4 859	42.2	2 222	51.7	4 973	40.9	2 235	48.9	0.6
Secretaría de Gobierno	2 486	21.6	614	14.3	2 648	21.8	663	14.5	8.0
Secretaría de Seguridad Pública	1 799	15.6	579	13.5	2 104	17.3	701	15.3	21.1
Secretaría de Salud	993	8.6	276	6.4	950	7.8	323	7.1	17.0
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	572	5.0	251	5.8	490	4.0	216	4.7	-13.9
Secretaría de Transportes y Vialidad	218	1.9	74	1.7	298	2.5	82	1.8	10.8
Secretaría del Medio Ambiente	144	1.3	68	1.6	146	1.2	67	1.5	-1.5
Secretaría de Desarrollo Social	132	1.1	73	1.7	144	1.2	79	1.7	8.2
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	103	0.9	53	1.2	144	1.2	80	1.7	50.9
Secretaría de Finanzas	46	0.4	17	0.4	64	0.5	33	0.7	94.1

Cuadro 2.25 Agravios de autoridad en las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, correspondientes a los organismos centralizados, comparativo 2007-2008 (continuación)

Autoridad	Organismos centralizados								Diferencia respecto al año anterior (%)
	Agravios 2007				Agravios 2008				
	Usuarías(os)		Mujeres		Usuarías(os)		Mujeres		
Total	(%)	Total	(%) M	Total	(%)	Total	(%) M	(%)	
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	34	0.3	10	0.2	42	0.3	17	0.4	70.0
Jefatura de Gobierno	30	0.3	13	0.3	35	0.3	15	0.3	15.4
Contraloría General	39	0.3	16	0.4	27	0.2	11	0.2	-31.3
Oficialía Mayor	18	0.2	9	0.2	23	0.2	15	0.3	66.7
Secretaría de Obras y Servicios	11	0.1	7	0.2	31	0.3	20	0.4	185.7
Secretaría de Cultura	8	0.1	3	0.1	17	0.1	7	0.2	133.3
Secretaría de Protección Civil	2		2		6		1		-50.0
Secretaría de Educación	8	0.1	7	0.2	11	0.1	6	0.1	-14.3
Secretaría de Desarrollo Económico	16	0.1	6	0.1	4		2		-66.7
Secretaría de Turismo	1				1				
Total	11 519	100.0	4 300	100.0	12 158	100.0	4 573	100.0	6.3

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Como se observa en el cuadro 2.25, en el año 2008, la Procuraduría General de Justicia es, de los organismos centralizados, la que registra el mayor número de afectaciones a mujeres, casi uno de cada dos agravios se le imputan a dicha autoridad. En seguida se encuentran la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobierno (donde se incluye a las autoridades penitenciarias), que integran 15.3 y 14.5% de los 4 573 agravios a mujeres, respectivamente.

En las delegaciones se concentra otro porcentaje importante de agravios a personas en general y en particular a mujeres. Para cada una de éstas se presentan los datos del cuadro 2.26.

Cuadro 2.26 Agravios de autoridad en las quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, correspondientes a las delegaciones, comparativo 2007-2008

Autoridad	Delegaciones								Diferencia respecto al año anterior (%)
	Agravios 2007				Agravios 2008				
	Usuarías(os)		Mujeres		Usuarías(os)		Mujeres		
Total	(%)	Total	(%) M	Total	(%)	Total	(%) M	(%)	
Gustavo A. Madero	112	12.4	50	11.6	164	16.1	78	15.3	56.0
Tlalpan	94	10.4	50	11.6	80	7.9	54	10.6	8.0
Benito Juárez	42	4.6	25	5.8	83	8.2	45	8.8	80.0
Iztapalapa	64	7.1	31	7.2	95	9.3	45	8.8	45.2
Coyoacán	73	8.1	46	10.7	74	7.3	44	8.6	-4.3
Cuauhtémoc	121	13.4	53	12.3	103	10.1	44	8.6	-17.0
Álvaro Obregón	50	5.5	21	4.9	77	7.6	40	7.9	90.5
Xochimilco	89	9.8	42	9.8	71	7.0	35	6.9	-16.7
Venustiano Carranza	69	7.6	25	5.8	72	7.1	30	5.9	20.0
Iztacalco	26	2.9	8	1.9	42	4.1	24	4.7	200.0
Azcapotzalco	52	5.8	27	6.3	46	4.5	23	4.5	-14.8
Tláhuac	11	1.2	4	0.9	28	2.8	17	3.3	325.0
Miguel Hidalgo	46	5.1	22	5.1	38	3.7	13	2.6	-40.9
La Magdalena Contreras	24	2.7	12	2.8	26	2.6	9	1.8	-25.0
Cuajimalpa de Morelos	12	1.3	3	0.7	10	1.0	5	1.0	66.7
Milpa Alta	19	2.1	11	2.6	9	0.9	3	0.6	-72.7
Total	904	100.0	430	100.0	1 018	100.0	509	100.0	18.4

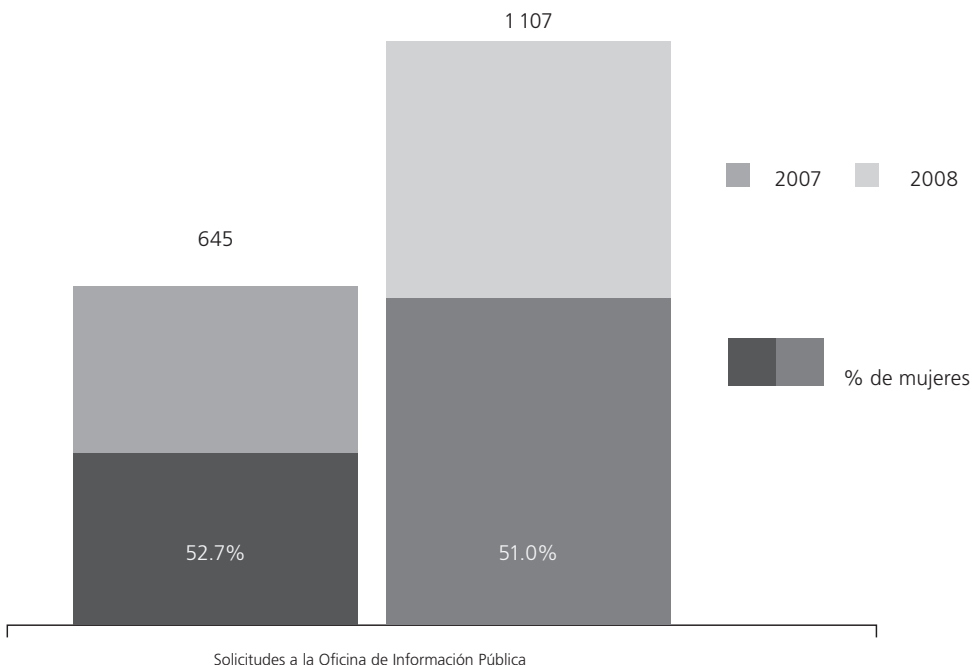
Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En el año que se reporta, de los 1 018 agravios a personas imputados a las delegaciones, 50.0% corresponde a mujeres. Las delegaciones con mayor número de agravios a mujeres son: Gustavo A. Madero, con 15.3% y un incremento de 56.0% respecto a 2007; y Tlalpan, con 10.6% y un incremento de 8.0% respecto al año anterior.

2.3.3.4 OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante 2008, a través de la Oficina de Información Pública, se recibieron y atendieron 1 107 solicitudes de información pública, 71.6% más que en 2007.

Gráfico 2.12 Solicitudes de información pública según sexo del peticionario, comparativo 2007-2008



Fuente: CDHDF. Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De las 1 107 solicitudes tramitadas en 2008, 565 (51.0%) fueron formuladas por mujeres. Si bien en términos porcentuales se observa que las solicitudes formuladas por mujeres disminuyeron (pasaron de 52.7 a 51.0% respecto al total de solicitudes), en términos absolutos las peticiones realizadas por mujeres muestran un incremento de 66.2%, pasando de 340 solicitudes ingresadas en 2007 a 565 en 2008.

Las 1 107 solicitudes versaron sobre distintas temáticas, contabilizándose un total de 1 175 temas diferentes, pues una solicitud puede referirse a uno o más asuntos.

Cuadro 2.27 Temas abordados en las solicitudes de información pública a la CDHDF, comparativo 2007-2008

Tema	Mujeres	(%)	Total	(%)
Información sobre la CDHDF	178	29.8	315	26.8
Información sobre quejas	84	14.0	133	11.3
Información sobre el Servicio Profesional de Derechos Humanos	49	8.2	88	7.5
Recomendaciones	45	7.5	90	7.7
Solicitud de material didáctico de la CDHDF	42	7.0	69	5.9
Información relacionada con la licencia de paternidad	30	5.0	78	6.6
Derechos de la infancia	23	3.8	33	2.8
Derechos de las mujeres	20	3.3	27	2.3
Derechos de las personas de la tercera edad	16	2.7	24	2.0
Orientación jurídica	15	2.5	21	1.8
Información sobre servidores públicos de la CDHDF	14	2.3	31	2.6
Información sobre cursos, talleres y diplomados	14	2.3	17	1.4
Derechos humanos en general	12	2.0	20	1.7
Información sobre boletines de prensa	12	2.0	18	1.5
Derechos de los pueblos indígenas	9	1.5	14	1.2
Solicitud de copias certificadas de la CDHDF	7	1.2	14	1.2
Información programática, presupuestal y financiera	6	1.0	139	11.8
Información sobre organismos de derechos humanos	4	0.7	7	0.6
Derechos de personas con capacidades diferentes	4	0.7	5	0.4
Solicitud de ponencias y conferencias	3	0.5	3	0.3
Solicitud de copias simples de la CDHDF	2	0.3	10	0.9
Información sobre la consulta ciudadana	2	0.3	7	0.6
Derechos de la comunidad LGBTI	2	0.3	2	0.2
Derecho penitenciario	1	0.2	2	0.2
Discriminación	1	0.2	1	0.1
Información sobre la pena de muerte	1	0.2	1	0.1
Información sobre organizaciones civiles	1	0.2	1	0.1
Derechos de los trabajadores domésticos	1	0.2	1	0.1

Cuadro 2.27 Temas abordados en las solicitudes de información pública a la CDHDF, comparativo 2007-2008 (*continuación*)

Tema	Mujeres	(%)	Total	(%)
Información sobre abusos a menores			2	0.2
Información sobre licitaciones			1	0.1
Información sobre el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.			1	0.1
Total general	598	100.0	1 175	100.0

Fuente: CDHDF. Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De las 565 solicitudes formuladas por mujeres en 2008, derivaron 598 temas. Destacan las solicitudes relativas a información sobre la CDHDF, con 29.8%; información sobre quejas, con 14.2%; e información sobre el Servicio Profesional de Derechos Humanos, con 8.2%. Adicionalmente, se identifican temáticas donde las mujeres reportan una frecuencia mayor a la de los hombres, entre las cuales se encuentran las relativas a información sobre el Servicio Profesional de Derechos Humanos, derechos de la infancia, derechos de las mujeres, derechos de las personas de la tercera edad, orientación jurídica y derechos de los pueblos indígenas.

2.4 Perfil sociodemográfico de peticionarias

Uno de los objetivos que la CDHDF ha tenido en mente al desarrollar un nuevo instrumento de medición del perfil sociodemográfico de las personas, es conocer mejor a los grupos específicos de población que acuden en busca de sus servicios. Los resultados completos de esta medición pueden observarse en el *Informe anual 2008*, sin embargo, a continuación presentamos los resultados de esta encuesta haciendo énfasis en los indicadores más descriptivos de la situación de las mujeres y tomando sus respuestas como el eje principal de información.

Cuadro 2.28 Porcentaje de mujeres que respondieron al Perfil sociodemográfico, 2008

Perfil sociodemográfico de peticionarias y peticionarios	Total encuestas	Mujeres que respondieron (%)
	10 660	54.3

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

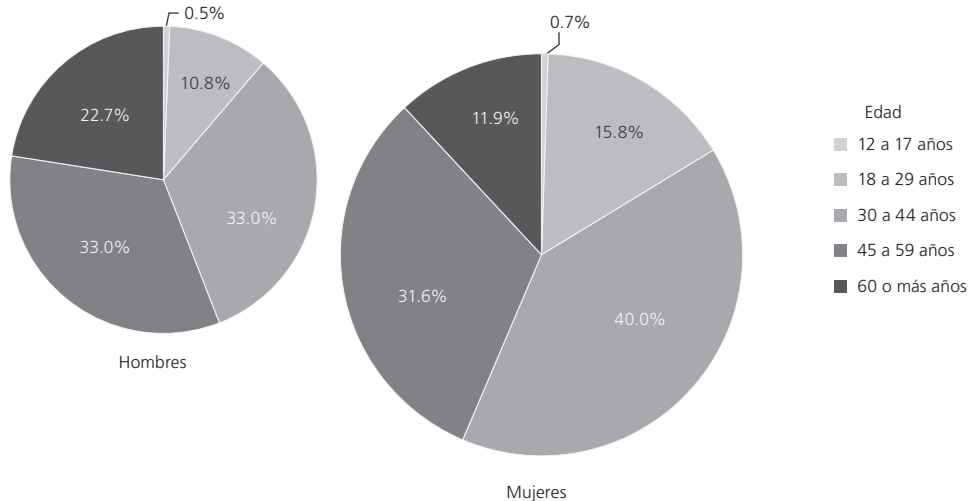
El primer hecho destacable es que la mayoría de las personas que respondieron a la encuesta sociodemográfica, son mujeres. *El presente informe parte del análisis de un total de 5 789 perfiles sociodemográficos respondidos por mujeres (N = 5 789).*

Con independencia del número de mujeres encuestadas, debe considerarse que cada persona puede no responder el total de reactivos, por lo que únicamente se mencionan las respuestas de quienes, efectivamente, respondieron la pregunta que

se describe. Así, el total de casos reportados en cada rubro, *regularmente será menor al total de “N = 5 789” perfiles socioeconómicos respondidos por mujeres.*

Edad de las peticionarias

Gráfico 2.13 Grupos de edad de las mujeres encuestadas



N = respondieron este reactivo. 5 656 (97.7 %) del total de 5 789 mujeres encuestadas.
Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

La mayoría de las mujeres encuestadas manifestaron tener entre 30 y 44 años de edad, seguidas por quienes refirieron encontrarse en el rango de los 45 a los 59 años.

Estado civil de las peticionarias

Cuadro 2.29 Estado Civil de las mujeres encuestadas

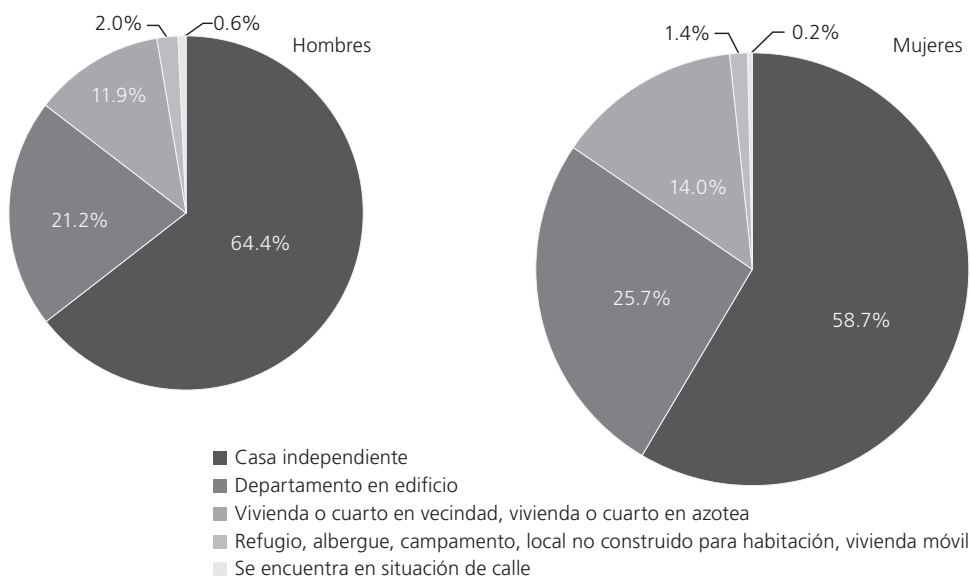
Estado civil	Mujeres		Total de respuestas	
	Total	(%)	Total	(%)
Casada	1 990	35.0	4 502	43.0
Soltera	1 971	34.7	3 133	29.9
Unión libre	839	14.8	1 508	14.4
Viuda	441	7.8	615	5.9
Divorciada	230	4.0	389	3.7
Separada	217	3.8	330	3.1
Total	5 688	100.0	10 477	100.0

N = respondieron este reactivo 5 688 (98.3 %) del total de 5 789 mujeres encuestadas.
Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las mujeres que proporcionaron información relativa a su estado civil, 35.0% manifestaron ser casadas; 34.7%, solteras, y 14.8% viven en unión libre. Si contrastamos estos datos con el total de respuestas proporcionadas en el rubro, notaremos que de 4 502 personas que manifestaron ser casadas, 44.2% son mujeres, en tanto que de las 3 133 personas que dijeron ser solteras, 62.9% son mujeres; de 1 508 personas que manifestaron encontrarse en unión libre, 55.6% son mujeres.

Tipo de vivienda de las peticionarias

Gráfico 2.14 Tipo de vivienda de las mujeres encuestadas

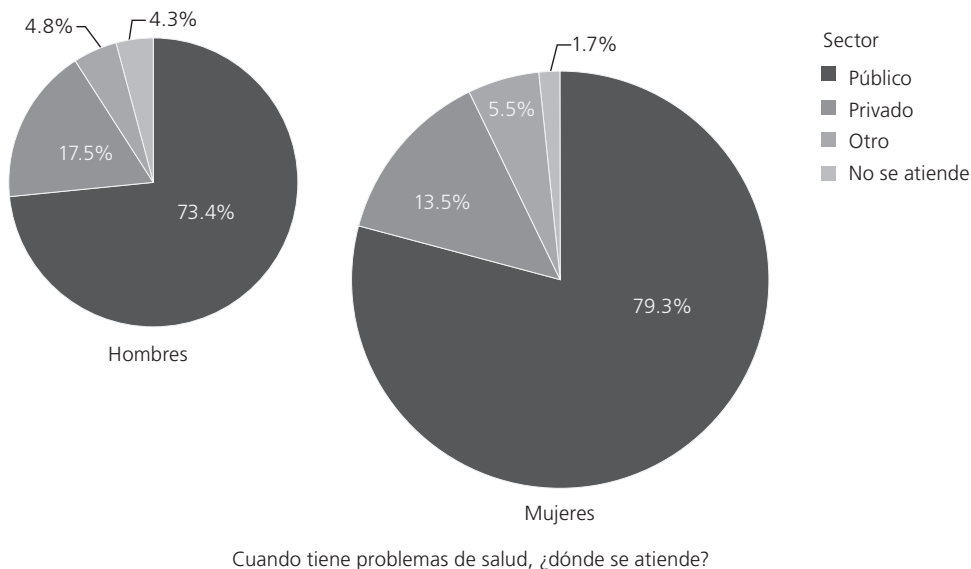


N = respondieron este reactivo 5 709 (98.6%) del total de 5 789 mujeres encuestadas.
Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las mujeres que proporcionaron información sobre el tipo de vivienda que habitan, aproximadamente seis de cada diez manifestaron vivir en una casa independiente; una cuarta parte refirió habitar un departamento en edificio. Al contrastar estos datos con los proporcionados por hombres, observamos que es mayor la frecuencia de respuestas afirmativas sobre habitar una casa independiente, pues se ubica cercana a las dos terceras partes del total de respuestas proporcionados por hombres. Adicionalmente, se observa que, en tanto 14.0% de las mujeres refirió habitar una vivienda o cuarto en vecindad o en azotea, 11.9% de los hombres se manifestó en el mismo sentido.

Lugar de atención médica mencionado por las peticionarias

Gráfico 2.15 Lugar donde refieren recibir atención médica las mujeres



Quando tiene problemas de salud, ¿dónde se atiende?

N = este reactivo cuenta con 5 873 respuestas, número mayor al de encuestas aplicadas 5 789, debido a que las peticionarias pueden señalar más de una opción.

Fuente: CDMH. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Del total de mujeres que proporcionaron información sobre el lugar al que acuden cuando requieren atención médica, casi cuatro de cada cinco manifestaron atenderse en instituciones públicas, y sólo 13.5% refirió recibir asistencia médica de carácter privado. En el caso de los hombres destaca que en tanto el porcentaje de quienes manifestaron recibir asistencia pública se contrae, se incrementa el número de respuestas relativas a la recepción de asistencia médica de carácter privado.

Limitaciones físicas de las peticionarias

Entre los reactivos del cuestionario, se preguntó a las mujeres si tenían algún tipo de discapacidad, 8% (461) respondieron tener alguna limitación física. A continuación se describen los tipos referidos. Es importante observar que una persona puede mencionar más de una discapacidad.

Cuadro 2.30 Tipo de limitaciones físicas que refirieron las mujeres

Discapacidad	Mujeres		Respuestas	
	Total	(%)	Total	(%)
Dificultades para moverse, caminar o lo hace con ayuda	179	33.5	376	33.2
Ceguera o debilidad visual	127	23.8	258	22.8
Dificultades para usar sus brazos y manos	59	11.0	110	9.7
Alguna discapacidad mental	38	7.1	88	7.8
Sordera o usa un aparato para oír	37	6.9	111	9.8
Otro tipo de discapacidades	32	6.0	66	5.8
Mas de dos discapacidades	21	3.9	39	3.4
Dificultades para hablar	20	3.7	45	4.0
Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades mentales	8	1.5	13	1.1
Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades motrices	5	0.9	12	1.1
Descripciones que indican que la persona es discapacitada sin especificar el tipo de discapacidad	4	0.7	8	0.7
Síndromes varios	2	0.4	2	0.2
Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades y otras	1	0.2	2	0.2
Insuficientemente especificadas del grupo discapacidades sensoriales y de la comunicación	1	0.2	2	0.2
Total general	534	100.0	1 132	100.0

N = respondieron este reactivo 461 (8%) del total de 5 789 mujeres encuestadas. Debe considerarse que únicamente lo responden las mujeres que señalan tener limitaciones físicas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Específicamente, una tercera parte de las mujeres mencionó tener dificultades para moverse o caminar; 23.8%, ceguera o debilidad visual, y 11.0% dificultades para usar sus brazos y manos.

Peticionarias que refieren una condición de personas indígenas

En el caso de este reactivo, se preguntó a las personas si hablaban algún dialecto o si algún familiar lo hacía, con el fin de establecer un referente para determinar su condición de indígena o no.

Cuadro 2.31 Personas que refieren hablar o conoce a personas que hablan algún dialecto

Dialecto	Mujeres		Respuestas	
	Total	(%)	Total	(%)
Algún familiar habla un dialecto	229	54.7	499	53.4
Habla algún dialecto	190	45.3	436	46.6
Total	419	100.0	935	100.0

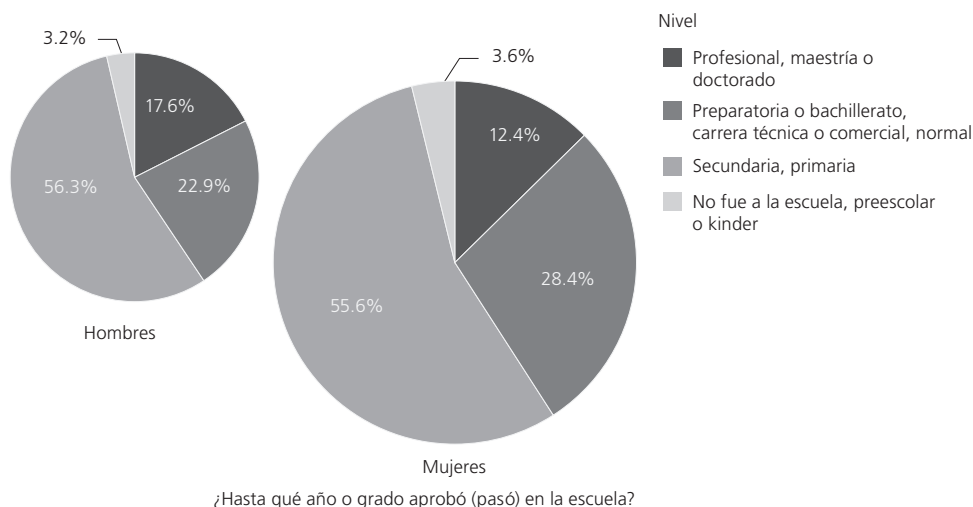
N = respondieron afirmativamente a este reactivo 419 (7.2%) del total de 5 789 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Sólo 8.8% de las personas encuestadas manifestaron hablar algún dialecto o que alguno de sus familiares lo hiciera. De las 935 respuestas proporcionadas en tal sentido, 44.8% corresponde a mujeres. Así, en relación con las respuestas proporcionadas por ellas, 54.7% corresponde a casos en que se refirió que algún familiar habla un dialecto, en tanto 45.3% manifestó hablar algún dialecto.

Grado escolar de las mujeres peticionarias

Gráfico 2.16 Grado escolar de las mujeres peticionarias



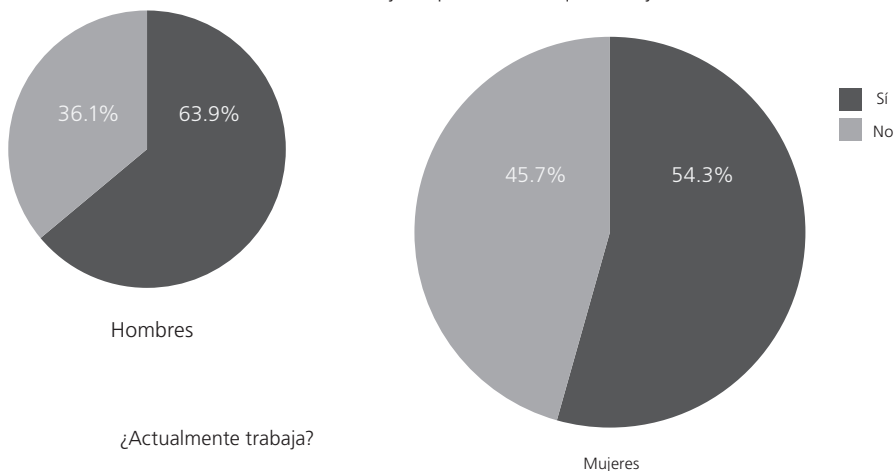
N = respondieron este reactivo 5 706 (98.6%) del total de 5 789 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las mujeres que proporcionaron información sobre su grado de estudios, 55.6% manifestó haber cursado educación básica (primaria y secundaria), 28.4% nivel medio superior (preparatoria o bachillerato, carrera técnica o comercial o normal), y 12.4% nivel superior (profesional, maestría o doctorado). Al contrastar la información con las respuestas de los hombres, observamos que la proporción de hombres que dijo contar con estudios de nivel medio superior, es 5.5% menor a la de mujeres que se manifestaron en tal sentido; la proporción de hombres que refirió tener estudios de nivel superior, es 5.2% mayor al de las mujeres.

Mujeres peticionarias que trabajan

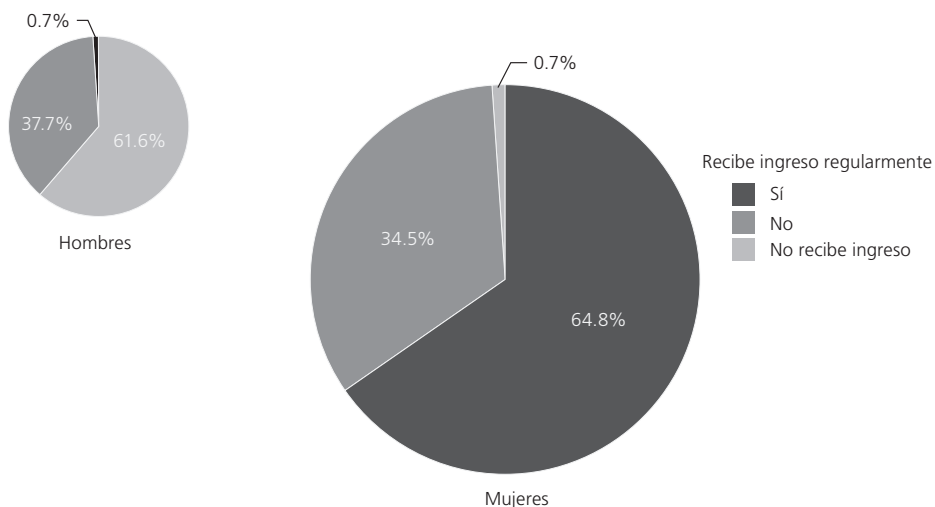
Gráfico 2.17 Mujeres peticionarias que trabajan



N = respondieron este reactivo 5 729 (99.0 %) del total de 5 789 mujeres encuestadas.
 Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

De las mujeres que contestaron al reactivo: ¿actualmente trabaja?, 54.3% manifestó hacerlo en el momento en que se aplicó la encuesta. Cabe señalar que de los hombres que respondieron a la pregunta, 63.9% se manifestó en el mismo sentido.

Gráfico 2.18 Mujeres que trabajan y reciben regularmente ingresos



N = respondieron este reactivo 2 806 (48.5 %) del total de 5 789 mujeres encuestadas. Debe considerarse que este reactivo únicamente lo responden las mujeres que señalan contar con empleo.
 Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Ahora bien, de las mujeres que manifestaron laborar al momento de realizarse la encuesta, una tercera parte refirió carecer de un ingreso regular, lo que significa que no tienen un sueldo fijo.

Cuadro 2.32 Por qué no trabajan las mujeres peticionarias

Por qué no trabaja	Mujeres		Respuestas	
	Total	(%)	Total	(%)
Me dedico al hogar	1 424	58.1	1 469	36.4
Recientemente despedido(a)	299	12.2	700	17.4
Soy una persona jubilada o pensionada	245	10.0	685	17.0
No encuentro trabajo	244	10.0	664	16.5
Soy una persona incapacitada permanentemente	109	4.4	291	7.2
Estudio	88	3.6	143	3.5
Otra	42	1.7	80	2.0
Total	2 451	100.0	4 032	100.0

N = respondieron este reactivo 2 451 (42.3 %) del total de 5 789 mujeres encuestadas. Debe considerarse que este reactivo únicamente lo responden las mujeres que señalan no contar con empleo.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

La mayoría de las mujeres que no laboran dijo que esto se debe a que se dedican al hogar; 12.2% refirió haber sido recientemente despedida, 10.0% estar jubilada o pensionada, y otro 10.0%, no encontrar trabajo.

Parentesco de las mujeres peticionarias con las personas agraviadas

Cuadro 2.33 Parentesco de las mujeres peticionarias con las personas agraviadas

Parentesco	Mujeres		Respuestas	
	Total	(%)	Total	(%)
Agraviado o agraviada	3 730	68.3	7 436	73.9
Hijo(a)	608	11.1	890	8.8
Madre o padre	354	6.5	505	5.0
Esposa	299	5.5	394	3.9
Hermano(a)	208	3.8	348	3.5
Amigo o amiga	36	0.7	84	0.8
Sobrino(a)	42	0.8	70	0.7
Representante legal	20	0.4	56	0.6
Tío(a)	28	0.5	53	0.5
Cuñado(a)	23	0.4	45	0.4
Nieto(a)	29	0.5	39	0.4

Cuadro 2.33 Parentesco de las mujeres peticionarias con las personas *agraviadas* (continuación)

Parentesco	Mujeres		Respuestas	
	Total	(%)	Total	(%)
Sin parentesco	16	0.3	36	0.4
Primo(a)	13	0.2	22	0.2
Abuelo(a)	13	0.2	19	0.2
Suegro(a)	10	0.2	19	0.2
Madrastra o padrastro	8	0.1	12	0.1
Nuera o yerno	5	0.1	8	0.1
Vecino(a)	5	0.1	8	0.1
Ex esposo(a)	6	0.1	7	0.1
Compadre o comadre	1		4	
Hermanastro(a)	3	0.1	4	
Ahijado(a)	2		2	
Concuño(a)	1		2	
Tutor(a)			2	
Bisabuelo(a)	1		1	
Bisnieto(a)	1		1	
Total	5 462	100.0	10 067	100.0

N = respondieron este reactivo 5 462 (94.4 %) del total de 5 789 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Finalmente, se incluyó un reactivo en el que se preguntó a las personas entrevistadas si eran *agraviadas* o, en caso de no serlo, cuál era su parentesco con las *agraviadas* o *agraviados*. En total, 5 462 mujeres, es decir 94.4%, proporcionaron información al respecto. De éstas, 68.3% refirieron ser *agraviadas*. También se observó que, cuando no tienen tal condición, acuden en mayor medida a interceder en favor de hijas e hijos, madre o padre, esposos y hermanas o hermanos. Es evidente que cuando las mujeres acuden a solicitar apoyo en beneficio de terceras personas, lo hacen en favor de familiares directos en primer grado.

2.5 Medición de Calidad del Servicio del Programa de Defensa

Para la CDHDF es un objetivo primordial la atención efectiva de las personas, por lo que resulta especialmente relevante contar con un instrumento que permita medir de forma eficiente el grado de satisfacción de las mujeres que demandan sus servicios. A continuación se observan algunos resultados de este instrumento de medición y, especialmente, la opinión de las mujeres.

Periodo de aplicación

La aplicación del instrumento de medición de la calidad del servicio del Programa de Defensa de los Derechos Humanos *inició el 18 de agosto del año 2008*. En el presente informe se incluyen las encuestas recabadas desde la fecha de inicio de la aplicación hasta el término del año.

Número de boletas respondidas durante el periodo

El 98.3% de los formularios depositados en las urnas cuenta con al menos un reactivo contestado. Debe considerarse que del total de boletas devueltas, 61 se encontraron en blanco, *por lo que el presente informe parte del análisis de un total de 3 465 boletas respondidas*, de las cuales 46.2% fueron contestadas por mujeres.

Cuadro 2.34 Mujeres que respondieron el instrumento de medición de calidad

Instrumento	Total encuestas	Mujeres que respondieron (%)
Medición de calidad del servicio del Programa de Defensa	3 465	46.2

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En esta sección nos enfocaremos en los reactivos respondidos por las mujeres peticionarias, *el análisis tiene como eje un total de 1 601 encuestas de calidad del servicio respondidas por mujeres (N = 1 601)*.

Es importante considerar que las personas no siempre responden el total de reactivos, por lo que el total de casos reportados en cada rubro, *regularmente será menor al total de N = 1 601 encuestas de calidad del servicio respondidas por mujeres*.

A continuación observaremos los principales rubros de información de acuerdo con las respuestas proporcionadas por las mujeres.

Cuadro 2.35 Área del Programa de Defensa que atendió a las mujeres

Área	Total mujeres	(%)	Total respuestas
DGQO	1 128	86.6	2 107
Visitadurías	165	12.7	383
Oficina de Información Pública	8	0.6	12
Dirección Ejecutiva de Seguimiento	2	0.2	7
Total general	1 303	100.0	2 509

N = respondieron este reactivo 1 303 (81.4 %) del total de 1 601 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

El 81.4% de las mujeres encuestadas proporcionaron información respecto al área de la CDHDF donde fueron atendidas. Casi nueve de cada diez fueron recibidas en la

Dirección General de Quejas y Orientación, que, cabe mencionar, es el área donde se establece el primer contacto entre las y los usuarios y la Comisión.

Edad de las mujeres que respondieron la encuesta de calidad

Cuadro 2.36 Grupo de edad de las mujeres

Grupo de edad (años)	Total mujeres	(%)	Total respuestas
12 a 17	12	1.0	16
18 a 29	241	19.6	349
30 a 44	496	40.4	852
45 a 59	369	30.0	737
60 o más	110	9.0	328
Total general	1 228	100.0	2 282

N = respondieron este reactivo 1 228 (76.7 %) del total de 1 601 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

El 76.7% de las mujeres encuestadas proporcionó información relativa a su edad. De éstas, 40.4% manifestó tener entre 30 y 44 años de edad, en tanto 30% dijo tener entre 45 y 59. Como podrá observarse, la participación de menores de edad es reducida, sólo 1% de los casos, igual que la de las personas adultas mayores, que conforman 9% de las encuestas.

Trámite que realizaron las mujeres en la CDHDF

Cuadro 2.37 Trámite que realizaron las mujeres

Trámite	Total mujeres	(%)	Total respuestas
Orientación	974	68.0	1 856
Iniciar una queja	347	24.2	715
Información	42	2.9	82
Comparecencia/entrevista	16	1.1	44
Curso de queja	16	1.1	38
Entrega de documentación	10	0.7	27
Revisión de expediente	8	0.6	22
Aportación a expediente	1	0.1	3
Información pública	1	0.1	1
Otros	18	1.3	51
Total general	1 433	100.0	2 839

N = respondieron este reactivo: 1 433 (89.5 %) del total de 1 601 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

El 89.5% de las mujeres encuestadas respondió el reactivo destinado a recabar información sobre el trámite que realizaron ante la CDHDF. De éstas, 68% manifestó haber acudido por orientación y 24.2% a interponer una queja. Ambos trámites corresponden a servicios que se brindan a través de la Dirección General de Quejas y Orientación.

Problemática que refirieron las mujeres

Cuadro 2.38 Problemática que refirieron las mujeres

Problemática	Total mujeres	(%)	Total respuestas
Problemáticas con autoridades	209	19.8	501
Problemáticas/asesoría laboral	106	10.0	223
Problemáticas entre particulares	105	10.0	216
Problemática/asesoría procuración de justicia	95	9.0	187
Personas privadas de su libertad	60	5.7	98
Problemáticas de vivienda	53	5.0	97
Pensión alimenticia	56	5.3	82
Problemática/asesoría administración de justicia	33	3.1	80
Violencia familiar	48	4.5	73
Problemáticas de servicios básicos	31	2.9	67
Patria potestad	28	2.7	45
Problemáticas escolares	30	2.8	43
Problemáticas con trámites administrativos	13	1.2	39
Discriminación	19	1.8	36
Problemáticas con instituciones privadas	11	1.0	35
Divorcio	22	2.1	28
Cobros indebidos de empresas privadas	13	1.2	24
Cobros indebidos de autoridades	4	0.4	16
Atención psicológica	4	0.4	9
Adultos mayores	4	0.4	7
Personas con capacidades diferentes	3	0.3	6
Enfermos de VIH	1	0.1	2
Otros	107	10.1	220
Total	1 055	100.0	2 134

N = respondieron este reactivo 1 055 (65.9 %) del total de 1 601 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

El 65.9% de las mujeres encuestadas proporcionó información respecto a la problemática que expusieron ante la Comisión. De éstas, 19.8% manifestó haber acudido por tener problemas con autoridades; 10% expuso problemáticas de índole laboral y buscó asesoría en tal sentido; otro 10% refirió problemas entre particulares, y 9%, problemas relacionados con la procuración de justicia y solicitó asesoría en la materia.

Consideración del tiempo de atención de las mujeres por parte de la CDHDF

Cuadro 2.39 Consideración del tiempo de atención de las mujeres por parte de la CDHDF

Consideración del tiempo de atención						Mujeres	Total respuestas
Adecuado		Limitado		Excesivo			
Total mujeres	(%)	Total mujeres	(%)	Total mujeres	(%)		
1 328	88.4	64	4.3	110	7.3	1 502	2 939

N = respondieron este reactivo: 1 502 (93.8 %) del total de 1 601 mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

El 93.8% de las encuestadas respondió al reactivo destinado a recabar las consideraciones relativas al tiempo de atención. Para este caso se manejaron tres posibles respuestas en cuanto al tiempo adecuado, limitado o excesivo. Casi nueve de cada diez mujeres consideraron adecuado el tiempo de atención, es decir, suficiente para ser escuchadas, sin caer en excesos que hicieran pensar en una pérdida de tiempo; 7.3% lo consideró excesivo y 4.3%, limitado.

Las mujeres que considerarían recomendar los servicios de la CDHDF a otras personas

Cuadro 2.40 Las mujeres que considerarían recomendar los servicios de la CDHDF a otras personas

Recomendaría a la CDHDF				Mujeres	Total respuestas
Sí		No			
Total mujeres	(%)	Total mujeres	(%)		
1 397	93.9	90	6.1	1 487	2 916

N = respondieron este reactivo: 1 487 (92.9 %) del total de (1 601) mujeres encuestadas.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Finalmente, 92.9% de las mujeres encuestadas contestó el reactivo donde se pregunta si recomendarían a la CDHDF. Aproximadamente nueve de cada diez mujeres contestaron que sí recomendarían acudir a la Comisión. Este dato es particularmente importante, ya que recomendar a otros el servicio que se brinda es, en última instancia, una calificación positiva de la atención recibida.

2.6 Casos atendidos en 2008 por la CDHDF por violencia en contra de las mujeres

La CDHDF se ha ocupado de generar mecanismos que permitan hacer frente a las denuncias en las que mujeres refieren haber sido víctimas de violencia, con el objeto de atender y canalizar los planteamientos en forma adecuada y evitar así revictimizar a las mujeres que, desafortunadamente, han enfrentado situaciones de violencia en sus distintas modalidades.

La vida en sociedad no está exenta de lo que denominamos violencia, que no es sino el uso de la superioridad física, económica, psicológica o emocional, en contra de otros individuos o grupos. En este contexto, el desarrollo de las relaciones sociales implica una permanente tensión a partir de la cual los seres humanos construyen sus identidades atendiendo a los discursos de poder existentes.

La violencia contra la mujer implica la manipulación negativa de un poder específico en su contra. De acuerdo con el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, este poder incluye la agresión física, psicológica y sexual que puede presentarse en el espacio doméstico, en la comunidad o con la participación o tolerancia del Estado.

La violencia en contra de las mujeres se define como toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Para la atención de las mujeres que acuden a la CDHDF por situaciones de violencia, este organismo de derechos humanos aplica las siguientes formas de intervención:

- si es una violación a los derechos humanos, se investiga el hecho y se soluciona durante el trámite, o se emite una recomendación en los casos graves;
- se da seguimiento a los puntos recomendatorios aceptados por la autoridad hasta su cabal cumplimiento;
- si no es una violación a los derechos humanos, la Comisión canaliza a la persona hacia una institución pública o privada que pueda atender el asunto; le proporciona la orientación necesaria, y da seguimiento a esta canalización si fue enviada a una institución pública, dado que, en caso de no respuesta, se está en posibilidad de abrir una queja;
- si las mujeres llegan a la CDHDF en estado de crisis por haber sufrido algún tipo de violencia, se les proporciona atención inmediata de contención y se les canaliza;
- atención a las mujeres con problemas de salud mental que sufren violencia por estar en situación de vulnerabilidad, mediante la canalización a las instituciones correspondientes para su tratamiento, con el consentimiento informado de la persona;

- divulgación masiva de los derechos de las mujeres a través de publicaciones; el folleto *Por tus derechos* es una publicación elaborada en el Programa de Defensa.

El Programa de Defensa responsable de estas atenciones lo integran la Dirección General de Quejas y Orientación, cuatro Visitadurías y la Dirección Ejecutiva de Seguimiento. En materia de canalización, atención inmediata para canalizar a las mujeres en estado de crisis y de aquellas que sufren problemas de salud mental, el área responsable de su atención es la Dirección General de Quejas y Orientación. La investigación de los casos calificados de violaciones a los derechos humanos se realiza en las Visitadurías Generales (VG) que están especializadas en la investigación de las quejas de la siguiente manera:

- *Primera Visitaduría:* Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- *Segunda Visitaduría:* Secretaría de Gobierno (personas privadas de libertad), Secretaría de Salud y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- *Tercera Visitaduría:* Secretaría de Seguridad Pública, las 16 delegaciones, dependencias de la administración pública del Distrito Federal y organismos públicos autónomos; y
- *Cuarta Visitaduría:* violaciones graves a derechos humanos y de lesa humanidad, y grupos de población en situación de vulnerabilidad.

La Dirección Ejecutiva de Seguimiento tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la autoridad.

En tanto que la violación a los derechos humanos implica que la acción u omisión haya sido perpetrada por un servidor público o con anuencia de éste, la CDHDF tiene facultades para investigar los casos de violencia institucional y laboral (estas últimas cuando son autoridades las que cometen la violación). En los casos de actos cometidos por particulares, como la violencia familiar, la violencia laboral entre particulares y la violencia en la comunidad, la CDHDF los canaliza a instituciones con las que tiene un trabajo cotidiano y acuerdos de colaboración. En el caso de la violencia docente, procede la canalización si es una escuela privada, y si es pública, se remite la queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su investigación, en razón de que es una dependencia federal (SEP).

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, existen cinco modalidades de violencia contra las mujeres, en los ámbitos público o privado, en los que ocurre y se ejerce la violencia contra las mujeres:²

1. *Violencia familiar:* es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya

² Artículo 7º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

- tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio o sociedad de convivencia;
- II. *Violencia laboral*: es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
 - III. *Violencia docente*: es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infligen maestras o maestros;
 - IV. *Violencia en la comunidad*: es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;
 - V. *Violencia institucional*: son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Los tipos de violencia se clasifican a partir de los recursos con que cuenta el agresor para causar daños en su víctima. Es común encontrar diversos tipos de violencia en una misma relación, ya que en la mayoría de los casos la violencia se incrementa y de un tipo de violencia se pasa a otro. Los tipos de violencia contra las mujeres son:³

- I. *Violencia psicoemocional*: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias o cualquier otra que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
- II. *Violencia física*: toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

³ Artículo 6º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

- III. *Violencia patrimonial*: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
- IV. *Violencia económica*: toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral;
- V. *Violencia sexual*: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;
- VI. *Violencia contra los derechos reproductivos*: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura; así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la Interrupción Legal del Embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y
- VII. *Violencia feminicida*: toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

A continuación se presenta un análisis sobre la atención ofrecida por la CDHDF en las seis formas de intervención: por violencia en contra de mujeres, perpetrada entre particulares, y que son objeto de canalización a autoridades y organizaciones de la sociedad civil que atienden esta problemática; en la atención a las mujeres que llegan a la CDHDF en estado de crisis y a mujeres con problemas de salud mental víctimas de violencia; la divulgación de los derechos de las mujeres; la investigación de las violaciones a los derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones.

2.7 Canalizaciones en casos recibidos por la CDHDF de violencia hacia las mujeres

Con independencia del medio a través del cual la CDHDF tenga conocimiento de una situación de violencia en contra de una mujer, el visitador adjunto que se encuentra

a cargo de la atención realiza una valoración mediante la cual determina si la persona se encuentra emocionalmente afectada o presenta algún trastorno que requiera de una atención personalizada por parte del personal especializado que labora en la Unidad de Recepción y Trabajo Social (URTS) de este Organismo.

Asimismo, en aquellos casos en que la violencia involucre a personas con problemas de salud mental o infantes, la atención se canaliza a la URTS que cuenta con personal capacitado para atender a estos grupos vulnerables.

En un primer acercamiento se permite a la persona afectada exponer su situación sin interrupciones. En esta fase se busca generar confianza y empatía suficiente para que nuestra interlocutora explore y manifieste sus sentimientos, ya sean de dolor, vulnerabilidad o culpabilidad, sin generar expectativas equivocadas de los alcances de la intervención de la CDHDF.

Esta fase involucra de manera directa la emoción del servidor público que entabla el primer contacto; por esa razón el personal de la CDHDF ha sido preparado para escuchar profesional y objetivamente, disminuyendo así la proyección de sentimientos individuales que afecten la atención de la persona que ha sufrido violencia.

En ese sentido, es indispensable omitir comentarios, opiniones o críticas personales sobre el planteamiento expuesto, debiéndose tener una postura imparcial, objetiva y profesional congruente con el tipo de servicio que se pueda otorgar.

Una vez que la persona ha formulado una introducción de la situación que enfrenta, el visitador adjunto que se encuentra a cargo de la atención emplea las técnicas de entrevista en que ha sido capacitado a lo largo del Programa de Servicio Profesional de Carrera, para obtener una narración lógica, precisa y detallada de lo ocurrido, reconstruir la historia con la información adicional que se solicita a la persona y formular las preguntas con respeto y delicadeza, pues las personas han vivido experiencias traumáticas y no se debe olvidar que cada víctima tiene sus propios tabúes culturales.

Al llegar a este punto, quien realiza la atención debe conocer el planteamiento íntegro de la situación de violencia que vive la persona, el tipo de violencia que enfrenta, el contexto social en que se desenvuelve, así como sus preocupaciones inmediatas. Sólo a través de estos elementos se estará en posibilidad de interpretar de manera adecuada la pretensión que la parte peticionaria busca satisfacer al acudir a la CDHDF e identificar el problema real por el cual ha decidido exponer su situación.

Ubicadas las pretensiones de la parte peticionaria, se determina la naturaleza del apoyo solicitado (psicológico, económico, jurídico, de seguridad personal, etc.), se valora la obligación del Estado en materia de derechos humanos, se ubican las autoridades que pudieran intervenir en la solución del problema y se establece una ruta de atención integral que ayude a la persona a romper el círculo de violencia en el cual se encuentra inmersa.

Por lo anterior, la ruta de atención debe incluir una propuesta de solución al problema que se plantea, debe considerar los problemas que se circunscriben al conflicto central y, en caso necesario, plantear la atención de aquellas personas que estén siendo afectadas de manera indirecta por el círculo de la violencia que se genera alrededor de la víctima.

Se proponen a la parte peticionaria las alternativas de atención para su problema y se hacen de su conocimiento los alcances y consecuencias de cada uno de los mecanismos propuestos para atender su solicitud, con el propósito de que sea ella quien tome la decisión de lo que considere conveniente para su situación particular.

El hecho de que sean las peticionarias quienes tomen la decisión final tiene que ver con el interés de este Organismo por contribuir al empoderamiento de las mujeres y a la ciudadanización de los derechos, pero sobre todo, tiene que ver con la necesidad de permitirles recuperar la dignidad que les fue arrebatada y estar en posibilidad de desarrollar el plan de vida que deseen emprender.

Ahora bien, el tipo de intervención que elige la persona determinará las acciones que emprenderá el personal de la CDHDF:

- *Sin participación de la autoridad:* si ésta es la elección de la parte peticionaria, el personal de la CDHDF expondrá con claridad el impacto y repercusión que tiene la violencia en la vida de las personas que la padecen, las formas en que se manifiesta y aquellos indicios que le permitan identificarla, prevenirla y no reproducirla. Asimismo, en caso necesario, los visitadores adjuntos de orientación, previa valoración de la urgencia o gravedad del caso, realizarán una labor de acompañamiento de la persona para hacerle ver las acciones que está en posibilidad de emprender y evitar exponerla a posibles violaciones de derechos humanos.
- *Con participación de la autoridad:* en caso de que la elección sea la intervención de otras autoridades, la CDHDF realizará las gestiones de colaboración necesarias, girará los oficios de canalización que permitan atender de manera integral el caso específico, o bien, emitirá las medidas precautorias (de restitución o conservación) que garanticen la seguridad, estabilidad y protección de la persona a la cual se brinda el servicio. En este caso particular, la actividad de la CDHDF incluye el seguimiento de la atención que las autoridades receptoras han brindado. Es decir, es fundamental para este Organismo tener un registro exacto de la autoridad a la que se notificó el caso de violencia intrafamiliar, conocer la atención que se ofreció a la parte peticionaria; medir el impacto de dicha atención e identificar si se ofrecieron alternativas distintas de solución del conflicto.

La violencia en contra de la mujer es un fenómeno profundamente arraigado en nuestra sociedad, al que las mujeres han tenido que enfrentarse de muy diversas maneras. El hecho de que hasta hace algunas décadas las denuncias por esta situación

eran prácticamente nulas, nos habla de la manera en que poco a poco las mujeres han comenzado a desarrollar estrategias para enfrentar la violencia, entre las cuales se incluyen la solidaridad de género, las manifestaciones públicas, la organización de foros de reflexión y la creación de espacios organizativos a través de los cuales ha sido posible impulsar acciones personales y colectivas.

Sin embargo, a pesar de los intentos por revertir esta práctica social, la violencia contiene un elemento cultural que hace complejo el desarrollo de propuestas efectivas para su erradicación. Por lo anterior, las deficiencias del sistema jurídico y la carencia de leyes apropiadas para combatir este fenómeno deben ser subsanadas con los principios generales de derechos humanos y con aquellos estándares internacionales que rechazan la reproducción de esta práctica.

En ese sentido, la CDHDF ha realizado esfuerzos en el desarrollo de una visión integral del problema por parte del personal que aquí labora. Esto, a su vez, ha permitido generar procesos de sensibilización con las y los peticionarios que se atienden diariamente, así como con las autoridades locales y federales con las que se relaciona en el ejercicio diario de sus funciones.

Sólo si se parte del reconocimiento de que es la sociedad quien define valores y atribuye características específicas a las personas conforme a su sexo, estaremos en posibilidad de revertir la construcción social a partir de la cual la mujer fue relegada a una posición de subordinación y vulnerabilidad.

En consecuencia, de manera general los visitadores adjuntos de la CDHDF realizan sus actividades en atención a los siguientes principios:

- Gestionar protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo la seguridad de la víctima.
- Proporcionar información veraz que permita decidir sobre las opciones de atención.
- Otorgar asesoría y procurar que las víctimas obtengan representación jurídica gratuita y expedita por parte de las autoridades competentes.
- Gestionar apoyos con las casas de emergencia y los centros de refugio destinados para tal efecto.
- Respetar las creencias religiosas y convicciones culturales de la víctima.

Para el diseño de estrategias de atención integrales, la CDHDF se apoya en las siguientes instituciones:

- Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. (ADIVAC): es una organización no gubernamental que actualmente brinda atención médica, legal y psicológica a todas aquellas mujeres agredidas sexualmente (o a cualquier persona que solicite el servicio); proporciona tratamiento psicoterapéutico,

psicodiagnóstico de la agresión sexual, tiene un grupo de contención para familiares, parejas y amigos de personas que han vivido una agresión sexual; imparte pláticas, conferencias y talleres sobre sexualidad, prevención de la violencia sexual y familiar; ofrece asesoría y orientación legal en el ámbito civil, familiar y penal de los delitos sexuales, y también atención ginecológica y consulta general.

- Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: atiende a víctimas de delitos de violencia familiar, lesiones, omisión de auxilio o cuidado, e incumplimiento de la obligación alimentaria. En materia social se apoya a las víctimas para buscar redes de apoyo (familiares o institucionales); se procura resguardar la integridad tanto de las mujeres y de sus hijos(as), por medio de albergues públicos o privados. En el área médica, se da atención de urgencia y derivación a hospitales públicos con el apoyo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. En el área de psicología, se proporciona apoyo psicoterapéutico breve y de urgencia a mujeres y niños(as) con la finalidad de reducir los daños psicoemocionales originados por la violencia; también se les brindan herramientas para escapar del círculo de violencia en el que viven. En el área jurídica, se proporciona orientación legal en materia penal, civil y familiar. Para aquellas personas que son víctimas de este problema social, en cada una de las 16 delegaciones opera un centro de atención a mujeres maltratadas para llevar su caso a buen término, proteger a la víctima, e incluso alcanzar la reparación del daño.
- Por el Gusto de Saber, A. C., Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Magín (CAM), entre otras. Atención terapéutica individual, familiar y red para víctimas de violencia familiar y farmacodependiente. Prevención, diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar y farmacodependencia. Manejan cuotas de recuperación con base en estudios socioeconómicos, la cuota mínima es de 50 pesos a la semana.
- Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: esta autoridad se ha caracterizado por el apoyo específico que brinda a las víctimas de violencia que se canalizan diariamente a sus instalaciones para su atención. Su actividad consiste en la orientación personalizada de las acciones legales que en cada caso específico se pueden ejercer, así como en la gestión ante las distintas Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para que las mujeres que así lo decidan acudan directamente a iniciar las averiguaciones previas que procedan.
- Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario: esta dependencia atiende las solicitudes de la CDHDF y proporciona patrocinio jurídico gratuito a aquellas mujeres que, por razones particulares,

desean iniciar trámites de divorcio, obtener una pensión alimenticia para sus hijos, o bien, gestionar la separación de bienes.

- Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica: en ocasiones la violencia que se ha sufrido por años genera que las mujeres (culpables o no de la comisión de algún delito) sean denunciadas por sus agresores ante la autoridad judicial y tengan necesidad de contar con una adecuada defensa. En estos casos, esta Dirección, según sus criterios de atención, otorga patrocinio jurídico a las mujeres que se canalizan desde este Organismo.
- Procuraduría de la Defensa del Trabajo: esta instancia proporciona asesoría jurídica a las mujeres que son víctimas de abusos laborales por razón de su género y, en caso de que existan acciones legales a su favor, realiza en primer lugar las gestiones necesarias para lograr la conciliación con la parte patronal; en caso de lograrlo, valora el caso y determina la viabilidad de otorgar un procurador auxiliar que represente a la afectada.
- Comisiones estatales de derechos humanos: las personas que radican en otros Estados y establecen contacto vía telefónica con el personal de este Organismo son remitidas a las Comisiones Estatales que, por competencia local, pueden intervenir ante presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de las mujeres, ya sea por razón de su género o cualquier otra causa.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF: en aquellos casos en que la violencia en contra de la mujer implica menores de edad afectados directa o indirectamente por esta situación, la CDHDF hace del conocimiento de los hechos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF.
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal: su objetivo fundamental es trabajar para que las mujeres accedan al pleno goce de sus derechos humanos. Para ello ofrecen servicios de acompañamiento legal, terapias psicológicas, cursos y talleres de autoayuda y asesoría legal.
- Secretaría de Desarrollo Social: esta dependencia cuenta con Unidades de Atención para Prevenir la Violencia Familiar, en las cuales brinda asistencia psicológica y terapéutica.

2.8 Atención inmediata para canalización a mujeres en estado de crisis o con problemas de salud mental que han sufrido violencia

La Unidad de Recepción y Trabajo Social (URTS) brinda atención especializada en aquellos casos en que los peticionarios y las peticionarias que pertenecen a algún grupo vulnerable, personas que presentan una crisis emocional y aquellas que presuntamente tienen problemas de salud mental, situaciones que ponen a este grupo de la población en situaciones de riesgo inminente.

La URTS, perteneciente a la Dirección General de Quejas y Orientación, al igual que el resto de la CDHDF, considera en cada una de sus acciones, como eje transversal, la perspectiva de género y brinda una atención especializada a los grupos vulnerables, en este caso, a mujeres. Por lo tanto, se busca aportar elementos para que cada mujer que acuda a este Organismo conozca y haga valer su derecho a la igualdad respetando sus diferencias.

De lo anterior se deriva la importancia de que el trabajo que realiza el personal de la URTS constantemente se fortalezca con diversos talleres y cursos de capacitación en materia de perspectiva de género, lo que ha permitido que en cada una de sus acciones cotidianas se incluya el tema y se busque crear una generación de servidores y servidoras públicas con una visión distinta que influya directamente en la modalidad de atención a las y los peticionarios.

Entre las atenciones brindadas por la URTS durante 2008, destaca el acompañamiento a mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia.

Del total de personas que requirieron de una intervención especializada debido a que presentaban alguna situación de crisis emocional, 312, es decir 60.9%, fueron mujeres, seis de cada diez personas.

La mayoría de estas mujeres pasaban por un periodo de desorganización y alteración, manifestado a través de síntomas como ansiedad, sentimientos de desamparo, confusión, cansancio y desorganización en el funcionamiento de sus actividades cotidianas, debido a eventos en los que principalmente estaba involucrado algún miembro de la familia nuclear o de origen, tales como personas desaparecidas, fallecimientos o la detención por la presunta comisión de algún delito.

Sin embargo, por la entrevista de contención y primer contacto, en la mayoría de los casos se averiguó que ellas, además, enfrentaban algún tipo de violencia psicológica, física, sexual o económica, por lo que fue necesario brindar apoyo y contención, tarea que consiste en un acompañamiento especializado para establecer una relación de empatía que permita a la peticionaria abordar el escenario que vive y diseñar una estrategia óptima y un plan de acción para la atención integral del asunto.

Del acompañamiento que realizó el personal de la URTS, destaca el trabajo de búsqueda y contacto con las redes sociales y familiares como recurso de apoyo que favorece la atención al estado emocional de la peticionaria y la intervención inicial para la resolución del conflicto.

Cuadro 2.41 Servicios proporcionados a usuarias y usuarios en situación de crisis, 2008

Tipo de servicio	Servicios proporcionados		Peticionarias (%)
	Total	(%)	
Servicios de no competencia			
Orientación verbal	163	52.2	58.9
Orientación con oficio	60	19.2	65.0
Remisión	6	1.9	83.3
Servicio de colaboración	4	1.3	75.0
Orientación verbal con solución inmediata	3	1.0	100.0
Respuesta a peticiones por escrito	3	1.0	33.3
Asuntos improcedentes*	1	0.3	0.0
Servicios de competencia			
Suplencia de queja	38	12.2	65.8
Curso de queja	19	6.1	42.1
Aportación	5	1.6	80.0
Información sobre la CDHDF	4	1.3	100.0
Asesoría para formular escrito	4	1.3	25.0
Revisión de escrito	2	0.6	50.0
Total no competencia/competencia	312	100.0	60.9

*Asuntos improcedentes: son aquellos en que no procede que nuestra institución haga algo, pero se registra la comunicación y se valora para seguimiento.

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En los casos en que la problemática detectada se refirió a mujeres víctimas de violencia familiar, se estableció una estrategia en la que fue necesario solicitar el apoyo de diversas instancias de gobierno y de la sociedad civil para una atención integral. A veces, en un primer momento se tuvo que buscar apoyo material y económico, y en otras, se requirió apoyo psicológico para las peticionarias antes de solicitar la intervención de las autoridades ministeriales o judiciales a través de la denuncia.

El trabajo con varias de las peticionarias requirió de algunas sesiones de acompañamiento para generar un espacio de empatía y escucha, lo que permitió diseñar una estrategia conjunta de atención adecuada a cada caso específico.

En los casos de mujeres adultas mayores, el tipo de violencia detectada fue maltrato emocional, descuido y abandono, que muchas veces derivaron en despojo de sus bienes inmuebles, por lo que se trabajó de manera conjunta con diversas instancias para atender la situación de manera integral. Destaca la importancia del acompañamiento psicológico y médico, incluso la gestión de un espacio en instituciones donde las peticionarias pudieran recibir atención especializada, sobre todo en los casos en que, por su condición física o mental, no se encontraban en condiciones de valerse por sí mismas o estaban viviendo una situación de calle.

La situación económica y laboral que enfrenta el país ha llevado a que mujeres mayores de 50 años, indígenas y con falta de preparación académica, encargadas de la economía familiar, hayan perdido sus empleos, lo que las ha obligado a buscar apoyo en diversas instituciones del Estado. Al no encontrar respuesta, viven situaciones de crisis emocional y acuden a la CDHDF como última instancia. Para su atención ha sido necesario vincularse con dependencias del gobierno del Distrito Federal para canalizarlas a los programas de apoyo y bolsas de trabajo.

Otra problemática detectada es la que se refiere a la violencia que enfrentan aquellas mujeres víctimas de delito en las instancias de procuración de justicia debido a la falta de sensibilidad, capacitación y diligencia de las autoridades que las atienden al momento de la denuncia de delitos de orden sexual o de violencia conyugal, exponiéndolas a ser doblemente victimadas.

Situaciones similares enfrentan aquellas mujeres inmersas en asuntos de orden legal en materia familiar referente a la disolución del vínculo matrimonial, solicitud de pensiones alimenticias y guarda y custodia de las hijas y los hijos menores de edad.

Circunstancias como las anteriores han motivado la intervención de la CDHDF para iniciar quejas por presuntas violaciones a derechos humanos. A continuación se ofrecen algunos de los ejemplos de los casos atendidos por la CDHDF.

Caso 1. María: Un trabajo digno

Tiene 49 años de edad, su estado emocional se ha ido deteriorando. Señala tener episodios de llanto y profunda tristeza provocados por el abandono de su pareja, la independencia de su hijo mayor y conflictos con su familia de origen, con la que actualmente vive, y por su situación de desempleo.

Refiere sentirse impotente y se considera incapaz de enfrentar su situación, no encuentra alternativas viables. Tiene antecedentes de internamiento por depresión profunda, presentó resistencia al tratamiento aun y cuando se detectó la necesidad del mismo.

Se realizó un trabajo de seguimiento semanal con el fin de acompañarla a tomar decisiones para atender su situación. En cada sesión se trabajó con su autoestima, toma de decisiones, tolerancia a la frustración y análisis de situaciones cotidianas.

Actualmente cumplió 50 años, hecho que pudo celebrar. Ha empezado a tomar decisiones y a planear sus actividades diarias; durante las mañanas camina en un parque y se inscribió a un maratón altruista. Fue canalizada a una bolsa de trabajo y se ha mostrado entusiasta con la posibilidad de conseguir un empleo adecuado a su perfil.

Uno de los objetivos fundamentales de la URTS es brindar atención a personas con posibles problemas de salud mental.

La salud mental, según la definición de la Organización Mundial de la Salud, es un estado de bienestar que permite a las personas desarrollar sus habilidades, afrontar los conflictos que se presentan en la vida cotidiana y trabajar. Es decir, la salud mental es la habilidad para gozar la vida y, a la vez, enfrentar los desafíos diarios, ya sea tomando decisiones, lidiando y adaptándose a situaciones difíciles o dialogando acerca de las necesidades y deseos propios. De acuerdo con esto, este grupo de población se encuentra en una situación de vulnerabilidad que requiere, para su adecuada atención, un equipo multidisciplinario.

Durante 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal atendió 342 casos en los que las peticionarias refirieron problemas de salud mental.⁴ En la mayoría de estos casos las mismas peticionarias eran quienes presentaban afectación a su salud mental, sin embargo, hay casos en los que ellas solicitaron el apoyo para algún familiar.

De los diagnósticos⁵ presentados por las peticionarias o sus familiares, se sabe que los principales trastornos de personalidad son: esquizofrenia paranoide, bipolaridad y depresión aguda, condición que las lleva a vivir situaciones de vulnerabilidad.

Este grupo de mujeres constantemente es víctima de violencia por parte de familiares y vecinos, de discriminación, abandono y falta de atención a su salud integral.

Es importante mencionar que en la mayoría de los casos ni las peticionarias ni sus familiares tienen conciencia de la enfermedad, aun cuando cuenten con un dictamen especializado. Regularmente las peticionarias niegan su padecimiento y la familia no tiene la información necesaria para conocer los síntomas de la enfermedad ni cómo abordarlos.

En casi todos los reportes, las víctimas viven un estado de delirio,⁶ de ahí que los hechos por los que solicitan la intervención de la CDHDF no tengan sustento en la realidad; sin embargo, las agresiones físicas y psicológicas que enfrentan son reales y provocados por las síntomas de la enfermedad. Esto obedece a que cuando acuden a

⁴ Definida como un estado de bienestar que nos permite desarrollar las habilidades físicas, mentales y emocionales, afrontar y solucionar conflictos de la vida cotidiana, manejando conscientemente los sentimientos de frustración, agresión, soledad, tristeza, enojo.

⁵ La mayoría cuenta con diagnósticos realizados por especialistas en salud mental, documentos proporcionados por ellas mismas o por su familia.

⁶ Alteraciones de atención y capacidad de alerta, así como trastornos de conciencia, pensamiento y memoria.

su familia, amigos o a las autoridades a denunciar situaciones derivadas de su delirio, son víctimas de discriminación, rechazo y agresiones, lo que agrava su sufrimiento.

Por las razones anteriores, estas mujeres son atendidas por un equipo multidisciplinario que realiza una breve entrevista para conocer el contexto en que se dan los hechos narrados, sensibilizarlas sobre su padecimiento y la necesidad de recibir atención médica, así como para obtener datos de su red social, contactarla, generar un proceso de trabajo conjunto y apoyar que las peticionarias continúen o comiencen un tratamiento. Esto requiere generar sinergias con diversas instituciones para el acompañamiento de la familia, incluso para la gestión de trámites legales.

Cuando las mujeres y sus familias han estado sujetas a un proceso que les permite tener mayor conciencia de la enfermedad, el principal tipo de servicio que se les otorga es la canalización a instituciones de salud mental para que sigan su tratamiento o para solicitar apoyo económico para el tratamiento farmacológico o, en su caso, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para la denuncia de algún hecho presuntamente constitutivo de delito cometido en su agravio. Regularmente, se solicita a las autoridades la atención adecuada a su situación como víctimas.

Cuadro 2.42 Servicios proporcionados a usuarios y usuarias con problemas de salud mental, 2008

Tipo de servicio	Servicios proporcionados		Peticionarias (%)	Atenciones iniciadas por la CDHDF
	Total	(%)		
Servicios de no competencia				
Orientación verbal	570	68.8	37.2	0
Orientación con oficio	144	17.4	47.2	0
Servicio de colaboración	13	1.6	46.2	2
Respuesta a peticiones por escrito	13	1.6	38.5	0
Remisión	10	1.2	40.0	0
Orientación verbal con solución inmediata	4	0.5	50.0	0
Respuesta a peticiones vía electrónica	2	0.2	0.0	0
Servicios de competencia				
Suplencia de queja	36	4.3	55.6	0
Información sobre la CDHDF	25	3.0	80.0	0
Curso de queja	5	0.6	20.0	0

Cuadro 2.42 Servicios proporcionados a usuarios y usuarias con problemas de salud mental, 2008 (*continuación*)

Tipo de servicio	Servicios proporcionados		Peticionarias (%)	Atenciones iniciadas por la CDHDF
	Total	(%)		
Servicios de competencia				
Aportación	3	0.4	33.3	0
Asesoría para formular escrito	1	0.1	100.0	0
Expediente de colaboración	1	0.1	100.0	0
Revisión de escrito	1	0.1	0.0	0
Medidas preventivas	1	0.1	100.0	0
Total	829	100.0	41.3	2

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Otra problemática en torno a las mujeres con problemas de salud mental es la situación que viven quienes están privadas de su libertad, por la falta de atención y programas que promuevan su reincorporación a la sociedad; la ausencia de actividades y atención psiquiátrica adecuada a su padecimiento provoca que los síntomas de la enfermedad se agudicen.

Finalmente, existen casos en los que las mujeres han vivido procesos graves de deterioro físico y mental y la fractura de sus lazos afectivos las ha llevado a vivir abandono, lo que provoca que vivan constantemente expuestas a ser vulneradas debido a que pasan periodos en situación de calle, donde son agredidas física y sexualmente.

Podemos observar que el principal problema de las mujeres con algún trastorno mental es la falta de sensibilidad de las instituciones y la sociedad para comprender su padecimiento. Es muy grave que en el Distrito Federal no existan clínicas de atención a la salud mental, en el nivel primario, que se ocupen de esta población. Cuando asisten a este Organismo, refieren que no se les hace caso y se les etiqueta como “locas”; incluso sus familiares no comprenden su enfermedad y, en la mayoría de los casos, ejercen violencia sobre ellas. Generalmente son excluidas del entorno familiar, quedando en situación de abandono. Como resultado, no inician o no dan continuidad a un tratamiento médico que les permita controlar su padecimiento.

En todos los casos en que se ven involucradas autoridades en las situaciones expuestas por las peticionarias, se da inicio a investigaciones de queja por presuntas violaciones a derechos humanos, a la par del seguimiento a los asuntos atendidos por otras instancias.

Caso 2. Gaby: atención integral a su salud

Gabriela, de 38 años de edad, padece esquizofrenia paranoide; desde hace varios años se encuentra en situación de abandono. Sufrió un accidente al intentar brincar una barda y se fracturó un tobillo. Se encontraba interna en un hospital de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, donde solicitaban la presencia de su familia y la compra del material ortopédico necesario para una intervención quirúrgica.

Como parte de su atención, se realizaron gestiones a fin de que el sistema de salud local se hiciera cargo de las necesidades de Gabriela, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad, y se le proporcionara el material necesario. Además, se buscó el contacto con la red familiar y se logró establecer comunicación con una hermana, quien se negó a hacerse cargo de la peticionaria. Alegó que había vivido situaciones desgastantes a causa del padecimiento mental de Gabriela y señalaba la imposibilidad de hacerse cargo de ella, pues ya atendía al hijo de ésta.

Se consiguió que se realizara la intervención quirúrgica de manera exitosa y cuando la peticionaria ya estaba en condiciones de ser dada de alta, fue canalizada a una institución psiquiátrica para su valoración, donde consideraron que necesitaba sujetarse a un tratamiento en internamiento. La CDHDF tramitó la gratuidad del mismo.

Se contó con la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de atender la situación de abandono en la que vivía Gabriela. Luego de dos meses de tratamiento psiquiátrico su hermana acudió por ella y fue dada de alta con tratamiento médico.

2.9 Quejas investigadas por la CDHDF en casos de violaciones a los derechos humanos por violencia en contra de las mujeres

Durante los últimos años, esta Comisión ha tenido un especial interés en hacer evidentes, a través del trámite de quejas, las distintas problemáticas que ponen en riesgo o violentan los derechos humanos de las mujeres. Si bien es cierto que aún queda mucho por hacer, cabe señalar que, en lo tocante al problema de la violencia contra las mujeres en la ciudad de México, esta Comisión documentó distintos casos paradigmáticos que ponen de manifiesto el gran reto que aún se tiene para erradicar esta situación dentro del Distrito Federal.

Los casos son representativos de la situación real de violencia de género que sufren las mujeres en la ciudad de México, así como de la falta de una respuesta adecuada por parte de las distintas autoridades que tienen el mandato de respetar, garantizar o asegurar los derechos humanos de las mujeres. En tal sentido, continúa siendo un reto impostergable prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los crímenes y todo tipo de violencia contra las personas en general, y contra las mujeres en particular.

A continuación se presentan los datos que sustentan esta afirmación, que derivó de las recomendaciones emitidas, así como del estudio de los diversos casos que se tramitaron —muchos de ellos continúan en investigación— en este Organismo durante 2008.

Cabe señalar que las temáticas que se registran a continuación han sido las más recurrentes en los casos de violencia contra mujeres investigados por las Visitadurías Generales.⁷ Dado que no en todos los casos es claro desde su recepción que la violación fue cometida en contra de una mujer por su condición de mujer, se ha intentado garantizar que cualquier Visitaduría pueda avanzar una investigación con un enfoque diferenciado. En estos casos, las investigaciones arrojan datos que permiten encuadrarlos como una violación de derechos humanos por razones de género.

2.9.1 Recomendaciones emitidas durante 2008

El 54.2% de las investigaciones en la CDHDF concluyen porque se solucionan durante el trámite, sin embargo, en casos graves o que por su recurrencia ameriten un posicionamiento específico de la CDHDF, se emite una recomendación. En tanto que las recomendaciones son casos paradigmáticos sobre violaciones a los derechos humanos, en este apartado presentaremos algunas de las quejas sobre violencia en contra de las mujeres que culminaron en un instrumento recomendatorio.

Durante 2008, la CDHDF emitió un total de 24 recomendaciones. De éstas, cinco refieren violaciones de derechos humanos de las mujeres por el uso de distintos tipos de violencia contra la mujer.⁸ Lo anterior representa, en términos porcentuales, 20.83% respecto al total anual.

Es importante enfatizar que 2008 ha sido el año en que la CDHDF ha emitido la mayor cantidad de recomendaciones sobre violaciones de derechos humanos de las mujeres, lo cual se debe al decidido compromiso que tiene la Comisión de tramitar quejas de derechos humanos con especialización y enfoques diferenciados.

A continuación se muestra, en el cuadro 2.43, los casos relativos a violaciones de derechos humanos que, a su vez, están relacionados con distintos tipos de violencia contra las mujeres.

⁷ Al respecto, es importante señalar que si bien la Cuarta Visitaduría General tiene el mandato de investigar quejas relacionadas con evidentes violaciones de derechos de las mujeres, también es cierto que esta Comisión ha apostado a la transversalización de la perspectiva de género, lo cual implica que cualquier Visitaduría pueda investigar (con ese enfoque) las quejas que le son presentadas.

⁸ Es importante señalar que hubo otras recomendaciones en las que las víctimas eran mujeres. No obstante, las violaciones de derechos humanos sufridas eran circunstanciales, es decir, no estaban relacionadas con temas de género. Para mayor información, véase las siguientes recomendaciones: 03/2008, 05/2008, 16/2008 y 22/2008. No obstante, preocupa a esta Comisión que una parte considerable de las víctimas relacionadas en las recomendaciones emitidas sean mujeres.

Cuadro 2.43 Recomendaciones relativas a casos de violencia hacia las mujeres, en el año 2008.

Recomendación	Caso	Autoridad	Tipo de aceptación	Estado de cumplimiento
11/2008	Violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el operativo de la Unipol en la discoteca <i>New's Divine</i>	Jefatura de Gobierno	Aceptada	Sujeta a seguimiento
		Delegación Gustavo A. Madero	Aceptada	Sujeta a seguimiento
12/2008	Desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento
		Contraloría General del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a Seguimiento
13/2008	Detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptación parcial	Sujeta a seguimiento
15/2008	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal para atención médica e información proporcionada a mujeres que solicitaron la práctica de la interrupción legal del embarazo	Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento
18/2008	Discriminación	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento

Fuente: Subsistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones (sisr), al 31 de diciembre de 2008

En términos generales, destaca que los derechos vulnerados de forma mayoritaria en las recomendaciones citadas fueron las siguientes, en orden descendente: seguridad jurídica; salud; integridad personal, libertad; seguridad personal, vida; y honra.⁹

Con el fin de facilitar la tipología de la violencia contra las mujeres que fue documentada por la CDHDF, a continuación se presentan recomendaciones emitidas durante 2008 y algunas quejas que muestran, de manera paradigmática, las principales

⁹ Al respecto, se aclara lo siguiente: una Recomendación puede presentar diversas violaciones de derechos humanos; asimismo, puede ser dirigida a una o varias instituciones; y también puede involucrar a diferentes personas (tanto peticionarias como agraviadas).

violaciones de los derechos de las mujeres por la violencia sufrida en distintos ámbitos. Asimismo, se hará referencia a los obstáculos que persisten para avanzar en la erradicación de esta grave problemática.

2.9.1.1 VIOLENCIA INSTITUCIONAL

2.9.1.1.1 Sexual, física y psicoemocional

En las recomendaciones que a continuación se describen, se hace evidente la importancia de un enfoque interdisciplinario que retome los estándares más favorables de protección en materia de derechos humanos (principio pro persona), así como el enfoque de género que es fundamental en este tipo de casos.

Esto es particularmente importante en los dos casos que a continuación se describen, en los cuales las autoridades usaron su poder y el estado de indefensión para cometer graves violaciones de derechos humanos. Sobre todo porque causó daño a la integridad personal (física y psicológica) de las víctimas y las desvaloró, intimidó y controló. Éstas sufrieron alteraciones “autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica”.¹⁰

Recomendación 11/2008

Caso: Violaciones graves cometidas en el operativo de la Unipol en la discoteca *New's Divine*.

Derechos humanos violados: I. Derecho a la vida, II. Derecho a la integridad personal, III. Derecho a la libertad y seguridad personales, IV. Derecho a la salud, V. Derecho a la seguridad jurídica, VI. Derecho de las mujeres, VII. Derecho de niñas, niños y adolescentes, VIII. Derecho a la honra y a la dignidad.

Autoridades: Jefatura de Gobierno y Delegación Gustavo A. Madero.

Fecha de emisión de la Recomendación: 8 de julio de 2008.

Hechos

El viernes 20 de junio de 2008, distintos niños, niñas y jóvenes salieron a divertirse a la discoteca *New's Divine* sin esperar que su asistencia tendría serias repercusiones.

A las 18:00 horas, aproximadamente, arribó al lugar tanto el personal de la Delegación Gustavo A. Madero como la policía, con el objetivo de realizar un operativo de supervisión administrativa en la discoteca. Algunas jóvenes recuerdan haber

¹⁰ De acuerdo con el artículo 6º, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es parte de la definición de violencia psicoemocional.

comenzado a escuchar gritos pocos minutos después de dicha hora. El operativo en el interior acababa de iniciar.

Distintos jóvenes, hombres y mujeres, niños y niñas, recuerdan haber escuchado que alguien les solicitaba, a través del micrófono del establecimiento, el desalojo del recinto. Casi de inmediato, tanto mujeres y hombres policía, como niños, niñas y jóvenes, se aglutinaron hacia la salida del lugar, lo que provocó el aplastamiento y sofocación de varias personas.

Una vez abierta la puerta del recinto, la gente comenzó a salir apresuradamente. Conforme los jóvenes, las niñas y los niños fueron saliendo, a algunos de ellos y ellas se les condujo a camiones dispuestos para su traslado. Un joven narró lo siguiente:

El camión color blanco en que él se encontraba se dirigió primeramente a la Agencia 16 del Ministerio Público del Distrito Federal. Él y otros jóvenes hombres y mujeres fueron víctimas de insultos, empujones y agresiones físicas —consistentes básicamente en “manotazos” en la cabeza— por parte de los policías de la SSP al salir de la discoteca y al ser conducidos y subidos al camión blanco de referencia, al ser trasladados a la agencia del Ministerio Público y al ser bajados y colocados frente a una pared afuera de dicha agencia, donde habiendo puesto a las mujeres frente a la pared y tenerlas de espaldas, mediante teléfonos celulares las filmaron y/o les tomaron fotografías.

Una vez en la Agencia, y después de la toma de fotografías, a algunas jóvenes y niñas se les desnudó con la justificación de la realización de un examen médico. Una joven de 17 años manifestó lo siguiente:

En una oficina separaron a los hombres de las mujeres, a quienes formaron en una fila. Una de ellas entró a lo que parecía un consultorio médico y después de un rato salió llorando; les dijo que la habían obligado a desnudarse totalmente y le solicitaron que no dijera nada. A ella el médico le pidió que se desnudara en su presencia para saber si estaba drogada o alcoholizada; se negó aduciendo que para ello podrían hacerle otro tipo de exámenes, pero se le dijo que tenían órdenes y que era obligatorio.

Debido a la muerte de varias personas, así como a la detención arbitraria de las víctimas, la CDHDF concluyó que la SSP y la PGJDF eran responsables directas de la violación a los derechos a la vida y la libertad de las y los jóvenes, ya que una vez que se produjo la crisis más grave, en la que habían perdido la vida varias personas, los servidores públicos involucrados continuaron con dichas detenciones.

Por otra parte, la CDHDF concluyó que la SSP, la PGJDF, la Delegación GAM y la Unipol de dicha demarcación, eran responsables de tratos crueles, inhumanos o degradantes a las y los jóvenes, lo cual violó el derecho a la integridad personal de las víctimas, en virtud de que al momento de ser trasladadas a los sectores de policía, fueron humilladas, fotografiadas, marcadas y, en algunos casos, desnudadas.

En tal sentido, esta Comisión externó su preocupación por el hecho de que, una vez que las y los jóvenes estaban en custodia de las autoridades, continuaron sufriendo golpes y patadas. Asimismo, en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública se les tomaron fotografías en varias posiciones y desnudaron a mujeres (quienes fueron revisadas por un médico legista varón).

En conclusión, la CDHDF señaló que los anteriores maltratos y violaciones a la integridad de las y los jóvenes se agravan por los siguientes hechos:

- a) La gran mayoría de las víctimas eran personas menores de edad;
- b) Varias decenas de las personas desnudadas en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública eran mujeres;
- c) Durante el lapso del traslado hasta la Agencia 50, hubo incertidumbre sobre lo que les sucedería;
- d) Las acciones de las fuerzas de seguridad fueron diferenciadas (discriminatorias) respecto de otros operativos, tomando en cuenta que en los hechos estaban relacionadas personas de zonas de bajos ingreso; y
- e) Los policías tenían la obligación de proteger a las y los jóvenes y, asimismo, cuando éstos se encontraban en instalaciones policiales y ministeriales, había una obligación de garantizar sus derechos (deber de custodia), la cual no sólo fue incumplida, sino que los policías esparcieron gas sobre algunas de las personas.¹¹

Si bien las detenciones arbitrarias y privaciones de la libertad no tienen en sí mismas un componente de género, el hecho de tocar y desnudar a las mujeres y observarlas con un detenimiento amenazante y molesto, sin duda alguna entraña una actitud misógina. Esto se agravaba por las particularidades de las víctimas en el caso concreto. En virtud de ello, la CDHDF retomó los criterios establecidos por la Corte Interamericana, que estableció que la desnudez forzada debe ser considerada como violencia sexual, ya que se configura “con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.¹²

Por otra parte, la CDHDF criticó que la SSP y la PGJDF no previeran la debida diligencia para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, como lo marca el artículo 3º fracción II de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia. No sólo no se actuó con la debida diligencia, sino que se infringieron derechos específicos. En este sentido puede hablarse —y de hecho se subraya— de violencia institucional. El maltrato es perpetrado en una situación concreta dentro de la comunidad,

¹¹ CDHDF. Recomendación 11/2008, apartado 5.2.3 (Derecho a la integridad personal).

¹² CDHDF. Recomendación 11/2008, párr. 5.2.7.1 (citando a la Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 306).

precisamente por servidores públicos, es decir, quienes deberían proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

Por todo lo anterior, el caso *New's Divine* es un claro ejemplo de violencia institucional, orquestada por distintas autoridades en perjuicio de mujeres jóvenes, provenientes de estratos sociales bajos que, habiendo sido víctimas de un delito, no fueron tratadas como tales. En ese sentido, el caso evidencia la discriminación de la que fueron víctimas las y los jóvenes, que tuvo como fin “dilatarse, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.¹³

Aunado a ello, el artículo 6º de la Ley citada en el párrafo anterior menciona como tipos de violencia la psicoemocional, física y sexual. En el caso referido ocurrieron los tres. Los actos de detención, conducción a un lugar clandestino y amenazas, tanto con palabras como con el desnudamiento forzoso, implican violencia psicoemocional, es decir, dirigidos a vulnerar la seguridad, autoestima y confianza de cada persona. El tocamiento, aunque no derive en una lesión, al ser un contacto físico no deseado, entraña violencia física: maltrato dirigido al cuerpo. Finalmente, la observación del cuerpo desnudo, de nuevo los tocamientos y la amenaza —abierta o implícita— de un daño mayor, constituyen elementos para acreditar la violencia sexual. La Ley que se comenta habla claramente de asedio y hostigamiento sexual. Aunque no se verifique la violación —cópula impuesta—, es clara la comisión de actos de violencia sexual.

En los puntos recomendatorios en torno a la violencia en contra de las mujeres, se solicitó que se armonizaran los protocolos de actuación y manuales de capacitación a funcionarios públicos conforme a la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y, en su momento, emitir acuerdos o circulares a todo el personal para que respete la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

Recomendación 13/2008

Caso: Detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso.
Derechos humanos violados: I. Libertad y seguridad personales, II. Integridad personal, III. Garantías del debido proceso, IV. Derecho a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Autoridad: Procuraduría General de Justicia.

Fecha de emisión de la Recomendación: 14 de agosto de 2008.

¹³ Artículo 7º (modalidades de violencia), fracción V (violencia institucional) de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

Hechos

El jueves 21 de febrero de 2008 llegaron a la casa de la peticionaria y la agraviada tres agentes de la Policía Judicial y se entrevistaron con la agraviada. Le hicieron preguntas sobre algunas personas y le solicitaron utilizar su teléfono celular para marcar a varios números telefónicos. Antes de marcharse, los agentes solicitaron a la agraviada la dirección de su trabajo y de su escuela.

Al día siguiente, la agraviada llamó desde su trabajo a la peticionaria a las 8:20 horas para informarle que ahí se encontraban los agentes nuevamente y querían que los acompañara al *bunker* para identificar unas fotografías. La peticionaria le recomendó no hacerlo; no obstante, la agraviada acompañó a los agentes. Al arribar a dicho lugar, la agraviada se comunicó con la peticionaria mediante mensaje a través del teléfono celular aproximadamente una hora después.

La hermana de la peticionaria se comunicó con un comandante de policía para pedirle explicaciones sobre el paradero de la agraviada. El comandante le propuso esperar afuera del *bunker*. Al llegar la peticionaria, marcó el número celular de la agraviada, pero nadie contestó, por lo que se dirigió a la Agencia 50 para preguntar sobre el paradero de la agraviada. Desde ese momento y hasta las 19:30 horas de ese día, la peticionaria estuvo buscando a la agraviada en diversos lugares. A esa hora, la peticionaria recibió una llamada de la agraviada, quien, con voz llorosa, dijo que estaba bien, pero que no sabía dónde se encontraba. Antes de que la agraviada colgara, la peticionaria escuchó una voz que decía: “Ya cuélgale”.

La peticionaria llamó al licenciado B. de la Fiscalía, quien la había atendido horas antes. Le dijo lo que sucedía y éste le solicitó que esperara mientras trataba de localizarla. A las 21:00 horas, el licenciado B. se comunicó con la peticionaria para decirle que no se preocupara, que él respondería por la integridad física de la agraviada, quien se encontraba con él, pues se requería como testigo y que, al terminar, dejarían a la peticionaria que la viera.

A las 23:30 horas pudo ver a la agraviada, quien estaba llorando. La peticionaria le preguntó sobre lo que estaba pasando, pero ella no respondió. El licenciado B. le solicitó a la peticionaria que saliera. Hasta las 11:00 horas del día siguiente, la peticionaria pudo ver a la agraviada por escaso tiempo, quien únicamente le informó que tenía miedo. El licenciado B. le solicitó nuevamente a la peticionaria que saliera.

Durante los días en que la agraviada permaneció detenida, a la peticionaria le proporcionaron información contradictoria. La situación en que la agraviada se encontraba le provocó un desmayo y tuvo que ser atendida por personal de salud. Se le tomó una declaración sin defensor de oficio. Finalmente, una jueza les indicó a la peticionaria y al defensor de oficio que arraigarían a la agraviada por 30 días. Sin embargo, sólo hasta el 26 de febrero la peticionaria pudo ver a la agraviada nuevamente.

Desde el día 22, a la agraviada la metieron a un cuarto con los ojos vendados, le amarraron las manos y le dieron vueltas con la intención de marearla y desubicarla.

La manosearon, la amenazaron con insinuaciones de tipo sexual y con hacerle daño a sus familiares, la insultaron y la agredieron, todo con la finalidad de que declarara e imprimiera su huella digital sobre la declaración. La peticionaria, al enterarse de esta situación, recurrió de inmediato a la Fiscalía Central en Investigación para Servidores Públicos y, al día siguiente, 27 de febrero, presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Los hechos alegados por la parte de la peticionaria que fueron comprobados por esta Comisión revisten especial gravedad, considerando que la tortura (ya sea física o psicológica) es una violación grave a derechos humanos, además de que se cometió trastocando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En la Recomendación emitida, la CDHDF enfatizó que este caso significaba una gran oportunidad para que los funcionarios de la Procuraduría actuaran con apego a derecho y respetando los derechos de las personas sobre las cuales tenían una gran responsabilidad, dado que estaban bajo su custodia. En este caso, lamentablemente, no sólo hubo diversas irregularidades por parte de funcionarios de la Procuraduría, sino que se han evidenciado las nuevas prácticas de tortura implementadas por la Policía Judicial (que tienen evidentes tintes de violencia de género) y que son respaldadas por personal ministerial al aceptar declaraciones “dudosas”.

Por ello, la CDHDF urgió a la PGJDF a implementar medidas preventivas y sancionatorias a quienes se aprovechen de su posición para violentar los derechos de otras personas sobre las cuales tienen una clara ventaja, ya sea porque se encuentran bajo su custodia o por el simple hecho de la calidad jurídica que tienen y el poder que el Ministerio Público tiene de cambiarla. La responsabilidad de la Procuraduría es enorme y, por ello, es urgente que se adopten medidas para garantizar una cultura de respeto por parte de esta institución.

Se recomendó a la autoridad investigar penal y administrativamente a los servidores públicos que violaron los derechos de la víctima; elaborar un protocolo de investigación de casos de tortura; reparar el daño y brindar atención médica y psicológica a la agraviada y a su mamá por todo el tiempo que sea necesario hasta su restablecimiento.

2.9.1.1.2 Violencia psicoemocional

Recomendación 12/2008

Caso: Desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

Derechos humanos violados: I. Derecho a la vida, II. Derecho de las madres privadas de libertad y de sus hijos e hijas, III. Derecho a garantías judiciales, IV. Derecho a la seguridad jurídica, V. Derecho a la información, VI. Derecho de las víctimas.

Autoridades: Secretaría de Gobierno y Contraloría General.

Fecha de emisión de la Recomendación: 8 de agosto de 2008.

Hechos

El 7 y 9 de noviembre de 2007, la CDHDF recibió tres quejas de cuatro internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (Cefereso) en las que refirieron la ejecución de sanciones dictaminadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, que consistieron en la separación de sus hijos e hijas por motivo de una riña en el interior del centro de reclusión.

Los argumentos esgrimidos por las autoridades implicadas consistieron en el señalamiento de que la indisciplina y el consumo de drogas por parte de las internas sancionadas ponía en riesgo la vida e integridad de sus hijos y que, por lo tanto, la separación resultaba adecuada. Entre otros argumentos, las autoridades del centro de reclusión alegaron que:

en diversas ocasiones la seguridad e integridad física de su menor [de edad], además de poner en grave riesgo la salud del mismo por negligencia de la misma, situación que se desprende de la nota informativa suscrita por la encargada del CENDI de fecha 19 de octubre del año en curso, así como en la nota informativa suscrita por la encargada de la Coordinación de Menores de la Oficina de Trabajo Social, cabe señalar que al momento de que dicho Cuerpo Colegiado adoptó dicha medida cautelar tom[ó] como base para ello el interés superior del menor [de edad] como premisa mayor.

Las indagatorias realizadas por la CDHDF condujeron a la conclusión de la falta de fundamentación en las sanciones implementadas a las internas del Centro de Reclusión Femenil, lo que, finalmente, concluyó en la emisión de esta recomendación.

Éste es un caso de violencia institucional de tipo psicoemocional, en tanto que las acciones de la autoridad estuvieron dirigidas a intimidar y controlar a las mujeres agraviadas mediante coacción y castigo. La separación de los niños de sus madres representó un castigo inusitado que afectó la estabilidad emocional de las agraviadas; en particular por la muerte de uno de los niños.

La autoridad determina separar a las madres internas de sus hijas e hijos sin una adecuada motivación, ya que no se demostró que los niños estuvieran en una situación de riesgo al permanecer con sus progenitoras. Además, la imposición arbitraria de un castigo no contemplado por la ley representó la violación al principio de legalidad; principio que constriñe a la autoridad a actuar exclusivamente de acuerdo con lo establecido por las normas jurídicas y que constituye un elemento esencial del Estado de derecho.

En puntos recomendatorios se solicitó modificar dos artículos del Reglamento de los Centros de Reclusión a fin de garantizar los derechos de las mujeres que viven con sus hijos(as) en los centros; firmar un convenio con el Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal y con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF) a fin de regular las salidas de los niños y niñas del centro en los casos en que se demuestre con pruebas que se encuentran en riesgo al vivir con sus madres; se reparen los daños y se brinde capacitación al personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad del Cefereso sobre derechos humanos de las niñas y los niños y las mujeres.

Recomendación 18/2008

Caso: Discriminación.

Derechos humanos violados: I. Derecho a la no discriminación II. Derechos de las mujeres (en relación con el derecho a la no discriminación y la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres).

Autoridad: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF).

Fecha de emisión de la Recomendación: 31 de octubre de 2008.

Hechos

En 2007 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) publicó la convocatoria para concursar por el premio “La mejor cocinera de la ciudad de México”. El primer lugar consistía en un departamento; no obstante, la convocatoria iba dirigida exclusivamente a mujeres.

Ante esta situación, el agraviado de la Recomendación 18/2008 decidió enviar una carta a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para externarles su opinión al respecto. Al peticionario/agraviado le pareció que la participación exclusiva de las mujeres era una decisión discriminatoria. No es una característica de género saber preparar alimentos, y ambos, hombres y mujeres, pueden ejercer el derecho a las mismas oportunidades en todos los ámbitos sociales. La Comisión inició una queja por oficio y comenzó las pláticas con las autoridades implicadas en el caso.

Al respecto, el DIF-DF justificó la convocatoria antes señalada con los siguientes argumentos:

Como se advierte en la Encuesta Nacional de Empleo y del INEGI el trabajo doméstico es desempeñado histórica y generalmente por las mujeres; en consecuencia, se confunde el papel de madre y esposa con el de responsabilidad exclusiva del trabajo doméstico.

En este tenor, el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (organismo de apoyo para las actividades del sistema), reconociendo el valor del papel histórico que han desarrollado las mujeres del Distrito Federal en el trabajo doméstico, en el caso concreto, el de la cocina, implementó como acción afirmativa, el evento denominado “La mejor cocinera de la ciudad de México”, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por [la] Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Distrito Federal [en sus artículos 1, 5, fracción I y 10].

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal aceptó la Recomendación. Aunque todavía existen algunos puntos de la recomendación que no se han cumplido, la aceptación y el cumplimiento es un primer paso hacia la erradicación de la discriminación en la ciudad de México. Esto es especialmente importante, ya que las autoridades tienen la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para detener los prejuicios y estereotipos que redundan en la exclusión o disminución de derechos de un sector que históricamente ha sido discriminado, como son las mujeres. Por ello, se hizo un análisis de lo que debía entenderse como acciones afirmativas, cuyo objetivo consiste en promover y afirmar temporalmente ciertas acciones para equilibrar las circunstancias de desigualdad entre hombres y mujeres.

La autoridad responsable argumentó que se justificaba realizar un premio exclusivo para las mujeres, pues tenía por objeto “reconocer y valorar el trabajo que históricamente han realizado las mujeres en la cocina”.¹⁴ Sin embargo, no se logró comprobar que esta distinción llevara a cambios que permitieran superar la discriminación contra las mujeres, sino que, por el contrario, tendían a perpetuar los estereotipos que encasillan a las mujeres en actividades que sustentan una división sexual del trabajo en desigualdad.

La asignación histórica de ciertas actividades de carácter doméstico a las mujeres en tanto mujeres ha provocado, por una parte, que dichas actividades no reciban la importancia relativa que poseen dentro de la reproducción de las sociedades¹⁵ y, por otra, al carecer de valor social —y no obstante resultar fundamentales para la reproducción material de las sociedades— se repiten patrones de exclusión que repercuten en su desarrollo.

Las acciones que fomenten la ruptura de esquemas que reproducen estereotipos que refuerzan las posiciones de desigualdad hacia las mujeres son fundamentales. Las medidas especiales temporales tienen entre sus características realizar distinciones que, sustentadas razonablemente en la situación real de la vida de la mujer, sus condiciones, influencias y oportunidades sociales, lleven a mejorar de manera acelerada la situación de las mujeres y a eliminar la discriminación de que son objeto. Estas medidas serán temporales en tanto se consigue la igualdad, y “deberá aclararse la relación que haya entre dichas medidas y las medidas y los esfuerzos generales que se lleven a cabo para mejorar la situación de la mujer”.¹⁶

¹⁴ CDHDF. Recomendación 18/2008, numerales 3.1.1.6 y 3.1.1.9.

¹⁵ La contabilización del Producto Interno Bruto (PIB) de los países o el valor agregado a la producción que generan los territorios políticos ha pasado por alto el valor generado por aquellas mujeres que participan en el desarrollo a través de actividades “cotidianas” dentro de los hogares, trabajo doméstico que resulta fundamental para la reproducción material de las sociedades. A este tipo de omisiones suele denominársele “costos ocultos”, los que ocultamente son absorbidos por el trabajo femenino.

¹⁶ Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párrafo 28 *in fine*, citada en la Recomendación 18/2008, numeral 4.2.4.1.

Además de solicitar en los puntos recomendatorios que se reabra el concurso y se elimine el requisito de ser persona del “sexo femenino” para poder participar, otro de los puntos es la realización de un análisis, con el apoyo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, sobre lo que el DIF ha catalogado como acciones afirmativas a favor de las mujeres, para que se garantice que estén debidamente justificadas, tengan una temporalidad definida, que efectivamente tiendan a la igualdad sustantiva y no atenten contra otras obligaciones en el ámbito de los derechos humanos a favor de las mujeres u otro colectivo social. Otro punto fue designar a una persona o a un grupo de personas con reconocida trayectoria en relación con los derechos humanos de las mujeres, a fin de que asuman la coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y aquellas otras instancias del Gobierno del Distrito Federal que tienen entre sus facultades promover la “implementación del enfoque de género”, cuya finalidad sea planificar, diseñar, implementar y monitorear en forma adecuada las acciones afirmativas dentro del ámbito de competencia del DIF-DF y sus órganos de apoyo, administración y dirección.

2.9.1.1.3 Violencia en contra de los derechos reproductivos

Recomendación 15/2008

Caso: Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal, atención médica e información proporcionada a mujeres que solicitaron la práctica de la interrupción legal del embarazo.

Derechos humanos violados: I. Derecho a la vida por negligencia médica, II. Derecho a la salud por deficiencias en la disponibilidad de personal, III. Derecho a la salud sexual y reproductiva por deficiencias en la atención médica y en la información proporcionada a las pacientes, IV. Derecho a la intimidad por publicación de datos personales.

Autoridad: Secretaría de Salud.

Fecha de emisión de la Recomendación: 19 de septiembre de 2008.

Hechos

Una de las agraviadas en la Recomendación 15/2008, tras la aprobación de las reformas al Código Penal del Distrito Federal en materia de Interrupción legal del Embarazo, decidió abortar, por lo que se dirigió a una de las clínicas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

El 2 de octubre de 2007, la agraviada acudió a una clínica de la Secretaría de Salud cuando tenía 10 semanas de embarazo para solicitar su pase para interrumpirlo. De la primera clínica a la que acudió, fue canalizada a otra, donde no se aplicaban abortos. En esta última fue nuevamente enviada a otra donde, efectivamente, sí se practicaban.

Sin embargo, le negaron el servicio con el argumento de que eran necesarios ciertos estudios, análisis, ultrasonidos y que los trámites tomaban mucho tiempo. Lo único que le ofrecieron fue información sobre el procedimiento. El 2 de octubre la agraviada acudió a la Comisión de Derechos Humanos para que la asesoraran, pues en ese momento ya tenía 11 semanas y 4 días de embarazo.

La CDHDF intervino, y el 4 de octubre el hospital le proporcionó medicamentos para provocar el aborto. No obstante, en la CDHDF se le informó que después de nueve semanas la interrupción del embarazo no se puede hacer únicamente con medicamentos, lo que notificaron también al hospital donde le habían proporcionado las pastillas. El 5 de octubre, justo al cumplirse las 12 semanas, en dicho hospital se le practicó el legrado.

El problema de negligencia y deficiencias en la disponibilidad de personal en los hospitales donde se practica el aborto legal es común. La Recomendación dirigida a las autoridades de la Secretaría de Salud también incluye el fallecimiento de una niña por un aborto mal practicado.

De hecho, la Recomendación emitida consideraba varias problemáticas estructurales que ponían en riesgo la posibilidad de que algunas mujeres se practicaran un aborto de manera adecuada, oportuna y segura. Las irregularidades que dieron origen a la Recomendación se describen en el cuadro 2.44:

Cuadro 2.44 Resumen de hechos de la Recomendación 15/2008

Peticionaria	Fecha de registro queja	Violaciones
Peticionaria (P1)	2 de octubre de 07	Falta de disponibilidad de personal Deficiencias en la atención médica e información
CDHDF (queja de oficio)	27 de diciembre de 07	Falta de disponibilidad de personal
CDHDF (queja de oficio)	21 de febrero de 08	Negligencia médica Falta de disponibilidad de personal Deficiencias en la atención médica e información Publicación de datos personales
Peticionaria (P4)	3 de marzo de 08	Negligencia médica (en el expediente 3)
Peticionaria (P5)	15 de abril de 08	Deficiencias en la atención médica e información
Peticionaria (P6)	8 de mayo de 08	Falta de disponibilidad de personal Deficiencias en la atención médica e información
Peticionaria (P7)	11 de junio de 08	Deficiencias en la atención médica e información
Peticionaria (P8)	26 de junio de 08	Deficiencias en la atención médica e información

Fuente: elaboración propia con base en los hechos referidos en la Recomendación 15/2008, emitida por esta Comisión.

Es justo que los servidores públicos que trabajan para hacer efectivas las leyes que no criminalizan las decisiones de las mujeres, respeten y ejerzan su trabajo con profesionalismo. Esto significa que quienes rechacen practicar abortos por objeción de conciencia, lo hagan con toda la libertad que las leyes le permiten, pero quienes no tienen esa objeción, realicen su trabajo con el profesionalismo que su trabajo exige y que no impidan el ejercicio del derecho de las mujeres al acceso a un servicio médico temprano y adecuado, el derecho a recibir consejería e información adecuada y oportuna para tomar mejores y más adecuadas decisiones.

En abril de 2007 se publicó la reforma al Código Penal del Distrito Federal por la que se despenaliza la interrupción del embarazo hasta la doceava semana de embarazo y se modifica el tipo penal del aborto para quedar como sigue: “Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación”.

Esta reforma coincide con lo recomendado por los organismos internacionales de derechos humanos en cuanto al deber de los Estados de adoptar medidas para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida, así como para reducir la morbimortalidad materna y la mortalidad de las niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosas.

A la luz de los resultados obtenidos a casi dos años de haberse aprobado la reforma, el Programa de Interrupción del Embarazo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal ha sido todo un éxito. Más de 12 mil mujeres han optado por acudir al Sistema de Salud de la ciudad tanto para recibir información como para solicitar la realización del procedimiento bajo atención médica especializada. Proteger el derecho a la vida y a la salud es una prioridad del Estado, por lo que, el aborto sin riesgo constituye una prioridad en el tema de salud pública.

La Recomendación General 24 del Comité de la CEDAW señala en relación con las altas cifras de muertes causadas por abortos inseguros, especialmente los relativos a niñas y mujeres jóvenes, que “en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos”.

En agosto de 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es constitucional la norma que despenaliza el aborto en el Distrito Federal hasta la semana 12 de gestación, emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La interrupción legal del embarazo es una forma de proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, por lo que no basta con eliminarlo del Código Penal como delito; la obligación del Estado con las mujeres que deciden interrumpir el embarazo implica, entre otros: garantizar que cuenten con toda la información necesaria para decidir lo que más les convenga; que la atención médica sea de calidad; que puedan tener facilidades de acceso y que el sistema de salud disponga del equipo, personal, infraestructura e insumos necesarios para hacer frente a la demanda.

Otras medidas importantes sobre el tema de derechos sexuales y reproductivos complementarias a las anteriores y recomendadas por los organismos internacionales, incluyen la elaboración de programas educativos, para toda la población, relacionados con la planificación familiar, educación sexual, métodos anticonceptivos y campañas nacionales de sensibilización acerca de los derechos humanos de las mujeres, dirigidas a personal de salud, así como al público en general.

Quejas en trámite

Caso: Muertes materno infantiles en los hospitales de la red del Distrito Federal.

Derechos humanos violados: Derecho a la vida y a la salud por negligencia médica; Derecho a la salud por deficiencias en la disponibilidad de recursos materiales, y de personal médico; Derecho a la salud por omisión en la información a las usuarias del servicio médico y el consentimiento informado.

Autoridad: Secretaría de Salud.

Hechos de una de las quejas

El 6 de octubre de 2007, una mujer embarazada que había llevado control prenatal en un Centro de Salud de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco acudió para ser atendida por parto natural al Hospital Materno Pediátrico Xochimilco. Durante el parto surgieron diversas complicaciones, por lo que tuvo que ser intervenida por cesárea; sin embargo, en el procedimiento se le ocasionó el rompimiento del útero, lo que le provocó un choque hipovolémico y sobrevino un paro respiratorio.

El hospital no contaba con la infraestructura necesaria para la atención de terapia intensiva, por lo que fue trasladada al Hospital Dr. Enrique Cabrera, donde se le practicó una traqueotomía y una colostomía. Se generó un daño cerebral irreversible y, sin embargo, fue dada de alta a los dos meses y se le refirió al Instituto Nacional de Rehabilitación. En julio de 2008, la agraviada falleció.

Relato de la peticionaria/agraviada:

El alta médica se debió a que mi diagnóstico médico indicó que ya no había nada más que hacer, pues mi daño cerebral era irreversible y ninguna atención, intervención y/o rehabilitación lograrían que tuviera una mejoría en mi estado de salud. A partir de esa fecha permanezco postrada en una cama en mi domicilio, mi familia se ha hecho cargo de mi atención: alimentarme, asearme, limpiar mis heridas (llagas que se me han formado con el paso del tiempo), suministrarme medicamentos, etc.). Estas atenciones han generado muchos gastos a mis familiares, pues la Secretaría de Salud en ningún momento me ha apoyado.

A pesar de lo anterior, mi bebé se encuentra estable de salud.

La Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena,¹⁷ realizada en el año de 1993, señala expresamente que “los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”;¹⁸ y que “[l]a plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, económica, social y cultural [...] y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.¹⁹

Dentro de los objetivos para lograr la igualdad y saldar la deuda histórica con las mujeres por la desigualdad, se requiere, como una de las primeras líneas de acción para erradicar la discriminación y la inequidad contra el sexo femenino, la implementación de políticas públicas en materia de salud que atiendan la problemática propia de enfermedades y patologías que padecen las personas de este sexo (enfermedades genésicas).

En septiembre de 2000, los líderes de 189 países se reunieron en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York y aprobaron la Declaración del Milenio, un acuerdo para trabajar de manera conjunta con el propósito de construir un mundo más seguro, más equitativo y menos pobre. Esta declaración se tradujo en un plan de acción que creó ocho objetivos medibles y con límite de tiempo que deberían alcanzarse para el año 2015, conocidos como Objetivos para el Desarrollo del Milenio. Cuatro de los ocho objetivos están enfocados a las mujeres y la infancia, y tres de los ocho, se refieren a cuestiones de salud materno-infantil, a saber:

a) *Reducir la mortalidad infantil*

Reducir en dos terceras partes la mortalidad de niños y niñas menores de cinco años.

b) *Mejorar la salud materna*

Reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes y lograr el acceso universal a la salud reproductiva. Para lograr esto, la ONU determinó que es clave la asistencia de personal calificado en el parto.

c) *Combatir el VIH y SIDA, el paludismo y otras enfermedades*

Detener y revertir el avance del VIH y SIDA.

La CDHDF ha dirigido dos recomendaciones a la Secretaría de Salud del Distrito Federal sobre este tema: 10/2006, en la que falleció el producto, y 13/2006, en la

¹⁷ Esta Declaración y Plan de Acción son producto de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en la ciudad de Viena, Austria del 14 al 25 de junio de 1993, la cual fue auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas. Doc. ONU A/CONF.157/23, de 12 de julio de 1993.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 18.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 18 *in fine*.

que fallecieron dos madres de familia. Destaca en el último instrumento recomendatorio la solicitud de realizar un estudio minucioso de los diversos hospitales de la red hospitalaria del Distrito Federal, con especialidades en materia ginecoobstétrica, atención de parto y puerperio, en el que se enfatice la supervisión respecto de los recursos humanos y materiales con los que cuentan, para que se detecten las posibles deficiencias y carencias materiales y humanas que se presenten. A la fecha, no se han logrado importantes avances en el cumplimiento de los instrumentos recomendatorios citados, lo cual se agrava con la aparición de hechos similares.

Estas siete quejas evidencian la urgente necesidad de garantizar la reparación del daño y la continuidad del estudio sobre los nosocomios de la red hospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal que brindan atención materno-infantil.

2.9.1.1.4 Violencia física y psicoemocional

Quejas en trámite

Caso: Denegación del acceso a la justicia por motivos relacionados a su condición de género.

Derechos humanos violados: Derechos de las víctimas.

Autoridad: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Relato de la agraviada

Mi esposo me insultó, rompió objetos de mi propiedad, me golpeó en la cara e intentó ahorcarme, por ello acudí a la Procuraduría capitalina para denunciar los hechos.

Un servidor público me manifestó que me convenía ir al juzgado de lo familiar para divorciarme, ya que ahí sólo perdería el tiempo y no iba a llegar a nada. No obstante que se inició la averiguación previa, no me brindaron más apoyo ni orientación como víctima y temo que mi esposo nuevamente me agreda, pues todavía vive en mi domicilio.

La CDHDF recibe quejas de violencia institucional hacia las mujeres víctimas de violencia familiar o comunitaria que recurren a solicitar el apoyo de las instancias de justicia para denunciar los hechos y reciben por respuesta la obstaculización o denegación del acceso a la justicia por motivos relacionados con su condición de género.

De la información derivada de los expedientes de queja tramitados en esta Comisión, se han observado, entre otras, las siguientes violaciones:

- a) La negativa para iniciar oportunamente la averiguación previa correspondiente con el argumento de que las mujeres no dan continuidad al procedimiento respectivo; que se trata de una cuestión menor o sin importancia; o de que, finalmente, otorgarán el perdón al probable responsable.

- b) La ausencia o deficiencia de orientación jurídica y atención psicológica adecuada y continua para la víctima, así como irregularidades en la integración de la averiguación previa.
- c) La omisión para adoptar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia y la presión constante para que concilien con su presunto agresor.
- d) La falta de cumplimiento eficaz de la normativa protectora de los derechos humanos de las mujeres y su acceso a un ambiente libre de violencia.

En tanto las acciones que realiza la CDHDF se sustentan en los estándares internacionales y la normatividad local que protegen los derechos humanos de las mujeres, para este tipo de casos se retoma lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado respecto de los vacíos e irregularidades en la investigación de los casos de violencia contra las mujeres:

En primer lugar, se suscitan retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación para llevar a cabo las diligencias necesarias, debido a una percepción de estos casos como no prioritarios. La CIDH ha constatado la falta de investigación de los hechos denunciados, producto de la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas y contribuyen a la percepción de estos delitos como no prioritarios.²⁰

[...] con frecuencia, la falta de investigación de los hechos denunciados, así como la ineficacia de los sistemas de justicia para procesar y sancionar los casos de violencia, se ve afectada por la existencia de patrones socioculturales discriminatorios. Éstos influyen en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, quienes consideran los casos de violencia como no prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindan un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos.²¹

Por ello, la CDHDF ha adoptado, entre otras, las siguientes acciones en la integración de los expedientes de queja, como medidas específicas requeridas a la citada Procuraduría y demás órganos de procuración e impartición de justicia, a fin de garantizar la integridad personal de la víctima y su derecho de acceder a la justicia:

- a) La solicitud de medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;

²⁰ CIDH. *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68, de 20 de enero de 2007, párr. 127.

²¹ Numeral 7 y 8 del *Informe*.

- b) El cumplimiento del artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal;²²
- c) La intervención de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad para que se brinde atención psicológica, orientación jurídica y acompañamiento a la víctima;
- d) En los casos en que es necesario, la solicitud a la Procuraduría capitalina para el inicio de la indagatoria correspondiente o, en su caso, para la integración conforme a derecho de la averiguación previa (la cual, además, se revisa por personal de esta Comisión); y
- e) La petición de notificación oportuna a la víctima de la determinación que se formule por esa instancia, con el fin de que pueda promover los medios de defensa a su alcance, sobre los cuales se le proporciona orientación en las Visitadurías.

2.9.1.1.5 Violencia sexual

Quejas en trámite

Caso: Explotación sexual comercial infantil en la zona de La Merced.

Derechos humanos violados: Derechos de la niñez; derecho a una vida libre de violencia; derechos de las mujeres.

Autoridades: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Esta Comisión inició una investigación de oficio en razón de los reportes periodísticos de una serie de homicidios de mujeres ocurridos en la zona de La Merced. Con motivo de la tramitación de esa queja, se formularon solicitudes de informes a la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, a los jefes delegacionales en Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, así como a la Procuraduría capitalina.

Del estudio de las averiguaciones previas relativas a los casos documentados hasta el momento, se puede señalar que los casos comparten entre sí algunas características:

- a) Todas eran mujeres jóvenes, de 17 a 30 años de edad y realizaban sus actividades en la zona de La Merced, en las calles señaladas en el punto de acuerdo de la Asamblea Legislativa como las de mayor conflicto.

²² Artículo 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercebirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

- b) En dos de los casos se trataba de mujeres que ejercían el trabajo sexual. Los otros dos casos tratan de mujeres que vivían en situación de calle. (En los casos de las mujeres que ejercían el trabajo sexual, las dos venían del interior del país. Aparentemente, una de ellas era víctima de un grupo de personas que se dedica a la explotación sexual de mujeres).
- c) La mecánica de los hechos en los cinco casos implica un sometimiento físico por parte del agresor. Destaca la violencia *postmortem* en dos de los casos.
- d) En tres de los cinco casos no se ha identificado plenamente al(los) probable(s) responsables. En dichos casos destaca la renuencia de los testigos a colaborar con las autoridades.

Con motivo de lo anterior, y a fin de documentar el contexto de violencia en el cual ocurrieron los casos materia de dicha queja, personal de esta Comisión realizó una inspección en el barrio de La Merced (colonias: Centro de la Delegación Cuauhtémoc y Merced de la Delegación Venustiano Carranza, por las calles de San Pablo, Corregidora, Callejón de Manzanares, Callejón de Santo Tomás, Marfil, Topacio, Jesús María y la Plaza de la Soledad). En esta inspección se pudo observar a un gran número de mujeres (varias de ellas presentaban rasgos fisonómicos de personas menores de 18 años de edad) que ejercían el trabajo sexual esperando a sus “clientes” en la vía pública.

A este Organismo le preocupa especialmente la situación de violencia contra las mujeres que se vive en el barrio de La Merced, pues en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, los hechos descritos en este documento constituyen violencia sexual y feminicida en contra de las mujeres que ejercen el trabajo sexual en dicho sector de la ciudad, en particular por el hecho de que entre éstas se encuentran niñas menores de 18 años.

De los hechos referidos se desprende que se están cometiendo delitos graves y sistemáticos en contra de niñas y mujeres, en los cuales —en los casos documentados sólo en uno se cuenta con una persona detenida— no se ha logrado la captura y sanción de los responsables.

En la inspección realizada por esta Comisión, se pudo observar que en la zona de La Merced existe un alto índice de mujeres que practican la prostitución, muchas de ellas posiblemente menores de edad y, probablemente, algunas víctimas de las redes de explotación que operan en dicha zona.²³

En ese orden de ideas, esta Comisión debe advertir que, entre los casos documentados, por el contexto en que ocurrió, destaca el de una víctima cuyo lenón ya había sido denunciado —precisamente por hechos relacionados con el lenocinio— por otra compañera antes del homicidio. Al respecto, luego de que rindiera su declaración

²³ Sobre este particular, se puede consultar el *Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal (2006)*, elaborado por esta Comisión.

ministerial, no se volvió a saber de la primera denunciante y víctima —ya que no se tomó medida alguna de protección por parte de la Procuraduría capitalina.

Estos casos son tan sólo una muestra de la situación de violencia contra las mujeres que existe en la zona de La Merced y de la forma de actuar de las autoridades al respecto, lo cual contraviene lo establecido en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.9.1.1.6 Violencia feminicida²⁴

Quejas en trámite

Caso: Inadecuada investigación de un feminicidio.

Derechos humanos violados: Derecho a la vida y derecho a una adecuada procuración de justicia.

Autoridades: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Relato de la agraviada

Sufrí muchísimo con la muerte de mi hija y con el proceso de investigación que se ha llevado en torno a su muerte. He sentido nulo interés por parte de las autoridades para aclarar los hechos, en especial de la Fiscalía de Cuauhtémoc, por lo que insistí en que su asunto fuera remitido a la Fiscalía de Homicidios.

Cuando se detuvo al primer probable responsable, me llamó la atención que no le hicieran estudios de toxicología, aun cuando se refirió que éste era adicto a la cocaína; además, que no se hiciera un peritaje por las lesiones que éste presentó en las manos. Asimismo, el por qué no se realizaron pruebas inmediatas sobre la sangre que se encontró en el pants de dicha persona.

Me entrevisté con el juez que atendió mi asunto y éste me dijo que había dejado en libertad al probable responsable porque no había suficientes pruebas de su culpabilidad, que había una mala integración por parte del Ministerio Público.

He ejercido mucha presión para que se encuentre al responsable de la muerte de mi hija, inclusive acudí con la señora Marta Sahagún; sólo he percibido indiferencia de las autoridades.

En la Fiscalía de Homicidios me han atendido muy bien, pero no noto que haya avances en la investigación.

Me siento muy frustrada y enojada por la situación de impunidad, pues desde la muerte de mi hija me he dedicado plenamente a lograr que se haga justicia y hoy lo veo cada vez más difícil.

²⁴ El delito de homicidio está tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal. Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal define la violencia feminicida como “toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres” (véase artículo 6º, fracción VII).

Caso: Queja iniciada de oficio por feminicidios en la ciudad de México.

Derechos humanos violados: Derecho a la vida y derecho a una adecuada procuración de justicia.

Autoridades: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Hechos que motivaron la queja:

El expediente derivó del homicidio violento de seis mujeres la primera semana del año 2008. En uno de los casos la víctima fue asesinada por un hombre que la pretendía sentimentalmente, quien le asestó 25 puñaladas en la vía pública. Los padres de la víctima vivían en el estado de Puebla, por lo que no podían estar al tanto de las investigaciones.

Esta Comisión se encargó de documentar el caso hasta que el probable responsable fue sentenciado en segunda instancia a la pena máxima. Personal de este Organismo buscó a los padres de las víctimas, les informó del trámite de su proceso, los canalizó al Centro de Atención a Víctimas del Delito, donde les brindaron apoyo psicológico, jurídico y los incluyeron en el Fondo de Atención a Víctimas del Delito, para poder pagar los gastos funerarios y de traslado de su hija, así como las visitas que hicieron a la ciudad de México por los hechos de los que fueron víctimas.

Esta Comisión ha documentado, durante 2008, el problema de la creciente violencia feminicida en la ciudad de México en el ámbito de la procuración de justicia. La información que da sustento a esta afirmación derivó del estudio jurídico detallado —basado en estándares internacionales en materia de derechos humanos, violencia de género y en investigación de homicidios— de 15 casos de homicidios de mujeres ocurridos en el Distrito Federal entre el año 2005 y agosto de 2008.²⁵

De acuerdo con el informe emitido por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Una mirada al feminicidio en México 2007-2008*, el Distrito Federal ocupó el segundo lugar en número de mujeres asesinadas (sólo detrás del Estado de México) y el tercero en la “prevalencia”²⁶ de estos delitos (por debajo de Chihuahua y Morelos). De los estados de la República que encabezan la “lista negra” en homicidios de mujeres, el Distrito Federal es el único que no cuenta con una Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres.

Según datos de la Procuraduría capitalina, en la ciudad de México 274 niñas y mujeres fueron víctimas del delito de homicidio doloso del 1 de enero de 2006 al 15 de agosto de 2008. Esta cifra corresponde a 15.33% de los homicidios dolosos que se cometieron en el Distrito Federal en ese periodo.²⁷ En esos años, hubo un incremento de 10% de un año al otro en los homicidios dolosos de mujeres.

²⁵ Estos casos tienen relación con expedientes de queja tramitados en esta Comisión.

²⁶ La prevalencia es una estimación de la proporción de individuos de un grupo o una población que presentan una característica o evento determinado, en este caso los feminicidios, la cual es el resultado del número de casos registrados por entidad federativa, dividido entre el número de mujeres habitantes por 100 000.

²⁷ Los datos aportados por la PGJDF coinciden con los del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

Respecto al rango de edad de las 274 mujeres víctimas, de acuerdo con la Procuraduría capitalina, 20 eran menores de 18, y 25 eran adultas mayores (61 años de edad o más), lo que indica que la mayoría de las víctimas eran mujeres jóvenes, especialmente en el rango de 21 a 40 años de edad, en el que se registraron 138 víctimas en ese periodo, es decir, 50.36% del total.

Cabe señalar que en todos los casos documentados por esta Comisión hubo rasgos de violencia extrema en contra de las víctimas: una fue incinerada, tres fueron mutiladas, dos apuñaladas en múltiples ocasiones, dos fueron torturadas antes de ser estranguladas, tres más fueron estranguladas luego de haber sostenido relaciones sexuales con su agresor, dos fueron golpeadas, estranguladas y apuñaladas, sólo una murió por un disparo de arma de fuego. Ello implica que el feminicidio es un fenómeno latente en la ciudad, que debe ser analizado como tal por las autoridades y no en el conjunto de la violencia e inseguridad generales.

En conclusión, el feminicidio en la ciudad de México no es un fenómeno aislado, por lo que las autoridades deben documentarlo adecuadamente y, en consecuencia, tomar medidas de prevención y combate adecuadas. Para tal efecto, la CDHDF ha apostado al uso de todas las atribuciones legales con que cuenta con el fin de investigar y dar seguimiento a quejas que tienen relación con esta grave problemática.

Tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las mujeres, deben llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género, o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso.²⁸

Sobre el caso particular de la investigación de homicidios, dicho Tribunal Internacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que “la salvaguarda del derecho a la vida requiere que se realice una investigación oficial efectiva cuando hay personas que pierden la vida”.²⁹

La CIDH estableció entre los principios más importantes que la obligación de los estados frente a casos de violencia contra las mujeres incluye los deberes de procesar y condenar a los responsables, así como el deber de “prevenir estas prácticas degradantes”.³⁰ En la presencia de “procesos claros y determinantes elementos de

²⁸ Corte IDH, *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 117; CIDH, Informe de Fondo, N° 53/01, *Ana, Beatriz, y Cecilia González Pérez* (México), 2 de abril de 2001, párr. 81.

²⁹ Corte IDH, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 131; Corte IDH, *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 157.

³⁰ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 56.

prueba” para completar un juzgamiento, no deben existir retardos injustificados en la toma de decisiones y se debe completar rápida y efectivamente el proceso penal”.³¹ La CIDH estableció que la inefectividad judicial ante casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia “al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos”.³²

Como ya se ha señalado, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la investigación y, en su caso, el ejercicio de la acción penal de los delitos —del fuero común, entre ellos la mayoría de los homicidios— que se cometen en la ciudad de México.

El área de la Procuraduría capitalina a la que le corresponde recibir e integrar las indagatorias que se lleven con motivo del delito de homicidio doloso, es la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios y no las fiscalías desconcentradas, pues si bien es cierto que el Ministerio Público representa una unidad y el principio general es que la competencia de investigación de los ilícitos la determina el lugar donde éstos fueron cometidos, también es cierto que, de conformidad con la normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la investigación de ciertos delitos, por la necesidad de que en la misma exista determinada especialización, se determina por materia (por ello la creación de fiscalías centrales de investigación).

Sin embargo, y a pesar de toda la normatividad, es muy común que las fiscalías desconcentradas de investigación, al ser las primeras que tienen conocimiento de los delitos, no den aviso de inmediato a la Fiscalía Central de Homicidios cuando conocen de un caso de esta naturaleza, lo que en ocasiones resulta determinante para el curso de la investigación y la eventual sanción de los responsables.

Es importante destacar que la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios creó, en enero de 2008, una Agencia Especializada en homicidios de mujeres y de personas con preferencia sexual diversa —la Agencia “E”—. La misma consta de cuatro unidades de investigación con un agente del Ministerio Público y dos oficiales secretarios, cada una. La responsable de la agencia es una mujer con amplia experiencia en la investigación de homicidios. Entre las virtudes que se han observado en esta agencia, están las siguientes:

- a) Investigación exhaustiva de los homicidios de mujeres con independencia de si la familia de las víctimas muestra interés en el trámite de la averiguación previa.
- b) Requerimiento amplio de pruebas periciales, algunas que no son muy utilizadas en otras fiscalías, como confronta de elementos balísticos, dictámenes de perfiles criminológicos, intervención de antropólogos forenses, rutas de acceso al lugar de los hechos.

³¹ *Ibid.*, párr. 44.

³² *Ibid.*, párr. 50.

- c) Trato digno a las víctimas del delito con sensibilidad a su problemática.
- d) Ejercicios de acción penal debidamente fundamentados y motivados. Al respecto se documentó que en casos de “feminicidios” se utilizan las calificativas de: traición, cuando existe un vínculo de confianza entre la víctima y el agresor; ventaja, por la fuerza física superior que por lo general tienen los hombres sobre las mujeres; saña, por la violencia extrema que sufren las mujeres por parte de sus agresores. Esta integración tiene por objeto que los jueces impongan penas más altas por violencia de los casos.
- e) Índices superiores de ejercicios de la acción penal a los de la media en la Procuraduría capitalina.

No obstante, es necesario decir que esta agencia tiene una especialización sólo como parte de la organización interna de la Fiscalía de Homicidios, es decir, no se trata de una agencia creada oficialmente para la investigación de homicidios de mujeres, sino de una designación que le dio el fiscal que la creó y que ha mantenido el actual titular de la Fiscalía. Incluso se ha omitido informar a la sociedad acerca de la existencia de esta “agencia especializada”, pues se considera que ello “generaría temor en la sociedad, pues al saber que hay una unidad especializada en homicidios de mujeres podrían pensar que es porque están matando a muchas mujeres”.

Este hecho genera el riesgo de que una vez que cambie la administración de la Fiscalía de Homicidios, la Agencia “E” pierda su especialización y pase a ser una agencia más de la Fiscalía. No hay normatividad que garantice su subsistencia. Por ello se necesita que se designe oficial y normativamente una Fiscalía o Agencia dependiente de la Fiscalía de Homicidios, especializada en la investigación de feminicidios, que sea una política de Estado dar prioridad a la procuración de justicia en estos casos como una acción para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y combatir la impunidad en los casos de violencia feminicida.

2.9.1.2 VIOLENCIA LABORAL

2.9.1.2.1 Sexual

Quejas en trámite

Caso: Actos de hostigamiento laboral, de tipo sexual.

Derechos humanos violados: Derecho a la honra y la dignidad.

Autoridades: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).

Relato de la agraviada

Soy trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. El 27 de noviembre de 2007, mi entonces jefa me solicitó mi renuncia. Como me negué a renunciar, fui cambiada de área, en donde mi jefe también me refirió que, “en cuanto tenga tiempo, pase con el contador”. La encargada de Apoyo Administrativo y Control de Gestión del DIF-DF me buscó en esa área de trabajo y me dijo que “cuando tenga tiempo, pase con el contador a firmar mi renuncia”, situación que me repetía en todo lugar donde me encontraba. El 11 de diciembre de 2007 fui requerida a la oficina del encargado de la Dirección Ejecutiva del DIF-DF y, estando presente la encargada de Apoyo Administrativo y Control de Gestión del DIF-DF, me “volvieron a requerir una pronta respuesta respecto de firmar mi renuncia, porque el plazo se me estaba terminando”.

También he sufrido acoso sexual por parte del encargado de la Dirección Ejecutiva del DIF-DF, quien es pareja de la encargada de Apoyo Administrativo y Control de Gestión del DIF-DF, y ésta tiene conocimiento del acoso que sufro por parte de su pareja, pero ella, a quien presiona para que se vaya, es a mí.

La CDHDF solicitó la colaboración de la Contraloría Interna del DIF-DF para tomar las medidas necesarias para garantizar a la agraviada el ejercicio del servicio público que tiene encomendado, libre de toda violencia, al tiempo que se atendiera su denuncia de acoso sexual. Al respecto se solicitó la colaboración a la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF para que se le brindara la orientación necesaria. Sin embargo, tanto la PGJDF como la Contraloría Interna del DIF-DF decidieron no iniciar ni acción penal ni procedimiento administrativo, por lo que la CDHDF dará seguimiento a esta situación en virtud de que es una realidad preocupante el acoso que sufren las mujeres en distintos ámbitos.

Lo anterior implica que es necesaria una mayor diligencia por parte de las autoridades encargadas de investigar alegaciones de acoso, por la forma en que se da y las dificultades para documentarlo. Asimismo, es fundamental que cada institución cuente con mecanismos adecuados para hacer frente a alegaciones de acoso por parte de las mujeres, los cuales deberán privilegiar la protección de las mujeres, la adecuada sanción al responsable y la adopción de medidas de no repetición.

Quejas en trámite

Caso: Acoso sexual.

Derechos humanos violados: Derecho a la honra y la dignidad.

Autoridades: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Relato de la agraviada

Estoy adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y fui víctima de acoso sexual por parte de mi jefe inmediato. Ese servidor público me quitó mis funciones y el

espacio físico donde laboraba, señalando que, por así ordenarlo, mi área de trabajo sería su oficina, lugar donde no tenía una función específica, lo que me llevó a un estado depresivo.

Los hechos los hice del conocimiento de la Contraloría Interna de esa Secretaría, cuyo personal me indicó que ese tipo de cuestiones no la llevaban ellos. Al enterarse de la queja, el jefe de ambos me ofreció un mejor puesto y salario para que me desistiera, a lo que no accedí, por lo que me indicó que “yo había sido la ofrecida”, ya que mi jefe le juró que no lo había hecho.

A través del trámite de quejas con hechos similares a estos, la CDHDF ha constatado que cuando las mujeres presuntamente víctimas de violencia lo hacen del conocimiento de sus superiores jerárquicos o de las instancias correspondientes en el interior de sus centros de trabajo, generalmente se niegan las conductas denunciadas y se considera sólo como parte del imaginario de las mujeres, o que son trabajadoras “problemáticas” o como una cuestión “personal” y meramente “privada”.

Aunado a ello, se comprueba la inexistencia de mecanismos internos en las instituciones para prevenir, atender y erradicar la violencia, lo que impide visualizar y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicha situación, sin duda, requiere de la adopción de medidas más allá de las legislativas, a fin de que se enfoquen, sobre todo, a combatir los prejuicios antes citados.

La constante presentación de quejas por presunta violencia laboral cometida en agravio de las mujeres ha llevado a la CDHDF a desarrollar acciones para priorizar la participación de las personas peticionarias y agraviadas; también la toma de conciencia por parte de la autoridad de la problemática descrita, como presupuesto para el reconocimiento de los hechos que permitan tomar medidas ante ellos. Además, se integran de manera práctica los principios de no discriminación, igualdad sustantiva y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la aplicación de los estándares internacionales, así como la normatividad local aplicable, promoviendo el cumplimiento efectivo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

2.9.1.3 REFLEXIÓN GENERAL

Al inicio de este apartado se mencionó el interés de esta Comisión en la documentación de quejas que tiendan a evidenciar la grave problemática de la violencia que sufren las mujeres en distintos ámbitos.

Los casos paradigmáticos muestran la necesidad imperiosa de hacerle frente por parte de las distintas autoridades, con el fin de prevenir, erradicar, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres.

En tal sentido, la CDHDF continuará con la investigación de estas graves violaciones de derechos humanos, con el fin de evidenciar tales problemáticas e insistir en que

la violencia contra las mujeres debe ser rechazada y la lucha contra este flagelo debe abordarse de la manera más urgente y comprometida posible.

2.10 Seguimiento de recomendaciones sobre violencia contra las mujeres

La CDHDF, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES), vigila e impulsa el cumplimiento de las recomendaciones emitidas y aceptadas.

La equidad de género en el Modelo de Seguimiento³³ es un eje transversal que tiene como fin que, más allá de las diferencias sexuales, a las mujeres víctimas de violencia se les repare el daño causado por la violación de sus derechos, se les asegure la debida investigación y sanción de las personas responsables, y se adopten, bajo los estándares más altos de protección, las garantías de no repetición de los hechos.

En materia de reparación del daño, además de los pagos que estrictamente corresponden a la compensación del daño material y moral, se ha propiciado que las mujeres víctimas de violencia se beneficien de programas sociales a través de los cuales puedan restablecer, mejorar y conjugar su proyecto de vida individual y de familia.

Respecto al acceso a la justicia, como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*:

las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos.³⁴

La CDHDF intenta erradicar esta lamentable situación con un programa específico para dar seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados de expedientes de queja concluidos, así como con el seguimiento a los puntos recomendatorios relacionados con la investigación y sanción a las personas responsables de violaciones a derechos humanos. De los resultados obtenidos en 2008 se desprende que continúa la impunidad, como ocurre con reiterada frecuencia en los casos de investigación de los delitos de tortura.

Aunque también existen algunos datos de sanciones impuestas a los servidores públicos responsables de la vulneración de derechos de las mujeres que han permitido

³³ Documento elaborado por la anteriormente denominada Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, ahora Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual da cuenta de las diferentes estrategias que emplea para vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones que emite.

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, <www.cidh.org>, p. vii.

dar señales de que las autoridades encabezan el rechazo a todo tipo de violencia contra la mujer.

Una de las actividades más destacadas de la CDHDF en cuanto al tema de la erradicación de la violencia en agravio de las mujeres es la incidencia permanente de la CDHDF en la adecuación de las políticas públicas, mediante la solicitud a las autoridades recomendadas de cambios estructurales, tendientes a prestar servicios jurídicos, psicológicos y sociales a mujeres víctimas de violencia.

La información generada en 2008 con motivo del impulso al cumplimiento de las recomendaciones sujetas a seguimiento, y del seguimiento de procedimientos administrativos y penales con incidencia en temas de violencia contra la mujer, se presenta ordenada por su relevancia, en cuanto a la reparación del daño, investigación y sanción a los responsables, y garantías de no repetición.

Adicionalmente, en esta ocasión se muestran los resultados del seguimiento a procedimientos administrativos y penales respecto de casos de violencia contra las mujeres.

2.10.1 Sección general

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido, desde su creación hasta el 31 de diciembre de 2008, un total de 188 recomendaciones, de las cuales 101 corresponden al periodo de gestión del maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, lo que en términos porcentuales representa 53.7%. Asimismo, a finales de 2008, se encontraban en seguimiento 74 recomendaciones, 68 de ellas se emitieron en el periodo 2002-2008.

Del total de recomendaciones sujetas a seguimiento (74), se constató que dos de cada diez instrumentos refieren violencia contra las mujeres de la ciudad de México. Los datos generales de estas recomendaciones pueden apreciarse en el cuadro 2.45.

Cuadro 2.45 Recomendaciones sujetas a seguimiento, relativas a casos de violencia hacia las mujeres, periodo 1994-2008

Recomen- dación	Caso	Fecha de emisión	
	Autoridad	Tipo de aceptación	Estado de cumplimiento
01/2002	Negativa a practicar intervención quirúrgica —salpingoclasia— a una interna del Centro Femenil de Readaptación Social, Tepepan		7 de marzo de 2002
	Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento

Cuadro 2.45 Recomendaciones sujetas a seguimiento, relativas a casos de violencia hacia las mujeres, periodo 1994-2008 (*continuación*)

Recomendación	Caso		Fecha de emisión
	Autoridad	Tipo de aceptación	Estado de cumplimiento
06/2004	Ejercicio indebido del servicio público, lesiones, abuso sexual, allanamiento de morada, robo, amenazas, detención arbitraria y falsa acusación Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptación parcial	19 de agosto de 2004
08/2005	Restricción, negativa u obstaculización de atención médica y al derecho a la salud Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento 21 de diciembre de 2005
	Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento
06/2006	Negligencia y deficiente atención médica Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	9 de junio de 2006
	Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento
09/2006	Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud y responsabilidad médica Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	10 de agosto de 2006
10/2006	Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento 10 de agosto de 2006
	Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento
13/2006	Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	1 de noviembre de 2006
01/2007	Discriminación por preferencia orientación sexual Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento 8 de febrero de 2007
	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	Sujeta a seguimiento
19/2007	Retención ilegal, detención arbitraria, uso desproporcionado o indebido de la fuerza e injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o la niña Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada	28 de diciembre de 2007
	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptación parcial	Sujeta a seguimiento 14 de marzo de 2008
03/2008	Afectación a la integridad física, psíquica y moral; obstaculización en derecho a la salud; negligencia médica; incumplimiento Acuerdo de Conciliación Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptación parcial	Sujeta a seguimiento

Cuadro 2.45 Recomendaciones sujetas a seguimiento, relativas a casos de violencia hacia las mujeres, periodo 1994-2008 (*continuación*)

Recomendación	Caso		Fecha de emisión
	Autoridad	Tipo de aceptación	Estado de cumplimiento
05/2008	Tortura, detención arbitraria, y violación u obstaculización de las garantías judiciales Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	28 de marzo de 2008 Sujeta a seguimiento
11/2008	Violaciones graves a los derechos humanos cometidas en el operativo de la Unipol en la discoteca New's Divine Jefatura de Gobierno Delegación Gustavo A. Madero	Aceptada	8 de julio de 2008 Sujeta a seguimiento
12/2008	Desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla Secretaría de Gobierno del Distrito Federal Contraloría General del Distrito Federal	Aceptada	8 de agosto de 2008 Sujeta a seguimiento
13/2008	Detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptación parcial	14 de agosto de 2008 Sujeta a seguimiento
15/2008	Negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal, atención médica e información proporcionada a mujeres que solicitaron la práctica de la interrupción legal del embarazo Secretaría de Salud del Distrito Federal	Aceptada	19 de septiembre de 2008 Sujeta a seguimiento
16/2008	Negativa u obstaculización a la adecuada procuración de justicia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Aceptada	19 de septiembre de 2008 Sujeta a seguimiento
18/2008	Discriminación Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	Aceptada	31 de octubre de 2008 Sujeta a seguimiento
22/2008	Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación e injerencias arbitrarias o ataques en la dignidad y la honra Delegación Miguel Hidalgo	Aceptada	30 de diciembre de 2008 Sujeta a seguimiento

Nota: es importante señalar que no sólo se incluyen las recomendaciones relacionadas con temas de género, también se mencionan aquellas en que las mujeres fueron víctimas de violaciones de derechos humanos por cuestiones circunstanciales.

Fuente: Subsistema de Información de Seguimiento de Recomendaciones (SISR), al 31 de diciembre de 2008.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación se ha consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos tanto regional como internacionalmente. La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el consenso y el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas, tradicionalmente, han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica y física y el abuso de sus cuerpos. Asimismo, refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.³⁵

A continuación se desglosan los trabajos realizados desde la CDHDF en el ámbito del seguimiento, en cada uno de los tres rubros de referencia.

2.10.2 Reparación del daño

Si bien toda violación a derechos humanos implica una reparación integral que compense o restituya el daño causado, al tratarse de vulneraciones ocasionadas mediante la violencia en agravio directo o indirecto de mujeres, la reparación adquiere un sentido especial que contribuye a resarcir el plano físico, sexual o psicológico de las afectadas, con medidas tendientes a erradicar la vulnerabilidad del grupo femenino.

En el caso de la *Recomendación 6/2006*, emitida por negligencia y deficiente atención médica en agravio de una mujer, debido a que personal médico omitió retirarles una compresa de la cavidad abdominal durante una intervención quirúrgica en el Hospital General Ticomán, con lo que se le ocasionó violencia institucional tanto a la víctima como a su hija por las consecuencias del deterioro de su salud hasta la muerte, la CDHDF impulsó durante 2008 que la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal indemnizara a la hija de la hoy fallecida.

El monto entregado por concepto de reparación fue propuesto por esta Comisión, apegado a los criterios de equidad y legalidad. Este caso se constituye en un referente de que un organismo público de derechos humanos puede y debe, especialmente tratándose de casos de violencia contra la mujer, incluir en la defensa de las víctimas medidas específicas en materia de reparación del daño.

Gracias a la *Recomendación 9/2006*, que se refiere al caso de una mujer con enfermedad mental, que por negligencia médica perdió la vida a consecuencia de un cuadro de apendicitis en el Hospital La Villa, en 2007 se inscribió a la madre de la hoy fallecida en distintos programas sociales, como vivienda, atención médica y psicológica y apoyo económico como víctima de delito violento.

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. vii.

Destaca la emisión de la *Recomendación 11/2008*, por los trágicos acontecimientos en el establecimiento *New's Divine*; en los hechos que dieron origen al instrumento se violentó física, psicológica, sexual y emocionalmente a mujeres adolescentes, por lo que como pago de la reparación del daño se solicitó la restitución del deterioro económico causado a las familias con motivo de los hechos, así como la reivindicación del buen nombre de las víctimas.

Formó parte de la solicitud de reparación, el ofrecimiento de una disculpa pública, la reconstrucción de los proyectos de vida, el lucro cesante y reparación no pecuniaria.

Durante 2008, la Jefatura de Gobierno dio cumplimiento total y satisfactorio a cada una de las propuestas formuladas, otorgó a las familias de las víctimas fatales, cuatro de ellas mujeres, una indemnización que crea un precedente en la defensa de los derechos humanos en la ciudad.

2.10.3 Investigación y sanción a los responsables

La CDHDF tiene la facultad de pronunciarse en sus recomendaciones sobre la responsabilidad del Estado en cuanto a las violaciones de derechos humanos, pero no puede establecer responsabilidades individuales.

Por lo anterior, la investigación de la responsabilidad individual que en paralelo deben llevar a cabo las instancias competentes, es indispensable para que, en los casos de violencia contra mujeres, no haya impunidad.

No obstante, la CDHDF ha verificado que en algunos casos, como los que a continuación se detallan, existe una deficiente investigación y sanción de actos de violencia contra las mujeres.

En cuanto a la investigación individual, en la *Recomendación 6/2004*, emitida por la actuación indebida de los Grupos Operativos Especiales, en agravio, entre otros, de mujeres a quienes agredieron sexualmente, destaca que, de los procedimientos administrativos radicados en la Dirección General de la Unidad de Asuntos Internos —aproximadamente 74 actas—, luego de cuatro años de haberse iniciado, sólo en algunos casos se determinó que los policías contravinieron los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, por lo que se les aplicaron correctivos disciplinarios.

Por otra parte, en el caso de la *Recomendación 11/2008*, de las averiguaciones previas derivadas de los hechos de violencia en agravio de adolescentes, especialmente mujeres, la Fiscalía Central Especializada para Servidores Públicos de la Procuraduría capitalina, da trámite a 17 indagatorias, de las cuales se espera se acredite la probable responsabilidad y el cuerpo del delito para que el asunto se turne a un juez.

Cabe mencionar que en este caso, luego de que las adolescentes fueron detenidas, se les trasladó a una agencia del Ministerio Público, donde indebidamente fueron

abligadas a desnudarse por un médico para la realización de una valoración física. Estos hechos, que laceraron la dignidad de las jóvenes, originó una investigación penal, misma que fue concluida con la consignación del probable responsable que, sin embargo, ahora se encuentra en libertad bajo fianza.

Asimismo, los procedimientos administrativos iniciados en contra de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y la Delegación Gustavo A. Madero, todas del Distrito Federal, siguen su curso.

En este año se emitió la *Recomendación 16/2008* por el caso de una mujer que fue violentada en su derecho al acceso a la justicia, debido a la falta de actuación con apego a derecho de un agente del Ministerio Público, que ocasionó que en la investigación del delito de abuso de confianza operara la prescripción a favor de su contrario.

En seguimiento al cumplimiento, se solicitó a la Contraloría de la PGJDF que se investigara al servidor responsable, sin embargo, dicha autoridad resolvió que tampoco podía investigar los hechos, ya que los mismos habían prescrito.

Esta Comisión considera que la agraviada está siendo doblemente victimizada en razón de que los tiempos fijados por la Contraloría para fundamentar su determinación no son los adecuados y que, por lo tanto, sí es viable el inicio de un procedimiento administrativo.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano ha reiterado que la ausencia de una investigación y sanción constituye un incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares, y también de la sociedad para conocer lo ocurrido.³⁶

La ausencia de justicia para la mujer víctima de la negativa de acceso a la justicia, le causó, además, daños colaterales al no poder recibir de una instancia judicial una resolución que le permitiera obtener el pago de la reparación del daño, situación que afectó la posibilidad de que concluyera la construcción de su vivienda.

Además del seguimiento a las recomendaciones, en el Programa de Seguimiento a Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, derivados de Expedientes de Queja Concluidos, se reporta que en 2008 se incorporaron 16 procedimientos relacionados con la violencia contra la mujer, de los cuales 12 corresponden a procedimientos de carácter administrativo y cuatro son de carácter penal.

Las dependencias con mayor número de procedimientos registrados son: Procuraduría General de Justicia (11), Secretaría de Seguridad Pública (2), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (2) y Secretaría de Salud (1).

³⁶ Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134; véase también CIDH, Resolución 1/03, *Sobre Juzgamiento de Crímenes Internacionales*, 24 de octubre de 2003, en *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003*, 23129, de diciembre de 2002, Anexo I; Corte IDH, *Caso Trujillo Oroza, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párrs. 99-101 y 109; y Corte IDH, *Caso Bamaca Velásquez. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrs. 74-77. Citado en Corte Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 31.

Cuadro 2.46 Procedimientos administrativos y penales incorporados al Programa de Seguimiento de Procedimientos de Responsabilidad derivados de Expedientes de Queja Concluidos 2008

Autoridad	Número de Procedimientos	Número de servidores públicos (Probables responsables)
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	11	15
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	2	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	2	2
Secretaría de Salud del Distrito Federal	1	1
Total	16	22

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Programa de Seguimiento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados de Expedientes de Queja Concluidos, al 31 de diciembre de 2008.

Las cifras reflejan un panorama desalentador en cuanto al derecho de acceso a la justicia de las mujeres, a pesar de los distintos instrumentos internacionales que consagran la obligación por parte del Estado de garantizar a todas las personas el debido proceso sin discriminación.

Del total de procedimientos incorporados al programa en 2008, 11 se encuentran en trámite, una averiguación previa fue determinada con el no ejercicio de la acción penal y cuatro procedimientos administrativos fueron determinados con acuerdo de improcedencia.

Consideramos como caso emblemático el expediente de queja CDHDF/121/07/BJ/D7379-III, en el cual la peticionaria inició procedimientos administrativos y penales en contra de servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Sin embargo, el procedimiento administrativo iniciado por intimidaciones y amenazas de las que fue objeto en su lugar de trabajo, fue determinado con acuerdo de improcedencia. Asimismo, la averiguación previa iniciada contra su jefe inmediato por el delito de hostigamiento sexual (bajo amenaza de la actividad desempeñada) fue determinada con el no ejercicio de la acción penal.

2.10.4 Garantías de no repetición

Progresivamente, la perspectiva de género en las políticas públicas ha ido ganando terreno; sin embargo, el respeto de los derechos humanos de las mujeres demanda un cambio estructural en todos los ámbitos de gobierno, que conciba como prioridad la erradicación inmediata de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Para institucionalizar la protección de los derechos de las mujeres, la CDHDF ha solicitado, por medio de la emisión de recomendaciones, la ejecución de acciones, procesos y programas permanentes en la administración pública del Distrito Federal, es decir, cambios estructurales.

La Convención de Belém do Pará ofrece elementos suficientes para salvaguardar los derechos de las mujeres y es una carta compromiso del Estado mexicano para, entre otros, establecer la formulación de políticas públicas, realizar reformas legislativas y abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres. Este documento ha sido referente para diversas reformas legislativas encaminadas a tutelar el derecho a una vida libre de violencia.

Entre los casos relevantes, se encuentra la negativa a practicar una intervención quirúrgica —salpingoclasia—³⁷ a una interna del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, hecho que originó que la CDHDF emitiera la *Recomendación 01/2002* dirigida a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la cual se le solicitó que se practique la salpingoclasia a las internas que así lo soliciten expresamente; difunda en los centros de reclusión los métodos de planificación familiar y el cuidado de su salud reproductiva; garantice la existencia de medicamentos; atienda los problemas de salud reproductiva mediante un Comité de Ética Reproductiva;³⁸ brinde capacitación al personal médico; y asegure la aplicación y divulgación de los principios médicos.

Para dar cumplimiento a la Recomendación, la SSDF emitió y entregó a los responsables de las unidades médicas de los centros de reclusión del Distrito Federal, una circular para la promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos; también se implementó el programa de abastecimiento de preservativos.

La CDHDF espera que a la brevedad se logre la reintegración del Comité de Ética Reproductiva o que mediante una convocatoria se seleccione a nuevos integrantes para que, de manera consensuada, elijan la mejor opción para los problemas de salud reproductiva de las mujeres reclusas, respetando siempre su decisión sin vulnerar sus derechos humanos.

Como ejemplo de los trabajos que la CDHDF realiza para la modificación de políticas públicas, en la *Recomendación 8/2005*, emitida por el caso de una interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (Cefereso), que falleció luego de padecer un ataque de epilepsia, y que originó el reclamo de un grupo de internas por contar con un servicio médico deficiente, la investigación de los hechos

³⁷ Salpingoclasia: es una intervención quirúrgica mediante la cual se cortan y sellan las trompas uterinas, lo que tiene como fin evitar el encuentro de óvulo y el espermatozoide para evitar la fecundación. Es un método irreversible. Secretaría de Salud del Distrito Federal.

³⁸ Comité de Ética Reproductiva: cuerpo colegiado que funciona para emitir criterios que permitan atender casos en los que se comprometa la ética médica y los servicios de salud, entre ellos los de salud reproductiva. Secretaría de Salud del Distrito Federal.

acreditó que la atención médica que se brinda en el interior del centro de reclusión es violatoria del derecho a la salud de las internas, atribuible, en principio, a la actual Subsecretaría de Sistema Penitenciario y, posteriormente, a la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal.

En este caso, la CDHDF solicitó a las autoridades involucradas llevar a cabo la entrega-recepción de la Unidad Médica del Cefereso a la Secretaría de Salud del Distrito Federal; valorar la reubicación de la Unidad Médica en la planta baja, ya que ésta se encuentra en un tercer piso, para facilitar el acceso a las internas; contar con un acceso rápido y seguro que considere a las personas con discapacidad y adultos mayores; realizar acciones para mejorar la atención médica, tales como el suministro de medicamento controlado y no controlado; brindar atención ginecológica y pediátrica e instruir al personal médico y de enfermería sobre brindar un trato digno a las internas, así como a sus hijas e hijos.

En atención a lo solicitado por la CDHDF, en el año 2008 la Subsecretaría de Sistema Penitenciario anunció la designación de presupuesto (aproximadamente 60 millones de pesos) para obras y mantenimiento en los centros de reclusión, incluidos los servicios médicos; se informó que los trabajos de obra en el Cefereso comenzarían en noviembre.

Por su parte, la Secretaría de Salud implementó un programa de abastecimiento de medicamento no controlado para el Cefereso. Un avance significativo se refiere a mejorar los traslados de internas que acuden a citas médicas u hospitales de la red de la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario elaboró el Programa para Mejorar el Servicio de Seguridad y Custodia en Hospitales de la Ciudad de México, por medio del cual se impartió el curso de capacitación denominado Traslado y Custodia de Pacientes Reclusos. Se preparó a 50 custodios y paramédicos de distintos centros de reclusión para especializarse en el traslado y custodia de las personas internas que acuden a los hospitales y servicios médicos fuera del centro de reclusión.

Las propuestas para la mejora de las políticas públicas de salud en materia de género también fueron objeto de la ya citada *Recomendación 6/2006*, en cuya parte conducente, la CDHDF recomendó a la SSDF y a la Dirección General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, instruir a los médicos, personal de enfermería y a cualquier persona que participe en intervenciones quirúrgicas, que deben integrar debidamente el expediente clínico; promover la práctica de cursos periódicos de capacitación para que los servidores públicos conozcan los efectos legales del incumplimiento de las disposiciones de la Norma Oficial correspondiente; cursos de actualización profesional al personal que participe en intervenciones quirúrgicas; que el médico cirujano, la enfermera circulante y la instrumentista verifiquen en conjunto el conteo de gasas, compresas y material instrumental quirúrgico y elaboren el reporte en una nota posquirúrgica; concentrar los expedientes en un área técnica que revise los aspectos y

factores recurrentes que afectaron la prestación del servicio de salud y envíe informes semestralmente a la SSDF.

En el año 2008 se registraron avances relevantes, ya que a través de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), plantel Xochimilco, la Secretaría de Salud impartió el curso de capacitación denominado Instrumentación del Expediente Clínico de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA-1998, a 19 médicos de los hospitales de la red. Sin embargo, el curso médico-legal no se programó durante 2008, esperamos que en el año subsecuente se impulse su realización.

En cuanto a la verificación del reporte de instrumental quirúrgico, para evitar un nuevo acto de violencia institucional por omisión en contra de mujeres, la CDHDF dio cuenta de un avance sustantivo referente a que en las intervenciones quirúrgicas, el médico cirujano, la enfermera circulante y el instrumentista contabilizaran en conjunto el reporte de gasas, compresas y demás material e instrumental quirúrgico empleado, así como el conteo completo del mismo previo al cierre de la herida quirúrgica.

Los cuidados materno infantiles son condición básica de toda política pública en materia de salud. En el año 2006 la CDHDF emitió la *Recomendación 10/2006* por la obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud a una mujer que asistió al Hospital Materno Infantil de Tláhuac de la SSDF, al presentar disminución de líquido amniótico, sangrado vaginal y fuertes dolores abdominales. En dicho nosocomio le negaron atención médica, argumentando que no contaban con espacio en el área de neonatología; posteriormente se dirigió al Hospital de Especialidades Belisario Domínguez, en San Lorenzo Tezonco, al Hospital General Dr. Manuel Gea González y al Hospital General de México, y en todos ellos le negaron la atención médica, a pesar de que presentaba un precario estado de salud. También acudió al Hospital de Urgencias Balbuena, donde le indicaron que el producto ya no tenía palpaciones cardíacas y, por esa razón, le negaron la atención médica. Finalmente se presentó en el Hospital Pediátrico Inguarán, donde sí fue atendida, pero el producto de siete meses de gestación ya había fallecido.

En consecuencia, se emitió la recomendación de mérito dirigida a la SSDF, en la que se pidió, entre otros, que se giraran instrucciones a los servidores públicos de las unidades de ginecología, a efecto de que se brinde a las pacientes el tratamiento idóneo para preservar la salud y la integridad física del binomio madre-hijo; que se implementen las medidas necesarias para proporcionar el personal y equipo médico e instrumental idóneo a las unidades de ginecología, a efecto de que las 24 horas del día estén en condiciones de brindar atención médica eficiente, eficaz y de calidad; y que se giraran instrucciones a los directores de los hospitales, para que, en caso de que no pueda ser atendido algún paciente debido a la saturación, se implementen las acciones necesarias a fin de que sea referida bajo su responsabilidad a otro hospital de la red hospitalaria; así también se requirió que se vigilara el cumplimiento de la

Norma Oficial Mexicana NOM.007-SSA2-1993, que se refiere a la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido,³⁹ así como lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico⁴⁰ y, en su caso, aplique las sanciones cuando se detecte su incumplimiento.

En el año 2008, el personal de la Secretaría de Salud afirmó que las medidas que hasta la fecha se han implementado, como la adquisición de equipo médico y de laboratorio y la contratación de personal médico, no son suficientes para los requerimientos de la atención de los partos en la ciudad de México.

Para erradicar la violencia institucional en contra de los derechos de las mujeres en el sector salud, es necesaria “la ausencia de disparidades innecesarias, evitables e injustas entre mujeres y hombres. Significa que las mujeres y los hombres tienen la misma oportunidad de gozar de las condiciones de vida y servicios que les permiten estar en buena salud sin enfermar, discapacitar o morir por causas que son injustas y evitables”.⁴¹

También por la obstaculización, restricción o negativa al derecho a la salud de dos mujeres, se emitió la *Recomendación 13/2006*. En el primer caso, el peticionario refirió que su cuñada acudió al Hospital Materno Infantil de Tláhuac, donde dio a luz a un varón. Posteriormente, personal del hospital le informó que su familiar se encontraba grave, por lo que realizarían algunas gestiones para trasladarla a otro hospital. Ese mismo día, personal médico le informó al peticionario que su familiar había fallecido, sin precisarle el motivo y el estado de salud del recién nacido.

En el segundo caso, el peticionario relató que su esposa ingresó al Hospital Materno Infantil de Cuauhtepc para dar a luz. El doctor que atendió el parto le enteró que su esposa había dado a luz a una niña sana, pero que su esposa estaba grave. Posteriormente, le avisaron que debían trasladarla al Hospital La Villa, pues había sufrido un infarto. El peticionario llegó al Hospital La Villa, sin embargo, la ambulancia que trasladaba a su esposa nunca llegó, argumentando que el estado de salud de su esposa se había agravado. Al regresar al Hospital Materno Infantil de Cuauhtepc, personal médico le informó que su esposa había fallecido.

³⁹ NOM.007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. Establece los criterios para atender y vigilar la salud de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la atención del recién nacido normales. Esta Norma es de observancia obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado.

⁴⁰ NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, *op. cit.*

⁴¹ Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. Programa mujer, salud y desarrollo. Equidad de género en salud. Véase en internet: <www.paho.org/generosalud/>. Citado en Lourdes Alegre Chávez, Tania Reneaum Panszi, Rosalinda Salinas Durán y Miriam Nayeli Ugalde Hernández, *La muerte materno-infantil, un problema de equidad*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, *DFensor*, núm. 11, noviembre de 2007.

Derivado de estas violaciones relacionadas directamente con el género femenino, que tuvieron como resultado un daño físico que concluyó con la muerte de dos mujeres, la CDHDF dirigió la Recomendación a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la que solicitó realizar un estudio minucioso de los diversos hospitales de la red hospitalaria del Distrito Federal con especialidades en materia ginecoobstétrica, atención de partos y puerperio, en el que se enfatice la supervisión respecto de los recursos humanos y materiales con los que cuentan, ya que resultan insuficientes para atender a la población; realizar una campaña de concientización dirigida al personal médico respecto de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y en materia de violación a derechos humanos en que pueden incurrir en caso de no cumplir con el servicio que tienen encomendado.

Asimismo, se solicitó elaborar un directorio de médicos especialistas que cubran las ausencias; que las referencias y contrarreferencias de los y las pacientes se hagan en el menor tiempo y bajo las condiciones necesarias al hospital de la especialidad correspondiente; implementar medios de comunicación y transportación eficaces para la distribución de los componentes sanguíneos; distribuir a todos los hospitales de la SSDF un directorio de los bancos de sangre; emitir una circular dirigida a todo el personal de la Secretaría sobre las responsabilidades civiles, penales, administrativas y en materia de violaciones a derechos humanos en que pueden incurrir en caso de incumplir con las obligaciones propias de su cargo.

A pesar de que se giraron instrucciones con la finalidad de cumplir con las recomendaciones mencionadas, en los hechos no se ha acreditado que hayan sido eficientes para garantizar la debida atención materno-infantil.

Otro caso de violencia institucional en el sector salud del Distrito Federal dio pie a la emisión de la *Recomendación 3/2008*, dirigida a la SSDF, por la afectación a la integridad física, psíquica y moral; obstaculización en el derecho a la salud; negligencia médica; e incumplimiento de un acuerdo de conciliación en el caso de la agraviada que acudió al Hospital Materno Infantil Inguarán, donde después del parto le retiraron de forma manual la placenta, maniobra que ya había sido efectuada a la agraviada en su parto anterior, realizado en el mismo Hospital. Después de algunos días en el nosocomio, empeoró la salud de la agraviada, por lo que acudió ante diversas instancias médicas. En el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán le diagnosticaron síndrome de *Sheehan* posparto.⁴²

⁴² Norman Lavin define ese síndrome como “necrosis hipofisaria posparto”; al describir, él mismo señala que: “se desencadena por una hemorragia grave durante el parto. En el cuadro clínico clásico, la hemorragia se produce durante el parto o inmediatamente después. En algunas ocasiones, el cuadro de presentación es una insuficiencia suprarrenal aguda con hipotensión arterial y *shock*; sin embargo, en la mayoría de los casos, el inicio es más insidioso con anorexia y náuseas, letargo, debilidad, pérdida de peso, ausencia de leche materna tras el parto, amenorrea, pérdida del vello púbico y axilar o falta de crecimiento del vello púbico”. Véase *Endocrinología y metabolismo*, 3a. ed., University of California/Los Angeles School of Medicine, Marbán, 2003, Madrid, p. 723.

Este Organismo público autónomo celebró un acuerdo de conciliación entre la SSDF y la mujer violentada en sus derechos, a fin de restituirle en el ejercicio y goce del derecho a la salud; sin embargo, la autoridad incumplió el acuerdo, por lo que se le recomendó a la Secretaría de Salud que en todos los hospitales materno infantiles de esa Secretaría se capacite y actualice al personal médico y de enfermería respecto de la prevención, diagnóstico y tratamiento de la hemorragia durante y después del parto. Al aceptar la Recomendación, la Secretaría de Salud acreditó que giró instrucciones para la organización de la capacitación; no obstante, durante 2008, a pesar de haber solicitado reiteradamente la información específica, lamentablemente no ha sido aportada.

Los hechos que dieron origen a la *Recomendación 5/2008*, tratan sobre la violencia institucional que sufrió una mujer al tratar de defender los derechos de su esposo y su hija. El instrumento se dirigió a la PGJDF, que la aceptó en sus términos, incluidos los puntos que se refieren a la elaboración de una compilación de la normativa que regula la función del Ministerio Público en la integración y determinación de las averiguaciones previas, a la instalación de un sistema de circuito cerrado y a la divulgación de los números de teléfono de los titulares de las instancias para denunciar abusos de autoridad en la PGJDF; y también a acondicionar espacios específicos para las personas que acuden a rendir declaración en los que no haya elementos que los intimiden.

Durante 2008, la PGJDF informó de la implementación de espacios en la Fiscalía para Servidores Públicos. Asimismo, señaló que se instalaron 547 cámaras en las fiscalías desconcentradas.

Respecto a la compilación de la normativa que regula la actuación de los ministerios públicos durante la averiguación previa, se recibió un listado con las normas que el Instituto de Formación Profesional compiló, y en la que se indican los artículos, apartados y capítulos que se incluirán en ella.

En la ya citada *Recomendación 11/2008*, emitida por el caso *New's Divine*, en la formulación de sus puntos recomendatorios se consideraron propuestas para evitar la repetición de sucesos similares, por ello se requirió al jefe de Gobierno del Distrito Federal la capacitación en cuanto a la normatividad aplicable a la protección de mujeres adolescentes, la suspensión de actividades de Unipol; la realización de las adecuaciones necesarias a los sistemas de comunicación de la policía para que exista una frecuencia compartida entre la PGJDF y la SSP.

Asimismo, se requirió erradicar el fotografiar a personas, instruir al personal del ERUM para que brinden sus servicios con diligencia; diseñar un programa de capacitación para el personal del ERUM con contenidos de derechos humanos.

En lo que se refiere a la elaboración de manuales para la realización de operativos conjuntos, la PGJDF convocó a la SSP y a la consejera jurídica a una reunión de trabajo tendiente a su cumplimiento. Los manuales o bases de colaboración para la realización de operativos conjuntos están avanzando. Del cumplimiento de este punto derivará el

de otros, referentes a publicar, capacitar al personal y dar seguimiento a los manuales de operación, protocolos y/o instrumentos de operación de las policías.

Se estableció el Consejo del Instituto de la Juventud para verificar la ejecución de políticas públicas en materia de juventud. Se celebró un Congreso Juvenil del que se desprendieron propuestas de los jóvenes de la ciudad en 25 temas, las cuales se están considerando para desarrollar políticas públicas en el Distrito Federal que protejan y permitan el desarrollo personal de las mujeres adolescentes.

El Instituto proporcionó copia del programa denominado Hacia la Construcción del Plan Estratégico para el Desarrollo de la Juventud para la Ciudad de México, 2008-2012, que contiene los siguientes temas: marco conceptual sobre juventud de la ciudad de México; marco jurídico; marco programático; diagnóstico sobre la juventud en la ciudad de México; la política pública de juventud de la ciudad de México: misión, visión, principios, ejes estratégicos y temáticas prioritarias; las y los jóvenes: ejes de la política social en la ciudad de México, 2008-2012: acciones desarrolladas por el actual gobierno; propuestas para la construcción de una política de juventud alternativa.

Se recibieron las quejas de cuatro internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (Cefereso) en las que se documentó violencia en su contra, al haber sido sancionadas indebidamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario con la separación de sus hijos durante tres meses, motivo por el cual se emitió la *Recomendación 12/2008*.

Adicionalmente a lo sucedido, murió el hijo de una de las internas por broncoaspiración. Al siguiente día, la CDHDF envió nuevamente medidas precautorias al subsecretario de gobierno, responsable en esas fechas de los centros de reclusión de la ciudad, reiterando que se suspendiera la separación de la niña y los niños de sus madres. En esa misma fecha, a solicitud de la Comisión, se autorizó el reingreso de los menores de edad.

El 13 de agosto de 2008, la CDHDF emitió el instrumento recomendatorio dirigido al secretario de gobierno y al contralor general, ambos del Distrito Federal, por el caso de desprotección de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

Las autoridades responsables aceptaron cada uno de los puntos recomendatorios, por lo que durante 2008, personal de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento ha participado en el acercamiento entre internas, sus familiares y autoridades responsables. Lo anterior, para que la Secretaría de Gobierno pueda ofrecerles la inscripción a los diferentes programas de apoyo con los que cuenta.

En otro caso, el 27 de febrero de 2008, la peticionaria presentó una queja ante esta Comisión, en la que señaló que tres agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal acudieron a su domicilio y entrevistaron a su hija sobre si conocía a otra persona, pues estaban haciendo una investigación sobre algunas lesiones. Su hija aceptó

prestarse a la investigación y le hicieron diversas preguntas al respecto. Además, le pidieron que marcara varios números desde su teléfono celular. Antes de retirarse le preguntaron datos sobre los lugares donde estudiaba y trabajaba, así como su número de celular.

A partir de entonces, se derivaron varios hechos que acreditan que a la agraviada, mediante diferentes tipos de violencia, se le violaron sus derechos de libertad y seguridad personales; integridad personal y garantías del debido proceso, al haber sido víctima de detención arbitraria, incomunicación, tortura y violaciones al debido proceso.

El 15 de agosto de 2008, la CDHDF emitió la *Recomendación 13/2008*, dirigida al procurador general de justicia del Distrito Federal. La autoridad responsable aceptó todos los puntos recomendatorios, excepto el tercero, que solicitaba la reubicación de los servidores públicos responsables mientras se les investigaba, para que no pudieran cometer hechos similares a los denunciados.

Desde la fecha de aceptación hasta finales de 2008, la autoridad responsable ha enviado pruebas de cumplimiento; entre las más importantes, el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos responsables ante la Contraloría Interna de la Procuraduría, así como el seguimiento de atención psicológica que han brindado para atender la violencia que sufrió la mujer agraviada.

Por el caso de negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personal, atención médica e información proporcionada a mujeres que solicitaron la práctica de la interrupción legal del embarazo, esta Comisión emitió la *Recomendación 15/2008*, dirigida a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, solicitando que se proceda a la reparación del daño material y moral para la familia afectada por la pérdida de la joven de 15 años; se garantice que haya suficiente personal médico para atender la demanda de mujeres que solicitan la interrupción legal del embarazo (ILE), consolidar la capacitación del personal que tenga como responsabilidad dar consejería, información y realizar la práctica de la ILE, fortalecer la consejería que se da a las interesadas, garantizar que se brinde la atención temprana, elaborar e instrumentar un sistema de evaluación del programa de la ILE y elaborar un paquete informativo que contenga toda la información relacionada con el procedimiento.

La SSDF aceptó la recomendación y giró oficio a diferentes funcionarios de esa misma dependencia a efecto de dar cumplimiento a cada punto recomendatorio. En el caso del punto relacionado con la indemnización por concepto de reparación del daño, el oficio fue enviado a la Procuraduría Fiscal con el objeto de que los apoyen a realizar la cuantificación, por lo que han solicitado información diversa, misma que se les ha proporcionado.

La CEDAW es un instrumento de derechos humanos de las mujeres que conmina al Estado mexicano a formular normas jurídicas y políticas públicas en contra de la discriminación.

El artículo 6º de la Convención de Belém do Pará establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. La CIDH ha establecido en sus precedentes que la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, está íntimamente vinculada con la prevención de la violencia contra las mujeres. Por ello ha procurado examinar el contexto social que determina la violación de los derechos de las víctimas, considerando el caso particular como exponente de prácticas reiteradas o como evidencia de una situación estructural de subordinación y desigualdad que afecta a las mujeres en una sociedad determinada.⁴³

Acorde con ello, la CDHDF emitió la *Recomendación 18/2008* por un caso de violencia que se cometió en agravio de todas las mujeres del Distrito Federal por mantener los estereotipos que durante años las ha ubicado como las encargadas de preparar alimentos.

Estos hechos se debieron a que el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitió una convocatoria restrictiva para mujeres denominada La mejor cocinera de la ciudad de México. Los hechos se consideran como violencia institucional en agravio de todas las mujeres de la ciudad, debido a que no es una característica de género saber preparar alimentos, además de que tanto hombres como mujeres tienen “derecho a las mismas oportunidades en todos los ámbitos sociales”.

La recomendación se dirigió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y en ella se solicita a la autoridad que reabra el concurso eliminando los criterios de género que fueron publicados en la primera convocatoria. Asimismo, se requirió que, en caso de publicarse otras convocatorias, se garantice que sean abiertas a todas las personas en igualdad de condiciones y sin restricción con motivos de sexo o género; que en un plazo que no exceda de seis meses, con el apoyo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se realice un análisis de lo que son las acciones afirmativas a favor de las mujeres, para que se garantice que estén debidamente justificadas. Que en un plazo no mayor a tres meses se designe a una persona o a un grupo de personas con reconocida trayectoria en relación con los derechos humanos de las mujeres que asuman la coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal que tengan entre sus facultades el promover la “implementación del enfoque de género”, y que se repare el daño al ofendido.

Esta Recomendación fue aceptada en sus términos y se reporta buena disposición de la autoridad para erradicar la violencia por discriminación.

En el caso de la *Recomendación 22/2008*, la violencia en agravio de, entre otros, un grupo de mujeres, fue de tipo laboral, ya que fueron removidas de la Delegación

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, pp. 27-28.

Miguel Hidalgo, argumentando que se les relacionaba con una red de corrupción. A algunas se les aplicó la prueba conocida como polígrafo y se justificó su despido por no acreditarla. Cuando se presentaron al día siguiente de su despido a recoger sus pertenencias, no se le permitió el acceso al edificio delegacional. Se percataron de que en el cubículo de acceso a dicha dependencia se encontraban “boletinas” por medio de la publicación de una fotografía suya.

La CDHDF recomendó a la delegada de Miguel Hidalgo que ofrezca una disculpa pública por escrito a los agraviados; en los manuales de procedimientos de selección de personal para ingresar a laborar en esa Delegación se incluya una disposición que prohíba expresamente la aplicación del examen poligráfico y dé vista sobre los hechos contenidos en esta Recomendación al Órgano de Control Interno en esa Delegación.

El 31 de diciembre de 2008, la jefa de la Delegación Miguel Hidalgo únicamente aceptó un punto referente a dar vista a la Contraloría Interna de la misma delegación, para que se inicie el procedimiento correspondiente.

2.10.5 Recomendaciones cumplidas durante 2008

En el año 2008 se dio por cumplida la *Recomendación 6/2000*, dirigida a la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), por el caso de negligencia en la prestación del servicio médico en el Hospital Pediátrico Moctezuma, que ocasionó el fallecimiento de un niño de cinco años de edad.

La Recomendación se dio por concluida en este año, toda vez que Contraloría Interna de la SSDF aplicó sanciones a tres médicos: a dos de ellos se les impuso sanción administrativa que consiste en la destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación por diez años para desempeñar empleos, cargos o comisiones; el tercer médico recibió una sanción consistente en la suspensión de 60 días de sueldo, así como en funciones en el empleo. Finalmente, se absolvió a dos personas del área administrativa.

Respecto de la reparación del daño, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGJDF proporcionó apoyo económico a través del Fondo para la Atención a las Víctimas y Ofendidos.

La armonización legislativa respecto de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW es un compromiso del Estado mexicano al que debe darse prioridad para evitar que la violencia en contra de las mujeres se perpetúe.

2.11 Acciones educativas de la CDHDF para erradicar la violencia en contra de las mujeres

De las más de 200 000 personas atendidas en 2008 por la Comisión en materia educativa, 54% fueron mujeres. Según el tipo de proceso educativo,⁴⁴ tenemos que las mujeres representan 56.4% de las usuarias de las actividades de promoción, 52.6% de los servicios de capacitación y 67.5% de los procesos de formación o especialización. Esta última cifra es de destacar, ya que permite visualizar un mayor número de cuadros femeninos especializados en diversas materias de los derechos humanos.

Si el análisis se realiza por programa educativo,⁴⁵ tenemos que dentro de la capacitación a servidores públicos, la cantidad de mujeres formándose (32.1%) es menor que la de los varones (67.8%), debido a la composición mayoritaria de servidores públicos ligados a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia; el porcentaje de mujeres capacitadas a través del trabajo con las OSC es de 62.1%. Este dato refleja que las personas de las OSC, o vinculadas a estas organizaciones, que buscan formación a través de la oferta de la CDHDF son en su mayoría mujeres. En cuanto a la participación ciudadana en materia de derechos humanos, medida a través del Programa de

⁴⁴ El marco conceptual educativo de la CDHDF reconoce tres tipos generales de modalidades de trabajo educativo: la *difusión y promoción*, la *capacitación* y la *formación*.

Difusión y promoción: “Es una actividad que permite la extensión masiva (masificación) de los contenidos de los derechos humanos. Incluye la distribución de publicaciones, actividades con grupos pequeños para la transmisión de contenidos específicos de Educación para la paz o de derechos humanos.

Es un proceso de inculcación, necesario para llenar de contenidos a los procesos de capacitación y formación, ya que se parte de un grupo de nociones (conocimientos o saberes) relacionados con los valores de los derechos humanos”.

Capacitación: “Desarrollo de nociones y habilidades para una función determinada. Implica el manejo de contenidos y metodologías que promuevan las actitudes y capacidades mínimas necesarias para aplicarlas en las distintas dimensiones de la vida cotidiana. Además implica el conocimiento del marco jurídico de los derechos humanos y de las vías existentes para su denuncia y defensa, para así contribuir a la vigencia del Estado de derecho. Alude a la internalización de nociones y habilidades preventivas que promueven la negociación y el cumplimiento concreto de los valores de los derechos humanos. La capacitación implica situar al contexto de la socialización en otros ambientes y que puede reproducirse en el espacio educativo o romperse para fortalecer los valores referidos a los derechos humanos”.

Formación: “Es el proceso que posibilita el desarrollo de nociones, habilidades y actitudes para la profundización y la vivencia de algunos contenidos y valores de los derechos humanos. Este proceso es permanente y sistemático. Privilegia el enfoque valoral, vivencial y permite la integración de todos los enfoques: prescriptivo, clarificativo, dialógico-reflexivo y acción directa.

Un proceso formativo permite desarrollar una metodología de prevención y negociación, para hacer de la resolución no violenta de los conflictos un estilo de vida, una forma de enfrentar los conflictos y una estrategia política de transformación social. Es un proceso de desarrollo progresivo, ya sea en lo que respecta a la construcción de estructuras intelectuales y morales o en cuanto a las capacidades a desarrollar para la resolución no violenta de conflictos y la convivencia solidaria”.

⁴⁵ Programa de Educación para la Paz y los Derechos Humanos; Programa de Formación y Capacitación a Servidores Públicos y Sociedad Civil y Programa de Promoción Ciudadana en Derechos Humanos.

Promoción Ciudadana de los Derechos Humanos en la Ciudad de México, 75.2%, 255 de las 339 personas promotoras ciudadanas en las 16 delegaciones, son mujeres.

Un dato que a lo largo de la historia del trabajo educativo de la Comisión se ha venido ratificando, es la participación de la mujer en las diversas actividades educativas del Programa de Educación para la Paz y los Derechos Humanos. De las 61 229 personas participantes, 34 806 son mujeres (56.85%) y 26 423 son hombres (43.15%). De esa población femenina, 55% son niñas y 45% son mujeres adultas.

Sin embargo, del total de la población adulta participante, 23 965 personas, 65.45% (15 685 personas) son mujeres y 34.55% (8 280 personas) son hombres, lo que reafirma que la población femenina es la que se ha visto mayormente involucrada en acciones educativas desarrolladas por la Comisión.

La Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos (DGEYPDH) tiene como parte de su marco conceptual educativo la educación para la paz y los derechos humanos, que coincide con la perspectiva de género en tomar al sujeto como eje de las acciones y desde ahí desarrollar políticas diferenciadas de acuerdo con las necesidades y condiciones de las personas. Con el proceso de transversalidad de la perspectiva de género en la Comisión, esta Dirección ha realizado acciones importantes para que su marco conceptual y de acción incorpore los principios y la metodología de la perspectiva de género, que se ven reflejadas en las acciones que para 2008 se planificaron y realizaron.

De manera particular, la propuesta desde la educación para la paz por presentar alternativas en la resolución de conflictos desde la no violencia, brinda un marco de trabajo óptimo para avanzar en la implementación de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres. Respecto de este derecho, la Dirección programó y realizó acciones específicas para prevenir la violencia contra las mujeres, y lo dirigió a grupos de población específicos: infancia, juventud, servidoras y servidores públicos, profesorado, etcétera.

En 2008, de cinco líneas estratégicas definidas para el trabajo educativo de la Comisión, tres incluyeron de manera expresa la referencia al derecho a una vida libre de violencia con población mixta, incorporando la perspectiva de género:

- Incidir en políticas públicas relacionadas con el abuso y maltrato hacia la población infantil y juvenil.
- Avanzar en la transversalización de la perspectiva de género en la producción de materiales educativos.
- Aportar a la equidad de las relaciones dentro de la CDHDF a través de la formación y talleres para una vida libre de violencia.

La DGEYPDH se integra por tres grandes programas que, a su vez, se subdividen en diversos proyectos. Éstos son: el Programa de Educación para la Paz y los Derechos

Humanos, el Programa de Capacitación y Formación de Servidores Públicos y Sociedad Civil, y el Programa de Promoción Ciudadana de los Derechos Humanos. Otro aspecto fundamental del trabajo es la elaboración de materiales educativos.

Las actividades planificadas por los programas se cumplieron a cabalidad,⁴⁶ pero además se realizaron varios *proyectos educativos especiales* que incrementaron considerablemente el alcance de los trabajos. La Comisión amplió su capacidad de respuesta a las demandas de servicios educativos de diversos actores, así como a coyunturas específicas. Tres de estas acciones tuvieron como contenido central tipos y modalidades de violencia contra las mujeres: la intervención educativa en la delegación Gustavo A. Madero, a partir del caso *New's Divine*; la atención y canalización llevada a cabo desde el Modelo de Intervención en Violencia Infantil (Modivi) y el proyecto Promoviendo Políticas Públicas para la Prevención de la Violencia Sexual en Escuelas Secundarias.

De los diferentes programas y proyectos especiales educativos llevados a cabo desde la DGEYDPDH, hay dos aspectos que interesa resaltar. Por un lado, las actividades realizadas por cada uno de los programas que la integran, relacionadas con el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. Por otro lado, la participación de las mujeres en las actividades de los programas, así como algunos elementos que se detectan del impacto de dicha participación.

El Programa de Educación para la Paz y los Derechos Humanos tiene por objetivo promover, a través de acciones educativas, el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos de niñas y niños, con el fin de contribuir a la construcción de una cultura de respeto y vigencia de los derechos de la infancia. Así, su público principal son niñas, niños y jóvenes (entre 18 y 21 años). Sin embargo, para avanzar en la generación de procesos educativos de largo alcance, se han ampliado las acciones educativas del programa también a personas adultas que cotidianamente conviven y trabajan con este sector de la población: profesorado, madres y padres de familia, las y los servidores públicos de programas de infancia.

A través de modelos de prevención y de atención se trabajan cuatro proyectos específicos: 1) Casa del Árbol, 2) La Casita de los Derechos, 3) Juventud sin Violencia, y 4) Escuela de Formadores. Si bien cada proyecto tiene sus propias áreas de trabajo y actividades, hay algunas intervenciones que se realizan de manera integral y logran incidir en los demás proyectos y articularlos.

En particular, cabe destacar que desde el proyecto de Juventud sin Violencia se realizó el proyecto piloto Promoviendo Políticas Públicas para la Prevención de la Violencia Sexual en Escuelas Secundarias. El objetivo general que se planteó fue conformar equipos altamente especializados en las escuelas secundarias de la Delegación

⁴⁶ Para información detallada sobre las metas y su cumplimiento, así como del total de acciones realizadas por la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos, véase el *Informe general de actividades 2008*.

Iztapalapa para que pudieran promover el liderazgo de jóvenes y diseñar modelos de prevención de violencia sexual en éstas.

Para lograr el objetivo del proyecto piloto fue necesario desarrollar acciones encaminadas a:

- Construir y capacitar en y con el equipo de trabajo una aproximación teórico-metodológica para construir la propuesta de intervención desde el bienestar y el cuidado personal y grupal.
- Construir y capacitar a la red de referencia y contrarreferencia en la Delegación Iztapalapa para la atención de casos de violencia sexual
- Diseñar y aplicar la propuesta de intervención con la comunidad educativa de una escuela secundaria de la Delegación Iztapalapa.

Específicamente, la implementación del proyecto implicó acciones con la escuela, dentro y fuera de ella, y con otras organizaciones e instituciones que respaldan el trabajo. Las acciones que se realizaron en la escuela se engloban en tres grandes momentos:

- 1) Antes de la intervención. Se realizaron tareas de acercamiento y conocimiento de la población escolar por medio de la implementación de grupos focales y la aplicación de un cuestionario.
- 2) Durante la intervención. Se realizaron talleres sobre sensibilización y prevención de violencia sexual con todas las y los estudiantes de la escuela secundaria, un taller para las y los profesores de la escuela y un taller para madres y padres de familia.
- 3) Después de la intervención. Un taller de fotografía para estudiantes, profesoras-profesores y madres de familia, la organización de partidos de fútbol y un festival de cierre en la escuela secundaria.

En cuanto a las acciones realizadas para el respaldo en la atención de casos de violencia sexual detectados durante la intervención en la escuela secundaria, se realizaron las siguientes actividades:

- 1) Conformación de una Red de Referencia y Contrarreferencia con Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas.
- 2) Capacitación de la Red de Referencia y Contrarreferencia apoyados por especialistas en el tema de violencia sexual, el Hospital Pediátrico Infantil y el Instituto Nacional de Psiquiatría.
- 3) Curso de especialización a los integrantes de la Red de Referencia y Contrarreferencia apoyados por especialistas en el tema de violencia sexual, el Hospital Pediátrico Infantil y el Instituto Nacional de Psiquiatría.
- 4) Sesiones de análisis de casos.

Dicho proyecto piloto surgió de la iniciativa de un conjunto de instituciones y organizaciones civiles: el Hospital Pediátrico Infantil Iztapalapa, la CDHDF, las asociaciones Movimiento de Hombres por Relaciones Equitativas y sin Violencia (Mhoresvi) y Kinal Antzetik, Distrito Federal, y fue coordinado por la doctora Irma Saucedo González y la doctora Luciana Ramos Lira.

En el marco de los estándares de derechos humanos, este proyecto deriva también de la preocupación manifestada en las observaciones finales realizadas por el Comité de las Naciones Unidas de los Derechos de la Niñez al Estado mexicano en 2006, con base en el *III Informe sobre la Niñez*. Entre otras, destaca la exigencia de adoptar medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia que ocurra contra niñas y niños en el hogar, así como en las instituciones; asegurar que todos los niños y niñas víctimas de violencia tengan acceso a servicios que les atiendan adecuadamente (recuperación e integración); contar con medidas más enérgicas para enjuiciar a los autores y proteger y atender a las víctimas de trata y de explotación sexual desarrollando enfoques multidisciplinarios y multisectoriales.

Así, este proyecto piloto abarcó tres grandes aspectos: investigar sobre la situación y percepción de la violencia sexual en la población vinculada a las escuelas secundarias de la Delegación Iztapalapa; la conformación de una Red de Referencia y Contrarreferencia para casos de abuso sexual que permita la canalización de los casos que se detecten en las escuelas secundarias con las que se trabajó; y, finalmente, sistematizar la experiencia para sentar referentes de experiencias positivas de prevención y atención de la violencia sexual enmarcados en los derechos humanos. De manera general, el proyecto muestra la importancia y el valor de apostar a la reflexión de las y los jóvenes; también la importancia y real posibilidad de crear redes sociales y de acompañamiento entre ellos. Sin embargo, es importante mencionar que, para lograrlo, hacen falta recursos económicos y humanos que permitan la continuidad y consolidación de los logros en un periodo de largo plazo.

Respecto de la investigación sobre la violencia sexual como datos generales, se obtuvo que el promedio de edad de las y los estudiantes de la secundaria en la que se intervino está entre los 14 y 18 años de edad; 59.5% son hombres, 40.5% mujeres y 15.2% de la población estudiantil trabaja. Respecto de sus relaciones familiares, 70% de las y los jóvenes las califican como buenas. A pesar de ello, en cuanto a la experiencia de violencia por parte del padre, los porcentajes mayores se encuentran en amenazas de golpes; mientras que el rubro que tiene mayor puntaje de violencia ejercida por parte de la madre es gritos, 30.9% de los hombres dicen haberlo presenciado y también 27.1% de las mujeres.

Cuadro 2.47 Experiencias desagradables (abuso sexual) que han vivido los y las estudiantes de secundaria. Proyecto piloto en contra del abuso sexual en escuelas secundarias del Distrito Federal

		Total		Hombre		Mujer	
		Frecuencia (%)		Frecuencia (%)		Frecuencia (%)	
Ha experimentado abuso sexual	Sí	12	9.6	3	4.1	9	17.6
	No	113	90.4	70	95.9	42	82.4
Número de veces que lo ha experimentado		3 ±	3.46	4.5 ±	4.04	2.2 ±	3.15
Edad que tenía la primera vez que ocurrió		9.5 ±	3.55	11.3 ±	3.2	9 ±	3.6
Edad que tenía la última vez que ocurrió		13.4 ±	3.2	13.3 ±	4.04	13.4 ±	3.1
La persona que lo hizo era hombre o mujer	Hombre	11	91.6	2	66.6	9	100.0
	Mujer	1	8.3	1	33.4	0	0.0
Edad del perpetrador		25.4 ±	13.9	16.2 ±	0.83	30.5 ±	15.3
Pidió guardar el secreto	Sí	11	68.7	4	57.2	7	77.7
	No	5	31.3	3	46.8	2	32.3
Relación con el perpetrador	Familiar	6	35.2	2	25.0	4	44.4
	Amigo de la familia	2	11.7	2	25.0	0	0.0
	Amigo	3	17.6	2	25.0	1	11.1
	Novio	3	17.6	1	12.5	2	22.3
	Autoridad	1	5.8	0	0.0	1	11.1
	Vecino	2	11.7	1	12.5	1	11.1
Hubo amenaza	Sí	7	43.7	2	33.3	5	50.0
	No	9	56.2	4	66.7	5	50.0
Sensación de que el perpetrador podía dañarle	Sí	7	43.7	2	33.3	5	50.0
	No	9	56.2	4	66.7	5	50.0

Como se observa, la situación que viven las mujeres en términos de receptoras de violencia es mayor que en los hombres. Si bien existen casos de abuso sexual a hombres, el doble de mujeres lo viven. Estos datos se ven reforzados con la información cualitativa obtenida en grupos focales. Respecto de las concepciones y prácticas de esta población joven, se detectan varias que propician o son en sí mismas violentas, en particular en contra de las mujeres; por ejemplo, se mantiene la percepción de que son las mujeres las culpables de ser violadas por ser coquetas y por la manera de vestirse.

En sus relaciones familiares, un porcentaje considerable afirma haber visto a su padre golpear a su madre. También en los talleres se expresaron diversas experiencias de abuso sexual por parte de familiares, amigos, patrones, diversos miembros de su comunidad. Es decir, se detecta un importante número de adultos implicados en la violencia sexual que se ejerce en contra de las mujeres y los hombres jóvenes, al tiempo que persiste una desconfianza en las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia.

Con el objetivo de respaldar la atención de casos de violencia sexual detectados durante la intervención se vio la necesidad de conformar una Red de Referencia y Contrarreferencia con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas. Esta red se articuló con el Modelo de Intervención en Violencia Infantil (Modivi).

La Red de Referencia y Contrarreferencia con organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas implicó la capacitación y especialización de sus integrantes, así como el análisis de casos por parte de especialista en el tema de violencia sexual, el Hospital Pediátrico Infantil y el Instituto Nacional de Psiquiatría.

Adicionalmente y en atención al mandato de la CDHDF y de las líneas de acción que sugieren la integración y vinculación de los Programas de Defensa y Educación, en 2008 se canalizaron 58 casos por medio de este modelo (Modivi); del total, 29 son niños y 29 niñas, quienes manifestaron ser violentados. Los casos fueron detectados mediante tres de los diferentes proyectos del Programa de Educación para la Paz y los Derechos Humanos: La Casa del Árbol, Juventud sin Violencia y Casitas de los Derechos. De esos 58 casos, la CDHDF tiene el expediente de 55, y 3 fueron canalizados desde la Red de Referencia y Contrarreferencia (integrada por instancias especialistas en el tema).⁴⁷

El Programa de Capacitación y Formación a Servidores Públicos y Sociedad Civil cuenta con tres líneas educativas: la integralidad de los derechos humanos y el derecho a la no discriminación, los derechos humanos de las y los jóvenes de la ciudad de México y los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad. En este último programa, los grupos de población atendidos son personas ciegas y con algún tipo de discapacidad visual que realizan una actividad laboral en el Metro, las trabajadoras sexuales y las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

Ha sido con las internas del Centro de Readaptación para Mujeres Santa Martha Acatitla con quienes este programa ha realizado un trabajo específico con mujeres. Con motivo de la celebración del Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se realizó un trabajo educativo que les permitiera reflexionar sobre los contenidos de la Declaración y, al mismo tiempo, tener acceso a espacios lúdicos y de trabajo. Así, semanalmente, se acudió con sesiones de capacitación en Derechos Humanos al Taller de Collage del Centro, que culminó con la elaboración de *collages* relacionados con el 60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que —gracias al trabajo de cultura y comunicación del programa de Promoción, Educación y Difusión de la CDHDF y el STC Metro— pudieron ser expuestos en las estaciones Pino Suárez y La Villa del Metro. La buena respuesta de las y los usuarios del Metro, así como la apertura de las autoridades de este medio

⁴⁷ Véase lista de instituciones que conforman la Red de Referencia y Contrarreferencia que se encuentra en el apartado de Acciones educativas con los diferentes sujetos y actores de la ciudad; Instituciones y Servidores públicos y particularmente en Instituciones académicas y de investigación del Informe general 2008.

de transporte, llevaron a crear un espacio para la comercialización de los productos artesanales que elaboran las internas en el mes de diciembre.

El Programa de Promoción Ciudadana de Derechos Humanos que busca formar promotores de derechos humanos en las diversas delegaciones del Distrito Federal lleva a cabo diferentes tipos de actividades educativas y organizativas dentro del territorio geográfico de la ciudad de México, a través de la promoción, eventos comunitarios, eventos especiales, talleres de sensibilización, capacitación, acompañamiento y especialización. En 2008, como actividad específica en el tema de este informe, realizó la Jornada de Promoción Ciudadana por el Ejercicio de los Derechos de las Mujeres, difundiendo estos derechos y con un taller sobre equidad de género.

Por otro lado, como parte de las líneas programadas y del trabajo realizado durante el año anterior, en 2008 se logró consolidar la operación del Comité Editorial de la Dirección, que tiene como tarea fundamental construir una política consensuada para mejorar la calidad, el impacto y coherencia de publicaciones, cuidando el proceso desde la mirada pedagógica de no discriminación y de género.

En la producción de materiales sobresalen al interés de los contenidos de este informe, el cuaderno *Mirarte, mirarme, mirarnos*, dirigido a jóvenes estudiantes de secundaria, que tiene como tema central la reflexión sobre las relaciones y condiciones para ejercer su derecho a una vida libre de violencia; el material titulado *Sugerencias para la detección y la toma de decisiones en torno a la violencia contra niños, niñas y adolescentes en el DF*, en el que se brindan elementos para deslegitimar la violencia como una forma válida de resolver conflictos o de relacionarse, así como la urgencia por colocar este tema en la agenda pública y de gobierno. En el trabajo ciudadano sobresale la *Sistematización del modelo de formación para promotoras y promotores ciudadanos en derechos humanos*. Finalmente, se identificó la necesidad, por su utilidad y demanda, de reimprimir diversos materiales, entre los que se encuentran aquellos relacionados con los derechos de las mujeres.

Anexos

Anexo I

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

Ley publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el martes 29 de enero de 2008.
(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:
Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del
Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general
en el Distrito Federal.

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de
género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las

mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;
- III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;
- VI. InmujeresDF: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;
- VIII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;
- IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
- X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;
- XI. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;
- XV. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;
- XVI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

- XVII. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad;
- XVIII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;
- XIX. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;
- XX. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La libertad y autonomía de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La equidad de género; y
- V. La transversalidad de la perspectiva de género.

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

- II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;
- III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
- IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;
- V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;
- VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y
- VII. Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;
- II. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
- III. Violencia Docente: Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros;
- IV. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;
- V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno

del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

TÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de InmujeresDF, emitirá alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a InmujeresDF.

Artículo 9. La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:

- I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;
- II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y
- IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA

Artículo 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno del Distrito Federal deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;
- II. Reparación a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y
- III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres

TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, InmujeresDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 12. La Coordinación Interinstitucional se implementará desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la Justicia.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Artículo 14. Las medidas de prevención general son aquellas que desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.

Artículo 15. Corresponde a las Dependencias y entidades del Distrito Federal, así como a los dieciséis Órganos Político Administrativos:

- I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el InmujeresDF;
- II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;
Toda campaña publicitaria deberá estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.
- III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

- IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
- V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el InmujeresDF; y [sic]
- VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y
- VII. Las demás que señalen la [sic] disposiciones legales.

Artículo 16. El InmujeresDF, deberá:

- I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
- III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IV. Brindar a las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;
- V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado; y
- VII. Las demás que señalen la [sic] disposiciones legales.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

- I. Definir sus programas de prevención de la violencia familiar de conformidad con los principios de esta Ley;
- II. Realizar programas dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, su desarrollo integral y su empoderamiento;
- III. Asegurar que el servicio de localización telefónica LOCATEL oriente a las mujeres en aspectos relacionados con la presente Ley, con la finalidad de que puedan acceder a la atención integral que brinda;
- IV. A través de la Dirección de Igualdad:
 - a) Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;
 - b) Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brindan las Unidades de Atención;
 - c) Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia;
 - d) Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de Centro de Refugio o Casas de Emergencia;
 - e) Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones para identificar la violencia contra las mujeres;

- f) Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá:

- I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en materia de salud pública cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención;
- II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;
- III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;
- IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;
- V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud;
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá:

- I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar acciones y mecanismos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- III. Identificar las causas de deserción que afectan la vida escolar de las mujeres a efecto de crear programas que fomenten la igualdad de oportunidades en su acceso y permanencia;
- IV. Elaborar mecanismos de detección, denuncia y canalización de la violencia contra las mujeres fuera o dentro de los Centros educativos, así como prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar;
- V. Elaborar e difundir materiales educativos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Establecer mecanismos de denuncia y de protección para las alumnas que sean discriminadas y violentadas en sus derechos;
- VII. Diseñar e difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos y para prevenir el abuso sexual infantil;
- VIII. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres dirigidos a sus familiares;
- IX. Diseñar e instrumentar programas no formales de educación comunitaria para prevenir la violencia contra las mujeres;
- X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la violencia contra las mujeres en la deserción escolar, su desempeño, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades;
- XI. Coordinar acciones con las asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta ley; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 20. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

- I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral;
- II. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;
- III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;
- IV. Proponer y coordinar campañas de difusión de los derechos de las mujeres trabajadoras, así como las obligaciones de las y los empleadores;
- V. Difundir y promover el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato, remuneración y seguridad social, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que atentan contra su libertad sexual e integridad física y psicológica;
- VI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;
- VII. Gestionar beneficios fiscales para las empresas que otorguen empleo a las mujeres en prisión y a las liberadas, preliberadas o externadas;
- VIII. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá:

- I. Elaborar programas y acciones de desarrollo urbano y vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y
- II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 22. La Secretaría de Cultura deberá:

- I. Promover a través de los programas y actividades culturales, los derechos humanos de las mujeres;
- II. Promover que las mujeres dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y participen en la vida cultural y artística;
- III. Desarrollar con otras dependencias y entidades, encargadas de promover la cultura, campañas para prevenir la violencia contra las mujeres;
- IV. Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres para su empoderamiento y desarrollo integral a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas;
- VI. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia en los centros de promoción de la cultura o en los espacios donde se desarrollen las actividades culturales y artísticas;

- VII. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres así como de las dependencias y entidades que las atienden, en coordinación con las organizaciones beneficiarias del financiamiento de los proyectos de vivienda; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23. El Sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá:

- I. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;
- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:

- I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;
- II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Pública deberá:

- I. Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;
- II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
- IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;
- V. Realizar, en coordinación con InmujeresDF campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres;
- VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. La Procuraduría deberá:

- I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;

- II. Realizar investigaciones para detectar y desarticular redes de prostitución, corrupción, trata de personas y otros delitos de los que son víctimas las mujeres;
- III. Fomentar la coordinación interinstitucional local y nacional para detectar las redes señaladas en fracciones anteriores e informar a la sociedad sobre las acciones en materia de detección y consignación de estas redes;
- IV. Desarrollar campañas de difusión de los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;
- V. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como de violencia familiar, y las agencias especializadas que las atienden;
- VI. Crear bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde la mujer es víctima de algún delito que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño;
- VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de las causas y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 27. El Tribunal deberá:

- I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Promover a través de la capacitación del personal, la construcción de una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres;
- III. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
- IV. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;
- V. Generar mecanismos y promover su implementación para la detección de violencia contra las mujeres;
- VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

Artículo 28. Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades.

Artículo 29. Las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, así como las privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 30. La intervención especializada, desde la perspectiva de género, para las mujeres víctimas de violencia se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. Atención integral: Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como la sanitaria, psicosocial, laboral, orientación y representación jurídica, albergue y seguridad, patrimonial y económica;
- II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos;
- III. Legalidad: Apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Auxilio oportuno: Brindar apoyo inmediato y eficaz a las mujeres en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; y
- V. Respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres: Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de las mujeres.

Artículo 31. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a la violencia contra las mujeres, se actuará a partir de un Modelo Único de Atención, para garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades.

Artículo 32. El Modelo Único de Atención establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la Red de Información de Violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Las dependencias y entidades deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la red de información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades del Distrito Federal a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único.

Artículo 33. El Modelo Único de Atención tendrá las siguientes etapas:

- I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o conducta delictiva, los efectos y posibles riesgos para las víctimas directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural;
- II. Determinación de prioridades. Consiste en identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima;
- III. Orientación y canalización. La autoridad o entidad a la que acuda la víctima por primera vez brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente;
- IV. Brindar acompañamiento. Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera deberá realizar el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;

- V. Seguimiento. Son las acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 34. Las dependencias, entidades y Órganos Político Administrativos que atienden a mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal deberán:

- I. Canalizar de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia a las Unidades de Atención; cuando se trate de violencia sexual, serán trasladadas a la agencia del Ministerio Público que corresponda;
- II. Realizar en coordinación con las otras dependencias, para asegurar la uniformidad y la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia, protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;
- III. Las dependencias de gobierno que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo.

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

- I. Atender a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;
- III. Brindar asesoría jurídica y representar legalmente a la víctima de violencia;
- IV. Brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:
 - a) De intervención en crisis;
 - b) Individual; o
 - c) Grupal.
- V. Canalizar a la víctima mediante oficio correspondiente, debiendo remitir a la instancia destinataria copia de la cédula de registro único, incluyendo la documentación soporte, de la cual las dependencias y entidades tomarán los datos para el seguimiento del caso con el objetivo que cada instancia que atienda a la víctima parta de una sola fuente de información para evitar la duplicidad de registros;
- VI. Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;
- VII. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;
- VIII. Generar programas específicos de atención para las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;
- IX. Gestionar:
 - a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;
 - b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

- c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;
 - d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;
 - e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y
 - f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.
- X. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y de soporte; y
- XI. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36. La Secretaría de Salud deberá:

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica y psicológica para su tratamiento correspondiente;
- II. Canalizar a las Unidades de Atención, previa notificación, a las mujeres que presenten lesiones u otros signos que sean presumiblemente consecuencia de la violencia sufrida, excepto los casos de violencia sexual;
- III. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia en la salud de las mujeres; crear programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de atención psicológica y/o psiquiátrica;
- IV. Proporcionar atención en salud reproductiva de las mujeres, en especial de aquellas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad y/o privadas de su libertad;
- V. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los [sic] Casas de Emergencia y Centros de Refugio; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

- I. Promover en coordinación con la Dirección de Igualdad, la creación o generación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia y apoyar la capacitación para el auto empleo;
- II. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral; y
- III. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 38. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales gestionará las facilidades y exenciones para el pago de derechos y expedición de copias certificadas de las actas del estado civil de las personas, para mujeres víctimas de violencia.

Artículo 39. El Sistema de Transporte Público deberá:

- I. Gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos; y
- II. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.

Artículo 41. La Secretaría de Educación en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:

- I. Dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales para las personas agresoras; con la finalidad de erradicar la violencia de su vida; y
- III. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 43. Los titulares de las dependencias que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos [sic] esta Ley.

Artículo 44. La [sic] reuniones de la Coordinación Interinstitucional serán presididas por el Titular de la Jefatura de Gobierno y funcionará como Secretaría Ejecutiva la Titular del InmujeresDF.

Artículo 45. Serán invitados permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.

Artículo 46. Quienes participen en las reuniones de la Comisión Interinstitucional tendrán derecho a voz y a voto, y podrán designar a una persona suplente previa acreditación, la cual deberá tener capacidad decisoria.

Artículo 47. Con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, las dependencias de la Comisión Interinstitucional podrán conformarse en Comités de trabajo, por materia, que serán los siguientes:

- I. De prevención, que será coordinado por el InmujeresDF;
- II. De atención, que será coordinado por la Dirección de Igualdad; y
- III. De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la Procuraduría.

Artículo 48. El Reglamento de la presente Ley establecerá el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional en cuanto al seguimiento y evaluación de la presente Ley.

CAPÍTULO V
DE LAS CASAS DE EMERGENCIA Y CENTROS DE REFUGIO
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.

Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El periodo de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.

Artículo 50. Los Centros de Refugio son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año.

La permanencia en los Centros de Refugio se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas.

Artículo 51. Las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio brindarán los siguientes servicios:

- I. Atención psicológica, médica, jurídica y social;
- II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas;
- III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; y
- IV. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 52. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:

- I. Instalaciones higiénicas;
- II. Áreas suficientes, iluminadas y ventiladas;
- III. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas;

- IV. Áreas especiales para la atención de las personas mayores que acompañen a las víctimas;
- V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;
- VI. Personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina;
- VII. Dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes;
- VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y
- IX. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.

Artículo 53. La Dirección de Igualdad y el InmujeresDF deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

CAPÍTULO VI DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 54. El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades del Distrito Federal para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

Artículo 55. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 56. A fin de buscar mecanismos eficaces que permitan erradicar la discriminación contra las mujeres y apoyar especialmente a aquellas en mayor condición de vulnerabilidad, y ante la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la esfera de la procuración y administración de justicia, se crea la figura de la abogada victimal y de la abogada de las mujeres víctimas de violencia, quienes podrán tener la representación legal de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular.

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

- I. En materia penal, a cargo de la Procuraduría a través de una abogada victimal adscrita al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;

- II. En materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor de oficio;
- III. En materia familiar:
 - a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través de los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
 - b) A cargo de la Dirección de Igualdad a través de las abogadas de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia adscritas a las Unidades de Atención.
- IV. En materia laboral a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres.

Artículo 58. La Procuraduría, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de la abogada victimal, adscrita al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito;
- II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales a través del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales;
- III. Fortalecer el Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito para apoyar económicamente a todas las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad y propiciar su autonomía;
- IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas de los procedimientos en materia penal;
- V. Habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona, y dar inicio a la investigación respectiva; y
- VI. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

Artículo 59. La Secretaría de Seguridad Pública, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia, y brindar las medidas de protección que establece esta Ley;
- II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; y
- III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría de Oficio, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran la coordinación interinstitucional, en materias penal, civil y familiar;
- II. Promover ante el Tribunal las medidas de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas;
- III. Canalizar a la Dirección de Igualdad a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los programas sociales establecidos;

- IV. Promover las denuncias correspondientes por delitos cometidos en agravio de sus defendidas, que se encuentren internas en los centros de readaptación social y penitenciarias; y
- V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

Artículo 61. El Tribunal, desde la perspectiva de género, deberá:

- I. Contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas;
- II. Dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes;
- III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 62. Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Las medidas de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos [*sic*] delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Artículo 63. Las órdenes de protección se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- a) De emergencia;
- b) Preventivas, y
- c) De naturaleza civil.

Artículo 64. Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas.

Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.

Artículo 65. Corresponderá a los jueces de lo penal otorgar las órdenes de protección de emergencia, quienes deberán tomar en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente.

El juez de que se trate no tomará en cuenta para la emisión de la orden de protección, que con anterioridad se haya otorgado una orden para la misma víctima o víctimas indirectas en contra del mismo agresor.

Artículo 66. Son órdenes de protección de emergencia y serán otorgadas por el Juez penal:

- I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;
- II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;
- IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;
- V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Esta medida se aplicará aun cuando la persona agresora tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de las víctimas.

El Juez podrá emitir una o varias de las órdenes que se establecen en el presente artículo.

En caso de que la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate de la comisión de un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente. En este caso el Juez que emitió la orden remitirá de inmediato copia certificada de todo lo actuado a la autoridad ante quien se haya puesto a disposición al probable responsable.

Artículo 67. El juez penal podrá emitir como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente.

Artículo 68. El Juez de lo penal, para el cumplimiento de las órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

- I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;
- IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

En todos los casos, al finalizar la diligencia de ejecución de las órdenes de protección, la autoridad deberá proporcionar toda la información necesaria para que la víctima acceda a protección policiaca inmediata, en cualquier momento que este en riesgo su seguridad e integridad.

Artículo 69. Las órdenes de protección de emergencia podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas a partir de la notificación a la persona agresora.

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;
- IV. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Artículo 72. La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para que [sic] celebrar audiencia de pruebas y alegatos.

En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios a la audiencia que se celebre los códigos procesales de la materia en que se dicten las medidas.

El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque.

CAPÍTULO VIII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 73. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados.

Artículo 74. Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá:

- I. Informar a la ofendida o víctima del delito así como a sus derechohabientes, sobre el derecho que tiene a que se le repare el daño material y moral derivado de la comisión de ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño;

- II. Solicitar al juez el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación;
- III. Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos y orientarla para que considere la opción de presentar su denuncia o queja ante la Fiscalía de Servidores Públicos u órgano de control interno de la dependencia que corresponda.

TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 75. Las dependencias, entidades y los dieciséis órganos político administrativos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 76. El Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual deberá incluir como prioritarios, con base en los presupuestos operativos anuales enviados por las dependencias, las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo, el Tribunal deberá integrar en su presupuesto los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 77. Los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.

Artículo 78. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* para su conocimiento y en el *Diario Oficial de la Federación* para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el ocho de marzo del año dos mil ocho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de la Ley que se crea.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Interinstitucional a que se refiere la Ley que se crea, comenzará sus trabajos dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se armonizará la legislación del Distrito Federal, entre otros el Código Penal y de Procedimientos Penales, Código Civil y de Procedimientos Civiles, así como todas las demás disposiciones que sean necesarias para la debida aplicación de la Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO, SECRETARIA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A. JOEL ORTEGA CUEVAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.

Anexo II

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Coordinación: La Coordinación Interinstitucional referida en el Título Cuarto de la Ley;
- II. Comités: Los Comités de Trabajo señalados en el artículo 47 de la Ley;
- III. Declaratoria: La Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres;
- IV. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal;
- V. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- VI. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social;
- VII. InmujeresDF: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- VIII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- X. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal;
- XI. Lineamientos: El conjunto de disposiciones necesarias para explicar el funcionamiento de los comités de trabajo contemplados en la Ley; y
- XII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 3. Para los efectos de la fracción I del artículo 8 de la Ley, se entenderá que existen delitos graves y sistemáticos contra las mujeres cuando:

- I. Exista recurrencia en la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad de las víctimas; y
- II. Se cometan en un área geográfica determinada.

Artículo 4. El InmujeresDF podrá solicitar a la Secretaría de Gobierno la emisión de la Declaratoria cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos de violencia feminicida, enviando el expediente con las constancias que lo soporten, un proyecto de Declaratoria, y una opinión sobre la procedencia que al respecto emita.

Artículo 5. Para los efectos de la fracción III del artículo 8 de la Ley, la solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito ante la Dirección General del InmujeresDF y contener la siguiente información y documentación:

- I. Nombre de la institución u organización civil solicitante;
- II. Acreditación de la personalidad del solicitante;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Delimitación del Área geográfica que comprende la zona en la que solicita la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres;
- V. Descripción de los hechos;
- VI. Señalamiento del grupo de mujeres afectado;
- VII. Periodo en el que se han presentado los hechos que motivan la solicitud;
- VIII. Los elementos probatorios con los que se cuente; y
- IX. La documentación e información adicional que, en su caso, le solicite el Inmujeres.

Artículo 6. Recibida una solicitud de Declaratoria, el InmujeresDF tendrá un plazo de diez días hábiles para analizar su contenido e integrar el expediente. Si considera que no contiene los elementos suficientes, fijará un término de cinco días hábiles para que se proporcione la información necesaria señalada en el artículo anterior. Este término interrumpe el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral. En caso de no recibir la información se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 7. El InmujeresDF solicitará la información que considere necesaria a las entidades, órganos desconcentrados, dependencias y delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, quienes contarán con un plazo no mayor a 10 días hábiles para proporcionar la información.

Artículo 8. Una vez que el InmujeresDF cuente con la información requerida tendrá un plazo de diez días hábiles para elaborar el proyecto de Declaratoria, emitir la opinión de procedencia y realizar la solicitud de Declaratoria a la Secretaría de Gobierno.

Para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 9 de la Ley, en el proyecto de declaratoria deberá precisarse que el grupo interinstitucional y multidisciplinario previsto en dicho precepto estará conformado por las organizaciones de la sociedad civil o personas especializadas en la materia relacionadas con la alerta en cuestión y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por invitación que se les formule.

Artículo 9. La Secretaría de Gobierno procederá a través de su titular, previo análisis de las constancias del expediente y de ser el caso, a la suscripción de la Declaratoria, la cual enviará a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a fin de que sea publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Artículo 10. Si considera procedente la Declaratoria, la Secretaría de Gobierno establecerá el grupo interinstitucional y multidisciplinario para iniciar la ejecución de las acciones.

Artículo 11. El InmujeresDF coadyuvará en las tareas del grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere el artículo anterior y al efecto gestionará periódicamente la publicación de los avances en las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 12. La Coordinación será presidida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y estará constituido por los titulares de las dependencias e instituciones públicas del Distrito Federal a que se refiere el artículo 11 de la Ley; podrá funcionar en pleno y a través de sus Comités.

Los titulares de la Coordinación podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo. En caso de ausencia del titular de la Coordinación, lo suplirá el titular de la Secretaría de Gobierno. Así mismo, contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la titular del Inmujeres.

Artículo 13. Las reuniones de la Coordinación se llevarán a cabo en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones y a petición de la persona que coordine cualquiera de los Comités.

La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero, en la misma se aprobará el calendario anual de sesiones. La carpeta con el orden del día y la información necesaria se entregará con cinco días hábiles de antelación. Las sesiones extraordinarias se notificarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 14. La Coordinación para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate la persona que presida tendrá voto de calidad. Las demás reglas de funcionamiento de la Coordinación se establecerán en el manual de operación que al efecto emita.

Artículo 15. El InmujeresDF será la instancia de enlace entre la Coordinación y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 16. El Comité de Prevención estará integrado por:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Igualdad;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. Secretaría de Cultura;
- VII. Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Procuraduría;
- IX. Los Órganos Político Administrativos;
- X. El InmujeresDF;
- XI. Sistema de Transporte Colectivo;
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Instituto de Vivienda del Distrito Federal; y
- XIV. Las demás dependencias, delegaciones, entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias y a invitación de su Coordinador.

Artículo 17. El Comité de Atención estará integrado por:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Igualdad;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VII. Procuraduría;
- VIII. Los Órganos Político Administrativos;
- IX. El InmujeresDF;
- X. Sistema de Transporte Colectivo;
- XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Distrito Federal;
- XII. Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
- XIII. Las demás dependencias, delegaciones, entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias y a invitación de su Coordinador;

Artículo 18. El Comité de Acceso a la Justicia, estará integrado por:

- I. Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del DF;
- III. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- IV. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- V. Procuraduría;
- VI. El InmujeresDF;
- VII. La Dirección de Igualdad, y
- VIII. Las demás dependencias, delegaciones, entidades, instituciones o personas que se consideren necesarias y a invitación de su Coordinador;

Artículo 19. En los casos que se considere necesario, se invitará a las sesiones de los Comités al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a organismos especializados u organismos de la sociedad civil así como representantes de otras instituciones públicas.

Artículo 20. Los titulares de las dependencias, delegaciones, entidades y autoridades que integran los Comités podrán nombrar como representantes a una persona con nivel mínimo de Director de Área.

Los Comités elaborarán los lineamientos de su funcionamiento para presentarlos a la Coordinación para su aprobación.

Artículo 21. Cada Comité presentará anualmente, a la Coordinación, su programa de actividades, para prevenir, atender y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas. El InmujeresDF en calidad de Secretaría Ejecutiva evaluará y dará seguimiento a los trabajos elaborados por los Comités.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en los artículos 13, primer párrafo, y 14 de la Ley, se entiende por acciones y medidas de prevención aquellas encaminadas a evitar que las mujeres sean víctimas de violencia, asegurar mecanismos de coordinación para su eliminación, de seguimiento y financiamiento

de responsabilidades y todas aquellas que promuevan, garanticen y fomenten el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las acciones de prevención deberán tomar en cuenta, para su instrumentación, los siguientes factores de riesgo:

- I. Factor individual: la historia personal y biológica que influye en las mujeres;
- II. Factor social cercano: las relaciones mantenidas en la familia, amistades, pareja, reafirmando roles y eliminando estereotipos;
- III. Factor comunidad: los que se desarrollan en las relaciones sociales, en la escuela, trabajo, o en cualquier otro entorno que favorezca la violencia; o
- IV. Factores sociales: los que se refieren a inhibir la violencia basada en la desigualdad por razones de sexo, económicas, legales, culturales, que toleran y legitiman la violencia contra las mujeres, que propagan los esquemas de subordinación de la mujer y refuerzan las relaciones de poder desiguales.

Artículo 23. Para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, se procurará lo siguiente:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todos sus tipos y modalidades previstas por la Ley;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos de violencia contra las mujeres; y
- III. Realizar acciones disuasivas que desalienten la violencia.

Artículo 24. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría, entre sus acciones de prevención, impartirán cursos de capacitación y especialización entre su personal, a efecto de que se encuentre actualizado e incorpore, en forma permanente, en sus procedimientos, los derechos de las mujeres y la perspectiva de género. Se invitará al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que realice la misma actividad entre su personal.

Artículo 25. La capacitación a que se refiere la fracción I, del artículo 15 de la Ley, la recibirán los servidores públicos por lo menos dos veces al año.

Artículo 26. El InmujeresDF, de conformidad con el artículo 16 fracción I, de la Ley deberá dar seguimiento a la capacitación, especialización y educación que realice en las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración pública del Distrito Federal así como en entidades y Delegaciones.

Artículo 27. Las campañas informativas a que se refiere el artículo 15, fracción II de la Ley, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia;
- II. Rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres;
- III. Exhorto para pronunciarse enérgicamente contra la violencia contra la mujer y a dejar de proteger a los agresores o tolerar sus actos de violencia; y
- IV. Los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia.

Las campañas informativas deberán estar libres de imágenes que reafirmen los roles y estereotipos que fomenten la subordinación de la mujer, de lenguaje sexista y misógino, y fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos.

Artículo 28. El InmujeresDF y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, emitirán los lineamientos de toda campaña publicitaria que se realice en el Distrito Federal, para cumplir con los objetivos de la ley.

Artículo 29. Las dependencias, delegaciones, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán enviar mensualmente al Inmujeres la información a que se refiere el artículo 15, fracción V, de la Ley, de conformidad con los requerimientos de éste, indicando los factores de vulnerabilidad a que se refiere el artículo 3, fracción IX, de la propia Ley y atendiendo las disposiciones que establece la normativa en la materia.

Artículo 30. La Red de Información de Violencia contra las Mujeres tiene como objeto:

- I. Concentrar la información estadística que se genera en las dependencias, entidades y las dieciséis delegaciones, de las víctimas de violencia;
- II. Medir la magnitud de la violencia contra las mujeres;
- III. Identificar los factores de riesgo; y
- IV. Evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias, entidades y delegaciones que atiendan a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 31. El InmujeresDF determinará los procedimientos de seguridad para el acceso a la Red.

Artículo 32. La cédula de registro único contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de la víctima;
- II. Datos de la persona agresora;
- III. Instancia receptora;
- IV. Tipo y modalidad de violencia;
- V. Servicios brindados;
- VI. Instancias que intervienen y a la que se canaliza;
- VII. Descripción de los hechos; y
- VIII. Redes de apoyo de la víctima

Artículo 33. El InmujeresDF, como coordinadora del Comité de Prevención, presentará a la Coordinación la propuesta de los lineamientos de prevención para que sean aprobados y publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

Artículo 34. El InmujeresDF, en los lineamientos de seguimiento y vigilancia de los objetivos de prevención que señala la ley, establecerá los mecanismos para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones de cada una de las instituciones, en materia de prevención que se prevén en el Capítulo II de la Ley.

Artículo 35. Las instituciones integrantes de la Coordinación entregarán semestralmente al InmujeresDF, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN

Artículo 36. El Comité de Atención, coordinado por la Dirección de Igualdad, presentará a la Coordinación Interinstitucional, para su aprobación, la propuesta de Modelo Único de Atención de cada uno de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres señaladas en los artículos 6 y 7 de la Ley.

Artículo 37. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que atiendan a mujeres víctimas de violencia en materia familiar, deberán establecer un área específica con profesionales capacitados para la adecuada atención a que se refiere el artículo 57 de la Ley.

Artículo 38. Solo se aplicarán los procedimientos de mediación o amigable composición cuando se garantice que la víctima se encuentra en igualdad de condiciones con relación al agresor. Existe igualdad de condiciones, cuando se determine a través de dictámenes psicológicos especializados que la víctima no se encuentra coaccionada y que está en posibilidad de tomar decisiones y cuando la víctima, sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Los lineamientos e instrumentos para los procedimientos de mediación o amigable composición serán definidos por el Comité de Atención y aprobados por la Coordinación.

Artículo 39. La cédula de registro único, de la Red de Información de Violencia Contra las Mujeres prevista en la Ley, contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Datos de la víctima;
- II. Datos de la persona agresora;
- III. Instancia receptora;
- IV. Servicios brindados;
- V. Tipo y modalidad de violencia; y
- VI. Descripción de los hechos.

Artículo 40. La institución pública del Distrito Federal competente que atienda por primera ocasión a la víctima de violencia llenará la Cédula de Registro Único y en las posteriores atenciones se complementará y actualizará cada vez que sea necesario.

Artículo 41. Las instituciones públicas del Distrito Federal que tengan acceso a la Red de Información de Violencia contra las Mujeres están obligadas a:

- I. Ingresar la información mediante la Cédula de Registro Único;
- II. Revisar que no exista duplicidad de los registros; y
- III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima.

Artículo 42. Todas las instituciones que brinden atención a mujeres víctimas de violencia están obligadas a extender de forma gratuita copias de la actuación que se realice.

CAPÍTULO VI
DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 43. La Abogada Victimal, Abogada de las mujeres víctimas de la violencia, y la representación legal a que se refiere el artículo 57 de la Ley, deberán:

- I. Analizar el caso junto con la víctima para identificar la problemática, ofrecerle y explicarle de manera clara y sencilla, las opciones de apoyo con que cuenta para su protección;
- II. Informar y orientar a las víctimas sobre las medidas u órdenes de protección, el procedimiento de solicitud y los alcances de las mismas, y
- III. En caso de que la víctima requiera medidas u órdenes de protección tramitará, en el ámbito de sus atribuciones, la solicitud ante el juez competente. En caso de considerar que existe riesgo en la integridad física y psíquica de las víctimas, deberá:
 - a) Acudir al juzgado competente en turno para solicitar las medidas;
 - b) Asesorar a las víctimas en su comparecencia ante el juez competente;
 - c) En su caso, hacer valer las circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas que señala la ley en el artículo 3, fracción IX;
 - d) Recabar, en la medida de lo posible las pruebas que acrediten el riesgo en el que se encuentran las víctimas, a efecto de ofrecerlas en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere la ley;
 - e) Asistir a las víctimas para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas con que se cuente en la fecha y hora señalada para la audiencia de pruebas y alegatos;
 - f) Informar al ministerio público, en su caso, que conoce de la averiguación previa o acta especial de la solicitud de medidas.

La autorización que realicen las víctimas, en la solicitud de medidas u órdenes de protección, a favor de las abogadas victimales y abogadas de las mujeres víctimas de violencia y la representación legal a que hace referencia el artículo 57 de la Ley, les otorgará la personalidad para conocer el expediente en los procedimientos ante los jueces correspondientes.

Artículo 44. Quienes presten la representación legal que se otorgue a las víctimas en términos del artículo 57 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas;
- II. Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada la asesoría jurídica.
- III. Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brindan las instituciones públicas y privadas;
- IV. Participar activamente durante cualquier etapa del procedimiento de que se trate, comparecer a las audiencias y alegar lo que a los derechos de la víctima convenga en las mismas condiciones que los defensores, realizando todas las acciones legales que correspondan;
- V. Interponer los recursos que procedan y demás acciones necesarias para hacer efectivo su derecho a la reparación del daño; y
- VI. Asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas u órdenes de protección.

Artículo 45. El Comité de Acceso a la Justicia elaborará los criterios de referencia para evaluar el grado de aplicación de la Ley y los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de sentencias, así como el impacto de la procuración y administración de justicia, en beneficio de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 46. Las acciones y medidas de atención, así como cualquier otra atribución, que en materia de vivienda se encuentran asignadas en la Ley en sus artículos 21 y 40, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se ejecutarán primordialmente a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal o de las Unidades Administrativas que tengan asignada específicamente dicha atribución.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 47. Las mujeres víctimas de violencia podrán acudir directamente y actuar por sí mismas o a través de un abogado particular a solicitar medidas de protección; así también podrán ser representadas legalmente o cuando así lo requieran por la Abogada Victimal, agente del Ministerio Público, abogada de las Mujeres Víctimas de Violencia, abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o de la Defensoría de Oficio, quienes elaborarán la solicitud formal de las medidas de protección, según corresponda y que consideren necesarias para cada caso particular. Quienes desarrollen la representación legal, con la debida diligencia, asesorarán a la víctima y, con los medios de prueba que se puedan allegar, bajo protesta de decir verdad, manifestarán si existe ya alguna resolución jurisdiccional opuesta a la que se pretende o relacionada con las personas o los hechos, igualmente asentarán en ella las generales de la víctima o víctimas indirectas a nombre de quien solicitan la medida. De todo lo anterior se tomará nota en términos del artículo 26 fracción VI de la Ley.

Artículo 48. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de flagrancia, la autoridad policiaca estará obligada a intervenir de inmediato, adecuada y eficazmente, para hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas, sin esperar a que éstas acudan ante los Jueces antes mencionados a solicitar la medida de protección. El incumplimiento de lo anterior por parte de la autoridad requerida será motivo de responsabilidad.

El Ministerio Público deberá ordenar las siguientes medidas precautorias sin necesidad de tramitar las órdenes de protección ante la autoridad judicial y cuando se encuentre en riesgo la vida, integridad física o psicoemocional, bienes, propiedades o derechos de las víctimas directas o indirectas:

- I. Apercibir al probable responsable a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima directa o indirecta;
- II. Ordenar vigilancia permanente por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública o de Policía Judicial en los lugares en que se encuentren las víctimas directas o indirectas;
- III. Ordenar la custodia permanente a las víctimas directas e indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo amerite;

El incumplimiento de lo anterior por parte de la autoridad requerida será motivo de responsabilidad.

Artículo 49. Librada, en su caso, la orden de protección respectiva, la Secretaría de Seguridad Pública o la Procuraduría auxiliarán el cumplimiento de la medida, bajo su más estricta responsabilidad.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionar protección y vigilancia continúa sobre personas y bienes cuando por la naturaleza de la medida, el juez lo considere necesario.

Cumplida la temporalidad a que se refiere los artículos 64 y 70 de la Ley y que de los hechos se desprenda que persiste el riesgo a la seguridad, libertad, la integridad física o psicológica de las mujeres víctimas de violencia, se podrá solicitar ante el Juez la expedición de nuevas medidas de protección, las cuales se integrarán en un solo expediente.

Artículo 50. Cuando en la solicitud de medidas de protección aparezcan víctimas directas o indirectas que sean menores de edad, se deberá dar vista al Agente del Ministerio Público.

Artículo 51. La Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Pública deberán solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que de manera mensual les haga saber el listado de los juzgados que se encuentran de turno, para que éstas proporcionen a la autoridad judicial todos los elementos humanos y materiales necesarios, para su correcto funcionamiento en la emisión y ejecución de las medidas de protección.

CAPÍTULO VIII

CASAS DE EMERGENCIA Y CENTROS DE REFUGIO

Artículo 52. El InmujeresDF deberá supervisar el cumplimiento de los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley, por parte de los establecimientos públicos y privados que operen como Casas de Emergencia y Centros de Refugio.

Artículo 53. La Dirección de Igualdad para dar cumplimiento a la Ley en su artículo 17, fracción IV, incisos c y d, deberá:

- I. Crear lineamientos y mecanismos para la coordinación local de las casas de emergencia y centros de refugio para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar;
- II. Realizar acciones para fomentar la coordinación local y nacional de las casas de emergencia y Centros de Refugio para mujeres víctimas de violencia familiar;
- III. Llevar a cabo visitas periódicas para supervisar y verificar las condiciones en que operan las casas de emergencia y centros de refugio para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar; y
- IV. Asesorar a las Delegaciones en la apertura y funcionamiento de las Casas de Emergencia y Centros de Refugio en el ámbito familiar, y mantener una supervisión permanente.

Artículo 54. El InmujeresDF deberá instalar Centros de Refugio especializados en violencia de género así como diseñar los lineamientos para su operación y financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

SEGUNDO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno, en el Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.-

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.

Anexo III

INFORME DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CDHDF

A continuación se presenta el informe de casos de no competencia y de competencia de la CDHDF, en los que, en la narración de hechos, se describen situaciones relacionadas con violencia familiar.

Servicios de no competencia

Se mencionan los casos en que los peticionarios describieron situaciones en las que se aprecian casos de violencia familiar y, no obstante no ser de la competencia de la CDHDF, se prestaron diversos tipos de apoyo a las y los usuarios. Es importante considerar que, adicionalmente, en cada caso considerado, pueden describirse situaciones relacionadas con temáticas diferentes a la que se informa.

Canalizaciones mediante oficio

En el periodo de enero a diciembre de 2008 se brindaron 318 servicios de orientación a peticionarios y peticionarias. A continuación se desglosan las instancias competentes a las cuales se canalizaron, mediante oficio, a las personas.

Cuadro A3.1 Canalizaciones mediante oficio, 2008

Autoridad	Canalizaciones 2008		Personas agraviadas 2008	
	Total	(%)	Total	M (%)
Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF	146	45.9	219	67.1
Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario de la Defensoría	54	17.0	81	80.2
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	31	9.7	45	84.4
Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal	21	6.6	25	76.0
Dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la PGJDF	16	5.0	18	61.1
Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal	6	1.9	9	77.8

Cuadro A3.1 Canalizaciones mediante oficio, 2008 (continuación)

Autoridad	Canalizaciones 2008		Personas agraviadas 2008	
	Total	(%)	Total	M (%)
Por el Gusto de Saber, A. C.	4	1.3	8	75.0
Asociación para el Desarrollo Integral de personas violadas, violadas, A.C. (ADIVAC)	3	0.9	4	100.0
Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Secretaría de Desarrollo Social	3	0.9	3	100.0
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	3	0.9	3	66.7
Instituto de las Mujeres	3	0.9	3	100.0
Instituto Nacional de Adultos Mayores en Plenitud	3	0.9	3	0.0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF	3	0.9	4	25.0
Dirección General del Sistema Municipal DIF Nezahualcoyotl	2	0.6	2	50.0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	2	0.6	2	100.0
Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, A. C.	1	0.3	2	50.0
Centro de Acceso a la Justicia y Mediación de la Universidad Iberoamericana. Departamento de Archivo	1	0.3	2	50.0
Centro de Salud 13	1	0.3	1	0.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	1	0.3	1	100.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán	1	0.3	1	100.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	1	0.3	1	100.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala	1	0.3	1	100.0
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF	1	0.3	1	100.0
Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Xochimilco	1	0.3	2	100.0
Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez	1	0.3	1	100.0

Cuadro A3.1 Canalizaciones mediante oficio, 2008 (*continuación*)

Autoridad	Canalizaciones 2008		Personas agraviadas 2008	
	Total	(%)	Total	M (%)
Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal	1	0.3	1	100.0
Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal	1	0.3	1	100.0
Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente	1	0.3	1	100.0
Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	1	0.3	1	100.0
Programa de Atención Social Emergente (PASE) del Instituto de Asistencia e Integración Social del D. F.	1	0.3	3	66.7
Relaciones Destructivas, A. C.	1	0.3	2	0.0
Secretaría Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada	1	0.3	1	100.0
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1	0.3	1	100.0
Total	318	100	453	72.2

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Oficios de colaboración

En el periodo de enero a diciembre de 2008 se brindaron 85 servicios de solicitud de colaboración a instancias en apoyo de peticionarios y peticionarias. A continuación se desglosan las instancias competentes:

Cuadro A3.2 Oficios de colaboración, 2008

Autoridad	Oficios de colaboración 2008		Personas agraviadas 2008	
	Total	(%)	Total	M (%)
Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF	38	44.7	65	67.7
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF	29	34.1	51	56.9
Dirección General del Sistema Municipal DIF Nezahualcoyotl	7	8.2	9	33.3
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	4	4.7	8	87.5

Cuadro A3.2 Oficios de colaboración, 2008 (continuación)

Autoridad	Oficios de colaboración 2008		Personas agraviadas 2008	
	Total	(%)	Total	M (%)
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	2	2.4	2	100.0
Subdirección del Programa de Atención Social Emergente (PASE)	1	1.2	1	100.0
Hospital de Nuestra Señora de la Luz, IAP	1	1.2	1	100.0
Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal	1	1.2	1	100.0
Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares y Proyectos Específicos de la SEP	1	1.2	1	0.0
Dirección de Asistencia y Patrocinio Jurídico del DIF-DF	1	1.2	1	100.0
Total	85	100	140	63.6

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Remisiones

En el periodo de enero a diciembre de 2008 se brindaron a peticionarios y peticionarias, 21 servicios de remisión a instancias competentes. A continuación se desglosan las instancias a las cuales se remitió a las personas:

Cuadro A3.3 Remisiones, 2008

Organismo	Remisiones 2008			
	Total	(%)	Personas agraviadas 2008	
			Total	M (%)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	12	57.1	24	66.7
Comisión Nacional de Derechos Humanos	4	19.0	9	55.6
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero	2	9.5	2	100.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	1	4.8	3	66.7

Cuadro A3.3 Remisiones, 2008 (continuación)

Organismo	Remisiones 2008			
	Total	($\%$)	Personas agraviadas 2008	
			Total	M ($\%$)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur	1	4.8	1	0.0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	1	4.8	1	100.0
Total	21	100.0	40	65.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Servicios de competencia

En el periodo de enero a diciembre de 2008 se registraron un total de 151 quejas en las que, en la narración de los hechos que las motivaron, se mencionan situaciones relacionadas con violencia familiar.

Consideraciones sobre el informe

- Derechos humanos presuntamente vulnerados

Es importante mencionar que la información de la calificación de derechos humanos presuntamente vulnerados se encuentra alimentada en el sistema de forma general, es decir, respecto a los expedientes de queja y no respecto a la situación particular de cada una de las personas que figuran como agraviadas dentro de los mismos; por lo tanto, una persona puede o no haber sido afectada específicamente por la vulneración de alguno de los derechos calificados en la queja.

- Autoridades presuntamente responsables

Dentro de una queja puede mencionarse a una o más autoridades involucradas en la presunta violación de derechos humanos. Adicionalmente, debe observarse que la calificación de las quejas se realiza respecto a los expedientes de queja y no respecto a la situación particular de cada una de las personas que figuran como agraviadas. Debido a esto, las menciones de autoridad pueden estar relacionadas con otras afectaciones a personas no específicamente relacionadas con la temática que se informa.

*Demarcación territorial donde ocurrieron los hechos***Cuadro A3.4** Demarcación territorial donde ocurrieron los hechos, 2008

Demarcación territorial	Quejas registradas 2008		Agravios 2008 Usuarios(as)	
	Total	(%)	Total	M(%)
Cuauhtémoc	72	47.7	186	62.9
Iztapalapa	15	9.9	40	65.0
Gustavo A. Madero	13	8.6	21	71.4
Benito Juárez	8	5.3	15	66.7
Álvaro Obregón	7	4.6	11	63.6
Venustiano Carranza	7	4.6	11	54.5
Xochimilco	6	4.0	14	71.4
Iztacalco	5	3.3	14	50.0
Coyoacán	4	2.6	11	45.5
Tlalpan	4	2.6	10	80.0
Azcapotzalco	2	1.3	7	57.1
La Magdalena Contreras	2	1.3	3	66.7
Miguel Hidalgo	2	1.3	7	71.4
Tláhuac	2	1.3	2	100.0
Cuajimalpa de Morelos	1	0.7	2	100.0
Milpa Alta	1	0.7	1	100.0
Total	151	100.0	355	63.9

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Calificación de las quejas

Las 151 quejas registradas en el periodo que se reporta fueron calificadas por las visidurías generales de la manera siguiente:

Cuadro A3.5 Calificación de las quejas, 2008

Calificación	Quejas 2008		Personas agraviadas 2008	
	Total	(%)	Total	M(%)
Quejas presuntamente violatorias de derechos humanos	136	90.1	316	64.9
Quejas respecto a las cuales fue incompetente la CDHDF	10	6.6	24	58.3
Quejas pendientes de calificar	5	3.3	15	53.3
Total	151	100.0	355	63.9

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Autoridades señaladas como presuntas responsables

Las autoridades involucradas en los hechos referidos por las y los peticionarios en las 136 quejas presuntamente violatorias de derechos humanos, fueron las siguientes:

Cuadro A3.6 Autoridades señaladas como presuntas responsables

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades Usuarías(os)	
	Total	(%)	Total	M (%)
Procuraduría General de Justicia	134	70.9	310	65.8
Tribunal Superior de Justicia	18	9.5	54	63.0
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	17	9.0	40	67.5
Secretaría de Desarrollo Social	10	5.3	20	75.0
Secretaría de Seguridad Pública	9	4.8	23	60.9
Secretaría de Salud	1	0.5	2	50.0
Total	189	100.0	449	65.7

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

En seguida se desglosan las autoridades específicas para cada caso.

Cuadro A3.7 Procuraduría General de Justicia

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades Usuarías(os)	
	Total	(%)	Total	M (%)
Fiscalía de Procesos del Ministerio Público de lo Familiar	15	11.2	38	73.7
Fiscalía Central de Investigación para Menores	10	7.5	28	53.6
Dirección del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)	8	6.0	14	64.3
Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales	8	6.0	24	66.7
Agencia 59 Especializada para Menores	6	4.5	17	76.5
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AOB-1	5	3.7	7	71.4

Cuadro A3.7 Procuraduría General de Justicia (*continuación*)

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades Usuaris(os)	
	Total	(%)	Total	M (%)
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia XOCH-2	5	3.7	13	69.2
Jefatura General de la Policía Judicial	5	3.7	15	60.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-7	4	3.0	5	60.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AOB-3	3	2.2	5	40.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia BJU-3	3	2.2	8	62.5
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-5	3	2.2	4	50.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-4	3	2.2	6	33.3
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia VCA-2	3	2.2	3	66.7
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia VCA-3	3	2.2	6	50.0
Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones	2	1.5	3	66.7
Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo	2	1.5	4	50.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-4	2	1.5	4	75.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia GAM-6	2	1.5	3	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-3	2	1.5	7	42.9
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-2	2	1.5	2	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-8	2	1.5	9	55.6
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-9	2	1.5	6	66.7

Cuadro A3.7 Procuraduría General de Justicia (*continuación*)

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades	
	Total	(%)	Usuarías(os) Total	M (%)
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLP-1	2	1.5	5	80.0
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	2	1.5	7	100.0
Dirección General del Albergue Temporal	2	1.5	8	75.0
Agencia 50 A	1	0.7	1	100.0
Agencia núm. 49 Especializada en Delitos Sexuales en Gustavo A. Madero	1	0.7	1	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AOB-2	1	0.7	2	50.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-3	1	0.7	1	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-4	1	0.7	1	0.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-1	1	0.7	3	66.7
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-2	1	0.7	1	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-4	1	0.7	3	33.3
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-5	1	0.7	1	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia CUH-8	1	0.7	3	33.3
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de TLH-2	1	0.7	1	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZC-2	1	0.7	4	25.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-1	1	0.7	7	57.1
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-6	1	0.7	5	40.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia IZP-7	1	0.7	3	100.0

Cuadro A3.7 Procuraduría General de Justicia (*continuación*)

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades	
	Total	(%)	Total	M (%)
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MAC-2	1	0.7	1	0.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia MH-2	1	0.7	5	80.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLH-1	1	0.7	2	100.0
Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia XOCH-1	1	0.7	1	100.0
Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal	1	0.7	1	100.0
Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte	1	0.7	1	100.0
Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente	1	0.7	1	100.0
Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente	1	0.7	1	100.0
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón	1	0.7	2	100.0
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez	1	0.7	2	100.0
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuajimalpa	1	0.7	2	100.0
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztacalco	1	0.7	2	50.0
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa	1	0.7	1	100.0
Total	134	100.0	310	65.8

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Cuadro A3.8 Tribunal Superior de Justicia

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades	
	Total	(%)	Usuarías(os) Total	M (%)
Juzgados de Primera Instancia Familiares	12	66.7	38	57.9
Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada	1	5.6	2	100.0
Juzgado Cuadragésimo Primero de Paz Penal	1	5.6	1	100.0
Juzgado Trigésimo Octavo Familiar	1	5.6	2	50.0
Juzgado Trigésimo Quinto Familiar	1	5.6	3	100.0
Juzgado Vigésimo Segundo Familiar	1	5.6	2	0.0
Juzgados de Primera Instancia Civiles	1	5.6	6	83.3
Total	18	100.0	54	63.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Cuadro A3.9 Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades	
	Total	(%)	Usuarías(os) Total	M (%)
Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica	8	47.1	19	68.4
Subdirección de Asistencia Jurídica, Civil, Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario	3	17.6	7	57.1
Coordinación Territorial en Benito Juárez	2	11.8	9	55.6
Coordinación Territorial en Iztacalco	1	5.9	1	100.0
Coordinación Territorial en Milpa Alta	1	5.9	1	100.0
Coordinación Territorial MC-1	1	5.9	2	100.0
Juzgado Cívico VCA-2	1	5.9	1	100.0
Total	17	100.0	40	67.5

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Cuadro A3.10 Secretaría de Desarrollo Social

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades	
	Total	(%)	Usuarías(os)	
			Total	M (%)
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF	7	70.0	16	75.0
Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Secretaría de Desarrollo Social	2	20.0	2	100.0
Dirección de Asistencia y Patrocinio Jurídico del DIF-DF	1	10.0	2	50.0
Total	10	100.0	20	75.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Cuadro A3.11 Secretaría de Seguridad Pública

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades	
	Total	(%)	Usuarías(os)	
			Total	M (%)
Policía Preventiva	6	66.7	12	58.3
Policía Auxiliar	1	11.1	5	60
Policía Bancaria e Industrial	1	11.1	2	100.0
Unidad de Protección Ciudadana	1	11.1	4	50.0
Total	9	100.0	23	60.9

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Cuadro A3.12 Secretaría de Salud

Autoridad	Total de menciones 2008		Agravios presuntamente cometidos por autoridades	
	Total	(%)	Usuarías(os)	
			Total	M (%)
Coordinación de Servicios Médicos Legales y de Reclusorios	1	100.0	2	50.0
Total	1	100.0	2	50.0

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

Derechos humanos vulnerados

Los derechos humanos determinados por las Visitadurías Generales en las 136 quejas presuntamente violatorias de derechos humanos fueron los siguientes:

Cuadro A3.13 Derechos humanos vulnerados, 2008

Derecho humano vulnerado	Menciones 2008		Agravios Usuaris(os)	
	Total	(%)	Total	M (%)
De la víctima o la persona ofendida	113	34.7	245	65.7
De la niñez	67	20.6	194	62.9
A la seguridad jurídica	61	18.7	152	65.1
Al debido proceso, garantías judiciales	35	10.7	87	58.6
De la mujer desde la perspectiva de género	33	10.1	64	76.6
A la protección de las personas adultas mayores	6	1.8	10	40.0
A la libertad y seguridad personales	4	1.2	8	75.0
A la integridad personal	2	0.6	3	66.7
A una adecuada protección judicial	2	0.6	3	100.0
A la honra y la dignidad	1	0.3	3	100.0
A la protección de la familia	1	0.3	2	0.0
A la salud	1	0.3	1	100.0
Total	326	100.0	772	64.9

Fuente: CDHDF. Subdirección de Información de la Dirección de Admisibilidad e Información.

ACCIONES REALIZADAS POR EL INMUJERES-DF

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en el ámbito nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.¹

La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

En correspondencia con instrumentos internacionales signados por México en materia de derechos humanos de las mujeres, se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.² Por primera vez en la historia del país se establecieron mecanismos para la creación de políticas públicas con perspectiva de género y la obligatoriedad de la función pública de generar condiciones que permitan a las mujeres acceder, en plena igualdad, al ejercicio y goce de todos sus derechos humanos.

Poco después se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual determina los instrumentos, mecanismos y políticas para atender todo tipo de violencia contra las mujeres.³

En congruencia con esta legislación federal y con los instrumentos internacionales, el Gobierno democrático de la ciudad de México, encabezado por el licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, ha incorporado la perspectiva de género como uno de los tres ejes transversales para la elaboración e instrumentación de las políticas públicas establecidas en el Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México, 2006-2012.⁴

Derivado de lo anterior, el 8 marzo de 2007, las y los titulares de todas las dependencias del gobierno local y los gobiernos municipales suscribieron el Decálogo por la Equidad de Género en la Ciudad de México, para avanzar en la transversalidad de la perspectiva de género en todas las acciones de gobierno y en la construcción de una

¹ La Convención de Belém do Pará cuenta con 32 ratificaciones de estados miembros de la OEA, con ello se convierte en el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos.

² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>> (consultado el 11 de junio de 2008).

³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de febrero de 2007, <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvfv.htm>> (consultado el 11 de junio de 2008).

⁴ Gobierno del Distrito Federal. Programa General de Desarrollo 2007-2012, <http://www.df.gob.mx/jefatura/jefe_gobierno/programa_gral/index.html> (consultado el 11 de junio de 2008).

ciudad con equidad. En el numeral 5 se establece: “Impulsar acciones permanentes al interior de cada dependencia y en las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo una cultura de la denuncia”.⁵

Con la finalidad de contar con un marco normativo local que garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el jefe de gobierno instruyó al InmujeresDF a conformar un grupo para la elaboración del proyecto de iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Este grupo de trabajo lo integró la Dirección de Igualdad y Diversidad Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF-DF), la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y el InmujeresDF.

La Ley fue presentada a la Asamblea Legislativa y se aprobó el 13 de diciembre de 2007. Se publicó el 29 de enero de 2008 en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal*, y el 8 de marzo de 2008 entró en vigor.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal es resultado de un amplio y profundo esfuerzo de coordinación, de suma de voluntades y de opiniones de expertas en el tema, tanto del Gobierno de la ciudad como de la sociedad civil.

La Ley de Acceso está enmarcada en una base conceptual y teórica, con una visión de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres. Establece una definición y clasificación de los tipos y modalidades de la violencia que se ejerce contra las mujeres, y la forma en que debe coordinarse el aparato gubernamental para lograr su erradicación como fin último.

Asimismo, establece los fundamentos de las políticas públicas y las articula en tres ámbitos: prevención, atención y acceso a la justicia, los que, concatenados entre sí, garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para los casos en que se requiera salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres, se estipula un conjunto de medidas de protección que podrán solicitar, cuando se encuentren en peligro, a la autoridad judicial, quien deberá otorgarlas inmediatamente.

A cada una de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal se le incorporan y especifican atribuciones en materia de violencia contra las mujeres, y se crea, además, una Coordinación Interinstitucional con la finalidad de garantizar coherencia en la realización de las políticas públicas y eficacia en su instrumentación.

⁵ Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, *Decálogo por la Equidad de Género en la Ciudad de México*, <<http://www.inmujer.df.gob.mx>> (consultado el 11 de junio de 2008).

La Ley de Acceso describe conceptos fundamentales para hacerla aplicable y lograr su objetivo, tales como acciones afirmativas, debida diligencia, discriminación contra las mujeres, empoderamiento de las mujeres, misoginia, mujeres en condición de vulnerabilidad, modalidades y tipos de violencia, persona agresora, perspectiva de género, red de información de violencia contra las mujeres, víctima, víctima indirecta y violencia contra las mujeres.

El objetivo de la Ley de Acceso es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas con la intención de *reconocer, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*.

Los principios que rigen esta Ley son: respetar la dignidad humana de las mujeres, lograr su libertad y autonomía, no discriminarlas en ninguna circunstancia, favorecer la equidad de género, y que todas las dependencias incorporen en sus políticas públicas la transversalidad de género.

La Ley de Acceso especifica claramente cuáles son los derechos de las mujeres: ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad; recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; acudir y ser recibidas en las casas de emergencia y los centros de refugio en casos de violencia familiar; ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; y acceder a procedimientos expeditos y accesibles en lo que se refiere a la procuración y administración de justicia.

Respuesta a las preguntas enviadas por la CDHDF:

1. *La solicitud en su Presupuesto Operativo Anual para 2009 de las partidas y recursos que consideraron necesarios para el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal (art. 15)*

La Ley establece, en su Título Quinto, la obligación de todas las dependencias de gobierno, entidades y los 16 órganos político administrativos de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal, de requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

La Ley fue publicada el 29 de enero de 2008, fecha posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008. Por ello, no fue contemplado el presupuesto necesario para su ejecución.

En el mes de mayo se autorizaron, por parte de la Secretaría de Finanzas, 15 millones de pesos para tres dependencias: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección de Igualdad y Diversidad Social y el InmujeresDF.

Por su parte, otras dependencias y órganos político administrativos del Distrito Federal realizaron ajustes a su presupuesto y asignaron recursos para el desarrollo de algunas acciones.

De acuerdo con la información proporcionada, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, se destinaron a partir del 8 de marzo de 2008:

Órganos político administrativos*	Cantidad en pesos
Delegación Azcapotzalco	3 040 675.90
Delegación Cuauhtémoc	97 400.00
Delegación Iztacalco	165 000.00
Delegación Tlalpan	2 264 900.00
Dependencias	Cantidad en pesos
InmujeresDF	26 393 718.75 (en este monto se considera lo asignado en el presupuesto y una ampliación presupuestal de 15 millones)**
PGJDF	15 000 000.00**
Dirección de Igualdad y Diversidad Social	15 000 000.00**
Procuraduría Social	1 220 000.00
Secretaría de Cultura	10 000.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	7 920.00
Seguridad Pública	503 274.75
Sistema de Transporte Colectivo Metro	115 000.00
Total	63 817 889.40

* Información proporcionada para la instalación de la Coordinación Interinstitucional.

** Se asignó en el mes de mayo una ampliación presupuestal de 15 millones de pesos para la instrumentación de la ley a tres dependencias: Dirección de Igualdad y Diversidad Social, PGJDF e InmujeresDF. El resto de las dependencias tuvieron que reorientar el gasto para la instrumentación de acciones específicas para el cumplimiento de la Ley.

Si bien durante el ejercicio fiscal 2008 el Gobierno de la ciudad de México destinó al Programa 12, Igualdad de Género, más de 1 300 millones de pesos, logrando por primera vez un Presupuesto de Egresos con perspectiva de género, al momento de elaboración del presente informe no se contaba con la información suficiente para determinar cuál fue la cantidad exacta que destinó cada una de las dependencias a la instrumentación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo que hace al ejercicio fiscal de 2009, el InmujeresDF, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, trabajó en la elaboración de un Presupuesto con perspectiva de género para incorporar y garantizar la ejecución de la Ley de Acceso.

Para ello, se adecuó el Programa 12 a la metodología de presupuesto basado en resultados —innovación propia para 2009—. Así, se creó la Subfunción 12, Igualdad de Género, y el Resultado 13, Se Reducen las Brechas de Desigualdad entre Mujeres y Hombres, en los que se encuentran identificadas las brechas de desigualdad de género, por ejemplo: el ámbito laboral, productivo, educativo, salud, seguridad, violencia, entre otros.

La innovación más relevante y significativa del Subresultado 12 (Igualdad de Género) es la creación de actividades institucionales orientadas a la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal. Entre ellas destacan:

- a) Promoción de una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Atención integral a mujeres víctimas de violencia.
- c) Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.
- d) Transporte preferencial para mujeres.
- e) Seguro contra la violencia.
- f) Seguimiento a discriminación de género, acoso sexual y violencia en el trabajo.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establece destinar a la Subfunción 12 (Igualdad de Género) y Resultado 13 (Se Reducen las Brechas de Desigualdad entre Mujeres y Hombres), la cantidad de 1 563 millones 229 278 pesos, lo que equivale a una diferencia de cerca de 200 millones de pesos más, respecto al año anterior.

El recurso está orientado principalmente a:

Subresultado	Nombre	Monto en pesos	(%)
3	Las mujeres tienen acceso al mercado laboral en condiciones de igualdad	391 773 765	25
4	Las mujeres cuentan con servicios oportunos de salud especializados	289 648 655	18
2	Se promueve una cultura de igualdad de género	255 444 249	16
7	Se fomenta el desarrollo educativo de las niñas y las mujeres	248 641 650	15
8	La violencia contra las mujeres se reduce, previene y sus consecuencias se atienden eficazmente	185 182 053	11

De acuerdo con lo anterior, en 2009 el Gobierno del Distrito Federal destinará 185 185 053 pesos para la instrumentación de la Ley de Acceso.

En el caso específico del InmujeresDF, se cuenta con un techo presupuestal de 130 millones de pesos para la instrumentación de las acciones en materia de transversalidad de la perspectiva de género, atención a las mujeres, programa de coinversión social, gasto corriente, entre otros, se asignaron específicamente 10 millones de pesos de recursos locales, los cuales se encuentran distribuidos para las erogaciones de honorarios, servicios de conducción de señales analógicas y digitales, actos, difusión, convenios con organizaciones de la sociedad civil, capacitación, entre otros conceptos.

2. *Las acciones de capacitación y especialización de su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos por el InmujeresDF (art. 15)*

En materia de capacitación el InmujeresDF realizó durante 2008 lo siguiente:

- Cinco actividades de capacitación con la presencia de expertas y expertos internacionales:
 - a) En el mes de abril de 2008 se llevó a cabo el Seminario Experiencias para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, dirigido especialmente a 70 servidoras y servidores públicos con cargos directivos y de decisión encargados de atender a mujeres víctimas de violencia, y cuyo objetivo fue conocer y analizar las experiencias exitosas contra la violencia en otros países, con el fin de tomar acuerdos sobre las políticas públicas y las acciones que cada instancia desarrollará desde su ámbito de competencia establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - b) En el marco del Convenio de colaboración celebrado entre el jefe de gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon, y la directora ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), Inés Alberdi, y como parte de las acciones que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal implementa a fin de dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se llevó a cabo el Encuentro Internacional de Ciudades Seguras para las Mujeres durante los días 3, 4 y 5 de septiembre en el Gran Hotel Ciudad de México, contando con la asistencia de más de 200 participantes, provenientes de instituciones gubernamentales, académicas y de la sociedad civil.
 - c) Los días 24, 25 y 26 de septiembre, en coordinación con la Asociación Civil Defensoras Populares, se realizó el Encuentro Internacional de Buenas Prácticas contra la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas. El objetivo primordial fue generar un espacio de diálogo y reflexión entre las servidoras y los

servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas internacionales y nacionales acerca de las experiencias de trabajo y buenas prácticas en torno a la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Asistieron 150 participantes de diferentes instancias gubernamentales de la ciudad de México, integrantes de los organismos estatales de las mujeres y personal del gobierno federal.

- d) Curso de especialización Justicia con Perspectiva de Género impartido por la Fundación Justicia y Género y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), que se desarrolló en la primera semana de octubre, con una duración de 16 horas, dirigido a 35 personas provenientes de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, el DIF-DF, la Fiscalía de Delitos Sexuales, la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, abogadas y psicólogas del Sistema de Atención a Víctimas y el InmujeresDF.
 - e) Curso de especialización Justicia con Perspectiva de Género impartido por la Fundación Justicia y Género y el ILANUD que se desarrolló la primera semana de octubre, con una duración de 16 horas, dirigido a 35 juezas y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Capacitación en materia de violencia contra las mujeres dirigida al personal del InmujeresDF
 - a) A principios del año 2008 se inició una capacitación intensiva dirigida, principalmente, a las abogadas y abogados de las 16 unidades delegacionales del InmujeresDF.
En este proceso de capacitación, se tuvo la oportunidad de profundizar en los contenidos de la Ley, enfatizando lo relativo a las órdenes de protección y la atención en el servicio. Participaron todas las abogadas de las unidades delegacionales del InmujeresDF y tuvo una duración aproximada de 10 horas, divididas en tres sesiones.
 - b) El día 8 de agosto dio inicio el Diplomado Estrategias para intervención grupal con mujeres que viven violencia, dirigido al personal que labora en las 16 unidades delegacionales del InmujeresDF, en el cual participan 33 asesoras delegacionales. Se abordó la metodología de los grupos de Ayuda Mutua para Mujeres en situación de violencia desde la perspectiva de la educación popular, los grupos de conciencia y desde una visión de género.
 - c) Con el fin de que el personal de las unidades delegacionales cuente con mayores herramientas para atender la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres, desde el mes de agosto se realiza un curso de 12 sesiones dirigido a abogadas (os) y psicólogas (os), que les permitirá contar con mayores herra-

- mientas para el abordaje de la violencia que, desde la visión patriarcal, ejercen los hombres y, de esta manera, contribuir a la deconstrucción de patrones socioculturales que también dañan a los hombres.
- d) El 22 de septiembre se inició un curso de capacitación de atención a grupos en psicoterapia breve (9 sesiones), dirigida a 32 psicólogas de las unidades delegacionales.
- Cursos de capacitación desarrollados con personal del InmujeresDF
 - a) Del mes de septiembre a diciembre de 2007, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizó, con recursos federales, las siguientes acciones en materia de capacitación:
 - Taller de Buenas Prácticas para eliminar la violencia contra las mujeres en el ámbito público, dirigido a 207 personas, 21 mujeres y 186 hombres, del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública.
 - Magna conferencia, con la presencia de más de 300 servidoras y servidores públicos de las diferentes áreas de gobierno, para impulsar políticas públicas con enfoque de género, a fin de respetar, proteger y eliminar la violencia en la vida de las mujeres de la ciudad de México, con la participación de reconocidas feministas como la antropóloga Marta Lamas y la doctora Teresa Incháustegui.
 - b) Taller Justicia con Perspectiva de Género. Con la finalidad de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia, desde el mes de septiembre y hasta el 15 de diciembre de 2008, se impartió el Taller Justicia con Perspectiva de Género a personal del Tribunal, el cual consta de 10 horas divididas en cinco sesiones, en las cuales se desarrollaron los siguientes temas: 1) teoría de género, 2) incorporación de los derechos humanos de las mujeres al marco jurídico internacional y nacional, 3) derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 4) derechos de las mujeres víctimas de violencia, y 5) atención integral a los casos de violencia contra las mujeres.
En atención a esta perspectiva, el Taller se impartió a 7 200 personas que conforman el personal judicial y extrajudicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre las cuales se encuentran aquéllas(os) adscritas(os) a los juzgados de lo Civil y Penal, en tanto órganos judiciales a los cuales la Ley de Acceso confiere la facultad de dictar, de conformidad con su competencia, las órdenes de protección referidas anteriormente.

El curso de capacitación y sus contenidos están avalados por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); asimismo, se contrataron los servicios de una especialista que actualmente se encuentra realizando la sistematización y análisis de la información recabada, lo cual permitirá hacer la evaluación final de este proceso.

- c) El Instituto de las Mujeres a través de su área de capacitación ha impartido un conjunto de cursos en materia de violencia contra las mujeres:
- La Perspectiva de Género y el Maltrato Infantil, al personal del Sistema Integral de la Familia DIF-DF, dos cursos
 - Género y Violencia contra las Mujeres, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría del Medio Ambiente, la Contraloría General y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cinco cursos
 - Diplomado de atención y prevención de la violencia de género, en colaboración con la Secretaría de Salud dirigido al personal de la misma, tres cursos
 - Atención a mujeres embarazadas víctimas de violencia, dirigido al personal de la Secretaría de Salud, un curso
 - La Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y Acciones de Gobierno, a dependencias como Metro, Setravi, Red de Enlaces de Género, nueve cursos.

En el periodo de enero a septiembre de 2008 se impartieron un total de 20 cursos que se traducen en 53 sesiones de trabajo con 222 horas de capacitación.

- Elaboración de un *Manual de Capacitación a Servidoras y Servidores Públicos*. Para el mes de diciembre, el InmujeresDF concluirá con la elaboración de un manual con información actualizada sobre las responsabilidades de las y los servidores públicos en materia de atención de la violencia contra las mujeres.
3. *Las acciones realizadas dentro de la institución para garantizar la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres (art. 15)*

En 2007, para propiciar la incorporación de la perspectiva de género en la administración pública, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, instruyó la realización de un diagnóstico sobre la situación de las mujeres que colaboran en el Gobierno del Distrito Federal (GDF) con el objeto de identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres trabajadoras/es.

Para ello, el InmujeresDF suscribió un convenio de colaboración con la organización Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A. C.

A principios de 2008 se obtuvieron los resultados del Diagnóstico de la Situación Laboral de las Mujeres Trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México. A partir de esa fecha y durante los primeros meses de este año, en colaboración con el organismo civil, el Instituto de las Mujeres realizó el análisis de género de dichos resultados.

Este análisis permite conocer la situación laboral, económica y social de las trabajadoras de las 24 dependencias y organismos que integran la administración pública del GDF y, asimismo, identificar las brechas de desigualdad en el ámbito laboral que viven las mujeres trabajadoras.

- Política Laboral con Perspectiva de Género

A partir de los resultados del Diagnóstico y del análisis de género, el jefe de gobierno pidió al Instituto de las Mujeres formular un paquete de medidas laborales que permitan —progresivamente— disminuir las brechas de desigualdad identificadas por el estudio dentro de las dependencias. El paquete de medidas se denominó: Política Laboral con Perspectiva de Género en el Gobierno de la Ciudad de México y está conformado por los siguientes rubros:

- a) Acceso al empleo
- b) Nivel salarial
- c) Profesionalización y permanencia de las mujeres en el trabajo
- d) Conciliación de trabajo y familia

4. *Las acciones, condiciones, mecanismos e instancias desarrolladas en su institución para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, así como para fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral (art. 15)*

Derivado del proceso señalado en la pregunta anterior, el paquete de medidas para disminuir las brechas de desigualdad de género denominado Política Laboral con Perspectiva de Género en el Gobierno de la Ciudad de México se ha presentado sucesivamente en cada dependencia que integra la administración pública, con el objeto de que cada entidad establezca y determine un paquete de medidas internas a instrumentar durante esta gestión, lo que permitirá avanzar en la construcción de una política laboral con perspectiva de género en el GDF. En estas propuestas se hace énfasis en el tema de la eliminación de la violencia sexual en el ámbito laboral y se proponen medidas para su erradicación.

5. *La información y estadística remitida a la Red de Información de Violencia contra las Mujeres (art. 15)*

En atención a lo estipulado en los artículos 16 y 32 de la Ley de Acceso, el InmujeresDF ha emprendido las siguientes acciones para avanzar en el diseño e implementación de la Red de Información:

Revisión de los diferentes sistemas informáticos que existen en el Gobierno del Distrito Federal:

- Investigación para conocer el funcionamiento de diferentes bases de datos —internacionales y estatales— y redes de información relativas a víctimas de violencia (Seguridad Pública del DF, PGJDF y Desarrollo Social).
- Visita a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) a fin de conocer la base de datos que maneja su Dirección General de Orientación y Quejas e identificar qué datos de las mujeres víctimas de violencia son registrados. En el marco del acercamiento con la CDHDF, ésta compartió con el personal del Instituto su experiencia en cuanto al diseño, costo e implementación de su sistema de información.

Revisión de la situación del equipo de cómputo en el Instituto:

- Se realizó un diagnóstico de los equipos de cómputo que existían en el InmujeresDF, a partir de éste se reorientó el gasto y se adquirieron los equipos de cómputo, software y servidores necesarios para actualizar el sistema del Instituto.
- Se conformó dentro del Instituto un equipo de desarrolladores para definir el proyecto de modelo de la Red, así como los requerimientos de funcionalidad relativos a los indicadores que contendrá.

Definición de indicadores:

- Durante el año 2008, con recursos federales, se realizó un diagnóstico y propuesta de indicadores en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres con Unifem.

Durante 2009 se concluirá el proceso de diseño de la Red y se pondrá en funcionamiento.

Independientemente de la instalación de la Red, se envía a la CDHDF la información remitida a este Instituto por parte de las dependencias del GDF reportando las acciones de cumplimiento de la Ley.

6. *Los mecanismos internos desarrollados para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional (art. 15)*

El Instituto no cuenta con ningún mecanismo diseñado para dicho efecto, sin embargo, esta institución ha propiciado de manera evidente la atención directa e inmediata ante cualquier situación que se genere por la violencia institucional.

7. *Las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de los servicios que brinda su institución a las víctimas de violencia contra mujeres (art.15)*

En el periodo de septiembre a diciembre de 2007 se realizaron las siguientes acciones de difusión:

- a) Campaña para prevenir la violencia de género y promover el reconocimiento de los derechos de las mujeres en las 16 delegaciones políticas. Se informó sobre la atención que se brinda a las mujeres de la ciudad de México a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, por medio de espectaculares móviles colocados en ocho autobuses que se distribuyeron en las siguientes rutas, origen-destino:
 - Metro Zapata-Lomas de Plateros
 - Metro San Antonio-Central de Abastos
 - Metro Taxqueña-Miguel Ángel de Quevedo/Km. 12 Carretera Picacho Ajusco
 - Metro La Raza-Cuauhtec
 - Metro Taxqueña-Milpa Alta.
 - Metro Merced-Tláhuac-Tulyehualco.
 - Metro Rosario-Aragón Pradera.
 - Metro C. U.-Santa Martha.

- b) Distribución de 572 082 pliegos impresos en papel para envolver, en 10 tortillerías en cada una de las 16 demarcaciones políticas del Distrito Federal, con esta publicidad se reforzó la relación y presencia del InmujeresDF con las mujeres consumidoras de tortilla pertenecientes a los estratos medio y medio bajo. Se impulsó un medio alternativo único y nunca antes explorado. Campaña Por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que consistió en la realización de recorridos en zonas de alta y muy alta marginalidad, altos índices de violencia, inseguridad y marginación, con caminos de terracería, sin

vías de comunicación y con escaso transporte público, situados en barrancas y otras zonas fuera del casco urbano. Esto se realizó en vehículos adquiridos especialmente para realizar este tipo de actividades, lo que permitió trasladar el material, realizar actividades de perifoneo y entrar a colonias de alta marginación. En los vehículos se instalaron equipos de sonido y se reproducían mensajes grabados en audio. Gracias a esta campaña más mujeres tuvieron la oportunidad de conocer sus derechos, los tipos y modalidades de violencia y nos ha permitido atenderlas durante las jornadas de difusión o bien en las unidades de InmujeresDF a donde han asistido para solicitar asesoría jurídica o psicológica.

- c) En el InmujeresDF se han realizado serios esfuerzos para que su personal, especialmente el que labora en las unidades delegacionales, se especialice y brinde un mejor y mayor servicio a las mujeres de la ciudad de México e incidir en su empoderamiento para eliminar la violencia en sus vidas, gracias a ello, muchas mujeres pueden ahora apoyar a otras mujeres, invitándolas a asistir a los talleres, pláticas, asesorías y servicios que gratuitamente se ofrecen a todas las mujeres, dentro y fuera de sus comunidades.
- d) Se llevaron a cabo talleres en los centros educativos de preescolar para que niñas y niños de las 16 delegaciones políticas de la ciudad de México conocieran su derecho a una vida libre de violencia y pudieran expresar sus necesidades ante las y los adultos. Se entregó al personal docente de esos centros infantiles el cuadernillo del proyecto del InmujeresDF *Compartiendo Caminos*, cuyo contenido guía a las maestras y maestros en el tratamiento del tema de la prevención de la violencia infantil.
- e) Se transmitieron promocionales en radio y desplegados en prensa para prevenir y denunciar la violencia contra las mujeres en el Sistema de Transporte Colectivo, con la imagen del programa interinstitucional Viajemos Seguras. Asimismo, se imprimieron 101 000 trípticos, 15 000 pulseras, 15 000 reglas, 15 000 calcomanías, 15 000 plumas y 15 000 carteles que se colocaron en distintas estaciones del Metro en paneles de estación, de andén y de acceso. También se realizaron dos promocionales alusivos a la apertura de los cinco módulos de atención de Viajemos Seguras para transmitirse en audiómetro, así como en el sistema de llamada en espera de Locatel, y en el programa de radio *Luces de la ciudad*. Por su parte, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, instaló 40 paneles de andén, 40 de estación y 200 cabeceras promocionando el programa.
- f) En el programa de radio *Ciudad Mujer* se transmitieron temáticas que permitieron a las mujeres conocer sus derechos para tener una vida libre de violencia. Se atendieron distintas llamadas telefónicas por parte de las ciudadanas, y a quien lo solicitó se le canalizó para su atención a las unidades delegacionales

- con las que cuenta el InmujeresDF, a fin de ser atendidas con asesoría especializada de abogadas y psicólogas.
- g) A través del organismo civil Vereda Themis se recopiló, en un solo ejemplar, la historia del Instituto de las Mujeres en sus 10 años de existencia, titulado *10 años de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad de México*. Dicho material se realizó con fines de consulta pública en el Centro de Documentación del InmujeresDF.
 - h) Se imprimió material para difundir los servicios de las unidades y centros de atención a víctimas de violencia del Gobierno del Distrito Federal.
 - i) Se realizó un video educativo en el que se presenta la situación de violencia que viven las mujeres de la ciudad de México y las acciones que realiza el InmujeresDF para prevenirlas.
 - j) Se imprimieron y distribuyeron 16 000 imanes con la leyenda “Todas las mujeres tenemos derecho a una vida libre de violencia” y con el número telefónico y página de internet del Instituto en caso de necesitar orientación y ayuda.
 - k) Se imprimieron 10 000 carteles con el tema Equidad en las Familias para colocarse, especialmente, en zonas de alta y muy alta marginalidad de las 16 delegaciones del Distrito Federal señaladas con altos índices de violencia, inseguridad y marginación. Como parte de esta acción, personal especializado de las unidades delegaciones del InmujeresDF se trasladó a esas zonas para difundir entre la población la importancia de una cultura de equidad, respeto y prevención de la violencia desde la infancia, entregando los carteles de “mano a mano”.
 - l) Se imprimieron 120 000 ejemplares de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismos que se distribuyeron entre las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y mujeres que acuden a las 16 unidades delegacionales.
 - m) Se realizó un *ABC de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a través del cual se dará a conocer el contenido de la Ley en forma didáctica. Se imprimieron 16 750 ejemplares.
 - n) Se realizó la traducción de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y el *ABC de la Ley de Acceso* al náhuatl, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad en el Campo (Sederec), que colaboró con este Instituto para efecto de definir el grupo de trabajo que realizaría la traducción. Se tiene proyectado imprimir en este año 5 000 ejemplares en náhuatl de la Ley de Acceso y 16 750 del *ABC* de la misma Ley.
 - o) A través del programa Amores sin Violencia se realizan acciones permanentes de prevención de la violencia desde el noviazgo, dirigido a la población joven y adolescente para proporcionar habilidades para la vida e identificar los diferentes tipos y modalidades de violencia. Como parte de este programa, el 14

de febrero se llevó a cabo en el Zócalo capitalino la *Feria Amores sin Violencia*, con el objeto de difundir la problemática de la violencia en las relaciones de pareja, así como reivindicar formas diversas y equitativas de vivir las relaciones amorosas. Para la promoción de la Feria se imprimieron 2 000 carteles y 20 000 polípticos con el tema de Amores sin Violencia, así como 20 mil polípticos sobre abuso sexual infantil.

- p) El 15 de diciembre concluyó la campaña integral para prevenir la violencia contra las mujeres y promover el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la ciudad de México, desarrollada mediante impresos y 12 espectaculares móviles. También, en el marco de los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres, se transmitieron 40 capítulos de la radionovela *De mandado en el mercado*, que abordó los diferentes tipos y modalidades de la violencia para su pleno reconocimiento por parte de la población escucha, y 391 *spots* de promocionales en radio. Como parte de esta campaña, se prepararon los contenidos para 17 503 materiales didácticos y de difusión sobre la violencia contra las mujeres para promover el conocimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se imprimieron 50 000 historietas que se han repartido por las brigadas informativas de las 16 demarcaciones y en escuelas primarias. Junto a esto se imprimieron, 100 000 folletos de bolsillo sobre la *Ruta crítica de qué hacer y a dónde acudir en caso de ser víctima de violencia* para su distribución en las 16 delegaciones del Distrito Federal, principalmente en las zonas de alta y muy alta marginación.
- q) En el marco de los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres, se implementaron diversas acciones de prevención dirigidas principalmente a mujeres en mayor situación de vulnerabilidad y se llevaron a cabo 16 foros de presentación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal. Asimismo, durante esta jornada, el InmujeresDF instaló carpas con actividades lúdico informativas con el tema de la violencia contra las mujeres así como la mesa de análisis Día de lucha contra la violencia desde la sociedad civil y la exposición fotográfica itinerante *Una ciudad para las mujeres desde las mujeres*.

8. *El número de canalizaciones de mujeres víctimas de violencia a las unidades de atención y el número de canalizaciones de mujeres víctimas de violencia sexual a agencias del Ministerio Público (art. 34)*

El InmujeresDF no tiene obligaciones específicas en la Ley de Acceso en materia de atención, sin embargo, desarrolló el Programa Viajemos Seguras como un mecanismo para la atención oportuna de las víctimas de violencia sexual en el transporte público, así como para garantizar su acceso a la justicia.

Durante el segundo semestre de 2007 dio inicio la fase de diseño y formulación del Programa Viajemos Seguras en el transporte público de la ciudad de México con el fin de fomentar el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres y erradicar la violencia sexual que viven en el ámbito comunitario, especialmente en el transporte público.

El Programa se configura desde una perspectiva de género con la participación del conjunto de dependencias del Distrito Federal que atienden y regulan el transporte público, entre ellas, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Transportes y Vialidad, el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), el Sistema de Transportes Eléctricos (STE), la Red de Transportes de Pasajeros (RTP), el Metrobús y el Instituto de la Juventud.

Con la coordinación del InmujeresDF se instaló una mesa de trabajo Interinstitucional con carácter permanente con el objeto de configurar las fases de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del programa.

De agosto a diciembre se realizaron las acciones necesarias para que la mesa de trabajo contara con un diagnóstico claro de los índices de delitos de violencia sexual contra las mujeres en el sistema de transporte público. Esta fase implicó la homologación de la información de los delitos de violencia y abuso sexual contra las mujeres registrados principalmente en los sistemas de la PGJDF, la Secretaría de Seguridad Pública y del Metro.

Con base en la generación de la información y el análisis desde la perspectiva de género, se logró identificar los puntos clave con mayor índice de delitos de abuso sexual en contra de las mujeres en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como los focos rojos con mayor riesgo de abuso sexual en el resto de los sistemas de transporte tales como Metrobús, RTP y STE.

A partir del diagnóstico se definieron las tres líneas de acción prioritarias del Programa: prevención, atención y el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de abuso sexual en el sistema de transporte público.

- Líneas prioritarias de acción en materia de prevención

Durante estos meses se diseñó y operó la campaña de prevención del abuso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo: Viajemos Seguras es Nuestro Derecho. En 2007 se distribuyeron más de 120 000 000 carteles, pulseras, trípticos, plumas, calendarios y calcomanías a toda la red del sistema de transporte, así como la transmisión de promocionales de radio de la campaña. Cabe destacar que durante el periodo que va de enero a agosto de 2008 se distribuyeron más de 63 100 materiales de divulgación de la campaña en toda la ciudad. Hasta la fecha, con el apoyo de Ola Naranja se han distribuido más de 14 300 materiales en el Metro.

También destaca la puesta en marcha del programa de capacitación a servidoras y servidores públicos de las dependencias encargadas del sistema de transporte público

en materia de derechos humanos de las mujeres, marco internacional de los derechos humanos de las mujeres, violencia de género y violencia sexual contra las mujeres desde la perspectiva de género.

Durante 2007 se impartieron 10 cursos dirigidos al personal de las dependencias entre las que destacan: la SSP, PGJDF, STC, Metro, Metrobús, RTP, STE, Locatel, entre otras. Se capacitó a un total de 929 servidores públicos de los cuales 568 son hombres y 361 mujeres.

En el periodo que va de enero a septiembre de 2008 se impartieron ocho cursos al personal de Locatel, Metro, SSP, policía Bancaria, STE, RTP, entre otras, se capacitó a 227 servidoras y servidores públicos, 98 mujeres y 129 hombres, con el objeto de continuar con el proceso de profesionalización del personal que atiende a la población usuaria del transporte público en la ciudad.

- Líneas prioritarias de acción en materia de atención y acceso a la justicia para las mujeres.

A finales de 2007, con la coordinación del Instituto de las Mujeres, dio inicio la fase de operación del Programa Viajemos Seguras, al llevar a cabo un conjunto de acciones interinstitucionales con el objeto de fortalecer los servicios de seguridad pública e institucional que garanticen protección, tranquilidad y confianza de las mujeres en el transporte público, salvaguardando su integridad física y sexual entre ellas destacan:

La instalación de cinco módulos de atención a mujeres víctimas de abuso sexual en el Metro, en las estaciones Pino Suárez, Balderas, Hidalgo, y en paraderos (Cetram) que colindan con la zona metropolitana en Pantitlán e Indios Verdes. Cabe señalar que dichas estaciones corresponden a los puntos con mayor índice de delitos de abuso sexual contra las mujeres.

A partir de su apertura en el mes de junio, encabezada por el jefe de gobierno, y durante el periodo que va de enero a septiembre de 2008 los módulos han brindado atención pronta y expedita. Se atendieron un total de 201 casos, de los cuales 188 son mujeres y 13 hombres.

El InmujeresDF contrató y capacitó a 10 abogadas para la operación de los módulos de atención en el Metro, quienes en colaboración con los agentes ciudadanos del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia brindan atención psicológica en crisis; asesoría jurídica, acompañamiento a la víctima y seguimiento de su caso; traslado a las agencias de las fiscalías y acompañamiento hasta interponer la denuncia.

Los resultados obtenidos en el periodo del 23 de enero de 2008 al 20 de enero del 2009 son:

Total de casos atendidos	Rango de edad de la víctima	Rango de edad del probable responsable	Sexo de la víctima	
329	10-68	15-74	305 mujeres	24 hombres

Total de denuncias atendidas por las fiscalías especializadas para delitos sexuales	Total de denuncias por abuso sexual	Consignaciones	Juez Cívico
201	286	124	49

9. *Los protocolos de atención médica, psicológica o jurídica implementados o desarrollados (art. 34)*

El Modelo Único de Atención (MUA) para mujeres víctimas de violencia que prevé la Ley de Acceso garantizará a éstas la intervención especializada que requieran desde la perspectiva de género, a través de los lineamientos de atención integral, efectividad, legalidad y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Mediante el MUA el gobierno capitalino garantizará que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica que sus distintas dependencias y entidades ofrecen, se coordinen para operar a través de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres mediante una cédula de registro único a fin de dar seguimiento a los casos.

Debido a la importancia del diseño e instrumentación del MUA, el InmujeresDF ha realizado las siguientes acciones para impulsarlo:

- Reuniones con servidoras y servidores públicos de las entidades y dependencias que brindan servicios a mujeres víctimas de violencia a fin de realizar una propuesta de los lineamientos de operatividad del MUA.
- En el marco de estas reuniones cada dependencia y entidad presentó el modelo de atención mediante el cual brindan servicio a mujeres víctimas de violencia. A partir de estos modelos se elaboró un esquema que permitió identificar los servicios, modalidades y niveles de intervención de las dependencias y entidades, a través de los cuales el Gobierno del Distrito Federal atiende a las mujeres que sufren violencia.
- Por otro lado, en relación con el MUA, cabe destacar que el InmujeresDF ha participado en las reuniones periódicas realizadas con la finalidad de diseñar un Modelo Único de Atención Telefónica a mujeres víctimas de violencia, a cargo de un equipo interinstitucional —PGJDF, Locatel, Dirección General de Igualdad

y Diversidad Social (DGIDS), Instituto de Asistencia e Integración Social (Iasis), Instituto de la Juventud y SSP—. Como resultado del trabajo interinstitucional y, a partir de los requerimientos que se desprenden de la Ley de Acceso, se ha diseñado un formato electrónico de registro de datos (disponible en <<http://www.rrc.df.gob.mx/vif/>>). El Modelo Único de Atención Telefónica comenzó a funcionar a una vez que se firmó el convenio interinstitucional correspondiente y se llevó a cabo la presentación oficial. Cabe señalar que como producto de la participación de este Instituto en los trabajos referidos se realizó el *Manual del Formato Único de Atención Telefónica*.

- El Instituto colaboró con la DGIDS en la implementación de talleres dirigidos a colaboradores y colaboradoras de las entidades y dependencias que brindan servicios de atención a mujeres víctimas de violencia.
- Por otro lado, en colaboración con la especialista Alicia Leal, integrante de Alternativas Pacíficas, A.C., el InmujeresDF trabajó en el diseño del Centro de Atención y Protección Integral para Mujeres (CAPIM), el cual permite dar una respuesta real e integral al problema que enfrentan las mujeres víctimas de violencia.

Finalmente, para la atención de problemáticas específicas como la explotación sexual comercial infantil (ESCI), el InmujeresDF desarrolló conjuntamente con la especialista Lydia Cacho un modelo de atención especializado para la atención de niñas y niños víctimas. Asimismo, en colaboración con la especialista Alicia Leal, se desarrolló un modelo de atención y protección para las mujeres víctimas de alto riesgo. Ambas propuestas están concluidas y serán puestas a consideración de la Coordinación Interinstitucional.

10. El número de documentos expedidos que hagan constar la atención a mujeres víctimas de violencia (principalmente para hacerlos valer en sus centros de trabajo) (art. 34)

Como parte de las acciones de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual en el transporte público, se encuentra la expedición de constancias a las mujeres que lo soliciten, con la finalidad de que los presenten en sus centros de trabajo. Hasta el mes de enero, se han expedido 81 constancias en los cinco módulos de atención, de las cuales 74 han sido a mujeres y 7 a hombres.

11. Listado de organizaciones civiles con las que se coordina o colabora para acciones a favor de una vida libre de violencia para las mujeres y las acciones realizadas en 2008

En 2008, 31 organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de proyectos de promoción de los derechos humanos de las mujeres se beneficiaron con cinco millones

de pesos del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social y con un millón del Programa de Financiamiento e Integración Social.

Entre las principales temáticas que desarrollan los proyectos se encuentran: la violencia sexual contra las mujeres y las niñas; la violencia en las parejas jóvenes durante el noviazgo; la violencia de género, trata de personas y explotación sexual comercial; discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas; la violencia contra las mujeres indígenas migrantes; la violencia contra las mujeres ciegas y débiles visuales, entre otras.

Así también, entre las principales acciones realizadas destacan:

- a) La elaboración de diagnósticos desde la perspectiva de género en torno a la violencia de género que sufren las mujeres en la ciudad;
- b) la capacitación que se brinda a servidoras y servidores públicos del DGF en materia de violencia de género específicamente de la violencia sexual en el transporte público y de la violencia que sufren las mujeres jóvenes;
- c) la elaboración de estrategias para fortalecer la atención con calidad y calidez a las mujeres víctimas de violencia de género en los servicios que se brindan en las dependencias de gobierno;
- d) el diseño de modelos de intervención para fortalecer y mejorar la atención psicológica que se brinda a las mujeres víctimas de violencia sexual en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos sexuales (CTA).

Consideramos importante mencionar que los proyectos han impactado en el quehacer gubernamental de las dependencias, principalmente en las servidoras y servidores públicos que desempeñan funciones de prevención, atención y procuración de justicia en la administración pública.

La población beneficiaria asciende a 1 995 personas de manera directa entre población abierta y servidoras y servidores públicos de la administración del DGF y de manera indirecta a cerca de 3 000 personas.

En el cuadro de la página siguiente se mencionan las organizaciones con las cuales se llevó a cabo la celebración de convenios a efecto de realizar acciones para prevenir la violencia contra las mujeres. Se incluye el nombre del proyecto.

Además de la colaboración con estas organizaciones a través del Programa de Coinversión, el InmujeresDF contó con la participación de otras asociaciones civiles:

- Fundación Justicia y Género: curso de Especialización en Justicia con perspectiva de Género, dirigido a personal que atiende a mujeres víctimas de violencia, juezas, jueces del TSJDF y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.: Seminario Internacional Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres en la Procuración de

Nombre de la Organización	Nombre del Proyecto
Centro de Información Geoprospectiva, A.C.	La Violencia Sexual hacia Mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México. Un diagnóstico a partir de su percepción y elaboración de propuestas de políticas públicas para la denuncia y atención
Centro de Investigaciones Sociales Interdisciplinarias, A.C.	Diagnóstico de Aspectos Culturales (creencias, valores y actitudes) e información sobre perspectiva de género en secundarias del Distrito Federal y su relación con la violencia ejercida durante el noviazgo adolescente
Ciudadanas en Movimiento por la Democracia y Ciudadanía, A.C.	El papel de las instituciones públicas en la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Servicios con Calidez, Calidad y Equidad.
Clave Consultora para la Ciudadanía, A.C.	Modelo de Intervención en <i>Burnout</i> , clima laboral y traumatización bicaria en el personal clínico y administrativo del Centro de Terapia de Apoyo
Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C.	Estado de Derecho y Violencia y Trata de Personas para la Explotación Sexual Comercial en el Distrito Federal.
Didaxis Proyectos y Comunicación, S.C. (Didaxis)	Serie de videos: <i>Mujer, vive sin violencia, es tu derecho</i>
Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A.C.	Mujeres jóvenes libres de violencia
Grupo Interdisciplinario sobre la Mujer, Trabajo y Pobreza, A.C.	Discriminación y violencia contra las niñas y adultas mayores indígenas migrantes como obstáculos al desarrollo comunitario en la Ciudad de México.
Hombres por la Equidad. Centro de intervención con hombres e investigación sobre género y masculinidades, A.C.	Capacitación a servidores/as del Gobierno del Distrito Federal en Adecuadas Estrategias de Trabajo con Hombres que Ejercen Violencia Contra las Mujeres en las Relaciones de Pareja
Infancia Común, A.C.	Campaña contra el maltrato y la ESCI ¡Simplemente no lo aceptamos!: de la universidad a las zonas de alto riesgo en el Distrito Federal
Kinal Antzetik Distrito Federal, A.C.	Promoviendo políticas públicas para la prevención de la violencia sexual en secundarias seleccionadas de Iztapalapa
LUCALE, Centro de Estudios y Capacitación para la Equidad de Género, A.C.	Ya no más... violencia
Mujeres en Frecuencia, A.C. (Mufrec)	Diagnóstico sobre la percepción de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación electrónica
Procesos de Acuerdo Social, A.C.	Habilidades para prevenir la violencia en las relaciones de amor en mujeres ciegas y débiles visuales
Teatro Cabaret Reinas Chulas, A.C. (Reinas Chulas)	Una monografía por una vida libre de violencia

Justicia, dirigido a abogadas victimales y personal de los centros de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF.

Asimismo, el InmujeresDF desarrolló los siguientes proyectos con organismos internacionales:

- Unifem: Indicadores para el seguimiento de la Política de Igualdad Sustantiva y para la erradicación de la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal.
- Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento al Delincuente (ILANUD): capacitación a servidoras y servidores públicos.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA): certificó el proceso de capacitación al personal judicial y extrajudicial del TSJDF.

12. Las acciones y documentos desarrollados para especificar los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la Ley (art.16)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Acceso, el día 18 de julio de 2008 fue instalada la Coordinación Interinstitucional (CI) entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, InmujeresDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los 16 órganos político administrativos.

Los trabajos realizados por la Coordinación serán presididos por el jefe de gobierno del Distrito Federal y contarán con el apoyo de la titular del InmujeresDF, quien fungirá como secretaria técnica.

Atendiendo a su responsabilidad como Secretaría Ejecutiva de la Coordinación, el InmujeresDF realizó las siguientes acciones y trabajos:

- Elaboración de la propuesta de lineamientos de operación de la Coordinación Interinstitucional, presentada en el marco de la instalación de la misma. Ésta se tomó en consideración para definir el proyecto de Reglamento de la Ley de Acceso.
- *Manual Administrativo de Procedimientos de la Coordinación Interinstitucional.*
- Elaboración del informe de avances relativos a los trabajos realizados por las diferentes dependencias, entidades y órganos político administrativos en atención a las facultades y atribuciones que les confiere la Ley. El informe fue presentado en el marco de la instalación de la Coordinación Interinstitucional e incluyó las actividades realizadas a lo largo del primer trimestre de vigencia de la Ley de Acceso.

- Se prepara un informe actualizado sobre las acciones realizadas a un año de la entrada en vigor de la Ley de Acceso.

Actualmente se realiza el seguimiento a las acciones realizadas por dependencia de manera electrónica y a través de solicitudes vía oficio. Asimismo, con la finalidad de realizar un seguimiento global al impacto de la Ley de Acceso en la política pública se desarrollo con Unifem un grupo de indicadores.

Durante 2009 se realizará, en coordinación con Unifem, el establecimiento del Sistema de Género y Violencia, que incorporará las acciones que realizan las dependencias en materia de prevención de la violencia, atención de las víctimas y para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres. Así como, los indicadores para medir el impacto de tales acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

13. Los lineamientos establecidos para que las demás dependencias realicen las acciones de capacitación de las y los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres (art. 16)

A partir de la experiencia adquirida en el proceso de capacitación de 2008, el InmujeresDF elabora una propuesta de lineamientos que serán parte de las actividades a realizar durante 2009.

14. Las acciones realizadas para brindar a las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento (art. 16)

Para avanzar en el establecimiento de condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que aseguren a las mujeres el acceso al ejercicio pleno de sus derechos en las 16 demarcaciones territoriales, el InmujeresDF, aunque reivindica que el Modelo de Atención con el que se trabajó durante 10 años fue innovador en su tiempo e influyó en la vida de las mujeres de la ciudad de México, inició un proceso de revisión de este Modelo para evaluar el alcance del mismo y seguir respondiendo con profesionalismo a la situación que viven las mujeres de la ciudad y atenderlas de acuerdo a las realidades y condiciones sociales que enfrentan actualmente

En esta nueva etapa se ha instrumentado un Modelo Alternativo de Educación y Generación de Procesos de Empoderamiento para las Mujeres de la Ciudad de México, en el cual se ha priorizado y fortalecido el trabajo grupal y en comunidad con las mujeres, de tal manera que la metodología de proximidad a su realidad, nos ha permitido estar más cerca de la solución a sus problemas y por ello se ha dedicado más tiempo a

estar en territorio, acercándonos a ellas, fortaleciendo la promoción de sus derechos en sus colonias y lugares de trabajo, incrementando las visitas y recorridos comunitarios.

El Modelo Alternativo de Educación y Generación de Procesos de Empoderamiento para las Mujeres de la Ciudad de México se instrumenta a través de asesorías especializadas que permiten a las mujeres promover, difundir e informar sobre el acceso y ejercicio de sus derechos humanos.

Se brindan servicios de asesoría en las áreas psicológica, jurídica y económica; asimismo, se ofrecen espacios para las mujeres, como grupos de reflexión, grupos de ayuda mutua, talleres sobre género y derechos de las mujeres, en los cuales las mujeres pueden compartir sus experiencias y situaciones de vida, lo que permite visualizar diferentes alternativas de vida, en un ambiente de colaboración que rompe con situaciones de soledad y aislamiento y favorece la reflexión crítica y desestructuración de los roles y patrones socioculturales misóginos.

Las 16 unidades delegacionales del InmujeresDF proporcionan también información a la población a través de pláticas, conferencias y brigadas de difusión. En casos específicos canalizamos a las dependencias correspondientes.

De enero a diciembre de 2008 se ofrecieron 37 402 asesorías individuales (15 174 en atención psicológica, 16 132 de atención jurídica y 6 096 de atención económica/laboral). Con ello se benefició a 27 092 personas (25 374 mujeres y 1 718 hombres).

Se llevaron a cabo 13 494 actividades (talleres, cursos, jornadas, video debates, pláticas, brigadas informativas, mesas redondas) que beneficiaron a 179 842 personas (134 471 mujeres y 45 371 hombres).

a) Acciones para el empoderamiento y liderazgo para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres

Con la instrumentación del Modelo Alternativo de Educación y Generación de Procesos de Empoderamiento para las Mujeres de la Ciudad de México, el InmujeresDF se ha propuesto mejorar los procesos educativos para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres, que favorezca la participación y la organización para el acceso al ejercicio pleno de sus derechos.

El Modelo Alternativo plantea desarrollar el trabajo en equipo con una visión social dirigida a la autonomía y autogestión de las mujeres que les permita desencadenar procesos educativos y organizativos priorizando la atención colectiva sobre la individual, incorporando en todas sus acciones la perspectiva de género, los derechos de las mujeres, la ciudadanía y la salud integral.

Entre las acciones a desarrollar está la elaboración de 16 diagnósticos de la situación de las mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en cada delegación, de los cuales, a diciembre de 2008, se han realizado 10 diagnósticos.

En el programa de empoderamiento y liderazgo para la ciudadanía de las mujeres se han desarrollado dos proyectos:

- Promotoras de los derechos humanos de las mujeres

A través de la formación de las mujeres para desarrollar acciones comunitarias tendientes a la difusión y promoción de los derechos humanos desde la perspectiva de género, los cursos de promotoras de los derechos humanos representan la posibilidad de acercar a las mujeres de las zonas de mayor vulnerabilidad social a los servicios y procesos de empoderamiento que desde el InmujeresDF se trabajan. Con ello se pretende que las mujeres, mediante el análisis de su condición social y de género, se reconozcan como sujetas de derecho para la transformación de las relaciones sociales y de género.

Las promotoras de los derechos humanos de las mujeres, por la labor que realizan en territorio, tienen la responsabilidad de mantenerse en constante actualización, por ello, durante el primer semestre de 2008 se llevó a cabo una actualización en los temas de Interrupción Legal del Embarazo, Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal y la Ley de Igualdad Sustantiva para Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

El curso está integrado por 13 temas que se abordan en un promedio de 20 sesiones con modalidad de talleres y con contenidos teóricos y prácticos que van desde los elementos básicos de género hasta la propuesta organizativa en comunidad.

Actualmente está por concluirse la nueva carpeta metodológica desde la propuesta del Modelo Alternativo de Educación, en la cual participa la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El 3 de julio se realizó el Primer Encuentro de Promotoras de los Derechos Humanos de las Mujeres de la Ciudad de México, con la asistencia de más de 1 000 mujeres de las 16 delegaciones. En diciembre de 2008 se contaba ya con un total de 2 556 promotoras formadas.

Asimismo, para la operación de la propuesta ha sido necesaria la actualización y capacitación de todo el personal de las unidades delegacionales, se inició con 32 asesoras, cinco coordinadoras de unidades delegacionales y cuatro coordinadoras regionales.

- Escuela Popular de Liderazgo Cecilia Loría Saviñón

Con el interés de sistematizar la experiencia de las mujeres líderes de la ciudad de México, el InmujeresDF se ha propuesto abrir la Escuela Popular de Liderazgo Cecilia Loría Saviñón cuyo objetivo es impulsar la participación política de las mujeres en espacios de toma de decisiones que coadyuven al fortalecimiento de la gobernabilidad

democrática, la generación de políticas públicas con enfoque de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Pretende fortalecer los liderazgos político y social de las mujeres a través del desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de su ciudadanía.

Desde una metodología de educación popular, la escuela permitirá a las mujeres recuperar su historia local, el fortalecimiento del sentido de pertenencia y su identidad, donde se ubicará como actora social, dueña de su conocimiento y partícipe de la transformación social.

La escuela inició su funcionamiento la última semana de octubre y benefició en su primera etapa —de octubre a diciembre— a 213 mujeres de las 16 delegaciones. Para ello, se abrió la convocatoria a través de las unidades delegacionales a mujeres líderes de la comunidad.

Asimismo, en el mes de octubre se llevó a cabo la capacitación de 32 asesoras que replicarán a todas las unidades delegacionales la propuesta para la operación de la escuela desde la educación popular y la perspectiva de género.

b) Empoderamiento económico de las mujeres

La Organización Internacional del Trabajo considera que la transformación de las actividades económicas de la mujer requiere reformas políticas que le permita el acceso a la tierra y a los medios de explotación, al crédito y a la tecnología; a medidas financieras que favorezcan el trabajo independiente de las mujeres, y a programas de formación que las hagan competitivas en el mercado de trabajo. Es preciso concebir un acercamiento más orientado hacia las mujeres en la formulación de programas y políticas de desarrollo económico y social.

El InmujeresDF, a través de las 16 unidades delegacionales, cumple un papel fundamental al impulsar el reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres en la generación de riqueza; promover la igualdad de derechos y la construcción de relaciones de equidad dentro del espacio laboral; promover la erradicación de la discriminación y la violencia laboral y sexual que las mujeres enfrentan; contribuir a la capacitación y formación, desde la perspectiva de género, de grupos autogestivos de mujeres productoras y artesanas en el Distrito Federal; brindar alternativas para el financiamiento y favorecer su participación económica de manera independiente, con la finalidad de promover el inicio del proceso de empoderamiento de las mujeres, no solo en el plano económico sino también social y culturalmente.

El empoderamiento consiste en la adquisición y el ejercicio de esas habilidades y poderes afirmativos no encaminados al dominio ni a la expropiación. Supone la modificación de la discriminación de género e implica el mejoramiento de la calidad de la vida y la construcción del bien vivir en la democracia genérica, cotidiana y vital. El empoderamiento económico supone el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El empoderamiento económico de las mujeres centra la explicación de la subordinación de género en la carencia de poder económico, por lo tanto, impulsa el control de las mujeres sobre sus recursos materiales y financieros y el de su propio ser, así como el fortalecimiento integral de conocimientos y habilidades para sustentar su seguridad, su autonomía y su independencia económica. Así es como, entre otras muchas acciones, se organizan grupos de mujeres en torno al ahorro, al crédito, a la generación de ingresos y en actividades de aprendizaje teórico y de capacitación en habilidades y prácticas en aspectos tecnológicos y de mercadeo y, en general, para el mejor desarrollo de su actividad económica.

El incremento de la participación de la mujer en el mercado laboral no se ha traducido de manera generalizada en mayores ingresos, aun cuando se aprecia que las mujeres han ganado terreno en las ocupaciones profesionales y técnicas. Este fenómeno se acentúa en zonas de alta y muy alta marginación, por lo que el InmujeresDF, a través de las 16 unidades delegacionales, ha impulsado proyectos encaminados a promover la participación plena y efectiva de la mujer en el empleo de calidad, productivo y libremente elegido.

Para favorecer la participación equitativa de las mujeres en la vida económica de la ciudad y su independencia económica, el InmujeresDF desarrolla las siguientes acciones:

- Asesorías individuales y grupales, pláticas y talleres a mujeres de las delegaciones acerca del conocimiento de la condición de género y su relación con el contexto laboral, de los derechos laborales y las técnicas de búsqueda de empleo que promuevan su incorporación al mercado laboral en igualdad de oportunidades.
- Ante la necesidad de atender, ampliar y elevar la calidad de los servicios a las mujeres desempleadas del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección General de Empleo y Capacitación (DGEC), se firmó un acuerdo de colaboración que garantiza a las mujeres usuarias no sólo una atención gratuita en las áreas psicológica, legal y laboral, sino, también, orientación para el acceso a los servicios que presta la DGEC, tales como becas, capacitación laboral, talleres, ferias de empleo, proyectos productivos y de financiamiento.
- Mujeres productoras y artesanas

Por la falta de oportunidades en el empleo, los bajos salarios y la necesidad de obtener más recursos económicos, muchas mujeres han optado por la creación de una alternativa de autoempleo y han iniciado negocios familiares que dentro del ámbito económico tienen pocas posibilidades de desarrollo y competencia, pues surgen como una estrategia de supervivencia, que les posibilita obtener un ingreso inmediato.

Estos negocios se caracterizan por ser extensivos del ámbito doméstico (manualidades, bordados, etc.); por no estar registrados (la mano de obra a menudo es de las hijas, los hijos o familiares cercanos); por no ser sujetos de crédito, pues no poseen títulos de propiedad o bienes que los sustenten, pero, sobre todo, la gran mayoría no están concebidos de manera sustentable, sino como una solución inmediata que les permita no descuidar el cuidado y crianza de las hijas e hijos y al mismo tiempo obtener un ingreso.

En consecuencia, y con la finalidad de apoyar el desarrollo económico de las mujeres habitantes de la ciudad de México, el InmujeresDF ha decidido instrumentar, como parte de las políticas públicas *de fomento económico y trabajo*, un proyecto a través de las unidades delegacionales que fomente la participación de las mujeres en la vida económica mediante la elaboración y venta de productos hechos por ellas mismas; por ello, a partir de 2008, se ha empezado a conformar el Grupo de Productoras y Artesanas con aquellas mujeres artesanas y productoras independientes que ofrezcan productos de origen natural o elaboren artesanía con materia prima propia de la región.

El objetivo es promover el empoderamiento económico de las mujeres de la ciudad de México, favorecer la participación equitativa de las mujeres en la vida económica de la ciudad y su independencia económica, promoviendo su desarrollo económico mediante procesos de sensibilización, capacitación y formación en aspectos empresariales que les permitan fomentar sus habilidades en la elaboración de sus productos y su comercialización.

El InmujeresDF, gracias al trabajo de las 16 unidades, cuenta con un registro de 181 mujeres productoras y artesanas en donde destacan las manualidades en tela, madera, cerámica, plomo, vidrio, chaquira, piel; la elaboración de productos comestibles, como mole, dulces cristalizados, rompo casero, mermeladas, frutas en conserva y productos elaborados con miel y sus derivados.

Para comercializar sus productos, el InmujeresDF ha establecido vínculos con la Universidad Autónoma de Chapingo y las secretarías de Turismo y Cultura con la finalidad de abrir espacios adecuados, mayoritariamente ferias de corte rural y artesanal. Por ello el 13 y 14 de diciembre en paseo de la Reforma se llevó a cabo la tercera Feria Anual de las Mujeres Productoras y Artesanas de la Ciudad de México.

Entre los objetivos específicos de este programa se encuentran:

- Iniciar procesos de reflexión con las mujeres sobre su condición y situación de género.
- Promover la concienciación y sensibilización de las mujeres en torno a las principales problemáticas a las que se enfrentan en el ámbito económico.
- Capacitar sobre aspectos empresariales y financieros.
- Sensibilizar a las mujeres productoras y artesanas a través de talleres integrales.

- Promover la autogestión y el trabajo en equipo de las mujeres productoras y artesanas.
 - Fomentar el desarrollo de sus capacidades.
 - Promover espacios de exposición para sus productos y artesanías en el ámbito local.
- Formación de mujeres en oficios no tradicionales de unidades habitacionales del Distrito Federal

La lógica misma del mercado, la cultura androcéntrica y la discriminación hacia las mujeres, ha mantenido la separación entre los espacios considerados como masculinos y los espacios considerados como femeninos. De esta forma, se segrega a las mujeres en espacios laborales considerados como “propios” de su condición de género, es decir, a actividades o puestos como el de secretarías, maestras, enfermeras y trabajadoras del hogar, entre otros.

El proyecto de formación de mujeres en oficios no tradicionales de las unidades habitacionales del Distrito Federal, tiene como objetivo, garantizar su capacitación y el acceso a actividades diferentes a las tradicionales.

Este programa favorece el empoderamiento económico de las mujeres, por ser un proceso en el que adquieren, desarrollan y acumulan habilidades, formas de expresión, destrezas y tecnologías para generar o fortalecer su autonomía y su independencia.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal celebra el trabajo coordinado con la Procuraduría Social, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la ciudad de México para el impulso de este programa.

Hasta el mes de diciembre se capacitaron 75 mujeres como plomeras.

- Grupos de ahorro y préstamo

La pobreza, la discriminación y la inequidad, reducen las opciones de vida y amenazan la capacidad de elección y libertad, el Gobierno del Distrito Federal reconoce que las mujeres enfrentan un ambiente adverso en la sociedad, y por eso se plantea como objetivo proveer de servicios financieros que contribuyan a la seguridad económica-financiera de las mujeres y que les permitan manejar y controlar sus recursos, para generar riqueza y patrimonio propios. Ello contribuirá a disminuir la incidencia y la intensidad de la pobreza, con especial énfasis en los grupos más vulnerables y las zonas territoriales de alta marginación.

Desde su línea de acción de empoderamiento económico de las mujeres, el InmujeresDF ha impulsado no sólo que se realicen actividades financieras para tener acceso al sistema financiero formal, también ha trabajado en el desarrollo de capacidades humanas y en la construcción de capital social mediante acciones como la *orga-*

nización de grupos de mujeres en torno al ahorro y préstamo, la generación de ingresos, actividades de aprendizaje teórico, capacitación en habilidades y prácticas en aspectos tecnológicos y de mercadeo, el empleo no tradicional, las cooperativas de producción y en general, diversos apoyos para el mejor desarrollo de las actividades económicas de las mujeres; sin embargo, aunque actualmente en la ciudad de México las mujeres generan importantes recursos y toman decisiones sobre el uso de los mismos, el ámbito de sus decisiones aún se ve limitado al espacio familiar y a la satisfacción de las necesidades básicas, especialmente en el caso de las mujeres de escasos recursos.

Actualmente el InmujeresDF trabaja con 100 grupos de ahorro en todo el territorio de la ciudad de México, incorporando a un total de 1 806 mujeres quienes, en conjunto, han ahorrado la cantidad de 5 015 297 pesos.

- Cooperativas

El InmujeresDF fomenta el desarrollo económico a través de la capacitación de 40 mujeres en distintos giros y la conformación de sociedades cooperativas, que son una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

Los objetivos son:

- Fomentar el autoempleo.
- Elaboración y comercialización de un giro comercial.
- Integración de la Red de Cooperativas de Mujeres de la Ciudad de México.

La mayoría de los grupos formados en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, GAM y Miguel Hidalgo se encuentran realizando los trámites pertinentes ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para su constitución formal, así como para el establecimiento de un calendario de capacitaciones sobre cooperativismo. La mayor parte integrados por alrededor de 70 mujeres, se han enfocado principalmente en la producción de alimentos y en estancias infantiles.

15. Las acciones para la promoción de una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino (art.16)

Se llevó a cabo una campaña integral para prevenir la violencia contra las mujeres en el marco de la campaña internacional “16 Días de Activismo”; en la misma se vigiló, cuidó y se realizaron sugerencias a algunas dependencias respecto a la imagen de las

mujeres, basadas en el punto J.2, de la Plataforma de Acción de Beijín, China. A la fecha se cuenta con lineamientos generales para la representación de las mujeres en las imágenes y en el lenguaje que se debe utilizar.

16. El número de convenios celebrados de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado (art.16)

No se cuenta con ningún convenio, sin embargo, se han llevado a cabo pláticas y talleres en algunos de estos grupos.

17. Las acciones realizadas en el comité de trabajo de prevención de la Comisión Interinstitucional de la Ley (art. 47)

A la a fecha no se han instalado los trabajos de ninguno de los comités que la Ley señala. Se tiene programada la instalación e inicio de los trabajos de la Coordinación Interinstitucional y de los comités de trabajo para el mes de marzo del año en curso.

Se hace la mención de que, a la fecha no se ha publicado el reglamento de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, ello dificulta dar inicio a los trabajos en virtud de no contar con las atribuciones y actuaciones a seguir.*

* Información consignada en el expediente INMUJERES/DG/120/2009, con fecha 19 de febrero de 2009. Cabe destacar que el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal fue publicado el 26 de febrero de 2009.

*Informe anual 2008, volumen II. Situación de los
derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal,*
se terminó de imprimir en abril de 2009 en los talleres de Corporación
Mexicana de Impresión, S. A. de C. V., General Victoriano Zepeda 22,
col. Observatorio, del. Miguel Hidalgo, 11860 México, D. F.
El tiro fue de 1 500 ejemplares impresos
en papel bond de 75g con tipos Adobe Garamond y Frutiger.